

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de las Decisiones del 24º Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), adoptadas en Ginebra, el doce de agosto de dos mil ocho (Continúa en la Sexta Sección)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El doce de agosto de dos mil ocho, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* las Decisiones del 24º Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), adoptadas en Ginebra, en la misma fecha, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

Las Decisiones mencionadas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el ocho de diciembre de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de enero de dos mil doce.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el diecinueve de enero de dos mil doce, fue depositado ante el Director General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, el ocho de mayo de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil doce.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente a las Decisiones del 24º Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), adoptadas en Ginebra, el doce de agosto de dos mil ocho, cuyo texto en español es el siguiente:



Decisiones del 24º Congreso – 2008

Texto definitivo de las Actas firmadas en Ginebra y de las Decisiones distintas de las que modifican las Actas

Berna 2009 Oficina Internacional de la Unión Postal Universal

CORRIGENDUM

Decisiones del 24º Congreso - 2008

Reglamento General y su Primer Protocolo Adicional

Artículo 126

Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 124, 125)

En el § 2, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 36.3.2» por «en el artículo 35.3.2».

Debe efectuarse la misma modificación en el artículo XIX (art. 126 modificado), § 2, 4ª línea, del Primer Protocolo Adicional al Reglamento General.

Convenio Postal Universal

Artículo 8

Sellos de Correos

En el § 3.2.1, 1ª línea, reemplazar «del país» por «del País miembro».

Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Artículo 2

Definiciones

En el § 8, 2ª línea, quitar la coma después de «bilaterales» y poner «y».

Artículo 6

Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago

El § 2 quedará redactado de la manera siguiente:

Durante el período de validez de la orden postal de pago, el expedidor podrá revocarla hasta el momento en que el importe correspondiente sea pagado al destinatario o acreditado en la cuenta de éste,

Artículo 10

Principios generales

En el § 7.1, 3ª línea, suprimir «envíos de» y reemplazar «a ese tipo» por «para ese tipo».

El § 9.1 quedará redactado de la manera siguiente:

La periodicidad de la liquidación entre operadores designados de las sumas pagadas al destinatario o acreditadas en su cuenta por un expedidor podrá ser diferente de la utilizada para el pago de la remuneración entre operadores designados. La liquidación de las sumas pagadas a los destinatarios o

Artículo 16

Verificación y puesta a disposición de los fondos

En el § 1, 4ª línea, agregar después de «acreditará» «el importe en».

Artículo 27

Disposiciones finales

En el § 3.2, 3ª línea, suprimir «presentes y votantes».

Decisiones distintas de las que modifican las Actas

Resolución C 18/2008.Anexo 1

Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

En el título del Grupo 1.1, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».

En el título del Grupo 1.2, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».

En el título del Grupo 2, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».

En el título del Grupo 3, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».

En el título del Grupo 4, 4ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».

En el título del Grupo 5, 3ª línea, reemplazar «en el artículo 31» por «en el artículo 30».

Índice de materias

Índice de materias

Lista de abreviaturas y siglas empleadas en las decisiones del 24º Congreso – 2008

Constitución de la Unión Postal Universal¹

Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

Reglamento General de la Unión Postal Universal¹

Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal

Declaraciones formuladas al firmar las Actas

Reglamento Interno de los Congresos¹

Convenio Postal Universal

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Decisiones del 24º Congreso – 2008 distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)

Lista de abreviaturas y siglas empleadas en las decisiones del 24º Congreso – 2008

Ac.	Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago
art.	Artículo de un Acta
C número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Congreso
CA	Consejo de Administración
CA número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Consejo de Administración
CC	Comité Consultivo
CCRI (envío)	Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional
CEP	Consejo de Explotación Postal
CEP número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Consejo de Explotación Postal
CN	Fórmula para los envíos de correspondencia
Congrès–Doc	Documento del Congreso
Const. o	Constitución de la Unión Postal Universal
Constitución	
Conv. o Convenio	Convenio Postal Universal
CP	Fórmula para las encomiendas postales
(DER.POT)	Dirección de Asuntos Económicos y Reglamentarios. Programa «Obligaciones de los Tratados» de la Oficina Internacional
Doc	Documentos (del CA, del CEP, del CC, de las Comisiones, etc.)
DEG	Derechos Especiales de Giro
EDI	Intercambio Electrónico de Datos
EMS	Servicio EMS (Express Mail Service)
FMCS	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio
FIP	Federación Internacional de Filatelia

¹ La Constitución de la Unión Postal Universal, adoptada en Viena en 1964 y modificada por los ocho Protocolos Adicionales, el Reglamento General de la Unión Postal Universal, adoptado en Bucarest en 2004 y modificado por el Primer Protocolo Adicional de Ginebra 2008, así como el Reglamento Interno de los Congresos se reproducen para referencia en el presente volumen, pero no forman parte de las Actas firmadas en Ginebra.

IATA	Asociación del Transporte Aéreo Internacional
IFS	Sistema financiero internacional
J	Día de depósito de los envíos
OACI	Organización de la Aviación Civil Internacional
INCB	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
OMA	Organización Mundial de Aduanas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
.post	Nombre de dominio de primer nivel (Internet) patrocinado por la UPU
Productos y servicios POST*CODE	Productos: archivos de los códigos postales mundiales y de los sistemas vigentes de redacción de las direcciones que permiten verificar las direcciones y mejorar la calidad del encaminamiento y de la distribución Servicios: actividades de la Oficina Internacional tendientes a promover la utilización de los códigos postales y la normalización de la redacción de las direcciones en los Países miembros
PostEurop	Asociación de Operadores Postales Públicos Europeos
POST*Net	Red mundial de telecomunicaciones postales que ofrece servicios con valor agregado y cuyo principal objetivo es mejorar los medios de comunicación entre administraciones y garantizar la gestión y el seguimiento del correo internacional
PREM	Correo electrónico certificado
Prot. o Protocolo	Protocolo Final (del Acta respectiva)
Publicidad directa	Prospección publicitaria por vía postal a direcciones precisas
R	Envío certificado
RC	Reglamento relativo a Encomiendas Postales
Regl. Gral. o Reglamento General	Reglamento General de la Unión Postal Universal
RL	Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia
Saca M	Saca formada por un expedidor, que contiene impresos dirigidos a un mismo destinatario y para el mismo destino
SAFE	Marco de normas SAFE de la Organización Mundial de Aduanas destinado a proteger y facilitar el comercio mundial
S.A.L.	Correo de superficie transportado por vía aérea, con prioridad reducida (Surface airlifted mail)
TRAINPOST	Método de diseño y difusión normalizado de los programas de capacitación
IVA	Impuesto al Valor Agregado
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones
UPU o Unión	Unión Postal Universal

Constitución de la Unión Postal Universal

(modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999, de Bucarest 2004 y del 24º Congreso – 2008¹)

¹ Para el Protocolo Adicional de Tokio 1969, véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 9 a 12. Para el segundo Protocolo Adicional (Lausana 1974), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 23 a 25. Para el tercer Protocolo Adicional (Hamburgo 1984), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 25 a 28. Para el cuarto Protocolo Adicional (Washington 1989), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III/1, páginas 27 a 32. Para el quinto Protocolo Adicional (Seúl 1994), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 25 a 29. Para el sexto Protocolo Adicional (Beijing 1999) véanse las páginas A 3 a A 6 del tomo publicado en Berna en 1999. Para el séptimo Protocolo Adicional (Bucarest 2004), véanse las páginas 3 a 7 del tomo publicado en Berna en 2004. Para el octavo Protocolo Adicional (24º Congreso – 2008), véanse las páginas 27 a 32 del presente volumen.

Índice de materias

Preámbulo

Título I

Disposiciones orgánicas

Capítulo I

Generalidades

1. Extensión y objeto de la Unión
- 1bis. Definiciones
2. Miembros de la Unión
3. Jurisdicción de la Unión
4. Relaciones excepcionales
5. Sede de la Unión
6. Lengua oficial de la Unión
7. Unidad monetaria
8. Uniones restringidas. Acuerdos especiales
9. Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas
10. Relaciones con las organizaciones internacionales

Capítulo II

Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión

11. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento
12. Retiro de la Unión. Procedimiento

Capítulo III

Organización de la Unión

13. Organos de la Unión
14. Congresos
15. Congresos Extraordinarios
16. Conferencias Administrativas (suprimido)
17. Consejo de Administración
18. Consejo de Explotación Postal
19. Comisiones Especiales (suprimido)
20. Oficina Internacional

Capítulo IV

Finanzas de la Unión

21. Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros

Título II

Actas de la Unión

Capítulo I

Generalidades

22. Actas de la Unión
23. Aplicación de las Actas de la Unión a los Territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro
24. Legislaciones nacionales

Capítulo II

Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión

25. Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
26. Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión
27. Adhesión a los Acuerdos
28. Denuncia de un Acuerdo

Capítulo III

Modificación de las Actas de la Unión

29. Presentación de proposiciones
30. Modificación de la Constitución
31. Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

Capítulo IV

Arreglo de diferendos

32. Arbitrajes

Título III

Disposiciones finales

33. Entrada en vigor y duración de la Constitución

Constitución de la Unión Postal Universal

Constitución de la Unión Postal Universal

(modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999, de Bucarest 2004 y del 24º Congreso – 2008)

Preámbulo¹

Con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

La Unión tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo. Ello se logra:

- garantizando la libre circulación de los envíos postales en un territorio postal único constituido por redes interconectadas;
- promoviendo la adopción de normas comunes equitativas y la aplicación de la tecnología;
- alcanzando la cooperación y la interacción entre todas las partes interesadas;
- facilitando la prestación de una cooperación técnica eficaz;
- asegurando que sean tenidas en cuenta las necesidades cambiantes de los clientes.

Título I

Disposiciones orgánicas

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1

Extensión y objeto de la Unión

1. Los países que adopten la presente Constitución formarán, con la denominación de Unión Postal Universal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia. La libertad de tránsito estará garantizada en todo el territorio de la Unión.

2. La Unión tendrá por objeto asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales y favorecer en este ámbito el desarrollo de la colaboración internacional.

3. La Unión participará, en la medida de sus posibilidades, en la asistencia técnica postal solicitada por sus Países miembros.

¹ Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

Artículo 1bis¹

Definiciones

1. Para las Actas de la Unión Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:

- 1.1 Servicio postal: conjunto de los servicios postales, cuya extensión es determinada por los órganos de la Unión. Las principales obligaciones de estos servicios consisten en satisfacer los objetivos sociales y económicos de los Países miembros, efectuando la recogida, la clasificación, la transmisión y la distribución de los envíos postales.
- 1.2 País miembro: país que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución.
- 1.3 Territorio postal único (un solo y único territorio postal): obligación que tienen las partes contratantes de las Actas de la UPU de intercambiar, sobre la base del principio de reciprocidad, los envíos de correspondencia respetando la libertad de tránsito y tratando los envíos postales procedentes de otros territorios y que transitan por su país como sus propios envíos postales, sin ninguna discriminación.
- 1.4 Libertad de tránsito: principio según el cual **un País miembro intermediario** tiene la obligación de **garantizar el transporte de** los envíos postales que le son entregados en tránsito **destinados a otro País miembro**², dando a ese correo el mismo tratamiento que se aplica a los envíos del régimen interno.
- 1.5 Envío de correspondencia: envíos descritos en el Convenio.
- 1.6 Servicio postal internacional: operaciones o prestaciones postales reglamentadas por las Actas. Conjunto de esas operaciones o prestaciones.
- 1.7 **Operador designado: cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio**².
- 1.8 **Reserva: una reserva es una disposición derogatoria a través de la cual un País miembro pretende excluir o modificar el efecto jurídico de una cláusula de un Acta, distinta de la Constitución y el Reglamento General, en su aplicación a ese País miembro. Toda reserva deberá ser compatible con el objeto y la finalidad de la Unión, tal como están definidos en el preámbulo y en el artículo 1 de la Constitución. Deberá estar debidamente motivada y ser aprobada por la mayoría exigida para la aprobación de esa Acta, e incluida en su Protocolo Final**¹.

Artículo 2

Miembros de la Unión

Son Países miembros de la Unión:

- a) los países que posean la calidad de miembro a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Constitución;
- b) los países que alcancen la calidad de miembro de conformidad con el artículo 11.

Artículo 3

Jurisdicción de la Unión

La Unión tiene bajo su jurisdicción:

- a) los territorios de los Países miembros;
- b) las oficinas de Correos establecidas por los Países miembros en los territorios no comprendidos en la Unión;
- c) los territorios que, sin ser miembros de la Unión, estén comprendidos en ésta, porque dependen, desde el punto de vista postal, de Países miembros.

¹ Introducido por el Congreso de Bucarest 2004.

² Modificado por el 24º Congreso – 2008.

¹ Modificado por el 24º Congreso – 2008.

Artículo 4

Relaciones excepcionales

Los Países miembros cuyos operadores designados sirvan territorios no comprendidos en la Unión estarán **obligados** a actuar como **intermediarios** de los demás **Países miembros**¹. Las disposiciones del Convenio y de su Reglamento se aplicarán a estas relaciones excepcionales.

Artículo 5

Sede de la Unión

La sede de la Unión y de sus órganos permanentes está establecida en Berna.

Artículo 6

Lengua oficial de la Unión

La lengua oficial de la Unión es el francés.

Artículo 7¹

Unidad monetaria

La unidad monetaria utilizada en las Actas de la Unión es la unidad de cuenta del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Artículo 8

Uniones restringidas. Acuerdos especiales

1. Los Países miembros, o sus **operadores designados**, cuando la legislación de estos **Países miembros**² no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.

2. Las Uniones restringidas podrán enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de la Unión, al Consejo de Administración, así como al Consejo de Explotación Postal³.

3. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de las Uniones restringidas.

Artículo 9

Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas

Los Acuerdos cuyos textos figuran adjuntos a la presente Constitución regirán las relaciones entre la Unión y la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 10

Relaciones con las organizaciones internacionales

Con el objeto de asegurar una estrecha cooperación en el ámbito postal internacional, la Unión podrá colaborar con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

Capítulo II

Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión

Artículo 11⁴

Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. Cualquier miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá adherir a la Unión.

2. Cualquier país soberano no miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá solicitar su admisión en calidad de País miembro de la Unión.

¹ Modificado por el 24º Congreso – 2008.

¹ Modificado por el Congreso de Washington 1989.

² Modificado por el 24º Congreso – 2008.

³ Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.

⁴ Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Washington 1989.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las Actas obligatorias de la Unión. Esta será transmitida por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional quien, según el caso, notificará la adhesión o consultará a los Países miembros sobre la solicitud de admisión.

4. El país no miembro de la Organización de las Naciones Unidas se considerará como admitido en calidad de País miembro si su solicitud fuere aprobada por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión. Los Países miembros que no hubieren contestado en el plazo de cuatro meses a **contar desde la fecha de la consulta**¹ se considerarán como si se abstuvieran.

5. La adhesión o la admisión en calidad de miembro será notificada por el Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros. Será efectiva a partir de la fecha de esta notificación.

Artículo 12²

Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Cada País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución formulada por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional y por éste a los Gobiernos de los Países miembros.

2. El retiro de la Unión se hará efectivo al vencer el plazo de un año a contar del día en que el Director General de la Oficina Internacional reciba la denuncia mencionada en 1.

Capítulo III

Organización de la Unión

Artículo 13³

Organos de la Unión

1. Los órganos de la Unión son el Congreso, el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

2. Los órganos permanentes de la Unión son el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

Artículo 14

Congresos

1. El Congreso es el órgano supremo de la Unión.

2. El Congreso está compuesto por los representantes de los Países miembros.

Artículo 15

Congresos extraordinarios

Podrá celebrarse un Congreso Extraordinario a petición o con el asentimiento de las dos terceras partes, por lo menos, de los Países miembros de la Unión.

Artículo 16

Conferencias Administrativas

(Suprimido.)¹

Artículo 17²

Consejo de Administración

1. Entre dos Congresos, el Consejo de Administración (CA) asegurará la continuidad de los trabajos de la Unión, conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión.

2. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones en nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 18³

Consejo de Explotación Postal

El Consejo de Explotación Postal (CEP) tendrá a su cargo las cuestiones de explotación, comerciales, técnicas y económicas que interesen al servicio postal.

¹ Modificado por el 24º Congreso – 2008.

² Modificado por el Congreso de Washington 1989.

³ Modificado por los Congresos de Tokio 1969, de Hamburgo 1984 y de Seúl 1994.

¹ Por el Congreso de Hamburgo 1984.

² Modificado por el Congreso de Seúl 1994.

³ Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.

Artículo 19

Comisiones Especiales

(Suprimido.)⁴Artículo 20⁵

Oficina Internacional

Una oficina central, que funciona en la sede de la Unión, con la denominación de Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, dirigida por un Director General y colocada bajo el control del Consejo de Administración, sirve de órgano de ejecución, apoyo, enlace, información y consulta.

Capítulo IV

Finanzas de la Unión

Artículo 21¹

Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

- a) anualmente los gastos de la Unión;
- b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen, podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

3. Los gastos de la Unión, incluyendo eventualmente los gastos indicados en 2, serán sufragados en común por los Países miembros de la Unión. Con este fin, cada País miembro elegirá la categoría de contribución en la que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas por el Reglamento General.

4. En caso de adhesión o admisión en la Unión en virtud del artículo 11, el país interesado elegirá libremente la categoría de contribución en la cual él desee ser incluido desde el punto de vista del reparto de los gastos de la Unión.

Título II

Actas de la Unión

Capítulo I

Generalidades

Artículo 22

Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión y no puede ser objeto de reservas².

2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros y no puede ser objeto de reservas².

3. El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros¹. **Los Países miembros cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas del Convenio y de sus Reglamentos².**

4. Los Acuerdos de la Unión y sus Reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos **Países miembros. Los Países miembros signatarios cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas de los Acuerdos y de sus Reglamentos².**

⁴ Por el Congreso de Hamburgo 1984.

⁵ Modificado por los Congresos de Hamburgo 1984 y de Seúl 1994.

¹ Modificado por los Congresos de Tokio 1969, de Lausana 1974 y de Washington 1989.

² Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

¹ Modificado por el Congreso de Beijing 1999.

² Modificado por el 24º Congreso – 2008.

5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso³.

6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en 3 a 5 contienen las reservas a dichas Actas.

Artículo 23⁴

Aplicación de las Actas de la Unión a los territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro

1. Cualquier país podrá declarar en cualquier momento que su aceptación de las Actas de la Unión incluye todos los territorios cuyas relaciones internacionales estén a su cargo, o algunos de ellos solamente.

2. La declaración indicada en 1 deberá ser dirigida al Director General de la Oficina Internacional.

3. Cualquier País miembro podrá, en cualquier momento, dirigir al Director General de la Oficina Internacional una notificación denunciando la aplicación de las Actas de la Unión respecto a las cuales formuló la declaración indicada en 1. Esta notificación producirá sus efectos un año después de la fecha de su recepción por el Director General de la Oficina Internacional.

4. Las declaraciones y notificaciones determinadas en 1 y 3 serán comunicadas a los Países miembros por el Director General de la Oficina Internacional.

5. Los párrafos 1 a 4 no se aplicarán a los territorios que posean la calidad de miembro de la Unión y cuyas relaciones internacionales se encuentren a cargo de un País miembro.

Artículo 24

Legislaciones nacionales

Las estipulaciones de las Actas de la Unión no vulneran la legislación de los Países miembros en todo aquello que no se halle expresamente determinado por estas Actas.

Capítulo II

Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión

Artículo 25¹

Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.

2. Los Reglamentos serán autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal².

3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.

4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se regirá por las normas constitucionales de cada país signatario.

5. En caso de que un **País miembro**³ no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los **Países miembros**³ que las hubieren ratificado o aprobado.

³ Modificado por los Congresos de Washington 1989, de Seúl 1994 y de Beijing 1999.

⁴ Modificado por el Congreso de Washington 1989.

¹ Modificado por los Congresos de Washington 1989 y de Seúl 1994.

² Modificado por el Congreso de Beijing 1999.

³ Modificado por el 24º Congreso – 2008.

Artículo 26⁴

Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución, de los Protocolos Adicionales a la misma y, eventualmente, de aprobación de las demás Actas de la Unión se depositarán a la brevedad posible ante el Director General de la Oficina Internacional, quien notificará dichos depósitos a los Gobiernos de los Países miembros.

Artículo 27

Adhesión a los Acuerdos

1. Los Países miembros podrán, en cualquier momento, adherir a uno o a varios de los Acuerdos determinados en el artículo 22.4.

2. La adhesión de los Países miembros a los Acuerdos se notificará conforme al artículo 11.3.

Artículo 28

Denuncia de un Acuerdo

Cada País miembro tendrá la facultad de cesar en su participación en uno o varios de los Acuerdos, según las condiciones estipuladas en el artículo 12.

Capítulo III

Modificación de las Actas de la Unión

Artículo 29

Presentación de proposiciones

1. **El**¹ País miembro tendrá el derecho de presentar, al Congreso o entre dos Congresos, proposiciones relativas a las Actas de la Unión en las cuales sea parte.

2. Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el Congreso.

3. Además, las proposiciones relativas a los Reglamentos se presentarán directamente al Consejo de Explotación Postal, pero antes la Oficina Internacional deberá transmitirlos a **todos los Países miembros y a todos los operadores designados**^{1, 2}.

Artículo 30

Modificación de la Constitución

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por lo menos por los dos tercios de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto³.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución contraria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso. Serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a la norma contenida en el artículo 26.

Artículo 31⁴

Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos

1. El Reglamento General, el Convenio y los Acuerdos establecerán las condiciones a las cuales estará subordinada la aprobación de las proposiciones que los conciernen.

2. El Convenio y los Acuerdos comenzarán a regir simultáneamente y tendrán la misma duración. A partir del día fijado por el Congreso para la entrada en vigor de esas Actas, las Actas correspondientes del Congreso precedente quedarán derogadas³.

⁴ Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Washington 1989.

¹ Modificado por el 24º Congreso – 2008.

² Modificado por el Congreso de Beijing 1999 y por el 24º Congreso – 2008.

³ Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

⁴ Modificado por el Congreso de Hamburgo 1984.

Capítulo IV

Arreglo de diferendos

Artículo 32

Arbitrajes

En caso de diferendo entre dos o **varios Países**¹ miembros respecto a la interpretación de las Actas de la Unión o de la responsabilidad resultante para **un País miembro**¹ de la aplicación de estas Actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral.

Título III

Disposiciones finales

Artículo 33

Entrada en vigor y duración de la Constitución

La presente Constitución comenzará a regir el 1º de enero de 1966 y permanecerá en vigor durante tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman la presente Constitución en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno del País sede de la Unión. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte².

Firmado en Viena, el 10 de julio de 1964.

Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

Indice

Artículo

- | | | |
|-------|------------------------|--|
| I. | (art. 1bis modificado) | Definiciones |
| II. | (art. 4 modificado) | Relaciones excepcionales |
| III. | (art. 8 modificado) | Uniones restringidas. Acuerdos especiales |
| IV. | (art. 11 modificado) | Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento |
| V. | (art. 22 modificado) | Actas de la Unión |
| VI. | (art. 25 modificado) | Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión |
| VII. | (art. 29 modificado) | Presentación de proposiciones |
| VIII. | (art. 32 modificado) | Arbitrajes |
| IX. | | Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión |
| X. | | Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal |

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal Universal, reunidos en Congreso en Ginebra, visto el artículo 30.2 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I

(Artículo 1bis modificado)

Definiciones

1. Para las Actas de la Unión Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:

1.1 Servicio postal: conjunto de los servicios postales, cuya extensión es determinada por los órganos de la Unión. Las principales obligaciones de estos servicios consisten en satisfacer los objetivos sociales y económicos de los Países miembros, efectuando la recogida, la clasificación, la transmisión y la distribución de los envíos postales.

1.2 País miembro: país que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución.

¹ Modificado por el 24º Congreso – 2008.

² Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

- 1.3 Territorio postal único (un solo y único territorio postal): obligación que tienen las partes contratantes de las Actas de la UPU de intercambiar, sobre la base del principio de reciprocidad, los envíos de correspondencia respetando la libertad de tránsito y tratando los envíos postales procedentes de otros territorios y que transitan por su país como sus propios envíos postales, sin ninguna discriminación.
- 1.4 Libertad de tránsito: principio según el cual **un País miembro intermediario** tiene la obligación de **garantizar el transporte de** los envíos postales que le son entregados en tránsito **destinados a otro País miembro**, dando a ese correo el mismo tratamiento que se aplica a los envíos del régimen interno.
- 1.5 Envío de correspondencia: envíos descritos en el Convenio.
- 1.6 Servicio postal internacional: operaciones o prestaciones postales reglamentadas por las Actas. Conjunto de esas operaciones o prestaciones.
- 1.7 **Operador designado: cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio.**
- 1.8 **Reserva: una reserva es una disposición derogatoria a través de la cual un País miembro pretende excluir o modificar el efecto jurídico de una cláusula de un Acta, distinta de la Constitución y el Reglamento General, en su aplicación a ese País miembro. Toda reserva deberá ser compatible con el objeto y la finalidad de la Unión, tal como están definidos en el preámbulo y en el artículo 1 de la Constitución. Deberá estar debidamente motivada y ser aprobada por la mayoría exigida para la aprobación de esa Acta, e incluida en su Protocolo Final.**

Artículo II

(Artículo 4 modificado)

Relaciones excepcionales

Los Países miembros cuyos operadores designados sirvan territorios no comprendidos en la Unión estarán **obligados** a actuar como **intermediarios de los demás Países miembros**. Las disposiciones del Convenio y de su Reglamento se aplicarán a estas relaciones excepcionales.

Artículo III

(Artículo 8 modificado)

Uniones restringidas. Acuerdos especiales

1. Los Países miembros, o sus **operadores designados**, cuando la legislación de estos **Países miembros** no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.

2. Las Uniones restringidas podrán enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de la Unión, al Consejo de Administración, así como al Consejo de Explotación Postal.

3. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de las Uniones restringidas.

Artículo IV

(Artículo 11 modificado)

Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. Cualquier miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá adherir a la Unión.

2. Cualquier país soberano no miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá solicitar su admisión en calidad de País miembro de la Unión.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las Actas obligatorias de la Unión. Esta será transmitida por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional quien, según el caso, notificará la adhesión o consultará a los Países miembros sobre la solicitud de admisión.

4. El país no miembro de la Organización de las Naciones Unidas se considerará como admitido en calidad de País miembro si su solicitud fuere aprobada por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión. Los Países miembros que no hubieren contestado en el plazo de cuatro meses **a contar desde la fecha de la consulta** se considerarán como si se abstuvieran.

5. La adhesión o la admisión en calidad de miembro será notificada por el Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros. Será efectiva a partir de la fecha de esta notificación.

Artículo V

(Artículo 22 modificado)

Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión y no puede ser objeto de reservas.

2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros y no puede ser objeto de reservas.

3. El Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros. **Los Países miembros cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas del Convenio y de sus Reglamentos.**

4. Los Acuerdos de la Unión y sus Reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos **Países miembros. Los Países miembros signatarios cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas de los Acuerdos y de sus Reglamentos.**

5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso.

6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en 3 a 5 contienen las reservas a dichas Actas.

Artículo VI

(Artículo 25 modificado)

Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión

1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.

2. Los Reglamentos serán autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal.

3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.

4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se regirá por las normas constitucionales de cada país signatario.

5. En caso de que un **País miembro** no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los **Países miembros** que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo VII

(Artículo 29 modificado)

Presentación de proposiciones

1. **El País miembro** tendrá el derecho de presentar, al Congreso o entre dos Congresos, proposiciones relativas a las Actas de la Unión en las cuales sea parte.

2. Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el Congreso.

3. Además, las proposiciones relativas a los Reglamentos se presentarán directamente al Consejo de Explotación Postal, pero antes la Oficina Internacional deberá transmitir las a **todos los Países miembros y a todos los operadores designados.**

Artículo VIII

(Artículo 32 modificado)

Arbitrajes

En caso de diferendo entre dos o **varios Países** miembros respecto a la interpretación de las Actas de la Unión o de la responsabilidad resultante para **un País miembro** de la aplicación de estas Actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral.

Artículo IX

Adhesión al Protocolo Adicional y a las demás Actas de la Unión

1. Los Países miembros que no hubieren firmado el presente Protocolo podrán adherir al mismo en cualquier momento.
2. Los Países miembros que sean parte en las Actas renovadas por el Congreso, pero que no las hubieren firmado, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.
3. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos indicados en 1 y 2 se dirigirán al Director General de la Oficina Internacional. Este notificará de dicho depósito a los Gobiernos de los Países miembros.

Artículo X

Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el **1º de enero de 2010** y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Ginebra**, el **12 de agosto de 2008**.

Ver las firmas a continuación.

Pour L'etat Islamique: D'Afghanistan.- Pour la République Algérienne Démocratique et Populaire.- Pour la République D'Afrique du Sud.- Rúbricas.- Pour la République Fédérale D'Allemagne.- Rúbrica.- Pour la République D'Albanie.- Rúbrica.- Pour les États-Unis D'Amérique.- Rúbricas.- Pour la République D'Angola.- Rúbrica.- Pour la République Argentine.- Rúbrica.- Pour Antigua-et-Barbuda.- Pour la République D'Arménie.- Rúbricas.- Pour le Royaume de L'Arabie Saoudite.- Rúbricas.- Pour L'Australie.- Pour la République D'Autriche.- Rúbricas.- Pour le Royaume de Bahrain.- Rúbrica.- Pour la République D'Azerbaïdjan.- Pour la République Populaire du Bangladesh.- Rúbrica.- Pour le Commonwealth des Bahamas.- Pour la Barbade.- Rúbrica.- Pour la République du Bélarus.- Rúbrica.- Pour la République du Bénin.- Rúbricas.- Pour la Belgique.- Rúbrica.- Pour le Royaume de Bhoutan.- Rúbricas.- Pour Belize.- Pour la République de Bolivie.- Pour la République de Bosnie-Herzégovine.- Pour Brunei Darussalam.- Rúbricas.- Pour la République du Botswana.- Pour la République de Bulgarie.- Rúbrica.- Pour la République Fédérative du Brésil.- Rúbrica.- Pour le Burkina Faso.- Rúbrica.- Pour la République du Burundi.- Rúbricas.- Pour le Canada.- Rúbricas.- Pour le Royaume du Cambodge.- Rúbrica.- Pour la République du Cap-Vert.- Rúbrica.- Pour la République du Cameroun.- Rúbrica.- Pour la République Centrafricaine.- Pour le Chili.- Rúbricas.- Pour la République de Colombie.- Pour la République Populaire de Chine.- Rúbrica.- Pour L'Union des Comores.- Rúbrica.- Pour la République de Chypre.- Rúbrica.- Pour la République du Congo.- Rúbricas.- Pour la République de Corée.- Rúbrica.- Pour la République de Croatie.- Rúbricas.- Pour la République de Costa-Rica.- Rúbrica.- Pour la République de Cuba.- Rúbrica.- Pour la République de Côte D'Ivoire.- Rúbrica.- Pour le Royaume de Danemark.- Rúbricas.- Pour la République de Djibouti.- Pour la République Arabe D'Égypte.- Pour la République Dominicaine.- Rúbrica.- Pour la République de El Salvador.- Rúbrica.- Pour le Commonwealth de la Dominique.- Pour les Émirats Arabes Unis.- Rúbrica.- Pour la République de L'Équateur.- Rúbrica.- Pour la République D'Estonie.- Rúbrica.- Pour L'Érythrée.- Pour L'Éthiopie.- Pour L'Espagne.- Rúbrica.- Pour Fidji.- Pour la République de Finlande.- Rúbricas.- Pour la Gambie.- Pour la République Française.- Rúbrica.- Pour la République de Géorgie.- Pour la République Gabonaise.- Rúbrica.- Pour la République du Ghana.- Rúbricas.- Pour le Royaume-Uni de Grande-Bretagne et D'Irlande du Nord, Îles de la Manche et Île de Man.- Pour la Grenade.- Pour les Territoires D'Outre-Mer dont les Relations Internationales Sont Assurées par le Gouvernement du Royaume-Uni de Grande-Bretagne et D'Irlande du Nord.- Pour la République du Guatemala.- Pour la Grèce.- Rúbricas.- Pour la République de Guinée.- Rúbricas.- Pour la République de Guinée-Bissau.- Pour la République D'Haïti.- Rúbrica.- Pour la République de Guinée Équatoriale.- Rúbricas.- Pour la République du Honduras.- Pour la Guyane.- Pour la République de Hongrie.- Rúbrica.- Pour L'inde.- Rúbrica.- Pour la République D'Iraq.- Pour la République D'Indonésie.- Rúbricas.- Pour L'Irlande.- Rúbrica.- Pour la République Islamique D'Iran.- Rúbrica.- La République D'Islande.- Rúbrica.- Pour Israël.- Rúbrica.- Pour la Jamaïque.- Rúbrica.- Pour L'Italie.-

Rúbrica.- Pour le Japon.- Rúbrica.- Pour (al) Jamahiriya Arabe Libyenne Populaire Socialiste.- Rúbricas.- Pour le Royaume Hachémite de Jordanie.- Rúbricas.- Pour la République du Kazakhstan.- Rúbrica.- Pour la République de Kiribati.- Pour la République de Kenya.- Pour le Kuwait.- Rúbricas.- Pour le République du Kirghizistan.- Rúbricas.- Pour la République Démocratique Populaire Lao.- Pour le Royaume du Lesotho.- Rúbricas.- Pour la République Libanaise.- Rúbrica.- Pour la République de Lettonie.- Rúbrica.- Pour la République de Libéria.- Rúbrica.- Pour L'ex-République Yougoslave de Macédoine.- Pour la Principauté de Liechtenstein.- Rúbrica.- Pour la République de Lituanie.- Rúbrica.- Pour la Malaisie.- Rúbrica.- Pour le Luxembourg.- Rúbricas.- Pour le Malawi.- Pour la République de Madagascar.- Rúbrica.- Pour la République des Maldives.- Rúbrica.- Pour la République du Mali.- Rúbricas.- Pour Maurice.- Pour Malte.- Rúbricas.- Pour la République Islamique de Mauritanie.- Pour le Royaume du Maroc.- Rúbricas.- Pour les États-Unis du Mexique.- Rúbrica.- Pour la République de Moldova.- Rúbrica.- Pour la République du Monténégro.- Rúbrica.- Pour la Principauté de Monaco.- Rúbrica.- Pour la République Populaire du Mozambique.- Rúbrica.- Pour la Mongolie.- Rúbricas.- Pour L'Union de Myanmar.- Rúbrica.- Pour la République de Namibie.- Rúbricas.- Pour la République du Nicaragua.- Rúbrica.- Pour la République de Nauru.- Pour la République du Niger.- Pour le Népal.- Rúbrica.- Pour la République Fédérale du Nigéria.- Rúbrica.- Pour la Norvège.- Rúbrica.- Pour la République de L'Ouganda.- Pour la Nouvelle-Zélande.- Rúbricas.- Pour la République D'Ouzbékistan.- Rúbrica.- Pour le Sultanat D'Oman.- Rúbrica.- Pour la République Islamique du Pakistan.- Rúbricas.- Pour la République de Panama.- Rúbrica.- Pour les Pays-Bas.- Rúbrica.- Pour la Papouasie-Nouvelle-Guinée.- Pour les Antilles Néerlandaises et Aruba.- Rúbricas.- Pour la République de Paraguay.- Rúbrica.- Pour la République du Pérou.- Rúbrica.- Pour la République des Philippines.- Rúbrica.- Pour L'État de Qatar.- Rúbricas.- Pour la Pologne.- Rúbricas.- Pour la République Démocratique du Congo.- Rúbrica.- Pour le Portugal.- Rúbrica.- Pour la République Populaire Démocratique de Corée.- Rúbrica.- Pour la Roumanie.- Rúbrica.- Pour Saint-Christophe (Saint-Kitts)-et-Nevis.- Pour la Fédération de Russie.- Rúbrica.- Pour Sainte-Lucie.- Pour la République Rwandaise.- Rúbricas.- Pour la République de Saint-Marin.- Rúbricas.- Pour Saint-Vincent-et-Grenadines.- Pour la République Démocratique de Sao Tomé-et-Principe.- Pour les Îles Salomon.- Pour la République du Sénégal.- Rúbricas.- Pour L'État Indépendant de Samoa.- Pour la République de Serbie.- Rúbrica.- Pour la République des Seychelles.- Rúbrica.- Pour la République Slovaque.- Rúbrica.- Pour la République de Sierra Leone.- Rúbrica.- Pour la République de Slovaquie.- Rúbrica.- Pour la République de Singapour.- Rúbrica.- Pour la République Démocratique de Somalie.- Pour la République du Soudan.- Pour la Confédération Suisse.- Rúbrica.- Pour la République Socialiste Démocratique de Sri Lanka.- Rúbrica.- Pour la République du Suriname.- Rúbrica.- Pour la Suède.- Rúbrica.- Pour le Royaume du Swaziland.- Rúbrica.- Pour la République Arabe Syrienne.- Rúbrica.- Pour la République du Tchad.- Rúbricas.- Pour la République du Tadjikistan.- Pour la République Tchèque.- Rúbrica.- Pour la République Unie de Tanzanie.- Rúbricas.- Pour la Thaïlande.- Rúbrica.- Pour la République Démocratique de Timor-Leste.- Pour la République de Trinité-et-Tobago.- Pour la République Togolaise.- Rúbricas.- Pour la République Tunisienne.- Rúbricas.- Pour le Royaume des Tonga.- Rúbrica.- Pour le Turkménistan.- Pour République de Turquie.- Rúbrica.- Pour la République Orientale de L'Uruguay.- Rúbrica.- Pour Tuvalu.- Pour la République de Vanuatu.- Pour L'Ukraine.- Rúbrica.- Pour L'Etat de la Cité du Vatican.- Rúbrica.- Pour la République Bolivarienne du Venezuela.- Rúbrica.- Pour la République de Zambie.- Pour la République Socialiste du Viet Nam.- Rúbrica.- Pour la République de Zimbabwe.- Rúbrica.- Pour la République du Yémen.- Rúbricas.

Reglamento General de la Unión Postal Universal

Reglamento General de la Unión Postal Universal
(modificado por el Primer Protocolo Adicional del 24º Congreso – 2008)

Indice

Capítulo I

Funcionamiento de los órganos de la Unión

Artículo

101. Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios

101bis. Funciones del Congreso

102. Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Administración

103. Información sobre las actividades del Consejo de Administración

104. Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Explotación Postal

105. Información sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal

106. Composición, funcionamiento y reuniones del Comité Consultivo

107. Información sobre las actividades del Comité Consultivo

108. Reglamento Interno de los Congresos
109. Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional
110. Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

Capítulo II

Oficina Internacional

111. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional
112. Funciones del Director General
113. Funciones del Vicedirector General
114. Secretaría de los órganos de la Unión
115. Lista de Países miembros
116. Informes. Opiniones. Peticiones de interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas
117. Cooperación técnica
118. Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional
119. Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales
120. Revista de la Unión
121. Informe bienal sobre las Actividades de la Unión

Capítulo III

Procedimiento de presentación y examen de proposiciones

122. Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso
123. Procedimiento de presentación al Consejo de Explotación Postal de las proposiciones referentes a la elaboración de los nuevos Reglamentos teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Congreso
124. Procedimiento de presentación de proposiciones entre dos Congresos
125. Examen de las proposiciones entre dos Congresos
126. Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos
127. Entrada en vigor de los Reglamentos y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos

Capítulo IV

Finanzas

128. Fijación y reglamentación de los gastos de la Unión
129. Sanciones automáticas
130. Categorías de contribución
131. Pago de suministros de la Oficina Internacional

Capítulo V

Arbitrajes

132. Procedimiento de arbitraje

Capítulo VI

Disposiciones finales

133. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General
134. Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas
135. **Modificación**, entrada en vigor y duración del Reglamento General

Reglamento General de la Unión Postal Universal
(modificado por el Primer Protocolo Adicional del 24º Congreso – 2008¹)

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.2 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Reglamento General, de común acuerdo, y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, las disposiciones siguientes que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión.

Capítulo I

Funcionamiento de los órganos de la Unión

Artículo 101

Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios (Const. 14, 15)

1. Los representantes de los Países miembros se reunirán en Congreso a más tardar cuatro años después de finalizado el año en que se reunió el Congreso precedente.

2. Cada País miembro se hará representar en el Congreso por uno o varios plenipotenciarios, provistos por su Gobierno de los poderes necesarios. Podrá, si fuere necesario, hacerse representar por la delegación de otro País miembro. Sin embargo, se establece que una delegación no podrá representar más que a un solo País miembro además del suyo.

3. En las deliberaciones cada País miembro dispondrá de un voto, a reserva de las sanciones previstas en el artículo 129.

4. En principio, cada Congreso designará al país en el cual se realizará el Congreso siguiente. Si esta designación resultare ser inaplicable, el Consejo de Administración estará autorizado a designar el país en el cual el Congreso celebrará sus reuniones, previo acuerdo con este último país.

5. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, el Gobierno invitante fijará la fecha definitiva y el lugar exacto del Congreso. En principio, un año antes de esta fecha, el Gobierno invitante enviará una invitación al Gobierno de cada País miembro. Esta invitación podrá ser dirigida ya sea directamente, por intermedio de otro Gobierno o por mediación del Director General de la Oficina Internacional.

6. Cuando deba reunirse un Congreso sin que hubiere un Gobierno invitante, la Oficina Internacional, con el consentimiento del Consejo de Administración y previo acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza, tomará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Oficina Internacional ejercerá las funciones de Gobierno invitante.

7. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, los Países miembros que hubieran tomado la iniciativa del Congreso Extraordinario fijarán el lugar de reunión de ese Congreso.

8. Por analogía se aplicarán los párrafos 2 a 6 a los Congresos Extraordinarios.

Artículo 101bis

Funciones del Congreso

1. Sobre la base de las proposiciones de los Países miembros, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, el Congreso:

- 1.1 determinará las políticas generales para el cumplimiento de la misión y del objetivo de la Unión mencionados en el preámbulo de la Constitución y en su artículo 1;**
- 1.2 examinará y adoptará, dado el caso, las proposiciones de modificación de la Constitución, del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos formuladas por los Países miembros y los Consejos conforme al artículo 29 de la Constitución y al artículo 122 del Reglamento General;**
- 1.3 fijará la fecha de entrada en vigor de las Actas;**
- 1.4 adoptará su Reglamento Interno y las modificaciones conexas;**
- 1.5 examinará los informes completos sobre los trabajos, presentados respectivamente por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y el Comité Consultivo que abarcan el período transcurrido desde el Congreso anterior, conforme a las disposiciones de los artículos 103, 105 y 107 del Reglamento General;**

¹ Para el primer Protocolo Adicional (24º Congreso – 2008), véanse las páginas 95 a 117 del presente volumen.

- 1.6 adoptará la Estrategia de la Unión;
 - 1.7 fijará el importe máximo de los gastos de la Unión, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución;
 - 1.8 elegirá a los Países miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal;
 - 1.9 elegirá al Director General y al Vicedirector General de la Oficina Internacional;
 - 1.10 fijará por resolución el tope máximo de los gastos que debe sufragar la Unión para la producción de documentos en alemán, chino, portugués y ruso.
2. El Congreso, en su calidad de órgano supremo de la Unión, tratará otras cuestiones, relacionadas principalmente con los servicios postales.

Artículo 102

Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Administración (Const. 17)

1. El Consejo de Administración está compuesto por cuarenta y un miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.
2. La Presidencia corresponderá por derecho al **País miembro** huésped del Congreso. Si este **País miembro** renunciare, se convertirá en miembro de derecho y, por ende, el grupo geográfico al cual pertenezca dispondrá de un puesto suplementario, al cual no se aplicarán las disposiciones restrictivas del párrafo 3. En este caso, el Consejo de Administración elegirá para la Presidencia a uno de los miembros pertenecientes al grupo geográfico de que forma parte el **País miembro** sede.
3. Los otros cuarenta miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Congreso sobre la base de una distribución geográfica equitativa. En cada Congreso se renovará la mitad, por lo menos, de los miembros; ningún País miembro podrá ser elegido sucesivamente por tres Congresos.
4. Cada miembro del Consejo de Administración designará a su representante, que deberá ser competente en el ámbito postal.
5. Las funciones de miembro del Consejo de Administración son gratuitas. Los gastos de funcionamiento de este Consejo corren a cargo de la Unión.
6. El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:
 - 6.1 supervisar todas las actividades de la Unión en el intervalo entre los Congresos, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso, estudiando las cuestiones relacionadas con las políticas gubernamentales en materia postal y tomando en consideración las políticas reglamentarias internacionales, tales como las relativas al comercio de los servicios y a la competencia;
 - 6.2 examinar y aprobar, en el marco de sus competencias, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo;
 - 6.3 favorecer, coordinar y supervisar todas las formas de la asistencia técnica postal en el marco de la cooperación técnica internacional;
 - 6.4 examinar y aprobar el **Programa y Presupuesto** bienal y las cuentas de la Unión;
 - 6.5 autorizar, cuando las circunstancias lo exijan, el rebasamiento del límite de los gastos, conforme al artículo 128.3 a 5;
 - 6.6 sancionar el Reglamento Financiero de la UPU;
 - 6.7 sancionar las normas que rigen el Fondo de Reserva;
 - 6.8 sancionar las normas que rigen el Fondo Especial;
 - 6.9 sancionar las normas que rigen el Fondo de Actividades Especiales;
 - 6.10 sancionar las normas que rigen el Fondo Voluntario;
 - 6.11 efectuar el control de la actividad de la Oficina Internacional;
 - 6.12 autorizar, si fuere solicitada, la elección de una categoría de contribución inferior, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 130.6;
 - 6.13 autorizar el cambio de grupo geográfico, si fuere solicitado por un **País miembro**, teniendo en cuenta la opinión expresada por los **Países miembros** que son miembros de los grupos geográficos involucrados;

- 6.14 sancionar el Estatuto del Personal y las condiciones de servicio de los funcionarios elegidos;
- 6.15 crear o suprimir los puestos de trabajo de la Oficina Internacional teniendo en cuenta las restricciones relacionadas con el tope de gastos fijado;
- 6.16 sancionar el Reglamento del Fondo Social;
- 6.17 aprobar los informes bienales formulados por la Oficina Internacional sobre las actividades de la Unión y sobre la gestión financiera y presentar, si correspondiere, comentarios al respecto;
- 6.18 decidir sobre los contactos que deben entablarse con **los Países miembros** para cumplir con sus funciones;
- 6.19 decidir, previa consulta al Consejo de Explotación Postal, sobre los contactos que deben entablarse con las organizaciones que no son observadores de derecho, examinar y aprobar los informes de la Oficina Internacional sobre las relaciones de la UPU con los demás organismos internacionales, adoptar las decisiones que considere convenientes para la conducción de esas relaciones y el curso que debe dárseles, designar, con antelación suficiente y previa consulta al Consejo de Explotación Postal y al Secretario General, las organizaciones internacionales, asociaciones, empresas y personas calificadas que deban ser invitadas a hacerse representar en sesiones específicas del Congreso y de sus Comisiones, cuando ello redunde en beneficio de la Unión o de los trabajos del Congreso, y encargar al Director General de la Oficina Internacional que envíe las invitaciones necesarias;
- 6.20 adoptar, cuando lo considere necesario, los principios que el Consejo de Explotación Postal deberá tener en cuenta cuando estudie asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), seguir de cerca el estudio de esos asuntos y examinar y aprobar las proposiciones del Consejo de Explotación Postal que se refieran a esos mismos temas, para garantizar que guarden conformidad con los principios precitados;
- 6.21 estudiar, a petición del Congreso, del Consejo de Explotación Postal o de **los Países miembros**, los problemas de orden administrativo, legislativo y jurídico que interesen a la Unión o al servicio postal internacional. Corresponderá al Consejo de Administración decidir, en los ámbitos precitados, si conviene o no emprender los estudios solicitados por **los Países miembros** en el intervalo entre dos Congresos;
- 6.22 formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso, o de **los Países miembros**, conforme al artículo 125;
- 6.23 aprobar, en el marco de sus competencias, las recomendaciones del Consejo de Explotación Postal relativas a la adopción, cuando resulte necesario, de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia;
- 6.24 examinar el informe anual formulado por el Consejo de Explotación Postal y, dado el caso, las proposiciones presentadas por este último;
- 6.25 someter a examen del Consejo de Explotación Postal los temas de estudio conforme al artículo 104.9.16;
- 6.26 designar al **País miembro** sede del próximo Congreso, en el caso previsto en el artículo 101.4;
- 6.27 determinar, con antelación suficiente y previa consulta al Consejo de Explotación Postal, la cantidad de Comisiones necesarias para realizar los trabajos del Congreso y fijar sus atribuciones;
- 6.28 designar, previa consulta al Consejo de Explotación Postal y bajo reserva de la aprobación del Congreso, los Países miembros que podrían:
 - asumir las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones, tomando en cuenta en todo lo posible la repartición geográfica equitativa de los Países miembros;
 - formar parte de las Comisiones restringidas del Congreso;
- 6.29 examinar y aprobar, **en consulta con el Consejo de Explotación Postal**, el proyecto de **Estrategia** para presentar al Congreso;
- 6.30 **aprobar el informe cuatrienal, preparado por la Oficina Internacional en consulta con el Consejo de Explotación Postal, sobre los resultados de los Países miembros en lo que respecta a la aplicación de la Estrategia de la Unión aprobada por el Congreso anterior, para su presentación al Congreso siguiente;**

- 6.31** establecer el marco para la organización del Comité Consultivo y aprobar esa organización, de conformidad con el artículo 106 del presente Reglamento;
- 6.32** establecer los criterios de adhesión al Comité Consultivo y aprobar o rechazar las solicitudes de adhesión, en función de esos criterios, asegurándose de que las solicitudes se traten aplicando un procedimiento acelerado entre las reuniones del Consejo de Administración;
- 6.33** designar a los miembros **del Consejo de Administración** que integrarán el Comité Consultivo;
- 6.34** recibir los informes y las recomendaciones del Comité Consultivo y discutirlos; examinar esas recomendaciones para su presentación al Congreso.
7. En su primera reunión, que será convocada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Administración elegirá, entre sus miembros, cuatro Vicepresidentes y redactará su Reglamento Interno.
8. Convocado por su Presidente, el Consejo de Administración se reunirá, en principio, una vez por año, en la sede de la Unión.
9. El Presidente, los Vicepresidentes y los Presidentes de las Comisiones del Consejo de **Administración forman** el Comité de Gestión. Dicho Comité preparará y dirigirá los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Administración. Aprobará, en nombre del Consejo de Administración, el informe bienal sobre las actividades de la Unión preparado por la Oficina Internacional y asumirá todas las demás tareas que el Consejo de Administración decida confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.
10. **Los gastos de viaje del** representante de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que participe en los períodos de sesiones de este órgano **serán sufragados por su País miembro. Sin embargo, el representante de cada uno de los Países miembros clasificados entre los países en desarrollo o los países menos adelantados conforme a las listas elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho, con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso,** al reembolso, ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje en primera clase por ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica. Se acordará el mismo derecho al representante de cada miembro de sus Comisiones, Grupos de Trabajo u otros órganos cuando éstos se reúnan fuera del Congreso y de los períodos de sesiones del Consejo.
11. El Presidente del Consejo de Explotación Postal representará a éste en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo Orden del Día figuren asuntos relativos al órgano que dirige.
12. El Presidente del Comité Consultivo representará a éste en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo Orden del Día figuren asuntos que interesen al Comité Consultivo.
13. Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Explotación Postal podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores.
14. **El País miembro** donde se reúna el Consejo de Administración será **invitado** a participar en las reuniones en calidad de observador, cuando ese **País miembro** no fuere miembro del Consejo de Administración.
15. El Consejo de Administración podrá invitar a sus reuniones, sin derecho a voto, a cualquier organismo internacional, cualquier representante de una asociación o de una empresa o cualquier persona calificada que desee asociar a sus trabajos. Podrá igualmente invitar en las mismas condiciones a **uno o varios Países** miembros interesados en los puntos que figuren en su Orden del Día.
16. Si lo solicitan, los observadores indicados a continuación podrán participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración, sin derecho de voto:
- 16.1 miembros del Consejo de Explotación Postal;
- 16.2 miembros del Comité Consultivo;
- 16.3 organizaciones intergubernamentales que se interesan en los trabajos del Consejo de Administración;
- 16.4 otros Países miembros de la Unión.
17. Por motivos logísticos, el Consejo de Administración podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

18. Los miembros del Consejo de Administración participarán en sus actividades en forma efectiva. Los observadores podrán, si lo solicitan, ser admitidos a colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedírseles que presidan Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen. La participación de observadores se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.

19. En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de observadores en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.

Artículo 103

Información sobre las actividades del Consejo de Administración

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Administración informará a los Países miembros, **a sus operadores designados**, a las Uniones restringidas y a los miembros del Comité Consultivo sobre sus actividades enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.

2. El Consejo de Administración presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá **a los Países miembros, a sus operadores designados** y a los miembros del Comité Consultivo dos meses antes, por lo menos, de la apertura del Congreso.

Artículo 104

Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Explotación Postal (Const. 18)

1. El Consejo de Explotación Postal está compuesto por cuarenta miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.

2. Los miembros del Consejo de Explotación Postal son elegidos por el Congreso en función de una repartición geográfica especificada. Veinticuatro plazas estarán reservadas para los **Países miembros** en desarrollo y dieciséis plazas para los **Países miembros** desarrollados. En cada Congreso se renovará por lo menos un tercio de los miembros.

3. Cada uno de los miembros del Consejo de Explotación Postal designará a su representante, que tendrá bajo su responsabilidad la prestación de los servicios indicados en las Actas de la Unión.

4. Los gastos de funcionamiento del Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de la Unión. Sus miembros no recibirán remuneración alguna. Los gastos de viaje y de estada de los representantes de **los Países miembros** que participen en el Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de **éstos**. Sin embargo, el representante de cada uno de los **Países miembros** considerados menos favorecidos de acuerdo con las listas formuladas por la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho, excepto para las reuniones que tienen lugar durante el Congreso, al reembolso ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje de primera clase en ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica.

5. En su primera reunión, que será convocada e inaugurada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Explotación Postal elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente **y a los Presidentes de las Comisiones**.

6. El Consejo de Explotación Postal redactará su Reglamento Interno.

7. El Consejo de Explotación Postal se reunirá, en principio, todos los años en la sede de la Unión. La fecha y el lugar de la reunión serán fijados por su Presidente, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Oficina Internacional.

8. El Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Explotación **Postal forman** el Comité de Gestión. Este Comité prepara y dirige los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Explotación Postal y se encarga de todas las tareas que este último resuelva confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.

9. Las atribuciones del Consejo de Explotación Postal serán las siguientes:
- 9.1 conducir el estudio de los problemas de explotación, comerciales, técnicos, económicos y de cooperación técnica más importantes que presenten interés para todos los Países miembros de la Unión **o sus operadores designados**, principalmente los asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo, cuotas-parte de las encomiendas postales y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), dar informaciones y opiniones al respecto y recomendar medidas que deban tomarse a propósito de ellas;
 - 9.2 proceder a la revisión de los Reglamentos de la Unión dentro de los seis meses que siguen a la clausura del Congreso, a menos que éste decida otra cosa. En caso de urgente necesidad, el Consejo de Explotación Postal podrá también modificar dichos Reglamentos en otros períodos de sesiones. En ambos casos, el Consejo de Explotación Postal quedará subordinado a las directrices del Consejo de Administración en lo que respecta a las políticas y a los principios fundamentales;
 - 9.3 coordinar las medidas prácticas destinadas a desarrollar y mejorar los servicios postales internacionales;
 - 9.4 llevar a cabo, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, en el marco de las competencias de este último, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo;
 - 9.5 formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso o de **los Países miembros**, conforme al artículo 125; se requerirá la aprobación del Consejo de Administración cuando dichas proposiciones se refieran a asuntos que sean de su competencia;
 - 9.6 examinar, a petición de un País miembro, las proposiciones que **ese País miembro** transmita a la Oficina Internacional según el artículo 124; preparar los comentarios y confiar a la Oficina la tarea de anexar estos últimos a dicha proposición, antes de someterla a la aprobación **de los Países miembros**;
 - 9.7 recomendar, cuando resulte necesario, eventualmente previa aprobación del Consejo de Administración y después de consultar al conjunto de **los Países miembros**, la adopción de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia;
 - 9.8 elaborar y presentar, en forma de recomendaciones a **los Países miembros y a sus operadores designados**, normas en materia técnica, de explotación y en otros ámbitos de su competencia donde es indispensable una práctica uniforme. Asimismo procederá, en caso necesario, a la modificación de las normas que haya establecido;
 - 9.9 **aportar al Consejo de Administración los elementos necesarios para la elaboración del proyecto de Estrategia que se someterá al Congreso;**
 - 9.10 aprobar el informe bienal sobre las actividades de la Unión formulado por la Oficina Internacional en las partes relativas a las responsabilidades y funciones del Consejo de Explotación Postal;
 - 9.11 decidir sobre los contactos que deben entablarse con **los Países miembros y sus operadores designados** para cumplir con sus funciones;
 - 9.12 proceder al estudio de los problemas de enseñanza y de formación profesional que interesen a los **Países miembros y a sus operadores designados, así como a los países nuevos y en desarrollo;**
 - 9.13 adoptar las medidas necesarias para estudiar y difundir las experiencias y los progresos realizados por ciertos **Países miembros y sus operadores designados** en lo que atañe a la técnica, la explotación, la economía y la formación profesional que interesen a los servicios postales;
 - 9.14 estudiar la situación actual y las necesidades de los servicios postales en los países nuevos y en desarrollo y elaborar recomendaciones pertinentes sobre las formas y medios de mejorar los servicios postales de estos países;
 - 9.15 previo acuerdo con el Consejo de Administración, adoptar las medidas apropiadas en el campo de la cooperación técnica con todos los Países miembros de la Unión **y sus operadores designados y, especialmente con los países nuevos y en desarrollo y sus operadores designados;**
 - 9.16 examinar cualquier otro asunto que le sea sometido por un miembro del Consejo de Explotación Postal, por el Consejo de Administración o por **cualquier País miembro u operador designado;**

9.17 recibir los informes y las recomendaciones del Comité Consultivo y discutirlos y, para los asuntos que interesen al Consejo de Explotación Postal, examinar las recomendaciones del Comité Consultivo para presentar al Congreso y formular observaciones al respecto;

9.18 designar a los miembros **del CEP** que integrarán el Comité Consultivo.

10. Sobre la base **de la Estrategia de la Unión adoptada** por el Congreso y, en especial, de la parte correspondiente a las estrategias de los órganos permanentes de la Unión, el Consejo de Explotación Postal establecerá, durante su período de sesiones que siga al Congreso, un programa de trabajo básico que contendrá determinada cantidad de tácticas tendientes a la realización de las estrategias. Este programa básico, que abarca un número limitado de trabajos sobre temas de actualidad y de interés común, se revisará cada año en función de las realidades y de las nuevas **prioridades**.

11. Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Administración podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Explotación Postal en calidad de observadores.

12. Si lo solicitan, los observadores indicados a continuación podrán participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Explotación Postal, sin derecho de voto:

12.1 miembros del Consejo de Administración;

12.2 miembros del Comité Consultivo;

12.3 organizaciones intergubernamentales que se interesan en los trabajos del Consejo de Explotación Postal;

12.4 otros Países miembros de la Unión.

13. Por motivos logísticos, el Consejo de Explotación Postal podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

14. Los miembros del Consejo de Explotación Postal participarán en sus actividades en forma efectiva. Los observadores podrán, si lo solicitan, ser admitidos a colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedirseles que presidan Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen. La participación de observadores se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.

15. En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de observadores en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal.

16. El Presidente del Comité Consultivo representará a éste en las sesiones del Consejo de Explotación Postal en cuyo Orden del Día figuren asuntos que interesen al Comité Consultivo.

17. El Consejo de Explotación Postal podrá invitar a sus reuniones sin derecho de voto:

17.1 a cualquier organismo internacional o cualquier otra persona calificada que desee asociar a sus trabajos;

17.2 a **cualquier País miembro** que no **pertenezca** al Consejo de Explotación Postal;

17.3 a cualquier asociación o empresa que desee consultar sobre cuestiones relacionadas con su actividad.

Artículo 105

Información sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Explotación Postal informará a los Países miembros, **a sus operadores designados**, a las Uniones restringidas y a los miembros del Comité Consultivo sobre sus actividades, enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.

2. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Consejo de Administración, un informe anual sobre sus actividades.

3. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Congreso, un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá **a los Países miembros de la Unión, a sus operadores designados** y a los miembros del Comité Consultivo por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

Artículo 106

Composición, funcionamiento y reuniones del Comité Consultivo

1. El objetivo del Comité Consultivo es representar los intereses del sector postal en el sentido amplio del término y servir de marco para un diálogo eficaz entre las partes interesadas. El Comité está compuesto por organizaciones no gubernamentales que representan a los clientes, a los proveedores de servicios de distribución, a las organizaciones de trabajadores, a los proveedores de bienes y servicios que trabajan para el sector de los servicios postales y por organismos similares que agrupan a particulares y empresas que **desean contribuir al cumplimiento de la misión y de los objetivos de la Unión**. Si esas organizaciones están registradas, deberán estarlo en un País miembro de la Unión. El Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal designarán a los miembros de sus respectivos Consejos que integrarán el Comité Consultivo. Además de los miembros designados por el Consejo de Administración y por el Consejo de Explotación Postal, la adhesión al Comité Consultivo se determinará al final de un proceso de presentación de una solicitud y de su aceptación, establecido por el Consejo de Administración y realizado de conformidad con el artículo 102.6.31.

2. Cada miembro del Comité Consultivo designará a su propio representante.

3. Los gastos de funcionamiento del Comité Consultivo se repartirán entre la Unión y los miembros del Comité, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración.

4. Los miembros del Comité Consultivo no recibirán remuneración ni compensación alguna.

5. El Comité Consultivo se reorganizará después de cada Congreso, en el marco establecido por el Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración presidirá la reunión de organización del Comité Consultivo, en la que se elegirá a su Presidente.

6. El Comité Consultivo determinará su organización interna y redactará su propio Reglamento Interno, teniendo en cuenta los principios generales de la Unión y bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración previa consulta al Consejo de Explotación Postal.

7. El Comité Consultivo se reunirá dos veces al año. En principio, las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la Unión en el momento en que se celebran los períodos de sesiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal. La fecha y el lugar de cada reunión serán fijados por el Presidente del Comité Consultivo, de acuerdo con los Presidentes del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal y el Director General de la Oficina Internacional.

8. El Comité Consultivo establecerá su programa, en el marco de las atribuciones indicadas a continuación:

8.1 examinar los documentos y los informes del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal. En circunstancias excepcionales, podrá restringirse el derecho a recibir determinados textos y documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión, habrá que comunicarlo al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda;

8.2 realizar estudios y debatir sobre temas importantes para los miembros del Comité Consultivo;

8.3 examinar las cuestiones relacionadas con el sector de los servicios postales y presentar informes al respecto;

8.4 contribuir con los trabajos del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, principalmente presentando informes y recomendaciones y dando su opinión a pedido de dichos Consejos;

8.5 presentar recomendaciones al Congreso, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración y, para los asuntos que interesan al Consejo de Explotación Postal, previo examen y comentario de este último.

9. El Presidente del Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Explotación Postal representarán a esos órganos en las reuniones del Comité Consultivo en cuyo Orden del Día figuren asuntos de interés para dichos Consejos.

10. Con el fin de asegurar un enlace eficaz con los órganos de la Unión, el Comité Consultivo podrá designar a representantes para participar en las reuniones del Congreso, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, así como de sus respectivas Comisiones, en calidad de observadores sin derecho de voto.

11. Si lo solicitan, los miembros del Comité Consultivo podrán asistir a las sesiones plenarias y a las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, de conformidad con los artículos 102.16 y 104.12. También podrán participar en los trabajos de los Equipos de Proyecto y de los Grupos de Trabajo en las condiciones establecidas en los artículos 102.18 y 104.14. Los miembros del Comité Consultivo podrán participar en el Congreso, en calidad de observadores sin derecho de voto.

12. Si lo solicitan, los observadores indicados a continuación podrán participar en las reuniones del Comité Consultivo, sin derecho de voto:

- 12.1 miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal;
- 12.2 organizaciones intergubernamentales que se interesan en los trabajos del Comité Consultivo;
- 12.3 Uniones restringidas;
- 12.4 otros Países miembros de la Unión.

13. Por motivos logísticos, el Comité Consultivo podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

14. En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de observadores en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.

15. La secretaría del Comité Consultivo estará a cargo de la Oficina Internacional, bajo la responsabilidad del Director General.

Artículo 107

Información sobre las actividades del Comité Consultivo

1. Después de cada reunión, el Comité Consultivo informará sobre sus actividades al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, haciendo llegar a los Presidentes de dichos órganos, entre otros documentos, una memoria analítica de sus reuniones, así como sus recomendaciones y opiniones.

2. El Comité Consultivo presentará al Consejo de Administración un informe anual sobre sus actividades, con copia al Consejo de Explotación Postal. Ese informe se incluirá en la documentación del Consejo de Administración, comunicada a los Países miembros, **a sus operadores designados** y a las Uniones restringidas de conformidad con el artículo 103.

3. El Comité Consultivo presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá **a los Países miembros y a sus operadores designados** por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

Artículo 108

Reglamento Interno de los Congresos (Const. 14)

1. Para la organización de sus trabajos y la conducción de sus deliberaciones, el Congreso aplicará el Reglamento Interno de los Congresos.

2. Cada Congreso podrá modificar este Reglamento en las condiciones fijadas en el mismo Reglamento Interno.

Artículo 109

Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional

Las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional serán el francés y el inglés.

Artículo 110

Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

1. Para la documentación de la Unión se utilizarán las lenguas francesa, inglesa, árabe y española. También se utilizarán las lenguas alemana, china, portuguesa y rusa, con la condición de que la producción, en estas últimas lenguas, se limite a la documentación de base más importante. También se utilizarán otras lenguas, con la condición de que los Países miembros que lo soliciten sufragan todos los gastos.

2. El o los Países miembros que hubieran solicitado una lengua distinta de la lengua oficial constituirán un grupo lingüístico.

3. La documentación será publicada por la Oficina Internacional en la lengua oficial y en las lenguas de los grupos lingüísticos constituidos ya sea directamente o por intermedio de las oficinas regionales de dichos grupos, conforme a las modalidades convenidas con la Oficina Internacional. La publicación en las diferentes lenguas se hará según el mismo modelo.

4. La documentación publicada directamente por la Oficina Internacional será distribuida, en la medida de lo posible, simultáneamente en las diferentes lenguas solicitadas.

5. La correspondencia entre **los Países miembros o sus operadores designados** y la Oficina Internacional y entre esta última y terceros podrá intercambiarse en cualquier lengua para la cual la Oficina Internacional disponga de un servicio de traducción.

6. Los gastos de traducción a cualquier lengua, inclusive los gastos resultantes de la aplicación del párrafo 5, serán sufragados por el grupo lingüístico que hubiere solicitado dicha lengua. Los Países miembros que utilicen la lengua oficial pagarán, por concepto de la traducción de los documentos no oficiales, una contribución fija cuyo importe por unidad de contribución será igual al pagado por los Países miembros que utilizan la otra lengua de trabajo de la Oficina Internacional. Todos los demás gastos correspondientes al suministro de los documentos serán sufragados por la Unión. El tope de los gastos que la Unión debe sufragar para la producción de los documentos en alemán, chino, portugués y ruso será fijado por una resolución del Congreso.

7. Los gastos que deban ser sufragados por un grupo lingüístico se repartirán entre los miembros de este grupo proporcionalmente, según su contribución a los gastos de la Unión. Estos gastos podrán repartirse entre los miembros del grupo lingüístico según otra clave de repartición, siempre que los **Países miembros** interesados se pongan de acuerdo al respecto y notifiquen su decisión a la Oficina Internacional por intermedio del portavoz del grupo.

8. La Oficina Internacional dará curso a toda petición de cambio de lengua solicitado por un País miembro luego de un plazo que no podrá exceder de dos años.

9. Para las deliberaciones de las reuniones de los órganos de la Unión se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española y rusa, mediante un sistema de interpretación –con o sin equipo electrónico– cuya elección correrá por cuenta de los organizadores de la reunión, luego de consultar al Director General de la Oficina Internacional y a los Países miembros interesados.

10. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones y reuniones indicadas en 9.

11. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en 9, ya sea por el sistema indicado en el mismo párrafo, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.

12. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según la proporción de su contribución a los gastos de la Unión. Sin embargo, los gastos de instalación y mantenimiento del equipo técnico correrán a cargo de la Unión.

13. **Los Países miembros y/o sus operadores designados** podrán convenir la lengua a utilizar en la correspondencia de servicio en sus relaciones recíprocas. De no existir tal acuerdo, se utilizará la lengua francesa.

Capítulo II

Oficina Internacional

Artículo 111

Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

1. El Director General y el Vicedirector General de la Oficina Internacional serán elegidos por el Congreso por el período que media entre dos Congresos sucesivos, siendo la duración mínima de su mandato de cuatro años. Su mandato será renovable una sola vez. Salvo decisión en contrario del Congreso, la fecha en que entrarán en funciones será el 1º de enero del año siguiente al Congreso.

2. Por lo menos siete meses antes de la apertura del Congreso, el Director General de la Oficina Internacional enviará una nota a los Gobiernos de los Países miembros invitándolos a presentar las candidaturas eventuales para los cargos de Director General y de Vicedirector General, indicando al mismo tiempo si el Director General o el Vicedirector General en funciones están interesados en la renovación eventual de su mandato inicial. Las candidaturas, acompañadas de un curriculum vitae, deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso. Los candidatos deberán ser nacionales de los Países miembros que los presenten. La Oficina Internacional preparará la documentación necesaria para el Congreso. La elección del Director General y la del Vicedirector General se realizarán por votación secreta, siendo la primera elección para el cargo de Director General.

3. En caso de que quedare vacante el cargo de Director General, el Vicedirector General asumirá las funciones de Director General hasta la finalización del mandato previsto para él; será elegible para dicho cargo y se lo admitirá de oficio como candidato, bajo reserva de que su mandato inicial como Vicedirector General no hubiere sido renovado ya una vez por el Congreso precedente y de que declarare su interés de ser considerado como candidato para el cargo de Director General.

4. En el caso de que quedaren vacantes simultáneamente los cargos de Director General y de Vicedirector General, el Consejo de Administración elegirá, en base a las candidaturas recibidas a raíz de un llamado a concurso, un Vicedirector General para el período que abarque hasta el próximo Congreso. Se aplicará por analogía el párrafo 2 a la presentación de candidaturas.

5. En caso de que quedare vacante el cargo de Vicedirector General, el Consejo de Administración encargará, a propuesta del Director General, a uno de los Directores de grado D 2 de la Oficina Internacional que asuma las funciones de Vicedirector General hasta el próximo Congreso.

Artículo 112

Funciones del Director General

1. El Director General organizará, administrará y dirigirá la Oficina Internacional, de la cual es el representante legal. Tendrá competencia para clasificar los puestos de los grados G 1 a D 2 y para nombrar y promover a los funcionarios a dichos grados. Para los nombramientos en los grados P 1 a D 2 deberá tomar en consideración las calificaciones profesionales de los candidatos recomendados **por los Países miembros** de los que son nacionales o bien en los que ejercen su actividad profesional, teniendo en cuenta una equitativa distribución geográfica continental y de lenguas. Los puestos de grado D 2 deberán ser cubiertos, en la medida de lo posible, con candidatos provenientes de regiones diferentes y de otras regiones distintas de las que son oriundos el Director General y el Vicedirector General, teniendo en cuenta la consideración dominante de la eficacia de la Oficina Internacional. En el caso de puestos que exijan calificaciones especiales, el Director General podrá dirigirse fuera del medio postal. También tendrá en cuenta, al efectuar el nombramiento de un nuevo funcionario, que en principio, las personas que ocupen los puestos de los grados D 2, D 1 y P 5 deben ser nacionales de diferentes Países miembros de la Unión. Al promover a un funcionario de la Oficina Internacional a los grados D 2, D 1 y P 5, no estará obligado a aplicar el mismo principio. Además, las exigencias de una equitativa repartición geográfica y por lenguas se tendrán en cuenta después del mérito en el proceso de contratación. El Director General informará al Consejo de Administración, una vez por año sobre los nombramientos y las promociones a los grados P 4 a D 2.

2. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- 2.1 desempeñar las funciones de depositario de las Actas de la Unión y de intermediario en el procedimiento de adhesión y de admisión en la Unión, así como de retiro de la misma;
- 2.2 notificar a todos los Gobiernos de los Países miembros las decisiones adoptadas por el Congreso;
- 2.3 notificar a **todos los Países miembros y a sus operadores designados** los Reglamentos decretados o revisados por el Consejo de Explotación Postal;
- 2.4 preparar el proyecto de presupuesto anual de la Unión al nivel más bajo posible compatible con las necesidades de la Unión y someterlo oportunamente a examen del Consejo de Administración; comunicar el presupuesto a los Países miembros de la Unión luego de su aprobación por el Consejo de Administración y ejecutarlo;
- 2.5 ejecutar las actividades específicas pedidas por los órganos de la Unión y las que le atribuyen las Actas;
- 2.6 tomar las iniciativas tendentes a realizar los objetivos fijados por los órganos de la Unión, en el marco de la política establecida y de los fondos disponibles;
- 2.7 someter sugerencias y proposiciones al Consejo de Administración o al Consejo de Explotación Postal;
- 2.8 después de la clausura del Congreso, presentar al Consejo de Explotación Postal las proposiciones referentes a las modificaciones que deben introducirse en los Reglamentos como consecuencia de las decisiones del Congreso, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo de Explotación Postal;
- 2.9 preparar el proyecto de **Estrategia** a someter al **Congreso, con** destino al Consejo de **Administración** y sobre la base de las directrices impartidas por **los Consejos**;

- 2.10** preparar, para aprobación del Consejo de Administración, un informe cuatrienal sobre los resultados de los Países miembros en lo que respecta a la aplicación de la Estrategia de la Unión aprobada por el Congreso anterior, que se someterá al Congreso siguiente;
- 2.11** asegurar la representación de la Unión;
- 2.12** servir de intermediario en las relaciones entre:
- la UPU y las Uniones restringidas;
 - la UPU y la Organización de las Naciones Unidas;
 - la UPU y las organizaciones internacionales cuyas actividades presenten interés para la Unión;
 - la UPU y los organismos internacionales, asociaciones o empresas que los órganos de la Unión deseen consultar o asociar a sus trabajos;
- 2.13** asumir la función de Secretario General de los órganos de la Unión y velar, en calidad de tal, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del presente Reglamento, principalmente por:
- la preparación y la organización de los trabajos de los órganos de la Unión;
 - la elaboración, la producción y la distribución de los documentos, informes y actas;
 - el funcionamiento de la Secretaría durante las reuniones de los órganos de la Unión;
- 2.14** asistir a las sesiones de los órganos de la Unión y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto, con la posibilidad de hacerse representar.

Artículo 113

Funciones del Vicedirector General

1. El Vicedirector General asistirá al Director General y será responsable ante él.
2. En caso de ausencia o de impedimento del Director General, el Vicedirector General ejercerá los poderes de aquél. Lo mismo ocurrirá en el caso de vacante del cargo de Director General de que trata el artículo 111.3.

Artículo 114

Secretaría de los órganos de la Unión (Const. 14, 15, 17, 18)

La Secretaría de los órganos de la Unión estará a cargo de la Oficina Internacional, bajo la responsabilidad del Director General. Enviará todos los documentos publicados en oportunidad de cada período de sesiones a **los Países miembros del órgano y a sus operadores designados, a los Países miembros y a sus operadores designados**, que, sin ser miembros del órgano, colaboren en los estudios emprendidos y a las Uniones restringidas, así como a **los demás Países miembros y operadores designados** que lo soliciten.

Artículo 115

Lista de Países miembros (Const. 2)

La Oficina Internacional formulará y mantendrá actualizada la lista de los Países miembros de la Unión, indicando en ella su categoría de contribución, su grupo geográfico y su situación con relación a las Actas de la Unión.

Artículo 116

Informes. Opiniones. Peticiones de interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas (Const. 20, Regl. Gral. 124, 125, 126)

1. La Oficina Internacional estará siempre a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Explotación Postal, **de los Países miembros y de sus operadores designados** para suministrarles los informes pertinentes sobre los asuntos relativos al servicio.
2. Estará encargada especialmente de reunir, coordinar, publicar y distribuir los informes de cualquier naturaleza que interesen al servicio postal internacional; de emitir, a petición de las partes en causa, una opinión sobre los asuntos en litigio; de dar curso a las peticiones de interpretación y de modificación de las Actas de la Unión y, en general, de proceder a los estudios y trabajos de redacción o de documentación que dichas Actas le asignen o cuya petición se le formule en interés de la Unión.
3. Procederá igualmente a efectuar las encuestas solicitadas por **los Países miembros y por sus operadores designados** para conocer la opinión de **los demás Países miembros y de sus operadores designados** sobre un punto determinado. El resultado de una encuesta no revestirá el carácter de un voto y no obligará oficialmente.
4. Podrá intervenir, en carácter de oficina de compensación, en la liquidación de las cuentas de cualquier clase relativas al servicio postal.

Artículo 117

Cooperación técnica (Const. 1)

Dentro del marco de la cooperación técnica internacional, la Oficina Internacional estará encargada de incrementar la asistencia técnica postal en todas sus formas.

Artículo 118

Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional (Const. 20)

La Oficina Internacional tendrá a su cargo la tarea de hacer confeccionar los cupones respuesta internacionales y proveerlos, al precio de coste, a **los Países miembros o a sus operadores designados** que lo solicitaren.

Artículo 119

Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales (Const. 8)

1. Dos ejemplares de las Actas de las Uniones restringidas y de los acuerdos especiales celebrados en aplicación del artículo 8 de la Constitución deberán ser transmitidos a la Oficina Internacional por las oficinas de esas Uniones o, en su defecto, por una de las partes contratantes.

2. La Oficina Internacional velará por que las Actas de las Uniones restringidas y los acuerdos especiales no determinen condiciones menos favorables para el público que las que figuran en las Actas de la Unión, e informará a **los Países miembros y a sus operadores designados** sobre la existencia de las Uniones y de los Acuerdos antes mencionados. Señalará al Consejo de Administración cualquier irregularidad constatada en virtud de la presente disposición.

Artículo 120

Revista de la Unión

La Oficina Internacional redactará, con ayuda de los documentos a su disposición, una revista en las lenguas alemana, inglesa, árabe, china, española, francesa y rusa.

Artículo 121

Informe bienal sobre las Actividades de la Unión (Const. 20, Regl. Gral. 102.6.17)

Sobre las actividades de la Unión, la Oficina Internacional redactará un informe bienal que transmitirá, previa aprobación por el Consejo de Administración, a **los Países miembros y a sus operadores designados**, a las Uniones restringidas y a la Organización de las Naciones Unidas.

Capítulo III

Procedimiento de presentación y examen de proposiciones

Artículo 122

Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso (Const. 29)

1. Bajo reserva de las excepciones determinadas en 2 y 5, el procedimiento siguiente regirá la presentación de proposiciones de cualquier naturaleza que los Países miembros sometan al Congreso:

- a) se admitirán las proposiciones que lleguen a la Oficina Internacional con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el Congreso;
- b) no se admitirá proposición alguna de orden redaccional durante el período de seis meses anterior a la fecha fijada para el Congreso;
- c) las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre seis y cuatro meses anterior a la fecha fijada para el Congreso, no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por dos **Países miembros**;
- d) las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre cuatro y dos meses anterior a la fecha fijada para el Congreso no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por ocho **Países miembros**. Ya no se admitirán las proposiciones que lleguen con posterioridad;
- e) las declaraciones de apoyo deberán llegar a la Oficina Internacional dentro del mismo plazo que las proposiciones respectivas.

2. Las proposiciones relativas a la Constitución o al Reglamento General deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos seis meses antes de la apertura del Congreso; las que lleguen con posterioridad a esa fecha, pero antes de la apertura del Congreso, sólo podrán tomarse en consideración si el Congreso así lo decidiere por mayoría de dos tercios de los países representados en el Congreso y si se respetaren las condiciones establecidas en 1.

3. En principio, cada proposición deberá tener sólo un objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo. **Asimismo, cada proposición que pueda generar gastos sustanciales a la Unión deberá estar acompañada de su impacto financiero preparado por el País miembro autor, en consulta con la Oficina Internacional, a fin de determinar los recursos financieros necesarios para su ejecución.**

4. Las proposiciones de orden redaccional llevarán en el encabezamiento la indicación «Proposición de orden redaccional» colocada por **los Países miembros** que las presenten y serán publicadas por la Oficina Internacional con un número seguido de la letra R. Las proposiciones que carezcan de esta indicación pero que, a juicio de la Oficina Internacional, atañen solamente a la redacción, serán publicadas con una anotación apropiada; la Oficina Internacional redactará una lista de estas proposiciones para el Congreso.

5. El procedimiento fijado en 1 y 4 no se aplicará ni a las proposiciones relativas al Reglamento Interno de los Congresos, ni a las enmiendas de las proposiciones ya efectuadas.

Artículo 123

Procedimiento de presentación al Consejo de Explotación Postal de las proposiciones referentes a la elaboración de los nuevos Reglamentos teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Congreso

1. Los Reglamentos del Convenio Postal Universal y del Acuerdo relativo a los Servicios **Postales de Pago** serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso.

2. Las proposiciones que son consecuencia de proposiciones de modificación del Convenio o del Acuerdo relativo a los Servicios **Postales de Pago** deberán ser presentadas a la Oficina Internacional junto con las proposiciones destinadas al Congreso a las que se refieren. Podrán ser presentadas **por un** solo País miembro, sin el apoyo de otros Países miembros. Esas proposiciones deberán ser enviadas a todos los Países miembros a más tardar un mes antes de la iniciación del Congreso.

3. Las demás proposiciones referentes a los Reglamentos, que habrán de ser examinadas por el Consejo de Explotación Postal con miras a la elaboración de los nuevos Reglamentos dentro de los seis meses siguientes al Congreso, deberán ser presentadas a la Oficina Internacional como mínimo dos meses antes de la iniciación del Congreso.

4. Las proposiciones referentes a las modificaciones que deben introducirse en los Reglamentos como consecuencia de las decisiones del Congreso, presentadas **por los** Países miembros, deberán llegar a la Oficina Internacional a más tardar dos meses antes de la iniciación del período de sesiones del Consejo de Explotación Postal. Esas proposiciones deberán ser enviadas a todos los Países miembros **y a sus operadores designados** a más tardar un mes antes de la iniciación del Consejo de Explotación Postal.

Artículo 124

Procedimiento de presentación de proposiciones entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 116)

1. Para ser tomada en consideración, cada proposición relativa al Convenio o a los Acuerdos y presentada por **un País miembro** entre dos Congresos deberá estar apoyada por **otros dos Países miembros**, por lo menos. No se dará curso a las proposiciones cuando la Oficina Internacional no reciba, al mismo tiempo, el número necesario de declaraciones de apoyo.

2. Estas proposiciones se transmitirán a **los demás Países miembros** por mediación de la Oficina Internacional.

3. Las proposiciones relativas a los Reglamentos no requerirán apoyo, pero sólo serán tomadas en consideración por el Consejo de Explotación Postal si éste estuviera de acuerdo con su urgente necesidad.

Artículo 125

Examen de las proposiciones entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 116, 124)

1. Las proposiciones relativas al Convenio, a los Acuerdos y a sus Protocolos Finales se someterán al procedimiento siguiente: **cuando un** País miembro envíe una proposición a la Oficina Internacional, ésta la transmitirá a **todos los** Países miembros, para examen. **Estos últimos** dispondrán de un plazo de dos meses para examinar la proposición y, dado el caso, para hacer llegar sus observaciones a la Oficina Internacional. No se admitirán las enmiendas. Una vez transcurrido ese plazo de dos meses, la Oficina Internacional

transmitirá a los Países miembros todas las observaciones recibidas e invitará a **cada uno** de los Países miembros que tengan derecho de voto a votar a favor o en contra de la **proposición**. Los Países miembros que no hubieren transmitido su voto en el plazo de dos meses se considerarán como si se hubieren abstenido. Los plazos mencionados se contarán a partir de la fecha de las circulares de la Oficina Internacional.

2. Las proposiciones de modificación de los Reglamentos serán tratadas por el Consejo de Explotación Postal.

3. Si la proposición se refiriere a un Acuerdo o a su Protocolo Final, **sólo los Países miembros** que sean parte en este Acuerdo podrán tomar parte en las operaciones indicadas en 1.

Artículo 126

Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 124, 125)

1. Las modificaciones que se introduzcan en el Convenio, en los Acuerdos y en los Protocolos Finales de esas Actas se sancionarán por una notificación del Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros.

2. La Oficina Internacional notificará a **los Países miembros y a sus operadores designados** las modificaciones introducidas por el Consejo de Explotación Postal en los Reglamentos y en sus Protocolos Finales. Igualmente se procederá con las interpretaciones mencionadas en el artículo 36.3.2 del Convenio y en las disposiciones correspondientes de los Acuerdos.

Artículo 127

Entrada en vigor de los Reglamentos y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos

1. Los Reglamentos entrarán en vigor en la misma fecha y tendrán la misma duración que las Actas emitidas por el Congreso.

2. Bajo reserva del párrafo 1, las decisiones de modificación de las Actas de la Unión que se adopten entre dos Congresos no se ejecutarán hasta tres meses después, por lo menos, de su notificación.

Capítulo IV

Finanzas

Artículo 128

Fijación y reglamentación de los gastos de la Unión (Const. 21)

1. Bajo reserva de los párrafos 2 a 6, los gastos anuales correspondientes a las actividades de los órganos de la Unión no deberán rebasar las siguientes sumas para el año **2009** y los años siguientes: 37 000 000 de francos suizos para los años **2009 y 2010** y **37 235 000 francos suizos para los años 2011 y 2012**. El límite de base para el año **2012** se aplicará para los años posteriores en caso de postergación del Congreso previsto para **2012**.

2. Los gastos correspondientes a la reunión del próximo Congreso (desplazamiento de la Secretaría, gastos de transporte, gastos de instalación técnica de la interpretación simultánea, gastos de reproducción de documentos durante el Congreso, etc.) no deberán rebasar el límite de 2 900 000 francos suizos.

3. El Consejo de Administración estará autorizado a rebasar los límites fijados en 1 y 2 para tener en cuenta los aumentos de las escalas de sueldos y las contribuciones por concepto de pasividades o subsidios, inclusive los ajustes por lugar de destino admitidos por las Naciones Unidas para ser aplicados a su personal en funciones en Ginebra.

4. Se autoriza asimismo al Consejo de Administración a ajustar cada año el monto de los gastos que no sean los relativos al personal, en función del índice suizo de los precios al consumo.

5. Por derogación del párrafo 1, el Consejo de Administración, o en caso de extrema urgencia el Director General, podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para hacer frente a reparaciones importantes e imprevistas del edificio de la Oficina Internacional sin que, no obstante, el monto a rebasar exceda de 125 000 francos suizos por año.

6. Si los créditos previstos en 1 y 2 resultaren insuficientes para asegurar el correcto funcionamiento de la Unión, estos límites sólo podrán rebasarse con la aprobación de la mayoría de los Países miembros de la Unión. Toda consulta deberá estar acompañada de una exposición completa de los hechos que justifiquen tal solicitud.

7. Los países que adhieran a la Unión o que se admitan en calidad de miembros de la Unión, así como aquellos que se retiren de la Unión, deberán pagar su cuota por el año entero en que su admisión o retiro se hubiera hecho efectivo.

8. Los Países miembros pagarán por anticipado su parte contributiva a los gastos anuales de la Unión, sobre la base del presupuesto fijado por el Consejo de Administración. Estas partes contributivas deberán pagarse a más tardar el primer día del ejercicio financiero al cual se refiere el presupuesto. Transcurrido este plazo, las sumas adeudadas reeditarán intereses en favor de la Unión, a razón **del 6** por ciento anual a partir del **cuarto** mes.

9. Cuando las contribuciones obligatorias atrasadas, sin los intereses, adeudadas a la Unión por un País miembro fueren iguales o superiores a la suma de las contribuciones de ese País miembro correspondientes a los dos ejercicios financieros anteriores, ese País miembro podrá ceder irrevocablemente a la Unión la totalidad o parte de los créditos que le adeudaren otros Países miembros, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración. Las condiciones de cesión de créditos se definirán en un acuerdo convenido entre el País miembro, sus deudores/acreedores y la Unión.

10. Los Países miembros que, por razones jurídicas o de otra índole, no tuvieren la posibilidad de efectuar esa cesión se comprometerán a suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.

11. Salvo circunstancias excepcionales, el plazo de pago de las contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión no podrá extenderse más allá de diez años.

12. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá condonar a un País miembro todos o parte de los intereses adeudados si éste hubiere pagado, en capital, la totalidad de sus deudas atrasadas.

13. También podrá condonarse a un País miembro, en el marco de un plan de amortización de sus cuentas atrasadas aprobado por el Consejo de Administración, todos o parte de los intereses acumulados o a devengar; no obstante, la condonación estará subordinada a la ejecución completa y puntual del plan de amortización en un plazo convenido de diez años como máximo.

14. Para remediar las insuficiencias de tesorería de la Unión, se constituirá un Fondo de Reserva cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración. Dicho Fondo será alimentado en primer lugar por los excedentes presupuestarios. Podrá servir asimismo para equilibrar el presupuesto o para reducir el monto de las contribuciones de los Países miembros.

15. En lo que respecta a las insuficiencias pasajeras de tesorería, el Gobierno de la Confederación Suiza anticipará, a corto plazo, los fondos necesarios según condiciones que deberán fijarse de común acuerdo. Dicho Gobierno vigilará, sin gastos, la contabilidad financiera y las cuentas de la Oficina Internacional dentro de los límites de los créditos fijados por el Congreso.

16. Las disposiciones indicadas en 9 a 13 se aplicarán por analogía a los gastos de traducción facturados por la Oficina Internacional a los Países miembros afiliados a los grupos lingüísticos.

Artículo 129

Sanciones automáticas

1. Los Países miembros que estuvieren imposibilitados de efectuar la cesión establecida en el artículo 128.9 y que no aceptaren el plan de amortización de su deuda propuesto por la Oficina Internacional de conformidad con el artículo 128.10, o que no respetaren dicho plan, perderán automáticamente su derecho de voto en el Congreso y en las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal y no podrán ser elegidos para integrar esos dos Consejos.

2. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el País miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión, capital e intereses, o acepte suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.

Artículo 130

Categorías de contribución (Const. 21, Regl. Gral. 115, 128)

1. Los Países miembros contribuirán a cubrir los gastos de la Unión según la categoría de contribución a la que pertenezcan. Estas categorías son las siguientes:

categoría de 50 unidades;

categoría de 45 unidades;

categoría de 40 unidades;

categoría de 35 unidades;
categoría de 30 unidades;
categoría de 25 unidades;
categoría de 20 unidades;
categoría de 15 unidades;
categoría de 10 unidades;
categoría de 5 unidades;
categoría de 3 unidades;
categoría de 1 unidad;

categoría de 0,5 unidad, reservada para los países menos adelantados enumerados por la Organización de las Naciones Unidas y para otros países designados por el Consejo de Administración.

2. Además de las categorías de contribución enumeradas en 1, cualquier País miembro podrá elegir pagar una cantidad de unidades de contribución superior a **la categoría de contribución a la que pertenece, durante un período mínimo equivalente al intervalo entre dos Congresos. Este cambio será anunciado a más tardar durante el Congreso. Al final del intervalo entre dos Congresos, el País miembro se reincorporará automáticamente a su cantidad de unidades de contribución inicial, excepto si decide continuar pagando una cantidad de unidades de contribución superior. El pago de contribuciones suplementarias aumentará otro tanto los gastos.**

3. Los Países miembros serán clasificados en una de las categorías de contribución precitadas en el momento de su admisión o de su adhesión a la Unión, según el procedimiento indicado en el artículo 21.4 de la Constitución.

4. Los Países miembros podrán **situarse** ulteriormente **en una** categoría de contribución **inferior**, con la condición de que **la solicitud de cambio sea enviada** a la Oficina Internacional como mínimo dos meses antes de la apertura del Congreso. **El Congreso emitirá una opinión no vinculante con respecto a esas solicitudes de cambio de categoría de contribución. El País miembro será libre de acatar o no la opinión del Congreso. La decisión final del País miembro deberá transmitirse a la Secretaría de la Oficina internacional antes de la finalización del Congreso.** Dicha **solicitud de cambio** regirá en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras sancionadas por el Congreso. Los Países miembros que no hicieren conocer su deseo de cambiar de categoría de contribución dentro de los plazos establecidos se mantendrán en la categoría a la cual pertenecían hasta ese momento.

5. Los Países miembros no podrán exigir que se les baje más de una categoría por vez.

6. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales que hicieren necesarios los programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá autorizar a bajar temporalmente una categoría de contribución, una sola vez entre dos Congresos, a un País miembro que lo solicitare, si éste aportare la prueba de que ya no puede mantener su contribución según la categoría inicialmente elegida. En las mismas circunstancias, el Consejo de Administración también podrá autorizar a los Países miembros que no pertenecen a la categoría de países menos adelantados y que ya figuran en la categoría de contribución de 1 unidad a pasar temporalmente a la categoría de contribución de 0,5 unidad.

7. Por aplicación del párrafo 6, el descenso de categoría de contribución temporal podrá ser autorizado por el Consejo de Administración por un período máximo de dos años o hasta el siguiente Congreso, si éste se reúne antes de ese plazo. A la expiración del plazo establecido, el país en cuestión se reincorporará automáticamente a su categoría de contribución inicial.

8. Por derogación de los párrafos 4 y 5, los ascensos de categoría no están sujetos a restricción alguna.

Artículo 131

Pago de suministros de la Oficina Internacional (Regl. Gral. 118)

Los suministros que la Oficina Internacional efectúe a título oneroso a **los Países miembros y a sus operadores designados** deberán ser pagados en el plazo más breve posible, y a más tardar dentro de los seis meses a partir del primer día del mes siguiente al del envío de la cuenta por dicha Oficina. Transcurrido ese plazo, las sumas adeudadas redituarán intereses a favor de la Unión, a razón del 5 por ciento anual, a contar desde el día de la expiración de dicho plazo.

Capítulo V

Arbitrajes

Artículo 132

Procedimiento de arbitraje (Const. 32)

1. En caso de diferendo que deba ser resuelto por juicio arbitral, cada **uno de los Países miembros** en causa elegirá a un País miembro que no esté directamente **interesado** en el litigio. Cuando **varios Países miembros** hagan causa común, se considerarán como **uno solo** para la aplicación de esta disposición.

2. En caso de que **uno de los Países miembros** en causa no diere curso a una propuesta de arbitraje en el plazo de seis meses **a contar desde la fecha de su envío**, la Oficina Internacional, si se le formulare la petición, propiciará, a su vez, la designación de un árbitro por **el País miembro** en falta o designará uno de oficio.

3. Las partes en causa podrán ponerse de acuerdo para designar un árbitro único, que podrá ser la Oficina Internacional.

4. La decisión de los árbitros se adoptará por mayoría de votos.

5. En caso de empate, los árbitros elegirán para solucionar el diferendo, a **otro País miembro** igualmente **desinteresado** en el litigio. Si no hubiere acuerdo en la elección, **este País miembro** será **designado** por la Oficina Internacional entre **los Países miembros** no **propuestos** por los árbitros.

6. Si se tratare de un diferendo relativo a uno de los Acuerdos, los árbitros no podrán ser designados fuera de **los Países miembros** participantes en el Acuerdo.

7. En caso de diferendo que deba ser resuelto por juicio arbitral entre operadores designados, los operadores correspondientes acudirán a sus Países miembros para que actúen de acuerdo con el mecanismo previsto en los párrafos 1 a 6.

Capítulo VI

Disposiciones finales

Artículo 133

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General

Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto. Por lo menos los dos tercios de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.

Artículo 134

Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas (Const. 9)

Las condiciones de aprobación indicadas en el artículo 133 se aplicarán igualmente a las proposiciones tendentes a modificar los acuerdos celebrados entre la Unión Postal Universal y la Organización de las Naciones Unidas, en la medida en que estos acuerdos no determinen las condiciones de modificación de las disposiciones que contienen.

Artículo 135

Modificación, entrada en vigor y duración del Reglamento General

Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución contraria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso.

El presente Reglamento General comenzará a regir el 1º de enero de 2006 y permanecerá en vigor por un período indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Reglamento General, en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Bucarest, el 5 de octubre de 2004.

Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal

Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal

Índice

Artículo

I.	(art. 101bis nuevo)	Funciones del Congreso
II.	(art. 102 modificado)	Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Administración
III.	(art. 103 modificado)	Información sobre las actividades del Consejo de Administración
IV.	(art. 104 modificado)	Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Explotación Postal
V.	(art. 105 modificado)	Información sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal
VI.	(art. 106 modificado)	Composición, funcionamiento y reuniones del Comité Consultivo
VII.	(art. 107 modificado)	Información sobre las actividades del Comité Consultivo
VIII.	(art. 110 modificado)	Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio
IX.	(art. 112 modificado)	Funciones del Director General
X.	(art. 114 modificado)	Secretaría de los órganos de la Unión
XI.	(art. 116 modificado)	Informes. Opiniones. Peticiones de interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas
XII.	(art. 118 modificado)	Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional
XIII.	(art. 119 modificado)	Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales
XIV.	(art. 121 modificado)	Informe bienal sobre las Actividades de la Unión
XV.	(art. 122 modificado)	Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso
XVI.	(art. 123 modificado)	Procedimiento de presentación al Consejo de Explotación Postal de las proposiciones referentes a la elaboración de los nuevos Reglamentos teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Congreso
XVII.	(art. 124 modificado)	Procedimiento de presentación de proposiciones entre dos Congresos
XVIII.	(art. 125 modificado)	Examen de las proposiciones entre dos Congresos
XIX.	(art. 126 modificado)	Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos
XX.	(art. 128 modificado)	Fijación y reglamentación de los gastos de la Unión
XXI.	(art. 130 modificado)	Categorías de contribución
XXII.	(art. 131 modificado)	Pago de suministros de la Oficina Internacional
XXIII.	(art. 132 modificado)	Procedimiento de arbitraje
XXIV.	(art. 135 modificado)	Modificación, entrada en vigor y duración del Reglamento General
XXV.		Adhesión al Protocolo Adicional
XXVI.		Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional al Reglamento General

Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal Universal, reunidos en Congreso en Ginebra, visto el artículo 22.2 de la Constitución firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, las siguientes modificaciones al Reglamento General.

Artículo I

(Artículo 101bis)

Funciones del Congreso

1. **Sobre la base de las proposiciones de los Países miembros, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, el Congreso:**

- 1.1 **determinará las políticas generales para el cumplimiento de la misión y del objetivo de la Unión mencionados en el preámbulo de la Constitución y en su artículo 1;**
- 1.2 **examinará y adoptará, dado el caso, las proposiciones de modificación de la Constitución, del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos formuladas por los Países miembros y los Consejos conforme al artículo 29 de la Constitución y al artículo 122 del Reglamento General;**
- 1.3 **fijará la fecha de entrada en vigor de las Actas;**
- 1.4 **adoptará su Reglamento Interno y las modificaciones conexas;**
- 1.5 **examinará los informes completos sobre los trabajos, presentados respectivamente por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y el Comité Consultivo que abarcan el periodo transcurrido desde el Congreso anterior, conforme a las disposiciones de los artículos 103, 105 y 107 del Reglamento General;**
- 1.6 **adoptará la Estrategia de la Unión;**
- 1.7 **fijará el importe máximo de los gastos de la Unión, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución;**
- 1.8 **elegirá a los Países miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal;**
- 1.9 **elegirá al Director General y al Vicedirector General de la Oficina Internacional;**
- 1.10 **fijará por resolución el tope máximo de los gastos que debe sufragar la Unión para la producción de documentos en alemán, chino, portugués y ruso.**

2. **El Congreso, en su calidad de órgano supremo de la Unión, tratará otras cuestiones, relacionadas principalmente con los servicios postales.**

Artículo II

(Artículo 102 modificado)

Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Administración (Const. 17)

1. El Consejo de Administración está compuesto por cuarenta y un miembros que ejercen sus funciones durante el periodo que separa dos Congresos sucesivos.

2. La Presidencia corresponderá por derecho al **País miembro** huésped del Congreso. Si este **País miembro** renunciare, se convertirá en miembro de derecho y, por ende, el grupo geográfico al cual pertenezca dispondrá de un puesto suplementario, al cual no se aplicarán las disposiciones restrictivas del párrafo 3. En este caso, el Consejo de Administración elegirá para la Presidencia a uno de los miembros pertenecientes al grupo geográfico de que forma parte el **País miembro** sede.

3. Los otros cuarenta miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Congreso sobre la base de una distribución geográfica equitativa. En cada Congreso se renovará la mitad, por lo menos, de los miembros; ningún País miembro podrá ser elegido sucesivamente por tres Congresos.

4. Cada miembro del Consejo de Administración designará a su representante, que deberá ser competente en el ámbito postal.

5. Las funciones de miembro del Consejo de Administración son gratuitas. Los gastos de funcionamiento de este Consejo corren a cargo de la Unión.

6. El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- 6.1 supervisar todas las actividades de la Unión en el intervalo entre los Congresos, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso, estudiando las cuestiones relacionadas con las políticas gubernamentales en materia postal y tomando en consideración las políticas reglamentarias internacionales, tales como las relativas al comercio de los servicios y a la competencia;
- 6.2 examinar y aprobar, en el marco de sus competencias, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo;

- 6.3 favorecer, coordinar y supervisar todas las formas de la asistencia técnica postal en el marco de la cooperación técnica internacional;
- 6.4 examinar y aprobar el **Programa y Presupuesto** bienal y las cuentas de la Unión;
- 6.5 autorizar, cuando las circunstancias lo exijan, el rebasamiento del límite de los gastos, conforme al artículo 128.3 a 5;
- 6.6 sancionar el Reglamento Financiero de la UPU;
- 6.7 sancionar las normas que rigen el Fondo de Reserva;
- 6.8 sancionar las normas que rigen el Fondo Especial;
- 6.9 sancionar las normas que rigen el Fondo de Actividades Especiales;
- 6.10 sancionar las normas que rigen el Fondo Voluntario;
- 6.11 efectuar el control de la actividad de la Oficina Internacional;
- 6.12 autorizar, si fuere solicitada, la elección de una categoría de contribución inferior, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 130.6;
- 6.13 autorizar el cambio de grupo geográfico, si fuere solicitado por un **País miembro**, teniendo en cuenta la opinión expresada por los **Países miembros** que son miembros de los grupos geográficos involucrados;
- 6.14 sancionar el Estatuto del Personal y las condiciones de servicio de los funcionarios elegidos;
- 6.15 crear o suprimir los puestos de trabajo de la Oficina Internacional teniendo en cuenta las restricciones relacionadas con el tope de gastos fijado;
- 6.16 sancionar el Reglamento del Fondo Social;
- 6.17 aprobar los informes bienales formulados por la Oficina Internacional sobre las actividades de la Unión y sobre la gestión financiera y presentar, si correspondiere, comentarios al respecto;
- 6.18 decidir sobre los contactos que deben entablarse con **los Países miembros** para cumplir con sus funciones;
- 6.19 decidir, previa consulta al Consejo de Explotación Postal, sobre los contactos que deben entablarse con las organizaciones que no son observadores de derecho, examinar y aprobar los informes de la Oficina Internacional sobre las relaciones de la UPU con los demás organismos internacionales, adoptar las decisiones que considere convenientes para la conducción de esas relaciones y el curso que debe dárseles, designar, con antelación suficiente y previa consulta al Consejo de Explotación Postal y al Secretario General, las organizaciones internacionales, asociaciones, empresas y personas calificadas que deban ser invitadas a hacerse representar en sesiones específicas del Congreso y de sus Comisiones, cuando ello redunde en beneficio de la Unión o de los trabajos del Congreso, y encargar al Director General de la Oficina Internacional que envíe las invitaciones necesarias;
- 6.20 adoptar, cuando lo considere necesario, los principios que el Consejo de Explotación Postal deberá tener en cuenta cuando estudie asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), seguir de cerca el estudio de esos asuntos y examinar y aprobar las proposiciones del Consejo de Explotación Postal que se refieran a esos mismos temas, para garantizar que guarden conformidad con los principios precitados;
- 6.21 estudiar, a petición del Congreso, del Consejo de Explotación Postal o de **los Países miembros**, los problemas de orden administrativo, legislativo y jurídico que interesen a la Unión o al servicio postal internacional. Corresponderá al Consejo de Administración decidir, en los ámbitos precitados, si conviene o no emprender los estudios solicitados por **los Países miembros** en el intervalo entre dos Congresos;
- 6.22 formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso, o de **los Países miembros**, conforme al artículo 125;
- 6.23 aprobar, en el marco de sus competencias, las recomendaciones del Consejo de Explotación Postal relativas a la adopción, cuando resulte necesario, de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia;
- 6.24 examinar el informe anual formulado por el Consejo de Explotación Postal y, dado el caso, las proposiciones presentadas por este último;

- 6.25 someter a examen del Consejo de Explotación Postal los temas de estudio conforme al artículo 104.9.16;
- 6.26 designar al **País miembro** sede del próximo Congreso, en el caso previsto en el artículo 101.4;
- 6.27 determinar, con antelación suficiente y previa consulta al Consejo de Explotación Postal, la cantidad de Comisiones necesarias para realizar los trabajos del Congreso y fijar sus atribuciones;
- 6.28 designar, previa consulta al Consejo de Explotación Postal y bajo reserva de la aprobación del Congreso, los Países miembros que podrían:
- asumir las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones, tomando en cuenta en todo lo posible la repartición geográfica equitativa de los Países miembros;
 - formar parte de las Comisiones restringidas del Congreso;
- 6.29 examinar y aprobar, **en consulta con el Consejo de Explotación Postal**, el proyecto de **Estrategia** para presentar al Congreso;
- 6.30 aprobar el informe cuatrienal, preparado por la Oficina Internacional en consulta con el Consejo de Explotación Postal, sobre los resultados de los Países miembros en lo que respecta a la aplicación de la Estrategia de la Unión aprobada por el Congreso anterior, para su presentación al Congreso siguiente;**
- 6.31** establecer el marco para la organización del Comité Consultivo y aprobar esa organización, de conformidad con el artículo 106 del presente Reglamento;
- 6.32** establecer los criterios de adhesión al Comité Consultivo y aprobar o rechazar las solicitudes de adhesión, en función de esos criterios, asegurándose de que las solicitudes se traten aplicando un procedimiento acelerado entre las reuniones del Consejo de Administración;
- 6.33** designar a los miembros **del Consejo de Administración** que integrarán el Comité Consultivo;
- 6.34** recibir los informes y las recomendaciones del Comité Consultivo y discutirlos; examinar esas recomendaciones para su presentación al Congreso.
7. En su primera reunión, que será convocada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Administración elegirá, entre sus miembros, cuatro Vicepresidentes y redactará su Reglamento Interno.
8. Convocado por su Presidente, el Consejo de Administración se reunirá, en principio, una vez por año, en la sede de la Unión.
9. El Presidente, los Vicepresidentes y los Presidentes de las Comisiones del Consejo de **Administración forman** el Comité de Gestión. Dicho Comité preparará y dirigirá los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Administración. Aprobará, en nombre del Consejo de Administración, el informe bienal sobre las actividades de la Unión preparado por la Oficina Internacional y asumirá todas las demás tareas que el Consejo de Administración decida confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.
10. **Los gastos de viaje del** representante de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que participe en los períodos de sesiones de este órgano **serán sufragados por su País miembro. Sin embargo, el representante de cada uno de los Países miembros clasificados entre los países en desarrollo o los países menos adelantados conforme a las listas elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho, con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso**, al reembolso, ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje en primera clase por ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica. Se acordará el mismo derecho al representante de cada miembro de sus Comisiones, Grupos de Trabajo u otros órganos cuando éstos se reúnan fuera del Congreso y de los períodos de sesiones del Consejo.
11. El Presidente del Consejo de Explotación Postal representará a éste en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo Orden del Día figuren asuntos relativos al órgano que dirige.
12. El Presidente del Comité Consultivo representará a éste en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo Orden del Día figuren asuntos que interesen al Comité Consultivo.

13. Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Explotación Postal podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores.

14. **El País miembro** donde se reúna el Consejo de Administración será **invitado** a participar en las reuniones en calidad de observador, cuando ese **País miembro** no fuere miembro del Consejo de Administración.

15. El Consejo de Administración podrá invitar a sus reuniones, sin derecho a voto, a cualquier organismo internacional, cualquier representante de una asociación o de una empresa o cualquier persona calificada que desee asociar a sus trabajos. Podrá igualmente invitar en las mismas condiciones a **uno o varios Países** miembros interesados en los puntos que figuren en su Orden del Día.

16. Si lo solicitan, los observadores indicados a continuación podrán participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración, sin derecho de voto:

16.1 miembros del Consejo de Explotación Postal;

16.2 miembros del Comité Consultivo;

16.3 organizaciones intergubernamentales que se interesan en los trabajos del Consejo de Administración;

16.4 otros Países miembros de la Unión.

17. Por motivos logísticos, el Consejo de Administración podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

18. Los miembros del Consejo de Administración participarán en sus actividades en forma efectiva. Los observadores podrán, si lo solicitan, ser admitidos a colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedírseles que presidan Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen. La participación de observadores se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.

19. En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de observadores en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.

Artículo III

(Artículo 103 modificado)

Información sobre las actividades del Consejo de Administración

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Administración informará a los Países miembros, **a sus operadores designados**, a las Uniones restringidas y a los miembros del Comité Consultivo sobre sus actividades enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.

2. El Consejo de Administración presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá **a los Países miembros, a sus operadores designados** y a los miembros del Comité Consultivo dos meses antes, por lo menos, de la apertura del Congreso.

Artículo IV

(Artículo 104 modificado)

Composición, funcionamiento y reuniones del Consejo de Explotación Postal (Const. 18)

1. El Consejo de Explotación Postal está compuesto por cuarenta miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.

2. Los miembros del Consejo de Explotación Postal son elegidos por el Congreso en función de una repartición geográfica especificada. Veinticuatro plazas estarán reservadas para los **Países miembros** en desarrollo y dieciséis plazas para los **Países miembros** desarrollados. En cada Congreso se renovará por lo menos un tercio de los miembros.

3. Cada uno de los miembros del Consejo de Explotación Postal designará a su representante, que tendrá bajo su responsabilidad la prestación de los servicios indicados en las Actas de la Unión.

4. Los gastos de funcionamiento del Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de la Unión. Sus miembros no recibirán remuneración alguna. Los gastos de viaje y de estada de los representantes de **los Países miembros** que participen en el Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de **éstos**. Sin embargo, el representante de cada uno de los **Países miembros** considerados menos favorecidos de acuerdo con las listas formuladas por la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho, excepto para las reuniones que tienen lugar durante el Congreso, al reembolso ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje de primera clase en ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica.

5. En su primera reunión, que será convocada e inaugurada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Explotación Postal elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente **y a los** Presidentes de las **Comisiones**.

6. El Consejo de Explotación Postal redactará su Reglamento Interno.

7. El Consejo de Explotación Postal se reunirá, en principio, todos los años en la sede de la Unión. La fecha y el lugar de la reunión serán fijados por su Presidente, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Oficina Internacional.

8. El Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Explotación **Postal forman** el Comité de Gestión. Este Comité prepara y dirige los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Explotación Postal y se encarga de todas las tareas que este último resuelva confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.

9. Las atribuciones del Consejo de Explotación Postal serán las siguientes:

- 9.1 conducir el estudio de los problemas de explotación, comerciales, técnicos, económicos y de cooperación técnica más importantes que presenten interés para todos los Países miembros de la Unión **o sus operadores designados**, principalmente los asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo, cuotas-parte de las encomiendas postales y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), dar informaciones y opiniones al respecto y recomendar medidas que deban tomarse a propósito de ellas;
- 9.2 proceder a la revisión de los Reglamentos de la Unión dentro de los seis meses que siguen a la clausura del Congreso, a menos que éste decida otra cosa. En caso de urgente necesidad, el Consejo de Explotación Postal podrá también modificar dichos Reglamentos en otros períodos de sesiones. En ambos casos, el Consejo de Explotación Postal quedará subordinado a las directrices del Consejo de Administración en lo que respecta a las políticas y a los principios fundamentales;
- 9.3 coordinar las medidas prácticas destinadas a desarrollar y mejorar los servicios postales internacionales;
- 9.4 llevar a cabo, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, en el marco de las competencias de este último, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo;
- 9.5 formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso o de **los Países miembros**, conforme al artículo 125; se requerirá la aprobación del Consejo de Administración cuando dichas proposiciones se refieran a asuntos que sean de su competencia;
- 9.6 examinar, a petición de un País miembro, las proposiciones que **ese País miembro** transmita a la Oficina Internacional según el artículo 124; preparar los comentarios y confiar a la Oficina la tarea de anexar estos últimos a dicha proposición, antes de someterla a la aprobación **de los Países miembros**;
- 9.7 recomendar, cuando resulte necesario, eventualmente previa aprobación del Consejo de Administración y después de consultar al conjunto de **los Países miembros**, la adopción de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia;
- 9.8 elaborar y presentar, en forma de recomendaciones a **los Países miembros y a sus operadores designados**, normas en materia técnica, de explotación y en otros ámbitos de su competencia donde es indispensable una práctica uniforme. Asimismo procederá, en caso necesario, a la modificación de las normas que haya establecido;

- 9.9 **aportar al Consejo de Administración los elementos necesarios para la elaboración del proyecto de Estrategia que se someterá al Congreso;**
 - 9.10 aprobar el informe bienal sobre las actividades de la Unión formulado por la Oficina Internacional en las partes relativas a las responsabilidades y funciones del Consejo de Explotación Postal;
 - 9.11 decidir sobre los contactos que deben entablarse con **los Países miembros y sus operadores designados** para cumplir con sus funciones;
 - 9.12 proceder al estudio de los problemas de enseñanza y de formación profesional que interesen a los **Países miembros y a sus operadores designados, así como a los países nuevos y en desarrollo;**
 - 9.13 adoptar las medidas necesarias para estudiar y difundir las experiencias y los progresos realizados por ciertos **Países miembros y sus operadores designados** en lo que atañe a la técnica, la explotación, la economía y la formación profesional que interesen a los servicios postales;
 - 9.14 estudiar la situación actual y las necesidades de los servicios postales en los países nuevos y en desarrollo y elaborar recomendaciones pertinentes sobre las formas y medios de mejorar los servicios postales de estos países;
 - 9.15 previo acuerdo con el Consejo de Administración, adoptar las medidas apropiadas en el campo de la cooperación técnica con todos los Países miembros de la Unión **y sus operadores designados y, especialmente con los países nuevos y en desarrollo y sus operadores designados;**
 - 9.16 examinar cualquier otro asunto que le sea sometido por un miembro del Consejo de Explotación Postal, por el Consejo de Administración o por **cualquier País miembro u operador designado;**
 - 9.17 recibir los informes y las recomendaciones del Comité Consultivo y discutirlos y, para los asuntos que interesen al Consejo de Explotación Postal, examinar las recomendaciones del Comité Consultivo para presentar al Congreso y formular observaciones al respecto;
 - 9.18 designar a los miembros **del CEP** que integrarán el Comité Consultivo.
10. Sobre la base **de la Estrategia** de la **Unión adoptada** por el Congreso y, en especial, de la parte correspondiente a las estrategias de los órganos permanentes de la Unión, el Consejo de Explotación Postal establecerá, durante su período de sesiones que siga al Congreso, un programa de trabajo básico que contendrá determinada cantidad de tácticas tendientes a la realización de las estrategias. Este programa básico, que abarca un número limitado de trabajos sobre temas de actualidad y de interés común, se revisará cada año en función de las realidades y de las nuevas **prioridades**.
11. Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Administración podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Explotación Postal en calidad de observadores.
12. Si lo solicitan, los observadores indicados a continuación podrán participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Explotación Postal, sin derecho de voto:
- 12.1 miembros del Consejo de Administración;
 - 12.2 miembros del Comité Consultivo;
 - 12.3 organizaciones intergubernamentales que se interesan en los trabajos del Consejo de Explotación Postal;
 - 12.4 otros Países miembros de la Unión.
13. Por motivos logísticos, el Consejo de Explotación Postal podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.
14. Los miembros del Consejo de Explotación Postal participarán en sus actividades en forma efectiva. Los observadores podrán, si lo solicitan, ser admitidos a colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedírseles que presidan Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen. La participación de observadores se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.
15. En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de observadores en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal.

16. El Presidente del Comité Consultivo representará a éste en las sesiones del Consejo de Explotación Postal en cuyo Orden del Día figuren asuntos que interesen al Comité Consultivo.

17. El Consejo de Explotación Postal podrá invitar a sus reuniones sin derecho de voto:

17.1 a cualquier organismo internacional o cualquier otra persona calificada que desee asociar a sus trabajos;

17.2 a **cualquier País miembro** que no **pertenezca** al Consejo de Explotación Postal;

17.3 a cualquier asociación o empresa que desee consultar sobre cuestiones relacionadas con su actividad.

Artículo V

(Artículo 105 modificado)

Información sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Explotación Postal informará a los Países miembros, **a sus operadores designados**, a las Uniones restringidas y a los miembros del Comité Consultivo sobre sus actividades, enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.

2. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Consejo de Administración, un informe anual sobre sus actividades.

3. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Congreso, un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá **a los Países miembros de la Unión, a sus operadores designados** y a los miembros del Comité Consultivo por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

Artículo VI

(Artículo 106 modificado)

Composición, funcionamiento y reuniones del Comité Consultivo

1. El objetivo del Comité Consultivo es representar los intereses del sector postal en el sentido amplio del término y servir de marco para un diálogo eficaz entre las partes interesadas. El Comité está compuesto por organizaciones no gubernamentales que representan a los clientes, a los proveedores de servicios de distribución, a las organizaciones de trabajadores, a los proveedores de bienes y servicios que trabajan para el sector de los servicios postales y por organismos similares que agrupan a particulares y empresas que **desean contribuir al cumplimiento de la misión y de los objetivos de la Unión**. Si esas organizaciones están registradas, deberán estarlo en un País miembro de la Unión. El Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal designarán a los miembros de sus respectivos Consejos que integrarán el Comité Consultivo. Además de los miembros designados por el Consejo de Administración y por el Consejo de Explotación Postal, la adhesión al Comité Consultivo se determinará al final de un proceso de presentación de una solicitud y de su aceptación, establecido por el Consejo de Administración y realizado de conformidad con el artículo 102.6.31.

2. Cada miembro del Comité Consultivo designará a su propio representante.

3. Los gastos de funcionamiento del Comité Consultivo se repartirán entre la Unión y los miembros del Comité, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración.

4. Los miembros del Comité Consultivo no recibirán remuneración ni compensación alguna.

5. El Comité Consultivo se reorganizará después de cada Congreso, en el marco establecido por el Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración presidirá la reunión de organización del Comité Consultivo, en la que se elegirá a su Presidente.

6. El Comité Consultivo determinará su organización interna y redactará su propio Reglamento Interno, teniendo en cuenta los principios generales de la Unión y bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración previa consulta al Consejo de Explotación Postal.

7. El Comité Consultivo se reunirá dos veces al año. En principio, las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la Unión en el momento en que se celebran los períodos de sesiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal. La fecha y el lugar de cada reunión serán fijados por el Presidente del Comité Consultivo, de acuerdo con los Presidentes del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal y el Director General de la Oficina Internacional.

8. El Comité Consultivo establecerá su programa, en el marco de las atribuciones indicadas a continuación:

- 8.1 examinar los documentos y los informes del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal. En circunstancias excepcionales, podrá restringirse el derecho a recibir determinados textos y documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión, habrá que comunicarlo al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda;
- 8.2 realizar estudios y debatir sobre temas importantes para los miembros del Comité Consultivo;
- 8.3 examinar las cuestiones relacionadas con el sector de los servicios postales y presentar informes al respecto;
- 8.4 contribuir con los trabajos del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, principalmente presentando informes y recomendaciones y dando su opinión a pedido de dichos Consejos;
- 8.5 presentar recomendaciones al Congreso, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración y, para los asuntos que interesan al Consejo de Explotación Postal, previo examen y comentario de este último.

9. El Presidente del Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Explotación Postal representarán a esos órganos en las reuniones del Comité Consultivo en cuyo Orden del Día figuren asuntos de interés para dichos Consejos.

10. Con el fin de asegurar un enlace eficaz con los órganos de la Unión, el Comité Consultivo podrá designar a representantes para participar en las reuniones del Congreso, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, así como de sus respectivas Comisiones, en calidad de observadores sin derecho de voto.

11. Si lo solicitan, los miembros del Comité Consultivo podrán asistir a las sesiones plenarias y a las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, de conformidad con los artículos 102.16 y 104.12. También podrán participar en los trabajos de los Equipos de Proyecto y de los Grupos de Trabajo en las condiciones establecidas en los artículos 102.18 y 104.14. Los miembros del Comité Consultivo podrán participar en el Congreso, en calidad de observadores sin derecho de voto.

12. Si lo solicitan, los observadores indicados a continuación podrán participar en las reuniones del Comité Consultivo, sin derecho de voto:

- 12.1 miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal;
- 12.2 organizaciones intergubernamentales que se interesan en los trabajos del Comité Consultivo;
- 12.3 Uniones restringidas;
- 12.4 otros Países miembros de la Unión.

13. Por motivos logísticos, el Comité Consultivo podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

14. En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de observadores en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.

15. La secretaría del Comité Consultivo estará a cargo de la Oficina Internacional, bajo la responsabilidad del Director General.

Artículo VII

(Artículo 107 modificado)

Información sobre las actividades del Comité Consultivo

1. Después de cada reunión, el Comité Consultivo informará sobre sus actividades al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, haciendo llegar a los Presidentes de dichos órganos, entre otros documentos, una memoria analítica de sus reuniones, así como sus recomendaciones y opiniones.
2. El Comité Consultivo presentará al Consejo de Administración un informe anual sobre sus actividades, con copia al Consejo de Explotación Postal. Ese informe se incluirá en la documentación del Consejo de Administración, comunicada a los Países miembros, **a sus operadores designados** y a las Uniones restringidas de conformidad con el artículo 103.
3. El Comité Consultivo presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá **a los Países miembros y a sus operadores designados** por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

Artículo VIII

(Artículo 110 modificado)

Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

1. Para la documentación de la Unión se utilizarán las lenguas francesa, inglesa, árabe y española. También se utilizarán las lenguas alemana, china, portuguesa y rusa, con la condición de que la producción, en estas últimas lenguas, se limite a la documentación de base más importante. También se utilizarán otras lenguas, con la condición de que los Países miembros que lo soliciten sufraguen todos los gastos.
2. El o los Países miembros que hubieran solicitado una lengua distinta de la lengua oficial constituirán un grupo lingüístico.
3. La documentación será publicada por la Oficina Internacional en la lengua oficial y en las lenguas de los grupos lingüísticos constituidos ya sea directamente o por intermedio de las oficinas regionales de dichos grupos, conforme a las modalidades convenidas con la Oficina Internacional. La publicación en las diferentes lenguas se hará según el mismo modelo.
4. La documentación publicada directamente por la Oficina Internacional será distribuida, en la medida de lo posible, simultáneamente en las diferentes lenguas solicitadas.
5. La correspondencia entre **los Países miembros o sus operadores designados** y la Oficina Internacional y entre esta última y terceros podrá intercambiarse en cualquier lengua para la cual la Oficina Internacional disponga de un servicio de traducción.
6. Los gastos de traducción a cualquier lengua, inclusive los gastos resultantes de la aplicación del párrafo 5, serán sufragados por el grupo lingüístico que hubiere solicitado dicha lengua. Los Países miembros que utilicen la lengua oficial pagarán, por concepto de la traducción de los documentos no oficiales, una contribución fija cuyo importe por unidad de contribución será igual al pagado por los Países miembros que utilizan la otra lengua de trabajo de la Oficina Internacional. Todos los demás gastos correspondientes al suministro de los documentos serán sufragados por la Unión. El tope de los gastos que la Unión debe sufragar para la producción de los documentos en alemán, chino, portugués y ruso será fijado por una resolución del Congreso.
7. Los gastos que deban ser sufragados por un grupo lingüístico se repartirán entre los miembros de este grupo proporcionalmente, según su contribución a los gastos de la Unión. Estos gastos podrán repartirse entre los miembros del grupo lingüístico según otra clave de repartición, siempre que los **Países miembros** interesados se pongan de acuerdo al respecto y notifiquen su decisión a la Oficina Internacional por intermedio del portavoz del grupo.
8. La Oficina Internacional dará curso a toda petición de cambio de lengua solicitado por un País miembro luego de un plazo que no podrá exceder de dos años.
9. Para las deliberaciones de las reuniones de los órganos de la Unión se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española y rusa, mediante un sistema de interpretación –con o sin equipo electrónico– cuya elección correrá por cuenta de los organizadores de la reunión, luego de consultar al Director General de la Oficina Internacional y a los Países miembros interesados.
10. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones y reuniones indicadas en 9.

11. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en 9, ya sea por el sistema indicado en el mismo párrafo, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.

12. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según la proporción de su contribución a los gastos de la Unión. Sin embargo, los gastos de instalación y mantenimiento del equipo técnico correrán a cargo de la Unión.

13. **Los Países miembros y/o sus operadores designados** podrán convenir la lengua a utilizar en la correspondencia de servicio en sus relaciones recíprocas. De no existir tal acuerdo, se utilizará la lengua francesa.

Artículo IX

(Artículo 112 modificado)

Funciones del Director General

1. El Director General organizará, administrará y dirigirá la Oficina Internacional, de la cual es el representante legal. Tendrá competencia para clasificar los puestos de los grados G 1 a D 2 y para nombrar y promover a los funcionarios a dichos grados. Para los nombramientos en los grados P 1 a D 2 deberá tomar en consideración las calificaciones profesionales de los candidatos recomendados **por los Países miembros** de los que son nacionales o bien en los que ejercen su actividad profesional, teniendo en cuenta una equitativa distribución geográfica continental y de lenguas. Los puestos de grado D 2 deberán ser cubiertos, en la medida de lo posible, con candidatos provenientes de regiones diferentes y de otras regiones distintas de las que son oriundos el Director General y el Vicedirector General, teniendo en cuenta la consideración dominante de la eficacia de la Oficina Internacional. En el caso de puestos que exijan calificaciones especiales, el Director General podrá dirigirse fuera del medio postal. También tendrá en cuenta, al efectuar el nombramiento de un nuevo funcionario, que en principio, las personas que ocupen los puestos de los grados D 2, D 1 y P 5 deben ser nacionales de diferentes Países miembros de la Unión. Al promover a un funcionario de la Oficina Internacional a los grados D 2, D 1 y P 5, no estará obligado a aplicar el mismo principio. Además, las exigencias de una equitativa repartición geográfica y por lenguas se tendrán en cuenta después del mérito en el proceso de contratación. El Director General informará al Consejo de Administración, una vez por año sobre los nombramientos y las promociones a los grados P 4 a D 2.

2. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- 2.1 desempeñar las funciones de depositario de las Actas de la Unión y de intermediario en el procedimiento de adhesión y de admisión en la Unión, así como de retiro de la misma;
- 2.2 notificar a todos los Gobiernos de los Países miembros las decisiones adoptadas por el Congreso;
- 2.3 notificar a **todos los Países miembros y a sus operadores designados** los Reglamentos decretados o revisados por el Consejo de Explotación Postal;
- 2.4 preparar el proyecto de presupuesto anual de la Unión al nivel más bajo posible compatible con las necesidades de la Unión y someterlo oportunamente a examen del Consejo de Administración; comunicar el presupuesto a los Países miembros de la Unión luego de su aprobación por el Consejo de Administración y ejecutarlo;
- 2.5 ejecutar las actividades específicas pedidas por los órganos de la Unión y las que le atribuyen las Actas;
- 2.6 tomar las iniciativas tendentes a realizar los objetivos fijados por los órganos de la Unión, en el marco de la política establecida y de los fondos disponibles;
- 2.7 someter sugerencias y proposiciones al Consejo de Administración o al Consejo de Explotación Postal;
- 2.8 después de la clausura del Congreso, presentar al Consejo de Explotación Postal las proposiciones referentes a las modificaciones que deben introducirse en los Reglamentos como consecuencia de las decisiones del Congreso, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo de Explotación Postal;
- 2.9 preparar el proyecto de **Estrategia** a someter al **Congreso**, con destino al Consejo de **Administración** y sobre la base de las directrices impartidas por **los Consejos**;
- 2.10 **preparar, para aprobación del Consejo de Administración, un informe cuatrienal sobre los resultados de los Países miembros en lo que respecta a la aplicación de la Estrategia de la Unión aprobada por el Congreso anterior, que se someterá al Congreso siguiente;**

- 2.11** asegurar la representación de la Unión;
- 2.12** servir de intermediario en las relaciones entre:
- la UPU y las Uniones restringidas;
 - la UPU y la Organización de las Naciones Unidas;
 - la UPU y las organizaciones internacionales cuyas actividades presenten interés para la Unión;
 - la UPU y los organismos internacionales, asociaciones o empresas que los órganos de la Unión deseen consultar o asociar a sus trabajos;
- 2.13** asumir la función de Secretario General de los órganos de la Unión y velar, en calidad de tal, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del presente Reglamento, principalmente por:
- la preparación y la organización de los trabajos de los órganos de la Unión;
 - la elaboración, la producción y la distribución de los documentos, informes y actas;
 - el funcionamiento de la Secretaría durante las reuniones de los órganos de la Unión;
- 2.14** asistir a las sesiones de los órganos de la Unión y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto, con la posibilidad de hacerse representar.

Artículo X

(Artículo 114 modificado)

Secretaría de los órganos de la Unión (Const. 14, 15, 17, 18)

La Secretaría de los órganos de la Unión estará a cargo de la Oficina Internacional, bajo la responsabilidad del Director General. Enviará todos los documentos publicados en oportunidad de cada período de sesiones **a los Países miembros del órgano y a sus operadores designados, a los Países miembros y a sus operadores designados**, que, sin ser miembros del órgano, colaboren en los estudios emprendidos y a las Uniones restringidas, así como a **los demás Países miembros y operadores designados** que lo soliciten.

Artículo XI

(Artículo 116 modificado)

Informes. Opiniones. Peticiones de interpretación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas (Const. 20, Regl. Gral. 124, 125, 126)

1. La Oficina Internacional estará siempre a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Explotación Postal, **de los Países miembros y de sus operadores designados** para suministrarles los informes pertinentes sobre los asuntos relativos al servicio.

2. Estará encargada especialmente de reunir, coordinar, publicar y distribuir los informes de cualquier naturaleza que interesen al servicio postal internacional; de emitir, a petición de las partes en causa, una opinión sobre los asuntos en litigio; de dar curso a las peticiones de interpretación y de modificación de las Actas de la Unión y, en general, de proceder a los estudios y trabajos de redacción o de documentación que dichas Actas le asignen o cuya petición se le formule en interés de la Unión.

3. Procederá igualmente a efectuar las encuestas solicitadas por **los Países miembros y por sus operadores designados** para conocer la opinión de **los demás Países miembros y de sus operadores designados** sobre un punto determinado. El resultado de una encuesta no revertirá el carácter de un voto y no obligará oficialmente.

4. Podrá intervenir, en carácter de oficina de compensación, en la liquidación de las cuentas de cualquier clase relativas al servicio postal.

Artículo XII

(Artículo 118 modificado)

Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional (Const. 20)

La Oficina Internacional tendrá a su cargo la tarea de hacer confeccionar los cupones respuesta internacionales y proveerlos, al precio de coste, a **los Países miembros o a sus operadores designados** que lo solicitaren.

Artículo XIII

(Artículo 119 modificado)

Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales (Const. 8)

1. Dos ejemplares de las Actas de las Uniones restringidas y de los acuerdos especiales celebrados en aplicación del artículo 8 de la Constitución deberán ser transmitidos a la Oficina Internacional por las oficinas de esas Uniones o, en su defecto, por una de las partes contratantes.

2. La Oficina Internacional velará por que las Actas de las Uniones restringidas y los acuerdos especiales no determinen condiciones menos favorables para el público que las que figuran en las Actas de la Unión, e informará a **los Países miembros y a sus operadores designados** sobre la existencia de las Uniones y de los Acuerdos antes mencionados. Señalará al Consejo de Administración cualquier irregularidad constatada en virtud de la presente disposición.

Artículo XIV

(Artículo 121 modificado)

Informe bienal sobre las Actividades de la Unión (Const. 20, Regl. Gral. 102.6.17)

Sobre las actividades de la Unión, la Oficina Internacional redactará un informe bienal que transmitirá, previa aprobación por el Consejo de Administración, a **los Países miembros y a sus operadores designados**, a las Uniones restringidas y a la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo XV

(Artículo 122 modificado)

Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso (Const. 29)

1. Bajo reserva de las excepciones determinadas en 2 y 5, el procedimiento siguiente regirá la presentación de proposiciones de cualquier naturaleza que los Países miembros sometan al Congreso:

- a) se admitirán las proposiciones que lleguen a la Oficina Internacional con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el Congreso;
- b) no se admitirá proposición alguna de orden redaccional durante el período de seis meses anterior a la fecha fijada para el Congreso;
- c) las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre seis y cuatro meses anterior a la fecha fijada para el Congreso, no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por dos **Países miembros**;
- d) las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre cuatro y dos meses anterior a la fecha fijada para el Congreso no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por ocho **Países miembros**. Ya no se admitirán las proposiciones que lleguen con posterioridad;
- e) las declaraciones de apoyo deberán llegar a la Oficina Internacional dentro del mismo plazo que las proposiciones respectivas.

2. Las proposiciones relativas a la Constitución o al Reglamento General deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos seis meses antes de la apertura del Congreso; las que lleguen con posterioridad a esa fecha, pero antes de la apertura del Congreso, sólo podrán tomarse en consideración si el Congreso así lo decidiere por mayoría de dos tercios de los países representados en el Congreso y si se respetaren las condiciones establecidas en 1.

3. En principio, cada proposición deberá tener sólo un objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo. **Asimismo, cada proposición que pueda generar gastos sustanciales a la Unión deberá estar acompañada de su impacto financiero preparado por el País miembro autor, en consulta con la Oficina Internacional, a fin de determinar los recursos financieros necesarios para su ejecución.**

4. Las proposiciones de orden redaccional llevarán en el encabezamiento la indicación «Proposición de orden redaccional» colocada por **los Países miembros** que las presenten y serán publicadas por la Oficina Internacional con un número seguido de la letra R. Las proposiciones que carezcan de esta indicación pero que, a juicio de la Oficina Internacional, atañen solamente a la redacción, serán publicadas con una anotación apropiada; la Oficina Internacional redactará una lista de estas proposiciones para el Congreso.

5. El procedimiento fijado en 1 y 4 no se aplicará ni a las proposiciones relativas al Reglamento Interno de los Congresos, ni a las enmiendas de las proposiciones ya efectuadas.

Artículo XVI

(Artículo 123 modificado)

Procedimiento de presentación al Consejo de Explotación Postal de las proposiciones referentes a la elaboración de los nuevos Reglamentos teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Congreso

1. Los Reglamentos del Convenio Postal Universal y del Acuerdo relativo a los Servicios **Postales de Pago** serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso.

2. Las proposiciones que son consecuencia de proposiciones de modificación del Convenio o del Acuerdo relativo a los Servicios **Postales de Pago** deberán ser presentadas a la Oficina Internacional junto con las proposiciones destinadas al Congreso a las que se refieren. Podrán ser presentadas **por un** solo País miembro, sin el apoyo de otros Países miembros. Esas proposiciones deberán ser enviadas a todos los Países miembros a más tardar un mes antes de la iniciación del Congreso.

3. Las demás proposiciones referentes a los Reglamentos, que habrán de ser examinadas por el Consejo de Explotación Postal con miras a la elaboración de los nuevos Reglamentos dentro de los seis meses siguientes al Congreso, deberán ser presentadas a la Oficina Internacional como mínimo dos meses antes de la iniciación del Congreso.

4. Las proposiciones referentes a las modificaciones que deben introducirse en los Reglamentos como consecuencia de las decisiones del Congreso, presentadas **por los** Países miembros, deberán llegar a la Oficina Internacional a más tardar dos meses antes de la iniciación del período de sesiones del Consejo de Explotación Postal. Esas proposiciones deberán ser enviadas a todos los Países miembros **y a sus operadores designados** a más tardar un mes antes de la iniciación del Consejo de Explotación Postal.

Artículo XVII

(Artículo 124 modificado)

Procedimiento de presentación de proposiciones entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 116)

1. Para ser tomada en consideración, cada proposición relativa al Convenio o a los Acuerdos y presentada por **un País miembro** entre dos Congresos deberá estar apoyada por **otros** dos **Países miembros**, por lo menos. No se dará curso a las proposiciones cuando la Oficina Internacional no reciba, al mismo tiempo, el número necesario de declaraciones de apoyo.

2. Estas proposiciones se transmitirán a **los** demás **Países miembros** por mediación de la Oficina Internacional.

3. Las proposiciones relativas a los Reglamentos no requerirán apoyo, pero sólo serán tomadas en consideración por el Consejo de Explotación Postal si éste estuviera de acuerdo con su urgente necesidad.

Artículo XVIII

(Artículo 125 modificado)

Examen de las proposiciones entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 116, 124)

1. Las proposiciones relativas al Convenio, a los Acuerdos y a sus Protocolos Finales se someterán al procedimiento siguiente: **cuando un** País miembro envíe una proposición a la Oficina Internacional, ésta la transmitirá a **todos los** Países miembros, para examen. **Estos últimos** dispondrán de un plazo de dos meses para examinar la proposición y, dado el caso, para hacer llegar sus observaciones a la Oficina Internacional. No se admitirán las enmiendas. Una vez transcurrido ese plazo de dos meses, la Oficina Internacional transmitirá a **los** Países miembros todas las observaciones recibidas e invitará a **cada uno** de los Países miembros que tengan derecho de voto a votar a favor o en contra de la **proposición**. Los Países miembros que no hubieren transmitido su voto en el plazo de dos meses se considerarán como si se hubieren abstenido. Los plazos mencionados se contarán a partir de la fecha de las circulares de la Oficina Internacional.

2. Las proposiciones de modificación de los Reglamentos serán tratadas por el Consejo de Explotación Postal.

3. Si la proposición se refiriere a un Acuerdo o a su Protocolo Final, **sólo los** Países miembros que sean parte en este Acuerdo podrán tomar parte en las operaciones indicadas en 1.

Artículo XIX

(Artículo 126 modificado)

Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 124, 125)

1. Las modificaciones que se introduzcan en el Convenio, en los Acuerdos y en los Protocolos Finales de esas Actas se sancionarán por una notificación del Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros.
2. La Oficina Internacional notificará a **los Países miembros y a sus operadores designados** las modificaciones introducidas por el Consejo de Explotación Postal en los Reglamentos y en sus Protocolos Finales. Igualmente se procederá con las interpretaciones mencionadas en el artículo 36.3.2 del Convenio y en las disposiciones correspondientes de los Acuerdos.

Artículo XX

(Artículo 128 modificado)

Fijación y reglamentación de los gastos de la Unión (Const. 21)

1. Bajo reserva de los párrafos 2 a 6, los gastos anuales correspondientes a las actividades de los órganos de la Unión no deberán rebasar las siguientes sumas para el año **2009** y los años siguientes: 37 000 000 de francos suizos para los años **2009 y 2010** y **37 235 000 francos suizos para los años 2011 y 2012**. El límite de base para el año **2012** se aplicará para los años posteriores en caso de postergación del Congreso previsto para **2012**.
2. Los gastos correspondientes a la reunión del próximo Congreso (desplazamiento de la Secretaría, gastos de transporte, gastos de instalación técnica de la interpretación simultánea, gastos de reproducción de documentos durante el Congreso, etc.) no deberán rebasar el límite de 2 900 000 francos suizos.
3. El Consejo de Administración estará autorizado a rebasar los límites fijados en 1 y 2 para tener en cuenta los aumentos de las escalas de sueldos y las contribuciones por concepto de pasividades o subsidios, inclusive los ajustes por lugar de destino admitidos por las Naciones Unidas para ser aplicados a su personal en funciones en Ginebra.
4. Se autoriza asimismo al Consejo de Administración a ajustar cada año el monto de los gastos que no sean los relativos al personal, en función del índice suizo de los precios al consumo.
5. Por derogación del párrafo 1, el Consejo de Administración, o en caso de extrema urgencia el Director General, podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para hacer frente a reparaciones importantes e imprevistas del edificio de la Oficina Internacional sin que, no obstante, el monto a rebasar exceda de 125 000 francos suizos por año.
6. Si los créditos previstos en 1 y 2 resultaren insuficientes para asegurar el correcto funcionamiento de la Unión, estos límites sólo podrán rebasarse con la aprobación de la mayoría de los Países miembros de la Unión. Toda consulta deberá estar acompañada de una exposición completa de los hechos que justifiquen tal solicitud.
7. Los países que adhieran a la Unión o que se admitan en calidad de miembros de la Unión, así como aquellos que se retiren de la Unión, deberán pagar su cuota por el año entero en que su admisión o retiro se hubiera hecho efectivo.
8. Los Países miembros pagarán por anticipado su parte contributiva a los gastos anuales de la Unión, sobre la base del presupuesto fijado por el Consejo de Administración. Estas partes contributivas deberán pagarse a más tardar el primer día del ejercicio financiero al cual se refiere el presupuesto. Transcurrido este plazo, las sumas adeudadas redevendrán intereses en favor de la Unión, a razón **del 6** por ciento anual a partir del **cuarto** mes.
9. Cuando las contribuciones obligatorias atrasadas, sin los intereses, adeudadas a la Unión por un País miembro fueren iguales o superiores a la suma de las contribuciones de ese País miembro correspondientes a los dos ejercicios financieros anteriores, ese País miembro podrá ceder irrevocablemente a la Unión la totalidad o parte de los créditos que le adeudaren otros Países miembros, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración. Las condiciones de cesión de créditos se definirán en un acuerdo convenido entre el País miembro, sus deudores/acreedores y la Unión.
10. Los Países miembros que, por razones jurídicas o de otra índole, no tuvieren la posibilidad de efectuar esa cesión se comprometerán a suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.
11. Salvo circunstancias excepcionales, el plazo de pago de las contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión no podrá extenderse más allá de diez años.

12. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá condonar a un País miembro todos o parte de los intereses adeudados si éste hubiere pagado, en capital, la totalidad de sus deudas atrasadas.

13. También podrá condonarse a un País miembro, en el marco de un plan de amortización de sus cuentas atrasadas aprobado por el Consejo de Administración, todos o parte de los intereses acumulados o a devengar; no obstante, la condonación estará subordinada a la ejecución completa y puntual del plan de amortización en un plazo convenido de diez años como máximo.

14. Para remediar las insuficiencias de tesorería de la Unión, se constituirá un Fondo de Reserva cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración. Dicho Fondo será alimentado en primer lugar por los excedentes presupuestarios. Podrá servir asimismo para equilibrar el presupuesto o para reducir el monto de las contribuciones de los Países miembros.

15. En lo que respecta a las insuficiencias pasajeras de tesorería, el Gobierno de la Confederación Suiza anticipará, a corto plazo, los fondos necesarios según condiciones que deberán fijarse de común acuerdo. Dicho Gobierno vigilará, sin gastos, la contabilidad financiera y las cuentas de la Oficina Internacional dentro de los límites de los créditos fijados por el Congreso.

16. Las disposiciones indicadas en 9 a 13 se aplicarán por analogía a los gastos de traducción facturados por la Oficina Internacional a los Países miembros afiliados a los grupos lingüísticos.

Artículo XXI

(Artículo 130 modificado)

Categorías de contribución (Const. 21, Regl. Gral. 115, 128)

1. Los Países miembros contribuirán a cubrir los gastos de la Unión según la categoría de contribución a la que pertenezcan. Estas categorías son las siguientes:

categoría de 50 unidades;

categoría de 45 unidades;

categoría de 40 unidades;

categoría de 35 unidades;

categoría de 30 unidades;

categoría de 25 unidades;

categoría de 20 unidades;

categoría de 15 unidades;

categoría de 10 unidades;

categoría de 5 unidades;

categoría de 3 unidades;

categoría de 1 unidad;

categoría de 0,5 unidad, reservada para los países menos adelantados enumerados por la Organización de las Naciones Unidas y para otros países designados por el Consejo de Administración.

2. Además de las categorías de contribución enumeradas en 1, cualquier País miembro podrá elegir pagar una cantidad de unidades de contribución superior a **la categoría de contribución a la que pertenece, durante un período mínimo equivalente al intervalo entre dos Congresos. Este cambio será anunciado a más tardar durante el Congreso. Al final del intervalo entre dos Congresos, el País miembro se reincorporará automáticamente a su cantidad de unidades de contribución inicial, excepto si decide continuar pagando una cantidad de unidades de contribución superior. El pago de contribuciones suplementarias aumentará otro tanto los gastos.**

3. Los Países miembros serán clasificados en una de las categorías de contribución precitadas en el momento de su admisión o de su adhesión a la Unión, según el procedimiento indicado en el artículo 21.4 de la Constitución.

4. Los Países miembros podrán **situarse** ulteriormente **en una** categoría de contribución **inferior**, con la condición de que **la solicitud de cambio sea enviada** a la Oficina Internacional como mínimo dos meses antes de la apertura del Congreso. **El Congreso emitirá una opinión no vinculante con respecto a esas solicitudes de cambio de categoría de contribución. El País miembro será libre de acatar o no la opinión del Congreso. La decisión final del País miembro deberá transmitirse a la Secretaría de la Oficina internacional antes de la finalización del Congreso.** Dicha **solicitud de cambio** regirá en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras sancionadas por el Congreso. Los Países miembros que no hicieren conocer su deseo de cambiar de categoría de contribución dentro de los plazos establecidos se mantendrán en la categoría a la cual pertenecían hasta ese momento.

5. Los Países miembros no podrán exigir que se les baje más de una categoría por vez.

6. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales que hicieren necesarios los programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá autorizar a bajar temporalmente una categoría de contribución, una sola vez entre dos Congresos, a un País miembro que lo solicitare, si éste aportare la prueba de que ya no puede mantener su contribución según la categoría inicialmente elegida. En las mismas circunstancias, el Consejo de Administración también podrá autorizar a los Países miembros que no pertenecen a la categoría de países menos adelantados y que ya figuran en la categoría de contribución de 1 unidad a pasar temporalmente a la categoría de contribución de 0,5 unidad.

7. Por aplicación del párrafo 6, el descenso de categoría de contribución temporal podrá ser autorizado por el Consejo de Administración por un período máximo de dos años o hasta el siguiente Congreso, si éste se reúne antes de ese plazo. A la expiración del plazo establecido, el país en cuestión se reincorporará automáticamente a su categoría de contribución inicial.

8. Por derogación de los párrafos 4 y 5, los ascensos de categoría no están sujetos a restricción alguna.

Artículo XXII

(Artículo 131 modificado)

Pago de suministros de la Oficina Internacional (Regl. Gral. 118)

Los suministros que la Oficina Internacional efectúe a título oneroso a **los Países miembros y a sus operadores designados** deberán ser pagados en el plazo más breve posible, y a más tardar dentro de los seis meses a partir del primer día del mes siguiente al del envío de la cuenta por dicha Oficina. Transcurrido ese plazo, las sumas adeudadas reeditarán intereses a favor de la Unión, a razón del 5 por ciento anual, a contar desde el día de la expiración de dicho plazo.

Artículo XXIII

(Artículo 132 modificado)

Procedimiento de arbitraje (Const. 32)

1. En caso de diferendo que deba ser resuelto por juicio arbitral, cada **uno de los Países miembros** en causa elegirá **a** un País miembro que no esté directamente **interesado** en el litigio. Cuando **varios Países miembros** hagan causa común, se considerarán como **uno solo** para la aplicación de esta disposición.

2. En caso de que **uno de los Países miembros** en causa no diere curso a una propuesta de arbitraje en el plazo de seis meses **a contar desde la fecha de su envío**, la Oficina Internacional, si se le formulare la petición, propiciará, a su vez, la designación de un árbitro por **el País miembro** en falta o designará uno de oficio.

3. Las partes en causa podrán ponerse de acuerdo para designar un árbitro único, que podrá ser la Oficina Internacional.

4. La decisión de los árbitros se adoptará por mayoría de votos.

5. En caso de empate, los árbitros elegirán para solucionar el diferendo, a **otro País miembro** igualmente **desinteresado** en el litigio. Si no hubiere acuerdo en la elección, **este País miembro** será **designado** por la Oficina Internacional entre **los Países miembros no propuestos** por los árbitros.

6. Si se tratare de un diferendo relativo a uno de los Acuerdos, los árbitros no podrán ser designados fuera de **los Países miembros** participantes en el Acuerdo.

7. **En caso de diferendo que deba ser resuelto por juicio arbitral entre operadores designados, los operadores correspondientes acudirán a sus Países miembros para que actúen de acuerdo con el mecanismo previsto en los párrafos 1 a 6.**

Artículo XXIV

(Artículo 135 modificado)

Modificación, entrada en vigor y duración del Reglamento General

Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución contraria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso.

El presente Reglamento General comenzará a regir el 1º de enero de 2006 y permanecerá en vigor por un período indeterminado.

Artículo XXV

Adhesión al Protocolo Adicional

Los Países miembros que no hubieren firmado el presente Protocolo podrán adherir al mismo en cualquier momento. Los instrumentos de adhesión conexos deberán depositarse ante el Director General de la Oficina Internacional. Este notificará de dicho depósito a los Gobiernos de los Países miembros.

Artículo XXVI

Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional al Reglamento General

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el 1º de enero de 2010 y permanecerá en vigor por un período indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Reglamento General y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Firmas: las mismas que figuran en las páginas 33 a 64.

Declaraciones formuladas al firmar las Actas

Declaraciones formuladas al firmar las Actas

I

En nombre de la República Árabe Siria:

«La República Árabe Siria declara que su firma de las Actas no significa la obligación o aceptación de cualquier transacción con la administración postal israelí.»

(Congrès–Doc 41.Add 1)

II

En nombre de la República Argentina:

«La República Argentina reitera la reserva efectuada en oportunidad de ratificarse la Constitución de la Unión Postal Universal, suscrita en la ciudad de Viena, República de Austria, el 10 de julio de 1964, y reafirma su soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Geórgicas del Sur, Islas Sandwich del Sur y Antártida Argentina que son parte integrante de su territorio nacional.

También recuerda que, con relación a la «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)», la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, por las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía y se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que entablen negociaciones para solucionar la disputa.

La República Argentina señala asimismo que el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas ha emitido varios fallos en este sentido, últimamente a través de la resolución adoptada el 12 de junio de 2008. Además, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó una nueva decisión a este respecto, en términos similares, el 3 de junio de 2008.»

(Congrès–Doc 41.Add 2)

III

En nombre de la República Socialista de Vietnam:

«La República Socialista de Vietnam declara:

- 1º Que el Gobierno vietnamita se reserva el derecho de tomar las medidas o acciones que considere necesarias para salvaguardar los intereses nacionales en caso que alguna otra administración postal no cumpliera con las disposiciones contenidas en las Actas del Congreso de la UPU, o en caso que las reservas hechas por alguna otra administración postal pusieran en peligro sus servicios postales o su soberanía.
- 2º El Gobierno vietnamita se reserva el derecho de expresar reservas adicionales, si fuera necesario, respecto de la ratificación de las Actas del Congreso de la UPU.»

(Congrès–Doc 41.Add 3)

IV

En nombre de la República de Indonesia:

«La delegación de la República de Indonesia declara que su país aplicará las Actas adoptadas por el 24º Congreso de la Unión Postal Universal de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos de la República de Indonesia y según las obligaciones que hubiere contraído al ser Parte de otros tratados y convenios y en cumplimiento de los principios del derecho internacional.

La delegación de la República de Indonesia se reserva asimismo el derecho a que su Gobierno tome las medidas necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales en el caso de que las Actas adoptadas en este Congreso afecten, directa o indirectamente, su soberanía o se contrapongan a la Constitución, las leyes o los reglamentos de Indonesia, o de que un País miembro contravenga la Constitución, el Convenio o las Actas de la Unión Postal Universal, o de que como consecuencia de las reservas formuladas por un País miembro el servicio postal de Indonesia se vea perturbado o se genere un aumento inaceptable de la cuota-parte contributiva del país a los gastos de la Unión.»

(Congrès–Doc 41.Add 4)

V

En nombre de la República Federal de Alemania, de la República de Austria, del Reino de Bélgica, de la República de Bulgaria, de la República Checa, de la República de Chipre, del Reino de Dinamarca, de la República Eslovaca, de la República de Eslovenia, del Reino de España, de la República de Estonia, de la República de Finlandia, de la República Francesa, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la República Helénica, de la República de Hungría, de Irlanda, de la República Italiana, de la República de Letonia, de la República de Lituania, del Gran Ducado de Luxemburgo, de la República de Malta, del Reino de los Países Bajos, de la República de Polonia, de la República Portuguesa, de Rumania y del Reino de Suecia:

«Las delegaciones de los Países miembros de la Unión Europea declaran que sus países aplicarán las Actas adoptadas por el presente Congreso de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Tratado por el que se creó la Comunidad Europea y del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio.»

(Congrès–Doc 41.Add 5)

VI

En nombre de Islandia, del Principado de Liechtenstein y de Noruega:

«Las delegaciones de Islandia, del Principado de Liechtenstein y de Noruega declaran que sus países aplicarán las Actas adoptadas por el presente Congreso de acuerdo con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo por el cual se constituyó el Espacio Económico Europeo y en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio.»

(Congrès–Doc 41.Add 6)

VII

En nombre del Reino de Tailandia

Al firmar las Actas finales del 24º Congreso de la Unión Postal Universal (Ginebra, 2008), la delegación tailandesa declara lo siguiente:

1. El Reino de Tailandia no estará obligado de forma alguna a cumplir cualquier disposición de estas Actas que viole su soberanía o que se oponga a su legislación nacional.

2. La firma de las Actas no se interpretará como una decisión por parte del Reino de Tailandia de alterar cualquier derecho que posea o que pueda reclamar en virtud de cualquier otro acuerdo o documento internacional del que forme parte.
3. El Reino de Tailandia se reserva el derecho a realizar las acciones o adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses nacionales, en caso de que las consecuencias de las reservas de cualquier otro miembro pongan en peligro sus servicios postales o afecten su soberanía.
4. El Reino de Tailandia se reserva el derecho a hacer reservas, de ser necesario, al momento de ratificar las presentes Actas.

(Congrès–Doc 41.Add 7)

VIII

En nombre de la República de Georgia:

«La delegación de Georgia declara que su país aplicará las Actas, las enmiendas y los agregados adoptados por el presente Congreso de conformidad únicamente con la Constitución de Georgia, su legislación nacional y las normas universales, siempre y cuando no afecten la soberanía del país y sus intereses nacionales.

La delegación de Georgia protegerá los derechos de su Gobierno mediante:

- la formulación de declaraciones adicionales en función del interés nacional, en caso de que las Actas, las enmiendas y los agregados adoptados por el presente Congreso contradigan directa o indirectamente la Constitución de Georgia y/o su legislación y su reglamentación nacional, y si algún País miembro de la UPU no cumple con el Convenio, la Constitución o las Actas de la UPU;
- la adopción de cualquier medida necesaria para la organización, la regulación y el funcionamiento de la comunidad postal y la emisión de sellos de correos, de conformidad con la legislación y la reglamentación nacional en todo el territorio de Georgia, siendo ilegal cualquier otra medida de ese tipo;
- la adopción de cualquier medida para defender sus intereses nacionales en caso de que cualquier País miembro de la UPU realice acciones que pongan en peligro el funcionamiento normal de los servicios postales en todo el territorio de Georgia.»

(Congrès–Doc 41.Add 8)

IX

En nombre de la República Bolivariana de Venezuela:

«La República Bolivariana de Venezuela, en el momento de firmar las Actas, declara que se reserva el derecho a tomar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses nacionales en aquellos casos en los cuales otros Países miembros de la Unión Postal Universal (UPU) realicen acciones que contravengan las Actas o que pudieran afectar directa o indirectamente su soberanía o legislación nacional. Asimismo, la firma de las Actas de la UPU jamás podrá interpretarse como una renuncia de los derechos que la República Bolivariana de Venezuela posee como país soberano o de los principios de derecho internacional que le son propios como país soberano.»

(Congrès–Doc 41.Add 9)

X

En nombre del Reino de Lesotho:

«La delegación del Reino de Lesotho declara que Lesotho aplicará las Actas adoptadas por el 24º Congreso de la Unión Postal Universal, de conformidad con la Constitución, las leyes y los reglamentos del Reino de Lesotho y conforme a sus obligaciones como parte de otros tratados y cualquier principio del derecho internacional.»

(Congrès–Doc 41.Add 10)

XI

En nombre de Nueva Zelanda:

«Nueva Zelanda aplicará las Actas y las demás decisiones adoptadas por el presente Congreso únicamente en la medida en que sean compatibles con los demás derechos y obligaciones internacionales que le corresponden y, en particular, con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.»

(Congrès–Doc 41.Add 11)

XII

En nombre de Canadá:

«Canadá aplicará las Actas y las demás decisiones adoptadas por el presente Congreso de plena conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio y, en particular, del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.»

(Congrès–Doc 41.Add 12)

XIII

En nombre de Togo:

«En el momento de firmar las Actas finales del 24º Congreso de la Unión Postal Universal (UPU) celebrado en Ginebra (Suiza) del 23 de julio al 12 de agosto de 2008, la delegación togolesa se reserva el derecho de la República togolesa de no aplicar las disposiciones contrarias a su legislación y a las disposiciones de los Convenios internacionales en los que es parte.

La República Togolesa también se reserva el derecho de formular todas las reservas que considere necesarias para salvaguardar su orden jurídico y sus compromisos internacionales hasta la ratificación de dichas Actas.»

(Congrès–Doc 41.Add 13)

XIV

En nombre de un grupo de países:

«La administración postal de la República Árabe Siria reitera la declaración presentada en el Congreso de Bucarest 2004 por el Reino de Arabia Saudita, el Reino de Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, la República Islámica de Irán, la República de Irak, Al Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista, la República del Líbano, la República Islámica de Paquistán, la República de Túnez y la República del Yemen, y declara que la firma por ellas de todas las Actas de la Unión Postal Universal (24º Congreso 2008), así como la eventual ratificación ulterior de estas Actas por sus respectivos gobiernos no son válidas respecto al miembro que figura con el nombre de Israel y no implican de ninguna manera su reconocimiento.»

(Congrès–Doc 41.Add 14)

XV

En nombre de la República de Turquía:

«La delegación de la República de Turquía formula la siguiente declaración en relación a la participación de la delegación de la administración postal grecochipriota del sur de Chipre en el 24º Congreso de la Unión Postal Universal, supuestamente en nombre de la «República de Chipre».

No existe una única autoridad de hecho o de derecho que sea competente para representar conjuntamente a los turcochipriotas y a los grecochipriotas y, por consiguiente, a Chipre en su totalidad. Desde 1963, la administración postal grecochipriota ha representado de forma exclusiva a los grecochipriotas y a sus intereses. Por lo tanto, como potencia garante en virtud del Tratado de Garantía de 1960, Turquía no reconoce a esta administración postal o cualquiera de sus reclamaciones ilegítimas.

En vista de lo anterior, la presencia y la participación de Turquía en los trabajos de la Unión Postal Universal y su firma de las Actas finales no deben interpretarse de ninguna forma como el reconocimiento de la autodenominada «República de Chipre» por parte de Turquía, ni implicará obligación alguna por parte de Turquía para entablar negociaciones con la autodenominada República de Chipre en el marco de las actividades de la Unión Postal Universal.»

(Congrès–Doc 41.Add 15)

XVI

En nombre de Israel:

«La delegación de Israel en el 24º Congreso de la Unión Postal Universal reitera las declaraciones y las reservas efectuadas en los Congresos anteriores en nombre de Israel y rechaza sin reservas todas las declaraciones o reservas formuladas en el presente 24º Congreso (Ginebra) por cualquier otro País miembro de la Unión con la intención de ignorar los derechos y el estatuto de que goza Israel en su calidad de miembro de la UPU. Las declaraciones o reservas de esa naturaleza son contrarias a la letra y al espíritu de la Constitución, del Convenio y de los Acuerdos. Por ese motivo, la delegación de Israel considera dichas declaraciones írritas, nulas y sin valor y, en consecuencia, se reserva los derechos de su país.»

(Congrès–Doc 41.Add 16)

XVII

En nombre de la República de Azerbaiyán:

Actualmente, la región de Nagorno Karabakh y otros siete distritos adyacentes que forman parte integrante de Azerbaiyán, se encuentran bajo ocupación de Armenia.

La denominada «República de Nagorno Karabakh» es una criatura artificial, ilegítima y no reconocida, consecuencia de la ocupación ilegal de la región de Nagorno Karabakh y de los distritos vecinos de Azerbaiyán por las fuerzas armadas de Armenia en 1992–1993 que realizaron una limpieza étnica para expulsar a los azerbaiyanos de los territorios ocupados.

En consecuencia, más de un millón de azerbaiyanos desarraigados de sus lugares permanentes de residencia, se transformaron en personas refugiadas y desplazadas dentro de su propio país por la mera razón de ser azerbaiyanos. Muchos de ellos todavía están viviendo en refugios temporarios y áreas residenciales y esperan con impaciencia y determinación el día en que puedan retornar a sus hogares.

La comunidad internacional ha adoptado una posición clara e inequívoca respecto de la política agresiva de Armenia hacia Azerbaiyán. A pesar de que cuatro resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (822 del 30 de abril de 1993, 853 del 29 de julio de 1993, 874 del 14 de octubre de 1993 y 884 del 12 de noviembre de 1993) exigen el retiro completo, inmediato e incondicional de las fuerzas de ocupación de los territorios ocupados de Azerbaiyán, el agresor no ha ejecutado ninguna de estas resoluciones.

En la Resolución «La situación en los territorios ocupados de Azerbaiyán» adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 62º período de sesiones del 14 de marzo de 2008, la Asamblea General «una vez más reafirma que sigue respetando y apoyando la soberanía y la integridad territorial de la República de Azerbaiyán dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente» Una vez más, Armenia ignoró este llamamiento de la comunidad internacional.

Como resultado de la ocupación continua del 20% de los territorios de Azerbaiyán por Armenia, la economía del país ha sufrido un gran perjuicio económico.

En los territorios de la República de Azerbaiyán ocupados por Armenia, ha resultado imposible aplicar las disposiciones del Convenio Postal Universal sobre la circulación de los sellos de Correos válidos en el país de origen (art. 8 del Convenio). Con el apoyo directo del régimen títere de Armenia, la denominada «República de Nagorno Karabakh» ha estado emitiendo sellos de Correos ilegales, infringiendo así ostensiblemente las disposiciones del Convenio Postal Universal de la UPU y promoviendo la circulación ilegal de estos sellos.

Consideramos que la Unión Postal Universal no debería permanecer indiferente a estos casos, y, teniendo en cuenta que sus documentos principales, así como la Carta de las Naciones Unidas y las Resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto del conflicto Nagorno Karabakh entre Armenia y Azerbaiyán, debería impedir de manera eficiente la divulgación de los sellos de Correos ilegales por parte de entidades ilegales y no reconocidas y tomar las medidas necesarias frente al Estado miembro de Armenia que apoya este tipo de acciones en contravención con el derecho internacional. Al mismo tiempo, aprovechamos esta oportunidad para solicitar a los Países miembros de la UPU y a las empresas que operan bajo su autoridad legal a que se abstengan de mantener relaciones postales y comunicaciones con la denominada «República de Nagorno Karabakh».

Creemos firmemente que en las futuras actividades de la Unión Postal estos casos deberán mantenerse bajo control y, cuando así lo requieran las circunstancias, adoptar las medidas pertinentes.

La posición del Gobierno de Azerbaiyán es que la administración postal de la República de Azerbaiyán es la única estructura válida reconocida en su territorio por la comunidad mundial y los organismos internacionales.

El Gobierno de Azerbaiyán considera que todo intento dirigido a la introducción de la falsa entidad denominada «República de Nagorno Karabakh» constituye una grave violación de la integridad territorial y la soberanía de la República de Azerbaiyán, así como una violación de las normas jurídicas internacionales incluso de los derechos para la prestación de los servicios postales.

El Gobierno de Azerbaiyán declara que: «Teniendo en cuenta la ocupación de la región Nagorno Karabakh y de los distritos adyacentes de Azerbaiyán por las fuerzas armadas de Armenia, la República de Azerbaiyán se reserva el derecho de no aplicar los artículos del Convenio Postal Universal con Armenia».

(Congrès–Doc 41.Add 17)

XVIII

En nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

«Al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no le cabe la menor duda en lo tocante a la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland (Malvinas), Georgia del Sur, las Islas Sandwich y las zonas marítimas circundantes y rechaza la reivindicación de soberanía del Gobierno de Argentina sobre esas Islas y zonas marítimas.

Nuestra postura sobre la soberanía de las Islas Falkland (Malvinas) se basa en el principio de autodeterminación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber ninguna negociación sobre la soberanía de las Islas Falkland (Malvinas) hasta tanto éstas así lo deseen. Los habitantes de estas Islas han expresado frecuentemente su deseo de que las Islas Falkland (Malvinas) permanezcan bajo la soberanía Británica.

Además, el Reino Unido ha explicado a menudo a la comunidad internacional su postura con respecto a las Islas Falkland (Malvinas). Nuestra postura fue expuesta por última vez en forma detallada por Sir John Sawers, representante permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, quien, en ejercicio de su derecho de respuesta, presentó, con fecha 1º de octubre de 2007 (A/62/469), una respuesta escrita a la declaración de Néstor Carlos Kirchner, Presidente de la República Argentina, con motivo de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 25 de setiembre de 2007. La postura del Reino Unido tal como figura en ese documento se mantiene sin cambios.

Al Gobierno del Reino Unido no le cabe la menor duda en lo referente a su soberanía sobre el Territorio Británico Antártico. Al respecto, llama la atención con respecto al artículo IV del Tratado de la Antártida en el cual son parte el Reino Unido y Argentina.»

(Congrès–Doc 41.Add 18)

XIX

En nombre de la República de Chipre:

La delegación de la República de Chipre al 24º Congreso de la Unión Postal Universal reitera la declaración formulada en anteriores Congresos de la Unión y rechaza totalmente la declaración y la reserva efectuadas por la República de Turquía el 11 de agosto de 2008 (Congrès–Doc 41. Add 15) al 24º Congreso, celebrado en Ginebra, en lo referente a la participación, los derechos y el estatuto de la República de Chipre como miembro de la Unión Postal Universal.

Las posturas turcas son totalmente contrarias a las disposiciones pertinentes del derecho internacional así como a las disposiciones específicas de las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con respecto a Chipre. Cabe señalar que en sus resoluciones 541 (1983) y 550 (1984) el Consejo de Seguridad de la ONU condenó, entre otras, la proclamación de la pretendida secesión de parte de la República de Chipre. Consideró la citada proclamación jurídicamente nula y solicitó su retiro. Además, exhortó a todos los Estados a que no reconozcan ningún Estado chipriota que no sea la República de Chipre y a que «no den facilidades ni ayuda alguna a la mencionada entidad secesionista». Exhortó asimismo a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República de Chipre.

La República de Chipre es un Estado miembro de la ONU desde su independencia en 1960 y un Estado miembro de la Unión Europea desde el 1º de mayo de 2004. También es miembro de la Unión Postal Universal desde noviembre de 1961 y es en esta calidad que participa en todas las actividades de la Unión. El Gobierno de la República de Chipre es reconocido internacionalmente como tal y tiene la competencia y la autoridad necesarias para representar al Estado, a pesar de la división de facto de la isla como consecuencia de la invasión turca de 1974.

Desde el 1º de mayo de 2004, la República de Chipre es miembro de pleno derecho de la Unión Europea, lo cual muestra que existe un único Estado en Chipre. Reconociendo los problemas causados a la aplicación del derecho comunitario por la ocupación de parte del territorio chipriota, el Protocolo 10 al Acta de Adhesión de la República de Chipre a la Unión Europea establece que la aplicación del acervo comunitario se suspende en las zonas de la República de Chipre sobre las cuales el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo.

Habida cuenta de lo anterior, la declaración y la reserva formuladas por la República de Turquía son contrarias a la letra y al espíritu de la Constitución, del Convenio y de los Acuerdos. La delegación de la República de Chipre estima que las declaraciones o reservas de esta naturaleza son irritas, nulas y sin valor y, en consecuencia, se reserva los derechos de su país.

(Congrès–Doc 41.Add 19)

Reglamento Interno de los Congresos

Reglamento Interno de los Congresos

Indice

Art.

1. Disposiciones generales
2. Delegaciones
3. Poderes de los delegados
4. Orden de ubicación
5. Observadores de derecho
6. Invitados
7. Decano del Congreso
8. Presidencias y Vicepresidencias del Congreso y de las Comisiones
9. Oficina del Congreso
10. Miembros de las Comisiones
11. Grupos de Trabajo
12. Secretaría del Congreso y de las Comisiones
13. Lenguas de deliberación
14. Lenguas de redacción de los documentos del Congreso
15. Propositiones
16. Examen de las proposiciones en el Congreso y en las Comisiones
17. Deliberaciones
18. Mociones de orden y mociones de procedimiento
19. Quórum
20. Principio y procedimiento de votación
21. Condiciones de aprobación de las proposiciones
22. Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal
23. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional
24. Informes
25. Apelación de las decisiones adoptadas por las Comisiones y por el Congreso
26. Aprobación por el Congreso de los proyectos de decisiones (Actas, resoluciones, etc.)
27. Asignación de los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal
28. Reservas a las Actas
29. Firma de las Actas
30. Modificaciones al Reglamento

Reglamento Interno de los Congresos

Artículo 1

Disposiciones generales

El presente Reglamento Interno, aquí denominado «Reglamento», se establece en aplicación de las Actas de la Unión y está subordinado a ellas. En caso de divergencia entre una de sus disposiciones y una disposición de las Actas, prevalecerá esta última.

Artículo 2

Delegaciones

1. Por el término «delegación» se entiende la persona o el conjunto de personas designadas por un País miembro para participar en el Congreso. La delegación se compondrá de un jefe de delegación y, dado el caso, de un suplente del Jefe de delegación, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios adjuntos (incluyendo expertos, secretarios, etc.).

2. Los Jefes de delegación y sus suplentes, así como los delegados, serán los representantes de los Países miembros, según el artículo 14.2 de la Constitución, cuando estuvieren provistos de poderes que se ajusten a las condiciones fijadas por el artículo 3 del presente Reglamento.

3. Los funcionarios adjuntos se admitirán en las sesiones y tendrán derecho a participar en las deliberaciones, pero en principio no tendrán derecho a voto. Sin embargo, podrán ser autorizados por el Jefe de su delegación para votar en nombre de su país en las sesiones de las Comisiones. Tales autorizaciones se entregarán por escrito antes del comienzo de la sesión al Presidente de la Comisión correspondiente.

Artículo 3

Poderes de los delegados

1. Los poderes de los delegados deberán estar firmados por el Jefe de Estado o por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país interesado. Deberán estar redactados en buena y debida forma. Los poderes de los delegados habilitados para firmar las Actas (plenipotenciarios) indicarán el alcance de esta firma (firma bajo reserva de ratificación o de aprobación, firma ad referendum, firma definitiva). Cuando falte este requisito, la firma se considerará sujeta a ratificación o aprobación. Los poderes que autoricen a firmar las Actas implicarán el derecho de deliberar y votar. Los delegados a los cuales las autoridades competentes hayan conferido plenos poderes sin precisar su alcance estarán autorizados a deliberar, votar y firmar las Actas, a menos que surja explícitamente lo contrario de la redacción de dichos poderes.

2. Los poderes se depositarán, tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada con este objeto.

3. Los delegados que carezcan de poderes o que no los hayan depositado, siempre que hayan sido anunciados por su Gobierno al Gobierno del País invitante, podrán tomar parte en las deliberaciones y votar tan pronto comiencen a participar en los trabajos del Congreso. Regirá el mismo procedimiento para aquellos cuyos poderes sean reconocidos como irregulares. Estos delegados ya no estarán autorizados a votar desde el momento en que el Congreso haya aprobado el último informe de la Comisión de Verificación de Poderes que determine que sus poderes son inoperantes o irregulares, y hasta tanto no se regularice la situación. El último informe deberá ser aprobado por el Congreso antes de las elecciones distintas de las del Presidente del Congreso y antes de la aprobación de los proyectos de Actas.

4. Los poderes de un País miembro que se hace representar en el Congreso por la delegación de otro País miembro (procuración) revestirán la misma forma que los mencionados en 1.

5. No se admitirán los poderes y las procuraciones dirigidos por telegrama. En cambio, se aceptarán los telegramas que respondan a una petición de informes sobre una cuestión de poderes.

6. Una delegación que, después de haber depositado sus poderes, no pudiese asistir a una o varias sesiones, tendrá la facultad de hacerse representar por la delegación de otro **País miembro**, con la condición de notificarlo por escrito al Presidente de la reunión correspondiente. No obstante, una delegación no podrá representar más que a un solo **País miembro** además del suyo.

7. Los delegados de los Países miembros que no sean parte en un Acuerdo podrán tomar parte, sin derecho a voto, en las deliberaciones del Congreso relativas a ese Acuerdo.

Artículo 4

Orden de ubicación

1. En las sesiones del Congreso y de las Comisiones, las delegaciones se ubicarán según el orden alfabético francés de los Países miembros representados.

2. El Presidente del Consejo de Administración designará oportunamente, por sorteo, el nombre del país que ocupará la cabecera frente a la tribuna presidencial durante las sesiones del Congreso y de las Comisiones.

Artículo 5

Observadores de derecho

1. Los representantes de la Organización de las Naciones Unidas serán invitados a asistir y participar, en calidad de observadores, en las deliberaciones del Congreso.
2. Las Uniones restringidas serán admitidas en calidad de observadores en las sesiones del Congreso y de sus Comisiones.
3. La Liga de Estados Arabes y la Unión Africana (UA) serán admitidas en calidad de observadores en las sesiones del Congreso y de sus Comisiones.
4. Los miembros del Comité Consultivo serán admitidos en calidad de observadores en las sesiones del Congreso y de sus Comisiones.
5. Los observadores mencionados en 1 a 4 no tendrán derecho de voto, pero podrán hacer uso de la palabra con autorización del Presidente de la reunión.
6. En circunstancias excepcionales, podrá restringirse el derecho de los observadores mencionados en 4 a participar en algunas reuniones o partes de reuniones cuando la confidencialidad del tema tratado así lo requiera. En ese caso, deberán ser informados lo más rápidamente posible. La decisión con respecto a esa restricción podrá ser adoptada, caso por caso, por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Esas decisiones serán examinadas por la Oficina del Congreso, que estará habilitada para confirmarlas o revocarlas por mayoría simple en una votación.

Artículo 6

Invitados

1. El Consejo de Administración designará a los representantes de los organismos especializados de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales que podrán asistir a determinadas sesiones del Congreso y de sus Comisiones cuando se discutan temas que interesen a esas organizaciones.
2. Los representantes de cualquier organismo internacional, de cualquier asociación o empresa, o cualquier persona calificada, debidamente designados por el Consejo de Administración, serán admitidos en sesiones específicas del Congreso o de sus Comisiones.
3. Los invitados mencionados en 1 y 2 no tendrán derecho de voto, pero podrán hacer uso de la palabra con autorización del Presidente de la reunión.

Artículo 7

Decano del Congreso

1. **El País miembro** sede del Congreso sugerirá la designación del Decano del Congreso de acuerdo con la Oficina Internacional. El Consejo de Administración procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado.
2. A la apertura de la primera sesión plenaria de cada Congreso, el Decano asumirá la presidencia del Congreso hasta que éste haya elegido su Presidente. Además, ejercerá las funciones que le son asignadas por el presente Reglamento.

Artículo 8

Presidencias y Vicepresidencias del Congreso y de las Comisiones

1. En su primera sesión plenaria, el Congreso, a propuesta del Decano, elegirá al Presidente del Congreso y luego aprobará, a propuesta del Consejo de Administración, la designación de los Países miembros que asumirán las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones. Estas funciones se asignarán teniendo en cuenta, en lo posible, la repartición geográfica equitativa de los Países miembros.
2. Los Presidentes procederán a la apertura y clausura de las sesiones que presidan, dirigirán las discusiones, darán la palabra a los oradores, pondrán a votación las proposiciones e indicarán la mayoría requerida para los votos, proclamarán las decisiones y, bajo reserva de la aprobación del Congreso, darán eventualmente una interpretación de esas decisiones.
3. Los Presidentes velarán por el respeto del presente Reglamento y por el mantenimiento del orden durante las sesiones.
4. Cualquier delegación podrá apelar, ante el Congreso o la Comisión, contra una decisión tomada por el Presidente de éstos, basándose en una disposición del Reglamento o una interpretación de éste; sin embargo, la decisión del Presidente mantendrá su validez mientras no sea anulada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.
5. Si el País miembro encargado de la Presidencia se viere imposibilitado de ejercer esta función, el Congreso o la Comisión designará a uno de los Vicepresidentes para reemplazarlo.

Artículo 9

Oficina del Congreso

1. La Oficina es el órgano central encargado de dirigir los trabajos del Congreso. Estará compuesta por el Presidente y los Vicepresidentes del Congreso, así como por los Presidentes de las Comisiones. Se reunirá periódicamente para examinar la marcha de los trabajos del Congreso y de sus Comisiones y para formular recomendaciones tendentes a favorecer este desarrollo. Ayudará al Presidente a elaborar el Orden del Día para cada sesión plenaria y a coordinar los trabajos de las Comisiones. Hará recomendaciones relativas a la clausura del Congreso.
2. El Secretario General del Congreso y el Secretario General Adjunto mencionados en el artículo 12.1 asistirán a las reuniones de la Oficina.

Artículo 10

Miembros de las Comisiones

1. Los Países miembros representados en el Congreso serán, de derecho, miembros de las Comisiones encargadas del examen de las proposiciones relativas a la Constitución, al Reglamento General y al Convenio.
2. Los Países miembros representados en el Congreso que sean parte en uno o en varios de los Acuerdos facultativos serán, de derecho, miembros de la o de las Comisiones encargadas de la revisión de estos Acuerdos. El derecho a voto de los miembros de esta o estas Comisiones estará limitado al Acuerdo o a los Acuerdos en los cuales sean parte.
3. Las delegaciones que no sean miembros de las Comisiones que tratan de los Acuerdos tendrán la facultad de asistir a las sesiones de éstas y tomar parte en las deliberaciones sin derecho de voto.

Artículo 11

Grupos de Trabajo

El Congreso y cada Comisión podrán constituir Grupos de Trabajo para el estudio de asuntos especiales.

Artículo 12

Secretaría del Congreso y de las Comisiones

1. El Director General y el Vicedirector General de la Oficina Internacional asumirán respectivamente las funciones de Secretario General y Secretario General Adjunto del Congreso.
2. El Secretario General y el Secretario General Adjunto asistirán a las sesiones del Congreso y de la Oficina del Congreso, donde tomarán parte en las deliberaciones sin derecho a voto. Podrán también, en las mismas condiciones, asistir a las sesiones de las Comisiones o hacerse representar en ellas por un funcionario superior de la Oficina Internacional.
3. Los trabajos de la Secretaría del Congreso, de la Oficina del Congreso y de las Comisiones serán ejecutados por el personal de la Oficina Internacional en colaboración con **el País miembro** invitante.
4. Los funcionarios superiores de la Oficina Internacional asumirán las funciones de Secretarios del Congreso, de la Oficina del Congreso y de las Comisiones. Ayudarán al Presidente durante las sesiones y serán responsables de la redacción de los informes.
5. Los Secretarios del Congreso y de las Comisiones serán ayudados por los Secretarios Adjuntos.

Artículo 13

Lenguas de deliberación

1. Bajo reserva del párrafo 2, se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española y rusa para las deliberaciones, por medio de un sistema de interpretación simultánea o consecutiva.
2. Las deliberaciones de la Comisión de Redacción tendrán lugar en lengua francesa.
3. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones indicadas en 1. A este respecto, la lengua del País huésped tendrá derecho de prioridad. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en 1, ya sea por el sistema de interpretación simultánea, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.
4. Los gastos de instalación y de mantenimiento del equipo técnico estarán a cargo de la Unión.
5. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán proporcionalmente entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según su contribución a los gastos de la Unión.

Artículo 14

Lenguas de redacción de los documentos del Congreso

1. Los documentos elaborados durante el Congreso, incluyendo los proyectos de decisiones sometidos a la aprobación del Congreso, serán publicados en francés por la Secretaría del Congreso.
2. Con este fin, los documentos de las delegaciones de los Países miembros deberán ser presentados en esta lengua, directamente o por medio de los servicios de traducción adjuntos a la Secretaría del Congreso.
3. Estos servicios, organizados y pagados por los grupos lingüísticos constituidos según las disposiciones correspondientes del Reglamento General, también podrán traducir documentos del Congreso a sus lenguas respectivas.

Artículo 15

Proposiciones

1. Todos los asuntos sometidos al Congreso darán lugar a proposiciones.
2. Todas las proposiciones publicadas por la Oficina Internacional antes de la apertura del Congreso se considerarán como sometidas al Congreso.
3. Dos meses antes de la inauguración del Congreso no se tomará en consideración ninguna proposición, salvo aquellas que tiendan a la enmienda de proposiciones anteriores.
4. Se considerará como enmienda cualquier proposición de modificación que, sin alterar el fondo de la proposición, implique una supresión, un agregado a una parte de la proposición original o la revisión de una parte de esta proposición. Ninguna proposición de modificación se considerará como enmienda si es incompatible con el sentido o la intención de la proposición original. En los casos dudosos, corresponderá decidir al Congreso o a la Comisión.
5. Las enmiendas presentadas ante el Congreso con respecto a proposiciones ya efectuadas deberán entregarse por escrito, en lengua francesa, en la Secretaría, antes del mediodía de la antevíspera de su puesta a discusión, de manera que puedan ser distribuidas en el mismo día a los delegados. Este plazo no se aplicará a las enmiendas resultantes directamente de las discusiones en el Congreso o en las Comisiones. En este último caso, si ello fuere solicitado, el autor de la enmienda deberá presentar su texto, por escrito, en lengua francesa, o en caso de dificultad en cualquiera otra de las lenguas de debate. El Presidente correspondiente le dará o le hará dar lectura.
6. El procedimiento dispuesto en 5 se aplicará, asimismo, a la presentación de las proposiciones que no tiendan a modificar el texto de las Actas (proyectos de resoluciones, recomendaciones, votos, etc.) **cuando estas proposiciones resulten de los trabajos del Congreso.**
7. Toda proposición o enmienda deberá presentar la forma definitiva del texto que tiende a introducir en las Actas de la Unión, siempre bajo reserva de su puesta a punto por la Comisión de Redacción.

Artículo 16

Examen de las proposiciones en el Congreso y en las Comisiones

1. Las proposiciones de orden redaccional (cuyo número va seguido de la letra R), se asignarán a la Comisión de Redacción, ya sea directamente, si la Oficina Internacional no tiene duda alguna en cuanto a su naturaleza (la Oficina Internacional confeccionará una lista para la Comisión de Redacción), o si, en opinión de la Oficina Internacional, hubiere dudas sobre su naturaleza, después de que las demás Comisiones hubieren confirmado su naturaleza puramente redaccional (también se confeccionará una lista para las Comisiones interesadas). Sin embargo, si dichas proposiciones estuvieren relacionadas con otras proposiciones de fondo a tratar por el Congreso o por otras Comisiones, la Comisión de Redacción sólo abordará su estudio después de que el Congreso o las demás Comisiones se hubieren pronunciado con respecto a las proposiciones de fondo correspondientes. Las proposiciones cuyo número no estuviere seguido de la letra R, pero que, en opinión de la Oficina Internacional, fueren proposiciones de orden redaccional, se transferirán directamente a las Comisiones que se ocupan de las proposiciones de fondo correspondientes. Desde el comienzo de sus tareas estas Comisiones resolverán cuáles de esas proposiciones se asignarán directamente a la Comisión de Redacción. La Oficina Internacional confeccionará una lista de estas proposiciones para dichas Comisiones.
2. Si un mismo asunto fuere objeto de varias proposiciones, el Presidente resolverá su orden de discusión, comenzando, en principio, por la proposición más alejada del texto de base y que introduzca el cambio más profundo con relación al statu quo.

3. Si una proposición pudiere subdividirse en varias partes, previa autorización del autor de la proposición o de la Asamblea, cada una de ellas podrá ser examinada y puesta a votación por separado.

4. Toda proposición retirada en Congreso o en Comisión por su autor podrá ser retomada por la delegación de otro País miembro. Asimismo, si una enmienda a una proposición fuere aceptada por el autor de ésta, otra delegación podrá retomar la proposición original no modificada.

5. Cualquier enmienda a una proposición, aceptada por la delegación que presenta esta última, se incorporará enseguida al texto de la proposición. Si el autor de la proposición original no aceptare una enmienda, el Presidente decidirá si se debe votar primero sobre la enmienda o sobre la proposición, partiendo de la redacción que se aparte más del sentido o de la intención del texto de base y que acarree el cambio más profundo en relación con el statu quo.

6. El procedimiento descrito en 5 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.

7. El Presidente del Congreso y los Presidentes de las Comisiones harán llegar a la Comisión de Redacción, después de cada sesión, el texto escrito de las proposiciones, enmiendas o decisiones adoptadas.

Artículo 17

Deliberaciones

1. Los delegados sólo podrán tomar la palabra después de haber sido autorizados por el Presidente de la reunión. Se les recomienda hablar claramente y sin prisa. El Presidente permitirá a los delegados expresar libre y plenamente su opinión sobre el tema en discusión, siempre que ello sea compatible con el desarrollo normal de las deliberaciones.

2. Salvo resolución en contrario tomada por la mayoría de los miembros presentes y votantes, los discursos se limitarán a cinco minutos. El Presidente estará autorizado a interrumpir a cualquier orador que se exceda en el uso de la palabra. Podrá también señalar al delegado que no se aleje del tema.

3. Durante un debate, y con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá declarar cerrada la lista de oradores después de haberle dado lectura. Una vez terminada la lista dispondrá la clausura del debate, bajo reserva de acordar al autor de la proposición en discusión el derecho de responder a cualquier discurso pronunciado aun después de cerrada la lista.

4. Con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá también limitar la cantidad de intervenciones de una misma delegación sobre una proposición o un grupo de proposiciones determinado, otorgando sin embargo al autor de la proposición, cuando así lo solicitare, la posibilidad de presentarla e intervenir posteriormente, para aportar elementos nuevos en respuesta a las intervenciones de las otras delegaciones, de manera que pueda tener la palabra en último lugar, si así lo deseara.

5. Con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá limitar la cantidad de intervenciones sobre una proposición o un grupo de proposiciones determinado; esta limitación no podrá ser inferior a cinco a favor y cinco en contra de la proposición en discusión.

Artículo 18

Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión e incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

- aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
- el respeto del Reglamento Interno;
- la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en 3.

2. El Presidente dará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

- a) la suspensión de la sesión;
- b) el levantamiento de la sesión;
- c) la postergación del debate sobre el problema en discusión;
- d) el cierre del debate sobre el problema en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación propusiere la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la postergación o al cierre del debate, luego de lo cual la moción se pondrá a votación.

6. La delegación que presentare una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar en su intervención el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 19

Quórum

1. Bajo reserva de los párrafos 2 y 3, el quórum necesario para la apertura de las sesiones y para las votaciones estará constituido por la mitad de los Países miembros representados en el Congreso y con derecho de voto.

2. En el momento de la votación sobre la modificación de la Constitución y del Reglamento General, el quórum exigido estará constituido por los dos tercios de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto.

3. En lo que respecta a los Acuerdos, el quórum exigido para la apertura de las sesiones y para las votaciones estará constituido por la mitad de los Países miembros representados en el Congreso que sean parte en el Acuerdo de que se trata y que tengan derecho de voto.

4. Las delegaciones presentes que no participen o que declaren su deseo de no participar en una votación determinada no se considerarán ausentes a los efectos de la determinación del quórum exigido en 1 a 3.

Artículo 20

Principio y procedimiento de votación

1. Los asuntos que no puedan ser solucionados de común acuerdo se zanjarán por votación.

2. Las votaciones tendrán lugar por el sistema tradicional o por medio del dispositivo electrónico de votación. Se efectuarán, en principio, por el dispositivo electrónico cuando éste se encuentre a disposición de la Asamblea. Sin embargo, para una votación secreta, podrá recurrirse al sistema tradicional, si la petición en ese sentido presentada por una delegación fuere apoyada por la mayoría de delegaciones presentes y votantes.

3. Por el sistema tradicional, los procedimientos de votación son los siguientes:

- a) a mano alzada: si el resultado de dicha votación diere lugar a dudas, el Presidente podrá, por su propia voluntad o a petición de una delegación, disponer inmediatamente una votación por llamado nominal sobre el mismo asunto;
- b) por llamado nominal: a petición de una delegación o por deseo del Presidente. El llamado se hará según el orden alfabético francés de los países representados, comenzando por el país cuyo nombre es sorteado por el Presidente. El resultado de la votación, así como la lista de países por naturaleza de voto, se consignarán en el informe de la sesión;
- c) por votación secreta: por medio de papeletas de votación a petición de dos delegaciones. El Presidente de la reunión designará, en este caso, a tres escrutadores, **teniendo en cuenta el principio de repartición geográfica equitativa y el nivel de desarrollo económico de los Países miembros**, y tomará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto.

4. Por el dispositivo electrónico, los procedimientos de votación son los siguientes:

- a) votación no registrada: reemplaza a una votación a mano alzada;
- b) votación registrada: reemplaza a una votación por llamado nominal; sin embargo, no se procederá al llamado por nombre de países, salvo si lo solicitare una delegación y si esta proposición fuere apoyada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes;
- c) votación secreta: reemplaza a una votación secreta efectuada por medio de papeletas de votación.

5. Cualquiera que sea el sistema utilizado, se dará preferencia a la votación secreta sobre todos los demás procedimientos de votación.

6. Una vez comenzada la votación, ninguna delegación podrá interrumpirla, salvo si se tratare de una moción de orden relativa a la manera en que se efectúa la votación.

7. Después de la votación, el Presidente podrá autorizar a los delegados a fundar su voto.

Artículo 21

Condiciones de aprobación de las proposiciones

1. Para ser adoptadas, las proposiciones tendentes a la modificación de las Actas deberán ser aprobadas:

- a) para la Constitución: por los dos tercios, como mínimo, de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto;
- b) para el Reglamento General: por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto;
- c) para el Convenio: por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes;
- d) para los Acuerdos: por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes que son parte en los Acuerdos.

2. Las cuestiones de procedimiento que no puedan ser dirimidas de común acuerdo serán resueltas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes. Lo mismo sucederá con las decisiones que no se refieran a la modificación de las Actas, a menos que el Congreso resuelva lo contrario, por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes.

3. Bajo reserva del párrafo 5, por Países miembros presentes y votantes se debe entender los Países miembros que tengan derecho de voto que votan «a favor» o «en contra», no tomándose en cuenta las abstenciones para el recuento de los votos necesarios para formar la mayoría, al igual que las papeletas en blanco o anuladas, en caso de votación secreta.

4. En caso de empate, la proposición se considerará como rechazada.

5. Cuando la cantidad de abstenciones y de votos en blanco o anulados excediere de la mitad del total de votos expresados (a favor, en contra o abstenciones), se postergará el examen del asunto hasta una sesión posterior, donde ya no se contarán las abstenciones ni los votos en blanco o anulados.

Artículo 22

Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal

Con la finalidad de lograr un desempate entre los países que hubieran obtenido la misma cantidad de votos en las elecciones de los miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Explotación Postal, el Presidente procederá a un sorteo.

Artículo 23

Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

1. Las elecciones del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional se llevarán a cabo por votación secreta en una o varias sesiones sucesivas realizadas el mismo día. Se considerará elegido el candidato que hubiere obtenido la mayoría de sufragios expresados por los Países miembros presentes y votantes. Se procederá a tantas votaciones como sea necesario para que un candidato obtenga dicha mayoría.

2. Serán considerados como Países miembros presentes y votantes los que voten por uno de los candidatos anunciados regularmente; las abstenciones no se tomarán en consideración en el recuento de los votos necesarios para constituir la mayoría, ni tampoco las papeletas en blanco o nulas.

3. Cuando la cantidad de abstenciones y de papeletas en blanco o nulas fuere superior a la mitad de la cantidad de sufragios expresados de conformidad con el párrafo 2, la elección se postergará para una sesión ulterior en la cual las abstenciones, así como las papeletas en blanco o nulas, no se tomarán en cuenta.

4. El candidato que hubiere obtenido menos votos en un escrutinio quedará eliminado.

5. En caso de empate, se procederá a una primera e incluso a una segunda votación suplementaria buscando el desempate de los candidatos ex aequo, votándose únicamente por ellos. Si el resultado fuere negativo, se decidirá por sorteo. El sorteo será efectuado por el Presidente.

6. Los candidatos a los cargos de Director General y de Vicedirector General de la Oficina Internacional podrán, si así lo solicitan, estar representados en el momento del escrutinio.

Artículo 24

Informes

1. Los informes de las sesiones plenarias del Congreso reproducirán la marcha de las sesiones, resumirán brevemente las intervenciones, indicarán las proposiciones y el resultado de las deliberaciones.
2. Las deliberaciones de las sesiones de las Comisiones darán lugar a informes dirigidos al Congreso. Por regla general, los Grupos de Trabajo redactarán un informe dirigido al órgano que los ha creado.
3. Sin embargo, cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción analítica o in extenso, en los informes, de toda declaración formulada por él con la condición de entregar el texto en francés o en inglés en la Secretaría, a más tardar dos horas después de la terminación de la sesión.
4. A partir del momento en que se distribuyan las pruebas de los informes, los delegados dispondrán de un plazo de veinticuatro horas para presentar sus observaciones a la Secretaría, la cual, dado el caso, servirá de intermediaria entre el interesado y el Presidente de la sesión de que se trata.
5. Por regla general y bajo reserva del párrafo 4, al comienzo de las sesiones del Congreso, el Presidente someterá, para su aprobación, el informe de una sesión anterior. Se procederá de la misma manera con los informes de las Comisiones. Los informes de las últimas sesiones que no hubieren podido ser aprobados en el Congreso o en la Comisión, lo serán por los Presidentes respectivos de esas reuniones. La Oficina Internacional tendrá en cuenta asimismo las observaciones eventuales que los delegados de los Países miembros le comunicaren dentro de un plazo de cuarenta días después del envío de dichos informes.
6. La Oficina Internacional estará autorizada a rectificar, en los informes de las sesiones del Congreso y de las Comisiones, los errores materiales que no hubieren sido observados cuando se aprobaron conforme al párrafo 5.

Artículo 25

Apelación de las decisiones adoptadas por las Comisiones y por el Congreso

1. Cada delegación podrá apelar contra las decisiones con respecto a proposiciones (Actas, resoluciones, etc.) adoptadas o rechazadas en Comisión. La apelación deberá ser notificada al Presidente del Congreso, por escrito, en un plazo de 48 horas a contar desde el levantamiento de la sesión de la Comisión en la que se ha adoptado o rechazado la proposición. La apelación será examinada en la sesión plenaria siguiente.
2. Cuando una proposición ha sido adoptada o rechazada por el Congreso, podrá ser examinada nuevamente por el mismo Congreso sólo si la apelación ha sido apoyada por diez delegaciones como mínimo. Esa apelación deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes. Esta facultad se limita a las proposiciones presentadas directamente en sesión plenaria, quedando entendido que un mismo tema no puede dar lugar a más de una apelación.

Artículo 26

Aprobación por el Congreso de los proyectos de decisiones (Actas, resoluciones, etc.)

1. Por regla general, cada proyecto de Acta presentado por la Comisión de Redacción será examinado artículo por artículo. El Presidente podrá, con el acuerdo de la mayoría, aplicar un procedimiento más rápido, por ejemplo, capítulo por capítulo. No se considerará como adoptado sino después de una votación conjunta favorable. El artículo 21.1 se aplicará a esta votación.
2. La Oficina Internacional estará autorizada a rectificar, en las Actas definitivas, los errores materiales que no se hubieran corregido al examinar los proyectos de Actas, la numeración de los artículos y de los párrafos, así como las referencias.
3. Por regla general, los proyectos de decisiones distintas de las que modifican las Actas presentados por la Comisión de Redacción se examinarán globalmente. El párrafo 2 será igualmente aplicable a los proyectos de estas decisiones.

Artículo 27

Asignación de los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal

Por recomendación de su Oficina, el Congreso asignará los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, según la composición y las competencias respectivas de estos dos órganos, tal como se describen en los artículos 102 y 104 del Reglamento General.

Artículo 28

Reservas a las Actas

1. Las reservas deberán ser presentadas en forma de proposiciones a la Secretaría, por escrito, en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional (proposiciones relativas al Protocolo Final), lo más pronto posible después de la adopción de la proposición referente al artículo objeto de la reserva.

2. Para poder distribuir a todos los Países miembros las proposiciones de reserva antes de que el Congreso adopte el Protocolo Final, la Secretaría del Congreso fijará un plazo para la presentación de las reservas y lo comunicará a los Países miembros.

3. Las reservas a las Actas de la Unión presentadas después del plazo establecido por la Secretaría no serán tomadas en consideración por la Secretaría ni por el Congreso.

Artículo 29

Firma de las Actas

Las Actas definitivamente aprobadas por el Congreso se someterán a la firma de los Plenipotenciarios.

Artículo 30

Modificaciones al Reglamento

1. Cada Congreso podrá modificar el Reglamento Interno. Para que puedan ser puestas a discusión, las proposiciones de modificación al presente Reglamento, a menos que sean presentadas por un órgano de la UPU habilitado para presentar proposiciones, deberán estar apoyadas en Congreso, por lo menos por diez delegaciones.

2. Para ser adoptadas, las proposiciones de modificación al presente Reglamento deberán ser aprobadas por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto.

Convenio Postal Universal

Convenio Postal Universal Protocolo Final

Convenio Postal Universal

Índice de materias

Primera parte

Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional

Capítulo único

Disposiciones generales

Art.

1. Definiciones
2. Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio
3. Servicio postal universal
4. Libertad de tránsito
5. Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección. Reexpedición. Devolución al expedidor de envíos no distribuibles
6. Tasas
7. Exoneración del pago de las tasas postales
8. Sellos de Correos
9. Seguridad postal
10. **Desarrollo sostenible**
11. Infracciones

Segunda parte

Normas aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales

Capítulo 1

Oferta de prestaciones

12. Servicios básicos
13. Servicios suplementarios
14. Correo electrónico, EMS, logística integrada y servicios nuevos
15. Envíos no admitidos. Prohibiciones
16. Materias radiactivas y materias **infecciosas** admisibles
17. Reclamaciones
18. Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos
19. Intercambio de despachos cerrados con unidades militares
20. Normas y objetivos en materia de calidad de servicio

Capítulo 2

Responsabilidad

21. Responsabilidad de **los operadores designados**. Indemnizaciones
22. Cesación de la responsabilidad de **los Países miembros y de los operadores designados**
23. Responsabilidad del expedidor
24. Pago de la indemnización
25. Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del **destinatario**

Capítulo 3

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

26. Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

Tercera parte

Remuneración

Capítulo 1

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

27. Gastos terminales. Disposiciones generales
28. Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los **flujos de correo intercambiados** entre **operadores designados de los** países del sistema objetivo
29. Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo hacia, desde y entre **los operadores designados de** los países del sistema de transición
30. Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio
31. Gastos de tránsito

Capítulo 2

Otras disposiciones

32. Tasa básica y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo
33. Cuotas-parte territoriales y marítimas de las encomiendas postales
34. Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte

Cuarta parte

Disposiciones finales

35. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a los Reglamentos
36. Reservas presentadas en el Congreso
37. Entrada en vigor y duración del Convenio

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Art.

- I. Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección
- II. Tasas
- III. Excepción a la exoneración del pago de tasas postales para los cecogramas
- IV. Servicios básicos
- V. Aviso de recibo
- VI. Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI)
- VII. Prohibiciones (envíos de correspondencia)
- VIII. Prohibiciones (encomiendas postales)
- IX. **Materias radiactivas y materias infecciosas admisibles**
- X. Objetos sujetos al pago de derechos de aduana
- XI. Reclamaciones
- XII. Tasa de presentación a la aduana
- XIII. Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero
- XIV. Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada
- XV. Tarifas especiales

Convenio Postal Universal

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.3, de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Convenio, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, las normas de aplicación en el servicio postal internacional.

Primera parte

Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 1

Definiciones

1. Para el Convenio Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:

- 1.1 **encomienda: envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales;**
- 1.2 despacho cerrado: saca o conjunto de sacas u otros envases rotulados, precintados con precintos de plomo o de otro material, que contienen envíos postales;
- 1.3 **despachos mal encaminados: envases recibidos por una oficina de cambio distinta de la indicada en la etiqueta (de la saca);**
- 1.4 **envíos mal dirigidos: envíos recibidos por una oficina de cambio pero que estaban destinados a una oficina de cambio en otro País miembro;**
- 1.5 envío postal: término genérico que designa a cada una de las expediciones efectuadas por el Correo (envío de correspondencia, encomienda postal, giro postal, etc.);
- 1.6 gastos de tránsito: remuneración de los servicios prestados por un transportista del país atravesado (**operador designado**, otro servicio o una combinación de ambos) en relación con el tránsito territorial, marítimo y/o aéreo de los despachos;
- 1.7 gastos terminales: remuneración adeudada **al operador designado del país** de destino por el **operador designado del país expedidor** en compensación por los gastos derivados del tratamiento de los envíos de correspondencia recibidos en el país de destino;

- 1.8 operador designado:** cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio;
- 1.9 pequeño paquete:** envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia;
- 1.10** cuota-parte territorial de llegada: remuneración adeudada **al operador designado del país** de destino por **el operador designado del país expedidor** en compensación por los gastos de tratamiento de una encomienda postal en el país de destino;
- 1.11** cuota-parte territorial de tránsito: remuneración de los servicios prestados por un transportista del país atravesado (**operador designado**, otro servicio o una combinación de ambos), en relación con el tránsito territorial y/o aéreo, por el encaminamiento de una encomienda postal a través de su territorio;
- 1.12** cuota-parte marítima: remuneración de los servicios prestados por un transportista (**operador designado**, otro servicio o una combinación de ambos) que participa en el transporte marítimo de una encomienda postal;
- 1.13** servicio postal universal: prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos de calidad, en todos los puntos del territorio de un país, a precios asequibles;
- 1.14** tránsito al descubierto: tránsito, a través de un país intermediario, de envíos cuya cantidad o cuyo peso no justifica la confección de un despacho cerrado para el país de destino.

Artículo 2

Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio

1. Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los asuntos postales. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los órganos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional.

Artículo 3

Servicio postal universal

1. Para reforzar el concepto de unicidad del territorio postal de la Unión, los Países miembros procurarán que todos los usuarios/clientes gocen del derecho a un servicio postal universal que corresponda a una oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en todos los puntos de su territorio a precios accesibles.

2. Para ello, los Países miembros establecerán, en el marco de su legislación postal nacional o por otros medios habituales, el alcance de estos servicios postales y las condiciones de calidad y de precios accesibles, teniendo en cuenta tanto las necesidades de la población como sus condiciones nacionales.

3. Los Países miembros cuidarán que las ofertas de servicios postales y las normas de calidad sean respetadas por los operadores encargados de prestar el servicio postal universal.

4. Los Países miembros se asegurarán de que la prestación del servicio postal universal se haga en forma viable, garantizando su perennidad.

Artículo 4

Libertad de tránsito

1. El principio de la libertad de tránsito se enuncia en el artículo 1 de la Constitución. Implica la obligación, para cada **País miembro**, de **asegurarse de que sus operadores designados encaminan** siempre por las vías más rápidas y por los medios más seguros que **emplean** para sus propios envíos los despachos cerrados y envíos de correspondencia al descubierto que **les** son entregados por **otro operador designado**. Este principio se aplica también a los envíos o a los despachos mal dirigidos o **mal encaminados**.

2. Los Países miembros que no participen en el intercambio de cartas que contengan materias **infecciosas o** materias radiactivas tendrán la facultad de no admitir dichos envíos en tránsito al descubierto a través de su territorio. También la tendrán con los envíos de correspondencia distintos de las cartas, las tarjetas postales y los cecogramas. Ello se aplica también a los impresos, los periódicos, las revistas, los pequeños paquetes y las sacas M cuyo contenido no se ajuste a las disposiciones legales que fijan las condiciones de su publicación o de su circulación en el país atravesado.

3. La libertad de tránsito de las encomiendas postales a encaminar por las vías terrestre y marítima estará limitada al territorio de los países que participan en este servicio.

4. La libertad de tránsito de las encomiendas-avión estará garantizada en todo el territorio de la Unión. Sin embargo, los Países miembros que no participen en el servicio de encomiendas postales no podrán ser obligados a realizar el encaminamiento de encomiendas-avión por vía de superficie.

5. Cuando un País miembro no observare las disposiciones relativas a la libertad de tránsito, los demás Países miembros tendrán derecho a suprimir el servicio postal con ese **País miembro**.

Artículo 5

Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección. Reexpedición. Devolución al expedidor de envíos no distribuibles

1. El envío postal pertenece al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, salvo si dicho envío hubiere sido confiscado por aplicación de la legislación del país de origen o de destino y, en caso de aplicación del artículo 15.2.1.1 o 15.3, de acuerdo con la legislación del país de tránsito.

2. El expedidor de un envío postal podrá hacerlo retirar del servicio o hacer modificar o corregir su dirección. Las tasas y las demás condiciones se establecen en los Reglamentos.

3. Los Países miembros **se asegurarán de que los operadores designados efectúen** la reexpedición de los envíos postales, en caso de cambio de dirección del destinatario, y la devolución al expedidor de los envíos no distribuibles. Las tasas y las demás condiciones se establecen en los Reglamentos.

Artículo 6

Tasas

1. Las tasas relativas a los diferentes servicios postales internacionales y especiales serán fijadas por **los Países miembros o sus operadores designados, en función de la legislación nacional** y de conformidad con los principios enunciados en el Convenio y los Reglamentos. Deberán en principio, guardar relación con los costes correspondientes al suministro de esos servicios.

2. **El País miembro de origen o su operador designado** fijará, **en función de la legislación nacional**, las tasas de franqueo para el transporte de los envíos de correspondencia y de las encomiendas postales. Las tasas de franqueo incluyen la entrega de los envíos en el domicilio de los destinatarios, siempre que los países de destino tengan un servicio de distribución para los envíos de que se trata.

3. Las tasas aplicadas, inclusive las fijadas en las Actas con carácter indicativo, deberán ser por lo menos iguales a las aplicadas a los envíos del régimen interno que presenten las mismas características (categoría, cantidad, plazo de tratamiento, etc.).

4. **Los Países miembros o sus operadores designados, en función de la legislación nacional**, estarán **autorizados** a sobrepasar todas las tasas indicativas que figuran en las Actas.

5. Por encima del límite mínimo de las tasas fijado en 3, **los Países miembros o sus operadores designados** tendrán la facultad de conceder tasas reducidas basadas en su legislación **nacional** para los envíos de correspondencia y las encomiendas postales depositados en **el territorio del País miembro**. Tendrán especialmente la posibilidad de otorgar tarifas preferenciales a sus clientes que tengan un importante tráfico postal.

6. Se prohíbe cobrar a los clientes tasas postales de cualquier naturaleza, fuera de las que se determinan en las Actas.

7. Salvo los casos determinados por las Actas, cada **operador designado** se quedará con las tasas que hubiere cobrado.

Artículo 7

Exoneración del pago de las tasas postales

1. Principio

1.1 Los casos de franquicia postal, en forma de exoneración del pago del franqueo, estarán expresamente determinados por el Convenio. Sin embargo, podrán establecerse en los Reglamentos disposiciones que prevean tanto la exoneración del pago del franqueo como la exoneración del pago de los gastos de tránsito, los gastos terminales y las cuotas-parte de llegada para los envíos de correspondencia y las encomiendas postales relativos al servicio postal expedidos por **los Países miembros, los operadores designados** y las Uniones restringidas. Además los envíos de correspondencia y las encomiendas postales expedidos por la Oficina Internacional de la **Unión Postal Universal** a las Uniones restringidas, **a los Países miembros y a los operadores designados** serán considerados como envíos relativos al servicio postal y estarán exonerados de todas las tasas postales. **El País miembro de origen o su operador designado** tendrá, no obstante, la facultad de cobrar sobretasas aéreas por estos últimos.

2. Prisioneros de guerra e internados civiles

2.1 Estarán exonerados del pago de tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de los servicios financieros postales dirigidos a los prisioneros de guerra o expedidos por ellos, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo. Los beligerantes recogidos e internados en un país neutral se asimilarán a los prisioneros de guerra propiamente dichos en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones precedentes.

2.2 Las disposiciones establecidas en 2.1 se aplicarán igualmente a los envíos de correspondencia, a las encomiendas postales y a los envíos de servicios financieros postales procedentes de otros países, dirigidos a las personas civiles internadas mencionadas en la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra o expedidos por ellas, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.

2.3 Las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo gozarán igualmente de franquicia postal para los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de servicios financieros postales relativos a las personas mencionadas en 2.1 y 2.2, que expidan o reciban, ya sea directamente o en calidad de intermediarios.

2.4 Las encomiendas se admitirán con franquicia postal hasta el peso de 5 kilogramos. El límite de peso se elevará a 10 kilogramos para los envíos cuyo contenido sea indivisible y para los que estén dirigidos a un campo o a sus responsables para ser distribuidos a los prisioneros.

2.5 En el marco de la liquidación de cuentas entre **los operadores designados**, las encomiendas de servicio y las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles no darán lugar a la asignación de ninguna cuota-parte, con excepción de los gastos de transporte aéreo aplicables a las encomiendas-avión.

3. Cecogramas

3.1 Los cecogramas estarán exonerados de las tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas.

Artículo 8

Sellos de Correos

1. La denominación «sello de Correos» estará protegida en virtud del presente Convenio y estará reservada exclusivamente para los sellos que cumplan con las condiciones de este artículo y de los Reglamentos.

2. El sello de Correos:

2.1 será emitido **y puesto en circulación exclusivamente bajo la autoridad del País miembro o del territorio**, de conformidad con las Actas de la **Unión**.

2.2 es un acto de soberanía y **constituye una** prueba del pago del franqueo correspondiente a su valor intrínseco, cuando está colocado en un envío postal de conformidad con las Actas de la Unión;

2.3 deberá estar en circulación en el **País miembro o territorio emisor** para ser utilizado con fines de franqueo o filatélicos, **según su legislación nacional**;

2.4 deberá estar al alcance de todos los habitantes del País miembro o territorio de emisión.

3. **El sello de Correos llevará:**

3.1 el nombre del País miembro o territorio **de emisión**, en caracteres latinos¹;

3.2 el valor facial expresado:

3.2.1 en principio, en la moneda oficial del país o del territorio de emisión, o con una letra o una indicación simbólica;

3.2.2 por medio de otros signos de identificación específicos.

4. Los emblemas de Estado, los signos oficiales de control y los emblemas de organizaciones intergubernamentales que figuren en los sellos de Correos estarán protegidos, en el sentido del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

5. Los temas y los motivos de los sellos de Correos deberán:

5.1 ajustarse al espíritu del preámbulo de la Constitución de la **Unión** y a las decisiones adoptadas por los órganos de la Unión;

5.2 guardar estrecha relación con la identidad cultural del **País miembro** o del territorio o contribuir a la promoción de la cultura o al mantenimiento de la paz;

5.3 tener, en caso de conmemoración de personalidades o de acontecimientos ajenos al **País miembro** o al territorio, una estrecha relación con dicho **País miembro** o territorio;

5.4 evitar temas o diseños de carácter político o que puedan ser ofensivos para una persona o un país;

5.5 tener un significado importante para el **País miembro** o **para** el territorio.

6. Las marcas de franqueo postal, las impresiones de máquinas de franquear y las estampaciones de imprenta u otros procedimientos de impresión o de sellado conformes a las disposiciones de las Actas de la **Unión** podrán utilizarse sólo con autorización **del País miembro o del territorio**.

Artículo 9

Seguridad postal

1. Los Países miembros **y sus operadores designados deberán adoptar y aplicar** una estrategia de iniciativa en materia de seguridad, a todos los niveles de la explotación postal, con el objeto de mantener y aumentar la confianza del público en los servicios postales y para la protección de todos los empleados involucrados. Esa estrategia deberá incluir el intercambio de información con respecto al mantenimiento de la seguridad durante el transporte y el tránsito de los despachos entre los Países miembros **y sus operadores designados**.

Artículo 10

Desarrollo sostenible

1. Los Países miembros **y/o sus operadores designados** deberán adoptar y aplicar una estrategia **de desarrollo sostenible** dinámica, **centrada en acciones medioambientales, sociales y económicas**, en todas las etapas de la explotación postal y promover la sensibilización en cuanto a los aspectos **de desarrollo sostenible** en el marco de los servicios postales.

Artículo 11

Infracciones

1. Envíos postales

1.1 Los Países miembros se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir las acciones indicadas a continuación y para perseguir y castigar a sus autores:

1.1.1 inclusión en los envíos postales de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o materias explosivas, inflamables u otras materias peligrosas que no estén expresamente autorizadas por el Convenio;

1.1.2 inclusión en los envíos postales de objetos relacionados con la paidofilia o la pornografía infantil.

2. Franqueo en general y medios de franqueo en particular

2.1 Los Países miembros se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reprimir y castigar las infracciones relacionadas con los medios de franqueo previstos en el presente Convenio, a saber:

¹ Se concede una excepción a Gran Bretaña como país inventor del sello de Correos.

- 2.1.1 los sellos de Correos, en circulación o retirados de circulación;
- 2.1.2 las marcas de franqueo;
- 2.1.3 las impresiones de máquinas de franquear o las estampaciones de imprenta;
- 2.1.4 los cupones respuesta internacionales.
- 2.2 A los efectos del presente Convenio, se entiende por infracción relacionada con los medios de franqueo los actos indicados a continuación, cometidos con la intención de procurar un enriquecimiento ilegítimo a su autor o a terceros. Deberán castigarse:
 - 2.2.1 la falsificación o la imitación de medios de franqueo, o cualquier acto ilícito o delictivo relacionado con su fabricación no autorizada;
 - 2.2.2 la utilización, la puesta en circulación, la comercialización, la distribución, la difusión, el transporte, la presentación o la exposición, inclusive con fines publicitarios, de medios de franqueo falsificados o imitados;
 - 2.2.3 la utilización o la puesta en circulación con fines postales de medios de franqueo ya utilizados;
 - 2.2.4 los intentos de cometer alguna de las infracciones arriba mencionadas.
3. Reciprocidad
- 3.1 En lo que respecta a las sanciones a los actos indicados en 2, no deberá hacerse distinción alguna entre medios de franqueo nacionales o extranjeros. La presente disposición no está sujeta a ninguna condición de reciprocidad legal o convencional.

Segunda parte

Normas aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales

Capítulo 1

Oferta de prestaciones

Artículo 12

Servicios básicos

1. Los Países miembros **se asegurarán de que sus operadores designados se ocupen** de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de los envíos de correspondencia.
2. Los envíos de correspondencia incluyen:
 - 2.1 los envíos prioritarios y no prioritarios de hasta 2 kilogramos;
 - 2.2 las cartas, las tarjetas postales, los impresos y los pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos;
 - 2.3 los cecogramas de hasta 7 kilogramos;
 - 2.4 las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, denominadas «sacas M», de hasta 30 kilogramos.
3. Los envíos de correspondencia se clasifican según la rapidez de su tratamiento o según su contenido, de conformidad con el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
4. Los límites de peso superiores a los indicados en 2 se aplicarán en forma facultativa a algunas categorías de envíos de correspondencia, según las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.
5. **Bajo reserva del párrafo 8, los Países miembros se asegurarán también de que sus operadores designados se ocupen** de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de las encomiendas postales de hasta 20 kilogramos, ya sea aplicando las disposiciones del Convenio, o bien, en el caso de las encomiendas de salida y previo acuerdo bilateral, utilizando cualquier otro medio más ventajoso para sus clientes.
6. Los límites de peso superiores a 20 kilogramos se aplicarán en forma facultativa a algunas categorías de encomiendas postales, según las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

7. Cualquier **País miembro cuyo operador designado** no se encargue del transporte de encomiendas tendrá la facultad de hacer cumplir las cláusulas del Convenio por las empresas de transporte. Podrá, al mismo tiempo, limitar este servicio a las encomiendas procedentes de o con destino a localidades servidas por estas empresas.

8. Por derogación de las disposiciones previstas en 5, los **Países miembros** que antes del 1º de enero de 2001 no eran parte en el Acuerdo relativo a encomiendas postales no estarán obligados a prestar el servicio de encomiendas postales.

Artículo 13

Servicios suplementarios

1. Los Países miembros **garantizarán la prestación de** los servicios suplementarios obligatorios siguientes:

- 1.1 servicio de certificación para los envíos de correspondencia-avión y prioritarios de salida;
- 1.2 servicio de certificación para los envíos de correspondencia no prioritarios y de superficie de salida destinados a lugares para los que no existe ningún servicio prioritario o de correo-avión;
- 1.3 servicio de certificación para todos los envíos de correspondencia de llegada.

2. La prestación de un servicio de certificación para los envíos de correspondencia no prioritarios y de superficie de salida destinados a lugares para los que no existe ningún servicio prioritario o de correo-avión será facultativa.

3. Los Países miembros **o sus operadores designados** podrán prestar los servicios suplementarios facultativos siguientes, en el marco de las relaciones entre **los operadores designados** que hayan convenido suministrar esos servicios:

- 3.1 servicio de envíos con valor declarado para los envíos de correspondencia y las encomiendas;
- 3.2 servicio de envíos con entrega registrada para los envíos de correspondencia;
- 3.3 servicio de envíos contra reembolso para los envíos de correspondencia y las encomiendas;
- 3.4 servicio de envíos por expreso para los envíos de correspondencia y las encomiendas;
- 3.5 servicio de entrega en propia mano para los envíos de correspondencia certificados, con entrega registrada o con valor declarado;
- 3.6 servicio de envíos libres de tasas y derechos para los envíos de correspondencia y las encomiendas;
- 3.7 servicio de encomiendas frágiles y de encomiendas embarazosas;
- 3.8 servicio de consolidación «Consignment» para los envíos agrupados de un solo expedidor destinados al extranjero.

4. Los tres servicios suplementarios indicados a continuación incluyen a la vez aspectos obligatorios y aspectos facultativos:

- 4.1 servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI), que es un servicio esencialmente facultativo, aunque **todos los Países miembros o sus operadores designados** están **obligados** a prestar el servicio de devolución de los envíos CCRI;
- 4.2 servicio de cupones respuesta internacionales; estos cupones podrán canjearse en todos los Países miembros, pero su venta es facultativa.
- 4.3 aviso de recibo para los envíos de correspondencia certificados o con entrega registrada, las encomiendas y los envíos con valor declarado. **Todos los Países miembros o sus operadores designados** deberán aceptar los avisos de recibo para los envíos de llegada. La prestación de un servicio de aviso de recibo para los envíos de salida, en cambio, será facultativa.

5. Estos servicios y las tasas correspondientes se describen en los Reglamentos.

6. Si los elementos de servicio indicados a continuación están sujetos al pago de tasas especiales en el régimen interno, **los operadores designados** estarán **autorizados** a cobrar las mismas tasas para los envíos internacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Reglamentos:

- 6.1 distribución de pequeños paquetes de más de 500 gramos;
- 6.2 depósito de envíos de correspondencia a última hora;

- 6.3 depósito de envíos fuera de las horas normales de apertura de las ventanillas;
- 6.4 recogida en el domicilio del expedidor;
- 6.5 recogida de un envío de correspondencia fuera de las horas normales de apertura de las ventanillas;
- 6.6 Lista de Correos;
- 6.7 almacenaje de los envíos de correspondencia que excedan de 500 gramos y de las encomiendas postales;
- 6.8 entrega de encomiendas en respuesta a un aviso de llegada;
- 6.9 cobertura del riesgo de fuerza mayor.

Artículo 14

Correo electrónico, EMS, logística integrada y servicios nuevos

1. **Los Países miembros o los operadores designados** podrán convenir entre sí en participar en los servicios siguientes, que se describen en los Reglamentos:

- 1.1 correo electrónico, que es un servicio de transmisión electrónica de mensajes; **los operadores designados podrán mejorar el servicio de correo electrónico ofreciendo un servicio de correo electrónico certificado, que es complementario del primero e incluye una prueba de expedición, una prueba de entrega y circula por una vía de comunicación protegida entre usuarios autenticados;**
- 1.2 el EMS, que es un servicio postal exprés destinado a la transmisión de documentos y mercaderías y que será, en la medida de lo posible, el más rápido de los servicios postales por medios físicos. **Este servicio podrá ser prestado** sobre la base del Acuerdo tipo EMS multilateral o de acuerdos bilaterales;
- 1.3 servicio de logística integrada, que es un servicio que responde plenamente a las necesidades de la clientela en materia de logística e incluye las etapas anteriores y posteriores a la transmisión física de las mercaderías y de los documentos;
- 1.4 **la marca postal de certificación electrónica**, que certifica en forma concluyente la realidad de un hecho electrónico, en una forma determinada, en un momento determinado, y en el que han participado una o varias partes.

2. **Los Países miembros o los operadores designados** podrán, de común acuerdo, crear un nuevo servicio que no esté previsto en forma expresa en las Actas de la Unión. Las tasas relativas al nuevo servicio serán fijadas por cada **operador designado interesado**, teniendo en cuenta los gastos de explotación del servicio.

Artículo 15

Envíos no admitidos. Prohibiciones

1. Disposiciones generales
 - 1.1 No se admitirán los envíos que no reúnan las condiciones requeridas por el Convenio y los Reglamentos. Tampoco se admitirán los envíos expedidos con fines fraudulentos o con la intención de evitar el pago total de las sumas correspondientes.
 - 1.2 Las excepciones a las prohibiciones indicadas en el presente artículo están establecidas en los Reglamentos.
 - 1.3 **Los Países miembros o sus operadores designados** tendrán la facultad de extender las prohibiciones contenidas en el presente artículo; las nuevas prohibiciones comenzarán a regir a partir del momento de su inclusión en la compilación correspondiente.
2. Prohibiciones aplicables a todas las categorías de envíos
 - 2.1 Se prohíbe la inclusión de los objetos mencionados a continuación en todas las categorías de envíos:
 - 2.1.1 los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, **tal como están definidos por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), o las demás drogas ilícitas prohibidas en el país de destino;**
 - 2.1.2 los objetos obscenos o inmorales;

- 2.1.3 los objetos falsificados o pirateados;**
- 2.1.4 otros** objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino;
- 2.1.5** los objetos que, por su naturaleza o su embalaje, puedan presentar peligro para los empleados o el público en general, manchar o deteriorar los demás envíos, el equipo postal o los bienes pertenecientes a terceros;
- 2.1.6** los documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal intercambiados entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.
3. Materias explosivas, inflamables o radiactivas y **mercaderías** peligrosas
- 3.1 Se prohíbe la inclusión de materias explosivas, inflamables o de otras **mercaderías** peligrosas, así como de materias radiactivas, en todas las categorías de envíos.
- 3.2 Se prohíbe la inclusión de artefactos explosivos y material militar inertes, incluidas las granadas inertes, los obuses inertes y demás objetos análogos, así como de réplicas de tales artefactos y objetos, en todas las categorías de envíos.**
- 3.3** Excepcionalmente, se admitirán las **mercaderías peligrosas** indicadas a continuación:
- 3.3.1** las materias radiactivas mencionadas en el artículo 16.1 y expedidas en envíos de correspondencia o encomiendas postales;
- 3.3.2** las materias **infecciosas** mencionadas en el artículo 16.2 y expedidas en envíos de correspondencia **y en encomiendas postales.**
4. Animales vivos
- 4.1 Se prohíbe la inclusión de animales vivos en todas las categorías de envíos.
- 4.2 Excepcionalmente, se admitirán en los envíos de correspondencia distintos de los envíos con valor declarado:
- 4.2.1 las abejas, sanguijuelas y gusanos de seda;
- 4.2.2 los parásitos y destructores de insectos nocivos destinados al control de estos insectos e intercambiados entre las instituciones oficialmente reconocidas;
- 4.2.3 las moscas de la familia Drosophilidae destinadas a la investigación biomédica intercambiadas entre instituciones oficialmente reconocidas.
- 4.3 Excepcionalmente, se admitirán en las encomiendas postales:
- 4.3.1 los animales vivos cuyo transporte por correo esté autorizado por la reglamentación postal de los países interesados.
5. Inclusión de correspondencia en las encomiendas
- 5.1 Se prohíbe incluir en las encomiendas postales los objetos indicados a continuación:
- 5.1.1** la correspondencia, **con excepción de los materiales de archivo**, intercambiada entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.
6. Monedas, billetes de banco y otros objetos de valor
- 6.1 Está prohibido incluir monedas, billetes de banco, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos:
- 6.1.1 en los envíos de correspondencia sin valor declarado;
- 6.1.1.1 sin embargo, si la legislación **nacional** de los países de origen y de destino lo permite, esos objetos podrán expedirse bajo sobre cerrado como envíos certificados;
- 6.1.2 en las encomiendas sin valor declarado, salvo que la legislación **nacional** del país de origen y del país de destino lo permita;
- 6.1.3 en las encomiendas sin valor declarado intercambiadas entre dos países que admitan la declaración de valor;
- 6.1.3.1 además, cada **País miembro u operador designado** tendrá la facultad de prohibir la inclusión de oro en lingotes en las encomiendas con o sin valor declarado procedentes de o con destino a su territorio o transmitidas en tránsito al descubierto a través de su territorio; podrá limitar el valor real de esos envíos.

7. Impresos y cecogramas
- 7.1 Los impresos y los cecogramas:
 - 7.1.1 no podrán llevar ninguna nota ni contener ningún objeto de correspondencia;
 - 7.1.2 no podrán contener ningún sello de Correos, ninguna fórmula de franqueo, matasellados o no, ni ningún tipo de papel representativo de valor, salvo cuando el envío incluya una tarjeta, un sobre o una faja prefranqueados para su devolución, con la dirección impresa del expedidor del envío o de su agente en el país de depósito o de destino del envío original.
8. Tratamiento de los envíos admitidos por error
- 8.1 El tratamiento de los envíos admitidos por error figura en los Reglamentos. Sin embargo, los envíos que contengan los objetos indicados en 2.1.1, 2.1.2, 3.1 y 3.2 no serán, en ningún caso, encaminados a destino, entregados a los destinatarios ni devueltos a origen. Si durante el tránsito se encontrare alguno de los objetos indicados en 2.1.1, 3.1 y 3.2, los envíos serán tratados de acuerdo con la legislación nacional del país de tránsito.

Artículo 16

Materias radiactivas y materias **infecciosas** admisibles

1. Se admitirán materias radiactivas en los envíos de correspondencia y en las encomiendas postales, en el marco de las relaciones entre **los Países miembros** que hubieren convenido la aceptación de estos envíos, ya sea en sus relaciones recíprocas o en un solo sentido, en las condiciones siguientes:

- 1.1 las materias radiactivas se acondicionarán y embalarán según las disposiciones correspondientes de los Reglamentos;
- 1.2 cuando se expidan en envíos de correspondencia, estarán sujetas al pago de la tarifa de los envíos prioritarios o de la tarifa de las cartas y a la certificación;
- 1.3 las materias radiactivas contenidas en los envíos de correspondencia o en las encomiendas postales deberán encaminarse por la vía más rápida, normalmente por vía aérea, bajo reserva del pago de las sobretasas aéreas correspondientes;
- 1.4 las materias radiactivas sólo podrán ser depositadas por expedidores debidamente autorizados.

2. **Las materias infecciosas, con excepción de las materias infecciosas de la categoría A («Materias infecciosas para el hombre» – nº ONU 2814 y «Materias infecciosas para los animales» – nº ONU 2900) se admitirán** en los envíos de correspondencia y las encomiendas postales en las condiciones siguientes:

- 2.1 **Las materias infecciosas de la categoría B (nº ONU 3373) podrán intercambiarse por vía postal sólo entre expedidores oficialmente reconocidos, tal como lo determinen sus autoridades competentes. Estas mercaderías peligrosas podrán admitirse en el correo bajo reserva de lo dispuesto por la legislación nacional e internacional vigente y la edición vigente de las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, tal como fue promulgado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).**
- 2.2 **Las materias infecciosas de la categoría B (nº ONU 3373) deberán ser tratadas, embaladas y rotuladas según las disposiciones pertinentes del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y del Reglamento relativo a Encomiendas Postales. Estos envíos estarán sujetos al pago de la tarifa de los envíos prioritarios o de la tarifa de las cartas certificadas. Podrá cobrarse una tasa suplementaria por el tratamiento de estos envíos.**
- 2.3 **Las muestras exentas extraídas de los enfermos (humanos o animales) podrán intercambiarse por vía postal sólo entre expedidores oficialmente reconocidos, determinados por sus autoridades competentes. Estas materias podrán admitirse en el correo bajo reserva de lo dispuesto por la legislación nacional e internacional vigente y la edición vigente de las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, tal como fue promulgado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).**
- 2.4 **Las muestras exentas extraídas de los enfermos (humanos o animales) deberán ser tratadas, embaladas y rotuladas según las disposiciones pertinentes del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Estos envíos estarán sujetos al pago de la tarifa de los envíos prioritarios o de la tarifa de las cartas certificadas. Podrá cobrarse una tasa suplementaria por el tratamiento de estos envíos.**

2.5 La admisión de materias infecciosas y de muestras exentas extraídas de los enfermos (humanos o animales) se limitará a las relaciones entre los Países miembros que hubieren convenido la aceptación de estos envíos, ya sea en sus relaciones recíprocas o en un solo sentido.

2.6 Las materias infecciosas y las muestras exentas extraídas de los enfermos (humanos o animales) autorizadas se encaminarán por la vía más rápida, normalmente por vía aérea, bajo reserva del pago de las sobretasas aéreas correspondientes, y gozarán de prioridad en la entrega.

Artículo 17

Reclamaciones

1. Cada **operador designado** estará **obligado** a aceptar las reclamaciones relativas a **las encomiendas y a los envíos certificados, con valor declarado y con entrega registrada depositados** en su propio servicio o en el de **otro operador designado**, siempre que esas reclamaciones se presenten dentro del plazo de seis meses a contar del día siguiente al del depósito del envío. **Las reclamaciones se transmitirán por vía prioritaria, por EMS o por medios electrónicos.** El período de seis meses se aplica a las relaciones entre reclamantes y **operadores designados** y no incluye la transmisión de las reclamaciones entre **operadores designados**.

2. Las reclamaciones serán admitidas en las condiciones establecidas en los Reglamentos.

3. El tratamiento de las reclamaciones será gratuito. Sin embargo, los gastos suplementarios originados por un pedido de transmisión a través del servicio EMS correrán, en principio, por cuenta del solicitante.

Artículo 18

Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos

1. **El operador designado** del país de origen y **el** del país de destino estarán **autorizados** a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países.

2. Los envíos sometidos a control aduanero podrán ser gravados postalmente con **gastos** de presentación a la aduana cuyo importe indicativo se fijará en los Reglamentos. **Esos gastos se cobrarán** únicamente por concepto de la presentación a la aduana y del trámite aduanero de los envíos que han sido gravados con derechos de aduana o con cualquier otro derecho del mismo tipo.

3. **Los operadores designados** que hubieren obtenido la autorización para efectuar el despacho de aduanas en nombre de los clientes podrán cobrar a los clientes una tasa basada en los costes reales de la operación. **Esa tasa podrá cobrarse por todos los envíos declarados en la aduana, incluidos los envíos exentos del pago de derechos de aduana. Los clientes serán informados previamente y con claridad con respecto a esta tasa.**

4. **Los operadores designados** estarán **autorizados** a cobrar a los expedidores o a los destinatarios de los envíos, según el caso, los derechos de aduana y todos los demás derechos eventuales.

Artículo 19

Intercambio de despachos cerrados con unidades militares

1. Podrán intercambiarse despachos cerrados de envíos de correspondencia por medio de los servicios territoriales, marítimos o aéreos de otros países:

1.1 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de las unidades militares puestas a disposición de la Organización de las Naciones Unidas;

1.2 entre los comandantes de esas unidades militares;

1.3 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de divisiones navales, aéreas o terrestres, de barcos de guerra o aviones militares de este mismo país que se hallaren estacionados en el extranjero;

1.4 entre los comandantes de divisiones navales, aéreas o terrestres, de barcos de guerra o aviones militares del mismo país.

2. Los envíos de correspondencia incluidos en los despachos mencionados en 1 deberán estar exclusivamente dirigidos a o provenir de miembros de unidades militares o de los estados mayores y tripulaciones de los barcos o aviones destinatarios o expedidores de los despachos. **El operador designado del País miembro** que ha puesto a disposición la unidad militar o al cual pertenezcan los barcos o aviones determinará, de acuerdo con su reglamentación, las tarifas y las condiciones de envío que se les aplicarán.

3. Salvo acuerdo especial, **el operador designado del País miembro** que ha puesto a disposición la unidad militar o del que dependan los barcos de guerra o los aviones militares deberá acreditar a **los operadores designados** correspondientes los gastos de tránsito de los despachos, los gastos terminales y los gastos de transporte aéreo.

Artículo 20

Normas y objetivos en materia de calidad de servicio

1. **Los Países miembros o sus operadores designados** deberán fijar y publicar sus normas y objetivos en materia de distribución de envíos de correspondencia y de encomiendas de llegada.

2. Esas normas y objetivos, más el tiempo normalmente necesario para el trámite aduanero, no deberán ser menos favorables que los aplicados a los envíos comparables de su servicio interno.

3. **Los Países miembros o sus operadores designados** de origen también deberán fijar y publicar normas de extremo a extremo para los envíos prioritarios y los envíos de correspondencia-avión, así como para las encomiendas y las encomiendas económicas/de superficie.

4. **Los Países miembros o sus operadores designados** evaluarán el grado de aplicación de las normas en materia de calidad de servicio.

Capítulo 2

Responsabilidad

Artículo 21

Responsabilidad de **los operadores designados**. Indemnizaciones

1. Generalidades

1.1 Salvo en los casos previstos en el artículo 22, **los operadores designados** responderán:

1.1.1 por la pérdida, la expoliación o la avería de los envíos certificados, las encomiendas ordinarias y los envíos con valor declarado;

1.1.2 por la pérdida de los envíos con entrega registrada.

1.1.3 por la devolución de **los envíos certificados, los envíos con valor declarado y las encomiendas ordinarias** para **los** que no se indique el motivo de la falta de distribución.

1.2 **Los operadores designados** no serán responsables por la pérdida de los envíos distintos de los mencionados en 1.1.1 y 1.1.2.

1.3 En todos los demás casos no previstos en el presente Convenio, **los operadores designados** no tendrán responsabilidad.

1.4 Cuando la pérdida o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado resultaren de un caso de fuerza mayor que no da lugar a indemnización, el expedidor tendrá derecho al reembolso de las tasas abonadas **por el depósito del envío**, con excepción de la tasa de seguro.

1.5 Los importes de la indemnización que se pagará no podrán ser superiores a los importes indicados en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

1.6 En caso de responsabilidad, los daños indirectos o el lucro cesante no serán tomados en consideración para el pago de la indemnización.

1.7 Todas las disposiciones relacionadas con la responsabilidad de **los operadores designados** son estrictas, obligatorias y exhaustivas. En ningún caso, ni siquiera en caso de falta grave, serán **los operadores designados** responsables fuera de los límites establecidos en el Convenio y en los Reglamentos.

2. Envíos certificados

2.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fijada en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, **los operadores designados** tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán **reembolsados** sobre esa base por **los demás operadores designados** eventualmente involucrados.

- 2.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería.
3. Envíos con entrega registrada
- 3.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío con entrega registrada, el expedidor tendrá derecho únicamente a la restitución de las tasas abonadas **por el depósito del envío**.
4. Encomiendas ordinarias
- 4.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fijada en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales. Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, **los operadores designados** tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán **reembolsados** sobre esa base por **los demás operadores designados** eventualmente **involucrados**.
- 4.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería.
- 4.3 **Los operadores designados** podrán ponerse de acuerdo para aplicar en sus relaciones recíprocas el importe por encomienda fijado en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, sin tener en cuenta el peso de la encomienda.
5. Envíos con valor declarado
- 5.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe, en DEG, del valor declarado.
- 5.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería. Sin embargo, esa indemnización no podrá en ningún caso exceder del importe, en DEG, del valor declarado.
6. **En caso de devolución de un envío de correspondencia certificado o con valor declarado para el que no se indique el motivo de la falta de distribución, el expedidor tendrá derecho únicamente a la restitución de las tasas abonadas por el depósito del envío.**
7. **En caso de devolución de una encomienda para la que no se indique el motivo de la falta de distribución, el expedidor tendrá derecho a la restitución de las tasas pagadas por el depósito de la encomienda en el país de origen y de los gastos generados por la devolución de la encomienda desde el país de destino.**
8. En los casos indicados en 2, 4 y 5, la indemnización se calculará según el precio corriente convertido en DEG, de los objetos o mercaderías de la misma clase, en el lugar y la época en que el envío fue aceptado para su transporte. A falta de precio corriente, la indemnización se calculará según el valor ordinario de los objetos o mercaderías, estimado sobre las mismas bases.
9. Cuando deba pagarse una indemnización por la pérdida, la expoliación total o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado, el expedidor o, según el caso, el destinatario tendrá derecho, además, a la restitución de las tasas y los derechos pagados **por el depósito del envío**, con excepción de la tasa de certificación o de seguro. Le asistirá el mismo derecho cuando se tratare de envíos certificados, de encomiendas ordinarias o de envíos con valor declarado rechazados por los destinatarios debido a su mal estado, siempre que tal hecho fuere imputable al servicio postal y comprometiere su responsabilidad.
10. Por derogación de las disposiciones establecidas en 2, 4 y 5, el destinatario tendrá derecho a la indemnización después de habersele entregado un envío certificado, una encomienda ordinaria o un envío con valor declarado expoliado o averiado.
11. **El operador designado** de origen tendrá la facultad de pagar a los expedidores en su país las indemnizaciones previstas por su legislación **nacional** para los envíos certificados y las encomiendas sin valor declarado, con la condición de que éstas no sean inferiores a las que se fijan en 2.1 y 4.1. Lo mismo se aplicará **al operador designado** de destino cuando la indemnización se pague al destinatario. Sin embargo, los importes fijados en 2.1 y 4.1 seguirán siendo aplicables:
 - 11.1 en caso de recurrir contra **el operador designado** responsable;
 - 11.2 si el expedidor renuncia a sus derechos a favor del destinatario o a la inversa.

12. No podrá formularse ninguna reserva relacionada con **el rebasamiento de los plazos de las reclamaciones y con el pago de la indemnización a los operadores designados, incluidos los períodos y las condiciones fijados en los Reglamentos**, excepto en caso de acuerdo bilateral.

Artículo 22

Cesación de la responsabilidad de **los Países miembros y de los operadores designados**

1. **Los operadores designados** dejarán de ser responsables por los envíos certificados, los envíos con entrega registrada, las encomiendas y los envíos con valor declarado que hubieren entregado en las condiciones determinadas por su reglamentación para los envíos de la misma clase. Sin embargo, se mantendrá la responsabilidad:

- 1.1 cuando se hubiere constatado una expoliación o una avería antes o durante la entrega del envío;
- 1.2 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el destinatario o, dado el caso, el expedidor –si hubiere devolución a origen–, formulare reservas al recibir un envío expoliado o averiado;
- 1.3 cuando, si la reglamentación interna lo permitiere, el envío certificado hubiere sido distribuido en un buzón domiciliario y el destinatario declarare no haberlo recibido;
- 1.4 cuando el destinatario o, en caso de devolución a origen, el expedidor de una encomienda o de un envío con valor declarado, a pesar de haber firmado el recibo regularmente, declarare sin demora **al operador designado** que le entregó el envío haber constatado un daño; deberá aportar la prueba de que la expoliación o la avería no se produjo después de la entrega; la expresión «sin demora» deberá interpretarse de conformidad con la legislación nacional.

2. **Los Países miembros y los operadores designados** no serán responsables:

- 2.1 en caso de fuerza mayor, bajo reserva del artículo 13.6.9;
- 2.2 cuando su responsabilidad no hubiere sido probada de otra manera y no pudieren dar cuenta de los envíos, debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor;
- 2.3 cuando el daño hubiere sido motivado por culpa o negligencia del expedidor o proviniera de la naturaleza del contenido;
- 2.4 cuando se tratare de envíos que caen dentro de las prohibiciones indicadas en el artículo 15;
- 2.5 en caso de confiscación, en virtud de la legislación del país de destino, según notificación **del País miembro o del operador designado** del país de destino;
- 2.6 cuando se tratare de envíos con valor declarado con declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido;
- 2.7 cuando el expedidor no hubiere formulado reclamación alguna dentro del plazo de seis meses a contar del día siguiente al del depósito del envío;
- 2.8 cuando se tratare de encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles.
- 2.9 cuando se sospechare que el expedidor ha actuado con intención fraudulenta, con la finalidad de cobrar una indemnización.

3. **Los Países miembros y los operadores designados** no asumirán responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que éstas fueren formuladas, ni por las decisiones adoptadas por los servicios de aduana al efectuar la verificación de los envíos sujetos a control aduanero.

Artículo 23

Responsabilidad del expedidor

1. El expedidor de un envío será responsable de las lesiones sufridas por los empleados postales y de todos los daños causados a los demás envíos postales y al equipo postal debido a la expedición de objetos no admitidos para su transporte o a la inobservancia de las condiciones de admisión.

2. En caso de daño a los demás envíos postales, el expedidor será responsable por cada envío dañado dentro de los mismos límites que **los operadores designados**.

3. El expedidor seguirá siendo responsable aunque la oficina de depósito acepte el envío.

4. En cambio, si el expedidor ha respetado las condiciones de admisión no será responsable si ha habido falta o negligencia de **los operadores designados** o de los transportistas en el tratamiento de los envíos después de su aceptación.

Artículo 24

Pago de la indemnización

1. Bajo reserva del derecho de reclamar contra **el operador designado** responsable, la obligación de pagar la indemnización y de restituir las tasas y los derechos corresponderá, según el caso, **al operador designado** de origen o **al operador designado** de destino.

2. El expedidor tendrá la facultad de renunciar a sus derechos a la indemnización, en favor del destinatario. A la inversa, el destinatario tendrá la facultad de renunciar a sus derechos en favor del expedidor. Cuando la legislación interna lo permita, el expedidor o el destinatario podrá autorizar a una tercera persona a recibir la indemnización.

Artículo 25

Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario

1. Si después del pago de la indemnización se localizare un envío certificado, una encomienda o un envío con valor declarado, o una parte del contenido anteriormente considerado como perdido, se notificará al expedidor o, dado el caso, al destinatario que el envío estará a su disposición durante un plazo de tres meses, contra reembolso de la indemnización pagada. Al mismo tiempo, se le preguntará a quién debe entregarse el envío. Si se rehusare o no respondiere dentro del plazo establecido se efectuará el mismo trámite ante el destinatario o el expedidor, según el caso, otorgándosele el mismo plazo de respuesta.

2. Si el expedidor y el destinatario rehusaren recibir el envío o no respondieren dentro del plazo establecido en 1, el envío pasará a ser propiedad **del operador designado** o, si correspondiere, de **los operadores designados** que hubieren soportado el perjuicio.

3. En caso de localización ulterior de un envío con valor declarado cuyo contenido fuere reconocido como de valor inferior al monto de la indemnización pagada, el expedidor o el destinatario, según el caso, deberá reembolsar el importe de esta indemnización contra entrega del envío, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la declaración fraudulenta de valor.

Capítulo 3

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

Artículo 26

Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

1. Ningún **operador designado** estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores que residen en **el territorio del País miembro** depositen o hagan depositar en un país extranjero para beneficiarse con las condiciones tarifarias más favorables allí aplicadas.

2. Las disposiciones establecidas en 1 se aplicarán sin distinción, tanto a los envíos de correspondencia preparados en el país de residencia del expedidor y transportados luego a través de la frontera, como a los envíos de correspondencia confeccionados en un país extranjero.

3. **El operador designado** de destino tendrá el derecho de exigir al expedidor, y en su defecto **al operador designado** de depósito, el pago de las tarifas internas. Si ni el expedidor ni **el operador designado** de depósito aceptaren pagar dichas tarifas en un plazo fijado por **el operador designado** de destino, **éste** podrá ya sea devolver los envíos **al operador designado** de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su **legislación nacional**.

4. Ningún **operador designado** estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores hubieren depositado o hecho depositar en gran cantidad en un país distinto de aquel en el cual residen si el importe de los gastos terminales que se cobrará resulta ser menor que la suma que se habría cobrado si los envíos hubieran sido depositados en el país de residencia de los expedidores. **Los operadores designados** de destino tendrán la facultad de exigir **del operador designado** de depósito una remuneración relacionada con los costes sufragados, que no podrá ser superior al importe más elevado de las dos fórmulas siguientes: ya sea el 80 por ciento de la tarifa interna aplicable a envíos equivalentes, o bien **las tasas aplicables en virtud de los artículos 28.3 a 28.7 o 29.7, según el caso**. Si **el operador designado** de depósito no aceptare pagar el importe reclamado en un plazo fijado por **el operador designado** de destino, **éste** podrá ya sea devolver dichos envíos **al operador designado** de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su **legislación nacional**.

Tercera parte

Remuneración

Capítulo 1

Disposiciones relativas a los envíos de correspondencia

Artículo 27

Gastos terminales. Disposiciones generales

1. Bajo reserva de las exenciones establecidas en los Reglamentos, cada **operador designado** que reciba envíos de correspondencia de **otro operador designado** tendrá derecho a cobrar **al operador designado expedidor** una remuneración por los gastos originados por el correo internacional recibido.

2. Para la aplicación de las disposiciones sobre la remuneración por concepto de gastos terminales **por sus operadores designados, los países y territorios** se clasificarán, de acuerdo con **las listas formuladas** a estos efectos por el Congreso en su resolución **C 18/2008, de la manera siguiente:**

2.1 países y territorios que formaban parte del sistema objetivo antes de 2010;

2.2 países y territorios que ingresaron al sistema objetivo en 2010 y 2012 (nuevos países del sistema objetivo);

2.3 países y territorios del sistema de transición.

3. Las disposiciones del presente Convenio relativas a la remuneración por concepto de gastos terminales son disposiciones transitorias hasta llegar a un sistema de remuneración que tenga en cuenta elementos específicos de cada país **al final del período de transición.**

4. Acceso al régimen interno. **Acceso directo**

4.1 **En principio**, cada **operador designado** pondrá a disposición de **los demás operadores designados** todas las tarifas, los términos y las condiciones que ofrece en su régimen interno, en **idénticas condiciones que** a sus clientes nacionales. **Corresponderá al operador designado de destino decidir si el operador designado de origen cumple con los términos y condiciones en materia de acceso directo.**

4.2 **Los operadores designados de los países del sistema objetivo pondrán a disposición de los demás operadores designados las tarifas, los términos y las condiciones que ofrecen en su régimen interno, en idénticas condiciones que a sus clientes nacionales.**

4.3 **Los operadores designados de los nuevos países del sistema objetivo podrán decidir no poner a disposición de los demás operadores designados las tarifas, los términos y las condiciones que ofrecen en su régimen interno, en idénticas condiciones que a sus clientes nacionales. Esos operadores designados podrán, sin embargo, decidir poner a disposición de una cantidad limitada de operadores designados la aplicación de las condiciones de su régimen interno, sobre una base de reciprocidad, durante un período de prueba de dos años. Una vez finalizado ese período, deberán elegir entre dejar de poner a disposición las condiciones de su régimen interno o seguir ofreciéndolas, poniéndolas en este caso a disposición de todos los operadores designados. Sin embargo, si operadores designados de nuevos países del sistema objetivo piden a operadores designados de países del sistema objetivo la aplicación de las condiciones de su régimen interno, deberán poner a disposición de todos los operadores designados las tarifas, los términos y las condiciones que ofrecen en su régimen interno, en idénticas condiciones que a sus clientes nacionales.**

4.4 **Los operadores designados de los países del sistema de transición podrán decidir no poner a disposición de los demás operadores designados las condiciones que ofrecen en su régimen interno. No obstante, podrán decidir ponerlas a disposición de una cantidad limitada de operadores designados, sobre una base de reciprocidad, durante un período de prueba de dos años. Una vez finalizado ese período deberán elegir entre dejar de poner a disposición las condiciones de su régimen interno o seguir ofreciéndolas, poniéndolas en este caso a disposición de todos los operadores designados.**

5. La remuneración por concepto de gastos terminales se basará en los resultados en materia de calidad de servicio en el país de destino. Por consiguiente, el Consejo de Explotación Postal estará facultado para otorgar complementos de la remuneración indicada en los artículos 28 y 29, con el objeto de incentivar la participación en los sistemas de control y de recompensar a **los operadores designados** que alcancen sus objetivos en materia de calidad. El Consejo de Explotación Postal también podrá fijar penalizaciones en caso de calidad insuficiente, pero la remuneración **de los operadores designados** no podrá ser inferior a la remuneración mínima indicada en los artículos 28 y 29.

6. Cualquier **operador designado** podrá renunciar total o parcialmente a la remuneración prevista en 1.

7. Para las sacas M se aplicará la tasa de gastos terminales de 0,793 DEG por kilogramo. Para la remuneración por concepto de gastos terminales, las sacas M de menos de 5 kilogramos serán consideradas como si pesaran 5 kilogramos.

8. Para los envíos certificados, habrá una remuneración suplementaria de 0,55 DEG por envío para 2010 y 2011 y de 0,6 DEG para 2012 y 2013. Para los envíos con valor declarado, habrá una remuneración suplementaria de 1,1 DEG por envío para 2010 y 2011 y de 1,2 DEG para 2012 y 2013. El Consejo de Explotación Postal estará facultado para otorgar complementos de la remuneración para estos y otros servicios suplementarios, cuando los servicios prestados contengan elementos adicionales que se indicarán en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

9. Por acuerdo bilateral o multilateral, cualquier **operador designado** podrá aplicar otros sistemas de remuneración para la liquidación de las cuentas relativas a gastos terminales.

10. Los **operadores designados** podrán, con carácter facultativo, intercambiar correo no prioritario otorgando un descuento del 10% sobre la tasa de gastos terminales aplicable al correo prioritario.

11. Los **operadores designados** podrán, con carácter facultativo, intercambiar correo separado por formato aplicando una tasa de gastos terminales reducida.

12. Las disposiciones aplicables entre operadores designados de los países del sistema objetivo se aplicarán a los operadores designados de los países del sistema de transición que expresen el deseo de incorporarse al sistema objetivo. El Consejo de Explotación Postal podrá establecer medidas transitorias en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia. Las disposiciones del sistema objetivo podrán ser aplicadas en su totalidad a cualquier nuevo operador designado del sistema objetivo que exprese el deseo de que se le apliquen tales disposiciones en su totalidad, sin medidas transitorias.

Artículo 28

Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los **flujos de correo intercambiados** entre **operadores designados de los** países del sistema objetivo

1. La remuneración por los envíos de correspondencia, incluido el correo masivo y con exclusión de las sacas M y de los envíos CCRI, se establecerá aplicando una tasa por envío y una tasa por kilogramo que reflejen los costes de tratamiento en el país de destino; esos costes deberán **estar relacionados** con las tarifas internas. El cálculo de las tasas se efectuará en las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

2. La remuneración por los envíos CCRI se hará de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

3. La tasa por envío y la tasa por kilogramo se calcularán a partir de un porcentaje de la tasa de una carta prioritaria de 20 gramos del régimen interno, que será **del 70% para los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 y del 100% para los países que ingresen al sistema objetivo a partir de 2010 o 2012** (nuevos países del sistema objetivo).

4. En 2009 y 2010 el Consejo de Explotación Postal realizará un estudio sobre los costos de tratamiento del correo de llegada. Si de ese estudio se desprendiere un porcentaje distinto del 70% indicado en 3, el Consejo de Explotación Postal determinará si debe modificarse el porcentaje de la tasa de una carta prioritaria de 20 gramos para 2012 y 2013.

5. Para 2010 y 2011, el 50% del IVA o de los demás impuestos aplicables se descontará de la tasa utilizada para el cálculo indicado en 3. Ese descuento será del 100% para 2012 y 2013.

6. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 no podrán exceder de:

6.1 para el año 2010: 0,253 DEG por envío y 1,980 DEG por kilogramo;

6.2 para el año 2011: 0,263 DEG por envío y 2,059 DEG por kilogramo;

6.3 para el año 2012: 0,274 DEG por envío y 2,141 DEG por kilogramo;

6.4 para el año 2013: 0,285 DEG por envío y 2,227 DEG por kilogramo.

7. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 no podrán ser inferiores a las tasas de 2009, antes de la aplicación de la relación con la calidad de servicio. Dichas tasas tampoco podrán ser inferiores a:

- 7.1 para el año 2010: 0,165 DEG por envío y 1,669 DEG por kilogramo;
- 7.2 para el año 2011: 0,169 DEG por envío y 1,709 DEG por kilogramo;
- 7.3 para el año 2012: 0,173 DEG por envío y 1,750 DEG por kilogramo;
- 7.4 para el año 2013: 0,177 DEG por envío y 1,792 DEG por kilogramo.

8. Para los flujos de correo hacia, desde o entre los nuevos países del sistema objetivo, con excepción del correo masivo, se aplicarán las tasas indicadas a continuación:

- 8.1 para el año 2010: 0,155 DEG por envío y 1,562 DEG por kilogramo;
- 8.2 para el año 2011: 0,159 DEG por envío y 1,610 DEG por kilogramo;
- 8.3 para el año 2012: 0,164 DEG por envío y 1,648 DEG por kilogramo;
- 8.4 para el año 2013: 0,168 DEG por envío y 1,702 DEG por kilogramo.

9. La remuneración por el correo masivo se fijará aplicando las tasas por envío y por kilogramo indicadas en el artículo 28.3 a 28.7.

10. Salvo acuerdo bilateral en contrario, habrá una remuneración suplementaria de 0,5 DEG por envío por los envíos certificados y con valor declarado que no lleven un identificador con código de barras o que lleven un identificador con un código de barras que no se ajuste a la norma técnica S10 de la Unión.

11. No podrá formularse ninguna reserva a este artículo, excepto en caso de acuerdo bilateral.

Artículo 29

Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo hacia, desde y entre los operadores designados de los países del sistema de transición

1. A modo de preparación, para los operadores designados de los países que forman parte del sistema de gastos terminales de transición y que ingresarán al sistema objetivo más adelante, la remuneración correspondiente a los envíos de correspondencia, incluido el correo masivo pero con exclusión de las sacas M y de los envíos CCRI, se fijará sobre la base de aumentos anuales de 2,8% de las tasas ajustadas en 2009, utilizando el promedio mundial de 14,64 envíos por kilogramo.

2. La remuneración por los envíos CCRI se hará de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

3. Las tasas aplicables a los flujos de correo hacia, desde y entre los países del sistema de transición serán las siguientes:

- 3.1 para el año 2010: 0,155 DEG por envío y 1,562 DEG por kilogramo;
- 3.2 para el año 2011: 0,159 DEG por envío y 1,610 DEG por kilogramo;
- 3.3 para el año 2012: 0,164 DEG por envío y 1,648 DEG por kilogramo;
- 3.4 para el año 2013: 0,168 DEG por envío y 1,702 DEG por kilogramo.

4. Para los flujos de correo inferiores a 100 toneladas anuales, los elementos por kilogramo y por envío se convertirán en una tasa única por kilogramo sobre la base del promedio mundial de 14,64 envíos por kilogramo. Se aplicarán las tasas siguientes:

- 4.1 para el año 2010: 3,831 DEG por kilogramo;
- 4.2 para el año 2011: 3,938 DEG por kilogramo;
- 4.3 para el año 2012: 4,049 DEG por kilogramo;
- 4.4 para el año 2013: 4,162 DEG por kilogramo.

5. Para los flujos de correo superiores a 100 toneladas anuales, se aplicarán las tasas únicas por kilogramo arriba indicadas si ni el operador designado de origen ni el operador designado de destino solicitan la aplicación del mecanismo de revisión para modificar la tasa en función de la cantidad real de envíos por kilogramo en lugar del promedio mundial. El muestreo para la aplicación del mecanismo de revisión se efectuará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

6. La revisión descendente de la tasa única indicada en 4 no podrá ser invocada por un país del sistema objetivo contra un país del sistema de transición, a menos que este último país hubiere solicitado una revisión en sentido inverso.

7. La remuneración para el correo masivo destinado a los operadores designados de los países del sistema objetivo se establecerá aplicando las tasas por envío y por kilogramo indicadas en el artículo 28. Para el correo masivo recibido, los operadores designados de los países del sistema de transición podrán solicitar que la remuneración se efectúe de acuerdo con lo establecido en 3.

8. No podrá formularse ninguna reserva a este artículo, excepto en caso de acuerdo bilateral.

Artículo 30

Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

1. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar todos los países y territorios a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 5 a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio tendrán un aumento correspondiente al 20% de las tasas indicadas en el artículo 29. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo 5. No se procederá a ningún pago de este tipo entre los países del grupo 5.

2. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 1 a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 4 tendrán un aumento correspondiente al 10% de las tasas indicadas en el artículo 29. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo 4.

3. A partir del 1º de enero de 2012, excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 2 a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 4 tendrán un aumento correspondiente al 10% de las tasas indicadas en el artículo 29. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo 4.

4. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 1 y que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 3 tendrán un aumento correspondiente al 8% de las tasas indicadas en el artículo 29. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo 3.

5. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 1 y que adhieran al sistema objetivo en 2010 a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 3 tendrán un aumento correspondiente al 4% de las tasas indicadas en el artículo 29. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo 3.

6. A partir del 1º de enero de 2012, excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 2 a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 3 tendrán un aumento correspondiente al 4% de las tasas indicadas en el artículo 29. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo 3.

7. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 1 a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 2 y que hubieren recibido un aumento del 8% antes de 2010 tendrán, en 2010 y 2011, un aumento correspondiente al 4% de las tasas indicadas en el artículo 29 y, en 2012 y 2013, un aumento correspondiente al 2% de las tasas indicadas en el artículo 28.8. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo 2.

8. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 1 a los países clasificados por el Congreso en la categoría de países del grupo 2 y que hubieren recibido un aumento del 1% antes de 2010 tendrán, en 2010 y 2011, un aumento correspondiente al 1% de las tasas indicadas en el artículo 29. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo 2.

9. Los gastos terminales acumulados que deberán pagarse con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países de los grupos 2, 3, 4 y 5, tendrán un tope mínimo de 12 565 DEG por año para cada país beneficiario. Los importes adicionales necesarios para llegar a este tope mínimo serán facturados, en forma proporcional a los volúmenes intercambiados, a los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010.

10. Los proyectos regionales deberían favorecer sobre todo la concreción de los programas de la Unión destinados a mejorar la calidad de servicio y la introducción de sistemas de contabilidad analítica en los países en desarrollo. El Consejo de Explotación Postal adoptará en 2010 a más tardar procedimientos adecuados con miras a la financiación de esos proyectos.

Artículo 31

Gastos de tránsito

1. Los despachos cerrados y los envíos en tránsito al descubierto intercambiados entre dos **operadores designados** o entre dos oficinas del mismo **País miembro** por medio de los servicios de **uno o de varios otros operadores designados** (servicios terceros) estarán sujetos al pago de los gastos de tránsito. Estos constituyen una retribución por las prestaciones relativas al tránsito territorial, al tránsito marítimo y al tránsito aéreo. **Este principio se aplica también a los envíos mal dirigidos y a los despachos mal encaminados.**

Capítulo 2

Otras disposiciones

Artículo 32

Tasas básicas y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo

1. La tasa básica que se aplicará en las liquidaciones de cuentas entre **operadores designados** por concepto de transporte aéreo será aprobada por el Consejo de Explotación Postal. Esta tasa será calculada por la Oficina Internacional según la fórmula especificada en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

2. El cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados, de los envíos prioritarios, de los envíos-avión, de las encomiendas-avión en tránsito al descubierto, **de los envíos mal dirigidos y de los despachos mal encaminados**, así como las modalidades de cuenta correspondientes se indican en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

3. Los gastos de transporte para todo el recorrido aéreo estarán:

3.1 cuando se trate de despachos cerrados, a cargo **del operador designado** del país de origen, incluso cuando esos despachos transiten por **uno o varios operadores designados intermediarios**;

3.2 cuando se trate de envíos prioritarios y de envíos-avión en tránsito al descubierto, inclusive los mal encaminados, a cargo **del operador designado** que entrega los envíos a **otro operador designado**.

4. Estas mismas reglas se aplicarán a los envíos exentos del pago de gastos de tránsito territorial y marítimo si son encaminados por avión.

5. Cada **operador designado** de destino que efectúe el transporte aéreo del correo internacional dentro de su país tendrá derecho al reembolso de los gastos suplementarios originados por dicho transporte, siempre que la distancia media ponderada de los recorridos efectuados sea superior a 300 kilómetros. El Consejo de Explotación Postal podrá reemplazar la distancia media ponderada por otro criterio adecuado. Salvo acuerdo que establezca la gratuidad, los gastos deberán ser uniformes para todos los despachos prioritarios y los despachos-avión provenientes del extranjero, ya sea que ese correo se reencamine o no por vía aérea.

6. Sin embargo, cuando la compensación por gastos terminales cobrada por **el operador designado** de destino esté basada específicamente en los costes o en las tarifas internas, no se efectuará ningún reembolso suplementario por concepto de los gastos de transporte aéreo interno.

7. **El operador designado** de destino excluirá, con miras al cálculo de la distancia media ponderada, el peso de todos los despachos para los cuales el cálculo de la compensación por gastos terminales esté específicamente basado en los costes o en las tarifas internas **del operador designado** de destino.

Artículo 33

Cuotas-parte territoriales y marítimas de las encomiendas postales

1. Las encomiendas intercambiadas entre dos **operadores designados** estarán sujetas al pago de cuotas-parte territoriales de llegada calculadas combinando la tasa básica por encomienda y la tasa básica por kilogramo fijadas en el Reglamento.

1.1 Teniendo en cuenta esas tasas básicas, **los operadores designados** podrán, además, ser **autorizados** a cobrar tasas suplementarias por encomienda y por kilogramo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

1.2 Las cuotas-parte fijadas en 1 y 1.1 estarán a cargo **del operador designado** del país de origen, salvo que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales prevea derogaciones a ese principio.

1.3 Las cuotas-parte territoriales de llegada deberán ser uniformes para todo el territorio de cada país.

2. Las encomiendas intercambiadas entre dos **operadores designados** o entre dos oficinas del mismo país, por medio de los servicios terrestres de **uno** o de **varios operadores designados** estarán sujetas, en provecho de los **operadores designados** cuyos servicios participen en el encaminamiento territorial, al pago de las cuotas-parte territoriales de tránsito fijadas en el Reglamento según el escalón de distancia.

2.1 Para las encomiendas en tránsito al descubierto, **los operadores designados intermediarios** estarán **autorizados** a reclamar la cuota-parte fija por envío fijada en el Reglamento.

2.2 Las cuotas-parte territoriales de tránsito estarán a cargo **del operador designado** del país de origen, salvo que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales prevea derogaciones a ese principio.

3. **Los operadores designados** cuyos servicios participen en el transporte marítimo de las encomiendas **estarán autorizados** a reclamar cuotas-parte marítimas. Estas cuotas-parte estarán a cargo **del operador designado** del país de origen, a menos que el Reglamento relativo a Encomiendas Postales determine derogaciones a este principio.

3.1 Para cada servicio marítimo utilizado, la cuota-parte marítima se fijará en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales según el escalón de distancia.

3.2 **Los operadores designados** tendrán la facultad de aumentar en un 50 por ciento como máximo la cuota-parte marítima calculada conforme a 3.1. En cambio, podrán reducirla a voluntad.

Artículo 34

Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte

1. El Consejo de Explotación Postal tendrá la facultad de fijar los gastos y las cuotas-parte indicados a continuación, que **los operadores designados** deberán pagar de acuerdo con las condiciones establecidas en los Reglamentos:

1.1 gastos de tránsito por el tratamiento y el transporte de los despachos de envíos de correspondencia por uno o más países terceros;

1.2 tasa básica y gastos de transporte aéreo aplicables al correo-avión;

1.3 cuotas-parte territoriales de llegada por el tratamiento de las encomiendas de llegada;

1.4 cuotas-parte territoriales de tránsito por el tratamiento y el transporte de las encomiendas por un país tercero;

1.5 cuotas-parte marítimas por el transporte marítimo de las encomiendas.

2. La revisión, que podrá hacerse merced a una metodología que garantice una remuneración equitativa a **los operadores designados** que prestan los servicios, deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pueda decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.

Cuarta parte

Disposiciones finales

Artículo 35

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y a los Reglamentos

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Convenio deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes. Por lo menos la mitad de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.

2. Para que tengan validez, las proposiciones referentes al Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y al Reglamento relativo a Encomiendas Postales deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal que tengan derecho de voto.

3. Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Convenio y a su Protocolo Final deberán reunir:

3.1 dos tercios de los votos, siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto hubieren participado en la votación, si se tratare de modificaciones;

3.2 mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones.

4. A pesar de las disposiciones previstas en 3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con la modificación propuesta tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicha modificación, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarla.

Artículo 36

Reservas presentadas en el Congreso

1. Las reservas que sean incompatibles con el objeto y la finalidad de la Unión no estarán autorizadas.

2. Como regla general, los Países miembros que no logren que los demás Países miembros compartan su punto de vista deberán esforzarse, en la medida de lo posible, por conformarse a la opinión de la mayoría. Las reservas deberán formularse sólo en caso de absoluta necesidad y estar motivadas en forma adecuada.

3. Las reservas a los artículos del presente Convenio deberán ser presentadas al Congreso en forma de proposiciones, por escrito, en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional, de conformidad con las disposiciones correspondientes del Reglamento Interno de los Congresos.

4. Para que tengan validez, las reservas presentadas al Congreso deberán ser aprobadas por la mayoría requerida en cada caso para modificar el artículo al que se refiere la reserva.

5. En principio, las reservas se aplicarán sobre una base de reciprocidad entre el País miembro que formula la reserva y los demás Países miembros.

6. Las reservas al presente Convenio se incluirán en su Protocolo Final, sobre la base de las proposiciones aprobadas por el Congreso.

Artículo 37

Entrada en vigor y duración del Convenio

1. El presente Convenio comenzará a regir el **1º de enero de 2010** y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Convenio, en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Ginebra, el 12 de agosto de 2008**.

Firmas: las mismas que figuran en las páginas 33 a 64.

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Al proceder a la firma del Convenio Postal Universal celebrado en el día de la fecha, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Artículo I

Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección

1. Las disposiciones del artículo 5.1 y 2 no se aplicarán a Antigua y Barbuda, a Bahrein (Reino de), a Barbados, a Belice, a Botswana, a Brunei Darussalam, a Canadá, a Hongkong, China, a Dominicana, a Egipto, a las Fiji, a Gambia, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, a Granada, a Guyana, a Irlanda, a Jamaica, a Kenya, a Kiribati, a Kuwait, a Lesotho, a Malasia, a Malawi, a Mauricio, a Nauru, a Nigeria, a Nueva Zelanda, a Papúa-Nueva Guinea, a Saint Kitts y Nevis, a Salomón (Islas), a Samoa Occidental, a San Vicente y Granadinas, a Santa Lucía, a Seychelles, a Sierra Leona, a Singapur, a Swazilandia, a Tanzania (Rep. Unida), a Trinidad y Tobago, a Tuvalu, a Uganda, a Vanuatu y a Zambia.

2. El artículo 5.1 y 2 tampoco se aplicará a Austria, Dinamarca y a Irán (Rep. Islámica), cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor, una vez que el destinatario ha sido informado de la llegada del envío a él dirigido.

3. El artículo 5.1 no se aplicará a Australia, a Ghana y a Zimbabwe.

4. El artículo 5.2 no se aplicará a Bahamas, **a Bélgica**, a Irak, a Myanmar y a la República Popular Democrática de Corea, cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor.

5. El artículo 5.2 no se aplicará a Estados Unidos de América.

6. El artículo 5.2 se aplicará a Australia en la medida en que sea compatible con la legislación interna de dicho país.

7. Por derogación del artículo 5.2, El Salvador, Filipinas, Panamá (Rep.), Rep. Dem. del Congo y Venezuela estarán autorizados a no devolver las encomiendas postales después que el destinatario haya solicitado los trámites aduaneros, dado que su legislación aduanera se opone a ello.

Artículo II

Tasas

1. Por derogación del artículo **6**, **Australia**, Canadá y Nueva Zelanda estarán **autorizados** a cobrar tasas postales distintas de las previstas en los Reglamentos, cuando las tasas en cuestión sean admisibles según la legislación de su país.

Artículo III

Excepción a la exoneración del pago de tasas postales para los cecogramas

1. Por derogación del artículo **7**, **Indonesia**, San Vicente y Granadinas y Turquía, que no conceden en su servicio interno franquicia postal a los cecogramas, tendrán la facultad de cobrar las tasas de franqueo y las tasas por servicios especiales, que no podrán sin embargo ser superiores a las de su servicio interno.

2. Por derogación del artículo **7**, **Australia**, Alemania, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, **el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, Japón y Suiza tendrán la facultad de cobrar las tasas por servicios especiales que son aplicadas a los cecogramas en su servicio interno.

Artículo IV

Servicios básicos

1. No obstante las disposiciones del artículo 12, Australia no acepta la extensión de los servicios básicos a las encomiendas postales.

2. El artículo 12.2.4 no se aplicará a Gran Bretaña, cuya legislación nacional establece un límite de peso inferior. En Gran Bretaña, la legislación en materia de salud y seguridad laboral limita el peso de las sacas de correo a 20 kilogramos.

3. Por derogación del artículo 12.2.4, Kazajstán y Uzbekistán estarán autorizados a limitar a 20 kilogramos el peso máximo de las sacas M de llegada y de salida.

Artículo V

Aviso de recibo

1. **Canadá** estará **autorizado** a no aplicar el artículo 13.1.1 en lo que respecta a las encomiendas, dado que en su régimen interno no ofrece el servicio de aviso de recibo para las encomiendas.

Artículo VI

Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI)

1. Por derogación del artículo **13.4.1, Bulgaria (Rep.)** prestará el servicio CCRI previa negociación con **el País miembro interesado**.

Artículo VII

Prohibiciones (envíos de correspondencia)

1. A título **excepcional, el Líbano** y la Rep. Pop. Dem. de Corea no aceptarán envíos certificados que contengan monedas o papel moneda o cualquier otro valor al portador o cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas y otros objetos de valor. No **los** obligarán de manera rigurosa las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, en lo que se refiere a su responsabilidad en caso de expoliación o de avería de envíos certificados, ni tampoco en lo que se refiere a los envíos que contengan objetos de vidrio o frágiles.

2. A título **excepcional, Arabia Saudita**, Bolivia, China (Rep. Pop.), con exclusión de la Región Administrativa Especial de Hongkong, Irak, Nepal, Paquistán, Sudán y Vietnam no aceptarán los envíos certificados que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda u otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos.

3. **Myanmar** se reserva el derecho de no aceptar los envíos con valor declarado que contengan los objetos de valor mencionados en el artículo **15.6**, pues su legislación interna se opone a la admisión de ese tipo de envíos.

4. **Nepal** no aceptará los envíos certificados ni los envíos con valor declarado que contengan billetes o monedas, salvo acuerdo especial celebrado a dicho efecto.

5. **Uzbekistán** no aceptará los envíos certificados o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cheques, sellos de Correos o monedas extranjeras y rehúsa toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de ese tipo de envíos.

6. **Irán (Rep. Islámica)** no aceptará los envíos que contengan objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

7. **Filipinas** se reserva el derecho de no aceptar los envíos de correspondencia (ordinarios, certificados o con valor declarado) que contengan monedas, papel moneda u otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor.

8. **Australia** no aceptará los envíos de ningún tipo que contengan lingotes o billetes de banco. Tampoco aceptará los envíos certificados destinados a Australia, o en tránsito al descubierto, que contengan objetos de valor tales como alhajas, metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, valores, monedas o cualquier forma de instrumento financiero negociable. Declina toda responsabilidad por los envíos que se depositen sin tener en cuenta la presente reserva.

9. De acuerdo con su reglamentación interna, **China (Rep. Pop.)**, con exclusión de la Región Administrativa Especial de Hongkong, no aceptará los envíos con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda u otros valores al portador y cheques de viaje.

10. **Letonia** y Mongolia se reservan el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, el correo ordinario, certificado o con valor declarado que contenga monedas, billetes de banco, títulos a la vista y cheques de viaje.

11. **Brasil** se reserva el derecho de no aceptar el correo ordinario, certificado o con valor declarado que contenga monedas, billetes de banco en circulación y cualesquiera otros valores al portador.

12. **Vietnam** se reserva el derecho de no aceptar las cartas que contengan objetos y mercaderías.

13. **Indonesia** no aceptará los envíos certificados o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cheques, sellos de Correos, divisas extranjeras o cualquier otro valor al portador y rehúsa toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

14. **Kirguistán** se reserva el derecho de no aceptar los envíos de correspondencia (ordinarios, certificados o con valor declarado y pequeños paquetes) que contengan monedas, papel moneda o instrumentos al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas y otros objetos de valor. Rechaza toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

15. **Kazajstán no aceptará los envíos certificados o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda o cualquier otro valor al portador, cheques, metales preciosos, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor, así como moneda extranjera, y rechaza toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.**

16. **Moldova y Rusia (Federación de) no aceptarán los envíos certificados ni los envíos con valor declarado que contengan billetes de banco en circulación, instrumentos (cheques) al portador o moneda extranjera, y rechazan toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.**

Artículo VIII

Prohibiciones (encomiendas postales)

1. **Myanmar** y **Zambia** estarán **autorizados** a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan los objetos de valor indicados en el artículo 15.6.1.3.1, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

2. A título **excepcional, el Líbano** y **Sudán** no aceptarán encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualquier valor al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni encomiendas que contengan líquidos y elementos fácilmente licuables u objetos de vidrio o asimilados o frágiles. No estarán **obligados** por las disposiciones correspondientes del Reglamento relativo a Encomiendas Postales.

3. **Brasil** estará **autorizado** a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, así como cualquier valor al portador, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

4. **Ghana** estará **autorizado** a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

5. Además de los objetos mencionados en el artículo 15, **Arabia Saudita** no aceptará las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Tampoco aceptará las encomiendas que contengan medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente, productos destinados a la extinción del fuego, líquidos químicos u objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

6. Además de los objetos mencionados en el artículo 15, **Omán** no aceptará las encomiendas que contengan:

6.1 medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente;

6.2 productos destinados a la extinción del fuego y líquidos químicos;

6.3 objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

7. Además de los objetos indicados en el artículo 15, **Irán (Rep. Islámica)** estará **autorizado** a no aceptar las encomiendas que contengan objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

8. **Filipinas** estará **autorizado** a no aceptar las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni envíos que contengan líquidos o sustancias fácilmente licuables, objetos de vidrio o similares u objetos frágiles.

9. **Australia** no aceptará los envíos postales de ningún tipo que contengan lingotes o billetes de banco.

10. **China (Rep. Pop.)** no aceptará las encomiendas ordinarias que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Con excepción de la Región Administrativa Especial de Hongkong, tampoco aceptará las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador o cheques de viaje.

11. **Mongolia** se reserva el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, las encomiendas que contengan monedas, billetes de banco, títulos a la vista o cheques de viaje.

12. **Letonia** no aceptará las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cualesquiera otros valores (cheques) al portador o divisas extranjeras, y rechaza toda responsabilidad en caso de pérdida o de daño de esos envíos.

13. **Moldova, Rusia (Federación de), Ucrania y Uzbekistán no aceptarán las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan billetes de banco en circulación, instrumentos (cheques) al portador o moneda extranjera, y rechazan toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.**

14. **Kazajstán no aceptará las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda o cualquier otro valor al portador, cheques, metales preciosos, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor, así como moneda extranjera, y rechaza toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de ese tipo de envíos.**

Artículo IX

Materias radiactivas y materias infecciosas admisibles

1. **Por derogación del artículo 16, Mongolia se reserva el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, los envíos postales que contengan materias radiactivas o materias infecciosas.**

Artículo X

Objetos sujetos al pago de derechos de aduana

1. Con referencia al artículo 15, **Bangladesh** y El Salvador no aceptarán los envíos con valor declarado que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

2. Con referencia al artículo 15, los **Países miembros** siguientes: Afganistán, Albania, Azerbaiyán, Belarús, Camboya, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Estonia, Italia, **Kazajstán**, Letonia, **Moldova**, Nepal, Perú, Rep. Pop. Dem. de Corea, **Rusia (Federación de)**, San Marino, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela no aceptarán las cartas ordinarias y certificadas que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

3. Con referencia al artículo 15, los **Países miembros** siguientes: Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire (Rep.), Djibouti, Malí y Mauritania no aceptarán las cartas ordinarias que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

4. No obstante las disposiciones establecidas en 1 a 3, se admitirán en todos los casos los envíos de sueros y vacunas, así como los envíos de medicamentos de urgente necesidad y de difícil obtención.

Artículo XI

Reclamaciones

1. Por derogación del artículo 17.3, **Arabia Saudita**, Bulgaria (Rep.), Cabo Verde, Chad, Egipto, Filipinas, Gabón, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, Grecia, Irán (Rep. Islámica), Kirguistán, Mongolia, Myanmar, Rep. Pop. Dem. de Corea, Siria (Rep. Arabe), Sudán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por los envíos de correspondencia.

2. Por derogación del artículo 17.3, **Argentina**, Austria, **Azerbaiyán**, **Eslovaquia**, **Lituania y Moldova** se reservan el derecho de cobrar una tasa especial cuando, como resultado de las gestiones realizadas a raíz de una reclamación, resultare que ésta es injustificada.

3. **Afganistán**, Arabia Saudita, Bulgaria (Rep.), Cabo Verde, Congo (Rep.), Egipto, Gabón, Irán (Rep. Islámica), Kirguistán, Mongolia, Myanmar, Siria (Rep. Arabe), Sudán, Suriname, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por las encomiendas.

4. Por derogación del artículo 17.3, **Brasil**, Estados Unidos de América y Panamá (Rep.) se reservan el derecho de cobrar a los clientes una tasa de reclamación por los envíos de correspondencia y las encomiendas postales depositados en los países que cobran esa tasa en virtud de los párrafos 1 a 3 del presente artículo.

Artículo XII

Tasa de presentación a la aduana

1. **Gabón** se reserva el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana.

2. **Congo (Rep.)** y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por las encomiendas.

Artículo XIII

Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero

1. **Australia**, Austria, Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia y Nueva Zelanda se reservan el derecho de cobrar una tasa, equivalente al coste de los trabajos originados, a **todos los operadores designados** que, en virtud del artículo 26.4, les devuelvan objetos que originalmente no hayan sido expedidos como envíos postales por sus servicios.

2. Por derogación del artículo 26.4, **Canadá** se reserva el derecho de cobrar al **operador designado** de origen una remuneración que le permita recuperar como mínimo los costes que le ocasionó el tratamiento de dichos envíos.

3. El artículo 26.4 autoriza al **operador designado** de destino a reclamar al **operador designado** de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. Australia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reservan el derecho de limitar este pago al importe correspondiente a la tarifa interna del país de destino aplicable a envíos equivalentes.

4. El artículo 26.4 autoriza al **operador designado** de destino a reclamar al **operador designado** de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. Los **Países miembros** siguientes se reservan el derecho de limitar este pago a los límites autorizados en el Reglamento para el correo masivo: Bahamas, Barbados, Brunei Darussalam, China (Rep. Pop.), Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Territorios de Ultramar que dependen del Reino Unido, Granada, Guyana, India, Malasia, Nepal, Nueva Zelanda, Países Bajos, Antillas Neerlandesas y Aruba, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Suriname y Tailandia.

5. No obstante las reservas que figuran en 4, los **Países miembros** siguientes se reservan el derecho de aplicar en forma integral las disposiciones del artículo 26 del Convenio al correo recibido de los Países miembros de la Unión: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Benin, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chipre, Côte d'Ivoire (Rep.), Dinamarca, Egipto, Francia, Grecia, Guinea, Israel, Italia, Japón, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Noruega, Portugal, Senegal, Siria (Rep. Árabe) y Togo.

6. Con el fin de aplicar el artículo 26.4, **Alemania** se reserva el derecho de solicitar al país de depósito de los envíos una remuneración de un importe equivalente al que habría **recibido del** país en el que reside el expedidor.

7. No obstante las reservas formuladas a este artículo, China (Rep. Pop.) se reserva el derecho de limitar el pago por la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en grandes cantidades a los límites autorizados en el Convenio de la **Unión Postal Universal** y el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia para el correo masivo.

Artículo XIV

Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada

1. Por derogación del artículo 33, **Afganistán** se reserva el derecho de cobrar una cuota-parte territorial excepcional de llegada suplementaria de 7,50 DEG por encomienda.

Artículo XV

Tarifas especiales

1. **Bélgica**, Estados Unidos de América y Noruega tendrán la facultad de cobrar, por las encomiendas-avión, cuotas-parte territoriales más elevadas que por las encomiendas de superficie.

2. **El Líbano** estará **autorizado** a cobrar por las encomiendas de hasta 1 kilogramo la tasa aplicable a las encomiendas de más de 1 hasta 3 kilogramos.

3. **Panamá (Rep.)** estará **autorizado** a cobrar 0,20 DEG por kilogramo por las encomiendas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.) en tránsito.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Convenio, y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en **Ginebra, el 12 de agosto de 2008.**

Firmas: las mismas que figuran en las páginas 33 a 64.

Acuerdo
relativo a los Servicios Postales de Pago

Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Indice

Parte I

Principios comunes aplicables a los servicios postales de pago

Capítulo I

Disposiciones generales

Art.

1. Alcance del Acuerdo
2. Definiciones
3. Designación del operador
4. Atribuciones de los Países miembros
5. Atribuciones operativas
6. Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago
7. Lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros
8. Confidencialidad
9. Neutralidad tecnológica

Capítulo II

Principios generales y calidad de servicio

10. Principios generales
11. Calidad de servicio

Capítulo III

Principios relativos a los intercambios electrónicos de datos

12. Interoperabilidad
13. Seguridad de los intercambios electrónicos
14. Seguimiento y localización

Parte II

Reglas aplicables a los servicios postales de pago

Capítulo I

Procesamiento de las órdenes postales de pago

15. Depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago
16. Verificación y puesta a disposición de los fondos
17. Importe máximo
18. Reembolso

Capítulo II

Reclamaciones y responsabilidad

19. Reclamaciones
20. Responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios
21. Obligaciones y responsabilidades recíprocas de los operadores designados
22. Exoneración de la responsabilidad de los operadores designados
23. Reservas en materia de responsabilidad

Capítulo III

Relaciones financieras

24. Reglas contables y financieras
25. Liquidación y compensación

Parte III

Disposiciones transitorias y finales

26. Reservas presentadas durante el Congreso
27. Disposiciones finales
28. Entrada en vigor y duración del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.4 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, el Acuerdo siguiente, que se enmarca en los principios de la citada Constitución, para instaurar un servicio postal de pago seguro, accesible y adaptado al mayor número de usuarios en función de sistemas que permitan la interoperabilidad de las redes de los operadores designados.

Parte I

Principios comunes aplicables a los servicios postales de pago

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Alcance del Acuerdo

1. Cada País miembro hará el máximo esfuerzo para que en su territorio se preste al menos uno de los siguientes servicios postales de pago:

- 1.1 Giro en efectivo: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.
- 1.2 Giro de pago: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.
- 1.3 Giro de depósito: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita que se depositen en la cuenta del destinatario, sin retención alguna.
- 1.4 Transferencia postal: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita que se acredite un importe equivalente en la cuenta del destinatario llevada por el operador designado pagador, sin retención alguna.

2. El Reglamento fija las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 2

Definiciones

1. Autoridad competente: todas las autoridades nacionales de un País miembro que supervisan, en virtud de potestades conferidas por la ley o la reglamentación, la actividad del operador designado o de las personas a las que se refiere este artículo. La autoridad competente podrá apelar a las autoridades administrativas o judiciales relacionadas con la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, principalmente a la unidad nacional de información financiera y a las autoridades de supervisión.

2. Pago a cuenta: pago parcial y anticipado efectuado por el operador designado emisor al operador designado pagador para aliviar la tesorería de los servicios postales de pago del operador designado pagador.

3. Lavado de dinero: conversión o transferencia de divisas efectuada por una entidad o un individuo, sabiendo que éstas provienen de una actividad delictiva o de un acto de participación en una actividad de ese tipo, con el objeto de disimular o de encubrir el origen ilícito de las divisas o de ayudar a cualquier persona que hubiere participado en la realización de esa actividad a sustraerse a las consecuencias legales de su acción; el lavado de dinero debe ser considerado como tal aun cuando las actividades que produzcan los bienes que se pretende blanquear se realicen en el territorio de otro País miembro o en el de un país tercero.

4. Aislamiento: separación obligatoria de los fondos de los usuarios de los del operador designado, lo que impide la utilización de los fondos de los usuarios para otros fines que no sean la ejecución de las operaciones de los servicios postales de pago.
5. Cámara de compensación: en el marco de intercambios multilaterales, una cámara de compensación procesa las deudas y los créditos recíprocos resultantes de los servicios prestados por un operador a favor de otro. Su función consiste en contabilizar los intercambios entre operadores, cuya liquidación se efectúa a través de un banco de pagos, así como en adoptar las disposiciones necesarias en caso de incidentes de liquidación.
6. Compensación: sistema que permite reducir al mínimo la cantidad de pagos que deben efectuarse, estableciendo un saldo periódico de los débitos y créditos de los corresponsales interesados. La compensación comprende dos etapas: determinación de los saldos bilaterales y luego, mediante la suma de los saldos bilaterales, cálculo de la posición global de cada uno con respecto al conjunto para efectuar una única liquidación según la posición deudora o acreedora del establecimiento considerado.
7. Cuenta centralizadora: acumulación de fondos provenientes de diferentes fuentes en una cuenta única.
8. Cuenta de enlace: cuenta corriente postal que se abren recíprocamente los operadores designados en el marco de sus relaciones bilaterales, por cuyo intermedio se liquidan sus deudas y créditos recíprocos.
9. Delincuencia: todo tipo de participación en la comisión de un crimen o de un delito, en el sentido de la legislación nacional.
10. Depósito de garantía: monto depositado, en efectivo o en títulos, para garantizar los pagos entre operadores designados.
11. Destinatario: persona física o jurídica designada por el expedidor como beneficiaria del giro o de la transferencia postal.
12. Tercera moneda: toda moneda de intermediación usada en caso de no convertibilidad entre dos monedas o a efectos de la compensación/liquidación de cuentas.
13. Deber de vigilancia con relación a los usuarios: deber general de los operadores designados, que comprende las obligaciones de:
 - identificar a los usuarios;
 - informarse sobre el objeto de la orden postal de pago;
 - vigilar las órdenes postales de pago;
 - verificar el carácter actual de la información relativa a los usuarios;
 - señalar las operaciones sospechosas a las autoridades competentes.
14. Datos electrónicos referentes a las órdenes postales de pago: datos transmitidos por vía electrónica, de un operador designado a otro, referentes a la ejecución de las órdenes postales de pago, la reclamación, la modificación o corrección de dirección o el reembolso, ingresados por los operadores designados o generados automáticamente por su sistema de información, y que indican una modificación en el estado de la orden postal de pago o de la solicitud relativa a la orden.
15. Datos personales: datos de identificación del expedidor o del destinatario. Pueden ser utilizados únicamente con el fin para el cual fueron obtenidos.
16. Datos postales: datos necesarios para el encaminamiento y el seguimiento de la ejecución de la orden postal de pago y las estadísticas, así como para el sistema de compensación centralizada.
17. Intercambio electrónico de datos (EDI): intercambio de datos sobre las operaciones, de un ordenador a otro, mediante el uso de redes y formatos normalizados compatibles con el sistema de la Unión.
18. Expedidor: persona física o jurídica que ordena a un operador designado que cumpla una orden postal de pago de conformidad con las Actas de la Unión.
19. Financiación del terrorismo: concepto que abarca la financiación de los actos de terrorismo, de los terroristas y de las organizaciones terroristas.
20. Fondos de los usuarios: sumas entregadas por el expedidor al operador designado emisor, en efectivo o debitadas directamente de la cuenta del expedidor llevada en los registros del operador designado emisor, o bien por cualquier otro medio electrónico protegido puesto a disposición del expedidor por el operador designado emisor o por cualquier otro operador financiero, para efectuar un pago a un destinatario especificado por el expedidor, de conformidad con el presente Acuerdo y su Reglamento.

21. Moneda de emisión: moneda del país de destino o tercera moneda autorizada por el país de destino, en la que está emitida la orden postal de pago.
22. Operador designado emisor: operador designado que transmite una orden postal de pago al operador designado pagador, de conformidad con las Actas de la Unión.
23. Operador designado pagador: operador designado encargado de dar cumplimiento a la orden postal de pago en el país del destinatario, de conformidad con las Actas de la Unión.
24. Período de validez: período durante el cual la orden postal de pago puede ser válidamente cumplida o revocada.
25. Punto de acceso al servicio: lugar físico o virtual donde el usuario puede depositar o recibir una orden postal de pago.
26. Remuneración: suma adeudada por el operador designado emisor al operador designado pagador por el pago al destinatario.
27. Revocabilidad: posibilidad para el expedidor de revocar su orden postal de pago (giro o transferencia) hasta el momento del pago o el final del período de validez, si el pago no ha sido efectuado.
28. Riesgo de contrapartida: riesgo relacionado con el incumplimiento de una de las partes en un contrato. Se traduce en un riesgo de pérdida o de iliquidez.
29. Riesgo de liquidez: riesgo de que una contraparte o un participante en un sistema de pago se encuentre imposibilitado temporalmente de cancelar en su totalidad una obligación a su vencimiento.
30. Señalamiento de operaciones sospechosas: obligación del operador designado, basada en la legislación nacional y en las resoluciones de la Unión, de comunicar a sus autoridades nacionales competentes toda la información sobre operaciones sospechosas.
31. Seguimiento y localización: sistema que permite efectuar el seguimiento del recorrido de una orden postal de pago y determinar en todo momento dónde se encuentra y su estado de cumplimiento.
32. Tarifa: importe pagado por un expedidor al operador designado emisor por un servicio postal de pago.
33. Transacción sospechosa: orden postal de pago o solicitud de reembolso de una orden postal de pago, puntual o reiterada, relativa a la comisión de un delito de lavado de dinero o de financiación del terrorismo.
34. Usuario: persona física o jurídica, expedidor o destinatario, que utiliza los servicios postales de pago conforme al presente Acuerdo.

Artículo 3

Designación del operador

1. Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los servicios postales de pago. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales de pago a través de su(s) red(es), y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su o en sus territorios. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los órganos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional.
2. Los operadores designados prestarán los servicios postales de pago de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo 4

Atribuciones de los Países miembros

1. Los Países miembros adoptarán las medidas que estimen necesarias para asegurar la continuidad de los servicios postales de pago en caso de incumplimiento de su o sus operadores designados, sin perjuicio de la responsabilidad de ese o esos operadores ante los demás operadores designados en virtud de las Actas de la Unión.
2. En caso de incumplimiento de su operador designado, el País miembro informará, a través de la Oficina Internacional, a los demás Países miembros parte en el presente Acuerdo:
 - 2.1 de la suspensión de sus servicios postales de pago internacionales, a partir de la fecha indicada y hasta nuevo aviso;
 - 2.2 de las medidas adoptadas con miras a la reanudación de sus servicios, eventualmente bajo la responsabilidad de un nuevo operador designado.

Artículo 5

Atribuciones operativas

1. Los operadores designados son responsables del cumplimiento de los servicios postales de pago ante otros operadores y usuarios.
2. Deberán responder por riesgos, tales como los riesgos operativos, los riesgos de liquidez y los riesgos de contrapartida, de acuerdo con la legislación nacional.
3. Para la ejecución de los servicios postales de pago cuya prestación les es confiada por su País miembro respectivo, los operadores designados suscribirán acuerdos bilaterales o multilaterales con los operadores designados de su elección.

Artículo 6

Pertinencia de los fondos de los servicios postales de pago

1. Cualquier suma de dinero, depositada en efectivo o debitada de una cuenta con el fin de cumplir una orden postal de pago, pertenece al expedidor hasta el momento de su pago al destinatario o hasta el crédito del importe en la cuenta del destinatario.
2. Durante el período de validez de la orden postal de pago, el expedidor podrá revocarla hasta el momento del pago al destinatario o hasta la acreditación del importe en la cuenta del destinatario.

Artículo 7

Lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros

1. Los operadores designados deberán instrumentar las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones derivadas de la legislación nacional e internacional, incluidas las relativas a la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.
2. Deberán señalar a las autoridades competentes de sus países las transacciones sospechosas, conforme a la legislación y la reglamentación nacionales.
3. El Reglamento estipula las obligaciones detalladas de los operadores designados en lo referente a la identificación del usuario, la vigilancia necesaria y los procedimientos de cumplimiento de la reglamentación en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.

Artículo 8

Confidencialidad

1. Los operadores designados asegurarán la confidencialidad y la utilización de los datos personales, en cumplimiento de la legislación nacional y, dado el caso, de las obligaciones internacionales, y del Reglamento. Las disposiciones del presente artículo no afectarán la comunicación de datos personales en respuesta a una solicitud formulada respetando la legislación nacional de cada País miembro.
2. Los datos necesarios para el cumplimiento de la orden postal de pago son confidenciales.
3. Los operadores designados deberán comunicar a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, por lo menos una vez al año, los datos postales para fines estadísticos y, eventualmente, para la evaluación de la calidad de servicio y la compensación centralizada. La Oficina Internacional tratará en forma confidencial los datos postales individuales.

Artículo 9

Neutralidad tecnológica

1. El intercambio de los datos necesarios para la prestación de los servicios definidos en el presente Acuerdo se regirá por el principio de la neutralidad tecnológica, lo cual significa que la prestación de estos servicios no depende de la utilización de una tecnología en particular.
2. Las modalidades de ejecución de las órdenes postales de pago, tales como las condiciones de depósito, de ingreso, de envío, de pago, de reembolso, de tratamiento de las reclamaciones o el plazo durante el cual los fondos se ponen a disposición de los destinatarios, pueden variar en función de la tecnología utilizada para la transmisión de la orden postal de pago.
3. Los servicios postales de pago podrán ser prestados combinando diferentes tecnologías.

Capítulo II

Principios generales y calidad de servicio

Artículo 10

Principios generales

1. Accesibilidad a través de la red
 - 1.1 Los servicios postales de pago serán prestados por los operadores designados en su(s) red(es), o en cualquier otra red corresponsal, a fin de asegurar la accesibilidad de estos servicios al mayor número de personas.
 - 1.2 Todos los usuarios tendrán acceso a los servicios postales de pago, independientemente de la existencia de cualquier relación contractual o comercial con el operador designado.
2. Separación de los fondos
 - 2.1 Los fondos de los usuarios estarán aislados. Esos fondos y los flujos que generen estarán separados de los demás fondos y flujos de los operadores, en especial de sus fondos propios.
 - 2.2 Las liquidaciones correspondientes a la remuneración entre operadores designados estarán separadas de las liquidaciones correspondientes a los fondos de los usuarios.
3. Moneda de emisión y moneda de pago de los servicios postales de pago
 - 3.1 El importe de la orden postal de pago se expresará y pagará en la moneda del país de destino o en cualquier otra moneda, autorizada por el país de destino.
4. No repudiabilidad
 - 4.1 La transmisión de las órdenes postales de pago por vía electrónica estará sujeta al principio de no repudiabilidad, según el cual el operador designado emisor no podrá cuestionar la existencia de dichas órdenes y el operador designado pagador no podrá negar haberlas recibido efectivamente en la medida en que el mensaje se ajuste a las normas técnicas aplicables.
 - 4.2 Deberá asegurarse por medios técnicos la no repudiabilidad de las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica, cualquiera sea el sistema que utilicen los operadores designados.
5. Cumplimiento de las órdenes postales de pago
 - 5.1 Las órdenes postales de pago transmitidas entre operadores designados deberán ser cumplidas bajo reserva de las disposiciones del presente Acuerdo y de la legislación nacional.
 - 5.2 En la red de operadores designados, la suma entregada al operador designado emisor por el expedidor será la misma que la pagada al destinatario por el operador designado pagador.
 - 5.3 El pago al destinatario no está sujeto a la recepción por parte del operador designado pagador de los fondos correspondientes del expedidor. Deberá efectuarse, bajo reserva del cumplimiento por parte del operador designado emisor de sus obligaciones para con el operador designado pagador en lo que respecta a los pagos a cuenta o al aprovisionamiento de la cuenta de enlace.
6. Tarifación
 - 6.1 El operador designado emisor fijará la tarifa de los servicios postales de pago.
 - 6.2 A la tarifa podrán agregarse los gastos de cualquier servicio opcional o suplementario que solicite el expedidor.
7. Exoneración de tarifas
 - 7.1 Las disposiciones del Convenio Postal Universal relativas a la exoneración de tasas postales sobre los envíos postales dirigidos a los prisioneros de guerra y a los internados civiles podrán aplicarse a los envíos de servicios postales de pago a ese tipo de destinatarios.
8. Remuneración del operador designado pagador
 - 8.1 El operador designado pagador percibirá del operador designado emisor una remuneración por la ejecución de las órdenes postales de pago.
9. Periodicidad de las liquidaciones entre operadores designados
 - 9.1 La periodicidad de la liquidación entre operadores designados de las sumas pagadas o acreditadas a un destinatario por cuenta de un expedidor podría ser diferente de la utilizada para el pago de la remuneración entre operadores designados. La liquidación de las sumas pagadas o acreditadas se efectuará, como mínimo, una vez por mes.

10. Obligación de brindar información a los usuarios

10.1 Los usuarios tienen derecho a la siguiente información, que deberá ser publicada y comunicada a todos los expedidores: condiciones de prestación de los servicios postales de pago, tarifas, gastos, tipos y modalidades de cambio, condiciones de aplicación de la responsabilidad y direcciones de los servicios de información y de reclamaciones.

10.2 El acceso a esta información es gratuito.

Artículo 11

Calidad de servicio

1. Los operadores designados podrán decidir identificar los servicios postales de pago por medio de una marca colectiva.

Capítulo III

Principios relativos a los intercambios electrónicos de datos

Artículo 12

Interoperabilidad

1. Redes

1.1 Para asegurar el intercambio de los datos necesarios para el cumplimiento de los servicios postales de pago entre todos los operadores designados y la supervisión de la calidad de servicio, éstos deberán utilizar el sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) de la Unión o cualquier otro sistema que permita asegurar la interoperabilidad de los servicios postales de pago de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 13

Seguridad de los intercambios electrónicos

1. Los operadores designados serán responsables del buen funcionamiento de sus equipos.

2. La transmisión electrónica de datos deberá hacerse con seguridad, para garantizar la autenticidad de los datos transmitidos y su integridad.

3. Los operadores designados deberán brindar seguridad a las transacciones, conforme a las normas internacionales.

Artículo 14

Seguimiento y localización

1. Los sistemas utilizados por los operadores designados deberán permitir efectuar el seguimiento del procesamiento de la orden postal de pago y su revocabilidad por el expedidor, hasta el momento del pago del importe correspondiente al destinatario o del crédito en la cuenta de éste o, dado el caso, del reembolso al expedidor.

Parte II

Reglas aplicables a los servicios postales de pago

Capítulo I

Procesamiento de las órdenes postales de pago

Artículo 15

Depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago

1. Las condiciones de depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago están definidas en el Reglamento.

2. La duración de la validez de las órdenes postales de pago no podrá prorrogarse. La misma está establecida en el Reglamento.

Artículo 16

Verificación y puesta a disposición de los fondos

1. Una vez verificada la identidad del destinatario de conformidad con la legislación nacional, así como la exactitud de la información suministrada por el destinatario, el operador designado pagador efectuará el pago en efectivo. En el caso de un giro de depósito o de una transferencia, acreditará la cuenta del destinatario.

2. Los plazos para la puesta a disposición de los fondos se establecerán en acuerdos multilaterales o bilaterales entre operadores designados.

Artículo 17

Importe máximo

1. Los operadores designados comunicarán a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal los importes máximos para la expedición y la recepción fijados de acuerdo con su legislación nacional.

Artículo 18

Reembolso

1. Extensión del reembolso

- 1.1 El reembolso en el marco de los servicios postales de pago se aplicará a la totalidad de la orden postal de pago en la moneda del país de emisión. El importe a reembolsar será igual al importe entregado por el expedidor o al debitado de su cuenta. Se agregará al reembolso la tarifa del servicio postal de pago en caso de incumplimiento de un operador designado.

Capítulo II

Reclamaciones y responsabilidad

Artículo 19

Reclamaciones

1. Las reclamaciones se admitirán dentro de un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al día de aceptación de la orden postal de pago.
2. Los operadores designados tendrán derecho a cobrar a sus clientes gastos de reclamación por las órdenes postales de pago, bajo reserva de su legislación nacional.

Artículo 20

Responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios

1. Procesamiento de los fondos

- 1.1 El operador designado emisor será responsable ante el expedidor por las sumas entregadas en ventanilla o debitadas de la cuenta del expedidor, hasta el momento en que la orden postal de pago haya sido debidamente pagada o acreditada en la cuenta del destinatario, o bien reembolsada al expedidor en efectivo o por acreditación en su cuenta.

Artículo 21

Obligaciones y responsabilidades recíprocas de los operadores designados

1. Cada operador designado será responsable de sus propios errores.
2. Las modalidades y la extensión de la responsabilidad se establecen en el Reglamento.

Artículo 22

Exoneración de la responsabilidad de los operadores designados

1. Los operadores designados no serán responsables:

- 1.1 en caso de retraso en el cumplimiento del servicio;
- 1.2 cuando no pudieren dar cuenta de la ejecución de una orden postal de pago debido a la destrucción de los datos relativos a los servicios postales de pago por un caso de fuerza mayor, a menos que la prueba de su responsabilidad se hubiere aportado de otro modo;
- 1.3 cuando el perjuicio hubiere sido causado por incumplimiento o negligencia del expedidor, principalmente en lo referente a su deber de suministrar información correcta en respaldo de su orden postal de pago, inclusive sobre la licitud de la procedencia de los fondos entregados así como de los motivos de la orden postal de pago;
- 1.4 en caso de embargo sobre los fondos entregados;
- 1.5 cuando se tratase de fondos de prisioneros de guerra o de internados civiles;
- 1.6 cuando el usuario no hubiere formulado reclamación alguna en el plazo fijado en el Reglamento;
- 1.7 cuando hubiere expirado el plazo de prescripción de los servicios postales de pago en el país de emisión.

Artículo 23

Reservas en materia de responsabilidad

1. Las disposiciones en materia de responsabilidad establecidas en los artículos 20 a 22 no podrán ser objeto de reservas, salvo en caso de acuerdo bilateral.

Capítulo III

Relaciones financieras

Artículo 24

Reglas contables y financieras

1. Reglas contables

1.1 Los operadores designados respetarán las reglas contables definidas en el Reglamento.

2. Formulación de cuentas mensuales y generales

2.1 El operador designado pagador formulará, para cada operador designado emisor, una cuenta mensual de las sumas pagadas por los servicios postales de pago. Las cuentas mensuales serán incorporadas, con la misma periodicidad, en una cuenta general que incluirá los pagos a cuenta y dará lugar a un saldo.

3. Pago a cuenta

3.1 En caso de desequilibrio en los intercambios entre operadores designados, el operador designado emisor hará un pago a cuenta, al menos una vez por mes al iniciarse el período de liquidación, al operador designado pagador. En caso de incrementar la frecuencia de liquidación de los intercambios a plazos inferiores a una semana, los operadores podrán convenir en renunciar a este pago a cuenta.

4. Cuenta centralizadora

4.1 En principio, cada operador designado tendrá una cuenta centralizadora dedicada para los fondos de los usuarios. Esos fondos serán utilizados exclusivamente para liquidar al operador designado las órdenes postales de pago pagadas a los destinatarios o para reembolsar a los expedidores las órdenes postales de pago no ejecutadas.

4.2 Cuando el operador designado hiciera pagos a cuenta, éstos se acreditarán en una cuenta centralizadora dedicada del operador designado pagador. Esos pagos a cuenta servirán exclusivamente para efectuar los pagos a los destinatarios.

5. Depósito de garantía

5.1 Podrá exigirse un depósito de garantía en las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 25

Liquidación y compensación

1. Liquidación centralizada

1.1 Las liquidaciones entre operadores designados podrán realizarse a través de una cámara de compensación centralizada, según las modalidades previstas en el Reglamento. Se efectuarán a partir de las cuentas centralizadoras de los operadores designados.

2. Liquidación bilateral

2.1 Facturación sobre la base del saldo de la cuenta general

2.1.1 En general, los operadores designados que no sean miembros de un sistema de compensación centralizado liquidarán sus cuentas sobre la base del saldo de la cuenta general.

2.2 Cuentas de enlace

2.2.1 Cuando los operadores designados contaren con instituciones de cheques postales, podrán abrirse recíprocamente una cuenta de enlace a través de la cual se liquidarán las deudas y los créditos recíprocos relativos a los servicios postales de pago.

2.2.2 Cuando el operador designado del país de destino no contare con una institución de cheques postales, la cuenta de enlace podrá abrirse en algún otro establecimiento financiero.

2.3 Moneda de pago

2.3.1 La liquidación se realizará en la moneda del país de destino o en una tercera moneda convenida entre los operadores designados.

Parte III

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 26

Reservas presentadas durante el Congreso

1. No se autorizará ninguna reserva incompatible con el objeto y el fin de la Unión.
2. Por regla general, los Países miembros cuyo punto de vista no sea compartido por los otros Países miembros, deberán esforzarse, en la medida de lo posible, por adherir a la opinión de la mayoría. Las reservas deberán hacerse sólo en caso de necesidad absoluta y estar debidamente motivadas.
3. Las reservas a los artículos del presente Acuerdo deberán someterse al Congreso bajo la forma de una proposición escrita en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de los Congresos.
4. Para tener efecto, la reserva presentada al Congreso deberá ser aprobada por la mayoría necesaria en cada caso para la modificación del artículo al que alude la reserva.
5. En principio, la reserva se aplicará sobre una base de reciprocidad entre el País miembro que la formuló y los otros Países miembros.
6. Las reservas al presente Acuerdo se incorporarán a su Protocolo Final, de acuerdo con las proposiciones aprobadas por el Congreso.

Artículo 27

Disposiciones finales

1. Por analogía, el Convenio se aplicará, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.
2. El artículo 4 de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.
3. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento.
- 3.1 Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso y que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.
- 3.2 Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento del presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal presentes y votantes que tengan derecho de voto y sean parte en el Acuerdo.
- 3.3 Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo, deberán reunir:
 - 3.3.1 dos tercios de los votos –siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación– si se tratare de la adición de nuevas disposiciones;
 - 3.3.2 mayoría de votos –siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación– si se tratare de modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo;
 - 3.3.3 mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.
- 3.4 Sin perjuicio de lo previsto en 3.3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarlo.

Artículo 28

Entrada en vigor y duración del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

1. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1º de enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Ver las firmas a continuación.

Pour L'état Islamique: D'Afghanistan.- Pour la République Algérienne Démocratique et Populaire.- Pour la République D'Afrique du Sud.- Rúbricas.- Pour la République Fédérale D'Allemagne.- Rúbrica.- Pour la République D'Albanie.- Rúbrica.- Pour les États-Unis D'Amérique.- Pour la République D'Angola.- Rúbrica.- Pour la République Argentine.- Rúbrica.- Pour Antigua-et-Barbuda.- Pour la République D'Arménie.- Rúbrica.- Pour le Royaume de L'Arabie Saoudite.- Pour L'Australie.- Pour la République D'Autriche.- Rúbrica.- Pour le

Royaume de Bahrain.- Pour la République D'Azerbaïdjan.- Pour la République Populaire du Bangladesh.- Rúbrica.- Pour le Commonwealth des Bahamas.- Pour la Barbade.- Rúbrica.- Pour la République du Bélarus.- Rúbrica.- Pour la République du Bénin.- Rúbricas.- Pour la Belgique.- Rúbrica.- Pour le Royaume de Bhoutan.- Rúbricas.- Pour Belize.- Pour la République de Bolivie.- Pour la République de Bosnie-Herzégovine.- Pour Brunei Darussalam.- Rúbricas.- Pour la République du Botswana.- Pour la République de Bulgarie.- Rúbrica.- Pour la République Fédérative du Brésil.- Rúbrica.- Pour le Burkina Faso.- Rúbrica.- Pour la République du Burundi.- Rúbricas.- Pour le Canada.- Pour le Royaume du Cambodge.- Rúbrica.- Pour la République du Cap-Vert.- Rúbrica.- Pour la République du Cameroun.- Rúbrica.- Pour la République Centrafricaine.- Pour le Chili.- Rúbricas.- Pour la République de Colombie.- Pour la République Populaire de Chine.- Rúbrica.- Pour L'Union des Comores.- Rúbrica.- Pour la République de Chypre.- Rúbrica.- Pour la République du Congo.- Rúbricas.- Pour la République de Corée.- Rúbrica.- Pour la République de Croatie.- Rúbricas.- Pour la République de Costa-Rica.- Rúbrica.- Pour la République de Cuba.- Rúbrica.- Pour la République de Côte D'Ivoire.- Pour le Royaume de Danemark.- Pour la République de Djibouti.- Pour la République Arabe D'Égypte.- Pour la République Dominicaine.- Rúbrica.- Pour la République de El Salvador.- Pour le Commonwealth de la Dominique.- Pour les Émirats Arabes Unis.- Rúbrica.- Pour la République de L'Équateur.- Pour la République D'Estonie.- Pour L'Érythrée.- Pour L'Éthiopie.- Pour L'Espagne.- Rúbrica.- Pour Fidji.- Pour la République de Finlande.- Pour la Gambie.- Pour la République Française.- Rúbrica.- Pour la République de Géorgie.- Pour la République Gabonaise.- Rúbrica.- Pour la République du Ghana.- Rúbricas.- Pour le Royaume-Uni de Grande-Bretagne et D'Irlande du Nord, Îles de la Manche et Île de Man.- Pour la Grenade.- Pour les Territoires D'Outre-Mer dont les Relations Internationales Sont Assurées par le Gouvernement du Royaume-Uni de Grande-Bretagne et D'Irlande du Nord.- Pour la République du Guatemala.- Pour la Grèce.- Rúbricas.- Pour la République de Guinée.- Rúbricas.- Pour la République de Guinée-Bissau.- Pour la République D'Haïti.- Pour la République de Guinée Équatoriale.- Rúbrica.- Pour la République du Honduras.- Pour la Guyane.- Pour la République de Hongrie.- Pour L'Inde.- Rúbrica.- Pour la République D'Iraq.- Pour la République D'Indonésie.- Rúbricas.- Pour L'Irlande.- Pour la République Islamique D'Iran.- Rúbrica.- Pour La République D'Islande.- Rúbrica.- Pour Israël.- Rúbrica.- Pour la Jamaïque.- Rúbrica.- Pour L'Italie.- Rúbrica.- Pour le Japon.- Rúbrica.- Pour (al) Jamahiriya Arabe Libyenne Populaire Socialiste.- Rúbricas.- Pour le Royaume Hachémite de Jordanie.- Rúbricas.- Pour la République du Kazakhstan.- Rúbrica.- Pour la République de Kiribati.- Pour la République de Kenya.- Pour le Kuwait.- Rúbricas.- Pour le République du Kirghizistan.- Rúbricas.- Pour la République Démocratique Populaire Lao.- Pour le Royaume du Lesotho.- Rúbricas.- Pour la République Libanaise.- Pour la République de Lettonie.- Rúbrica.- Pour la République de Libéria.- Rúbrica.- Pour L'ex-République Yougoslave de Macédoine.- Pour la Principauté de Liechtenstein.- Rúbrica.- Pour la République de Lituanie.- Pour la Malaisie.- Rúbrica.- Pour le Luxembourg.- Rúbricas.- Pour le Malawi.- Pour la République de Madagascar.- Rúbrica.- Pour la République des Maldives.- Pour la République du Mali.- Rúbricas.- Pour Maurice.- Pour Malte.- Rúbricas.- Pour la République Islamique de Mauritanie.- Pour le Royaume du Maroc.- Rúbricas.- Pour les États-Unis du Mexique.- Rúbrica.- Pour la République de Moldova.- Rúbrica.- Pour la République du Monténégro.- Rúbrica.- Pour la Principauté de Monaco.- Rúbrica.- Pour la République Populaire du Mozambique.- Rúbrica.- Pour la Mongolie.- Rúbricas.- Pour L'Union de Myanmar.- Pour la République de Namibie.- Pour la République du Nicaragua.- Rúbrica.- Pour la République de Nauru.- Pour la République du Niger.- Pour le Népal.- Rúbrica.- Pour la République Fédérale du Nigéria.- Rúbrica.- Pour la Norvège.- Pour la République de L'Ouganda.- Pour la Nouvelle-Zélande.- Pour la République D'Ouzbékistan.- Rúbrica.- Pour le Sultanat D'Oman.- Rúbrica.- Pour la République Islamique du Pakistan.- Rúbricas.- Pour la République de Panama.- Rúbrica.- Pour les Pays-Bas.- Pour la Papouasie-Nouvelle-Guinée.- Pour les Antilles Néerlandaises et Aruba.- Pour la République de Paraguay.- Rúbrica.- Pour la République du Pérou.- Rúbrica.- Pour la République des Philippines.- Rúbrica.- Pour L'État de Qatar.- Pour la Pologne.- Rúbricas.- Pour la République Démocratique du Congo.- Rúbrica.- Pour le Portugal.- Rúbrica.- Pour la République Populaire Démocratique de Corée.- Rúbrica.- Pour la Roumanie.- Rúbrica.- Pour Saint-Christophe (Saint-Kitts)-et-Nevis.- Pour la Fédération de Russie.- Rúbrica.- Pour Sainte-Lucie.- Pour la République Rwandaise.- Rúbricas.- Pour la République de Saint-Marin.- Rúbricas.- Pour Saint-Vincent-et-Grenadines.- Pour la République Démocratique de Sao Tomé-et-Principe.- Pour les Îles Salomon.- Pour la République du Sénégal.- Rúbricas.- Pour L'État Indépendant de Samoa.- Pour la République de Serbie.- Rúbrica.- Pour la République des Seychelles.- Pour la République Slovaque.- Rúbrica.- Pour la République de Sierra Leone.- Rúbrica.- Pour la République de Slovénie.- Rúbrica.- Pour la République de Singapour.- Rúbrica.- Pour la République Démocratique de Somalie.- Pour la République du Soudan.- Pour la Confédération Suisse.- Rúbrica.- Pour la République Socialiste Démocratique de Sri Lanka.- Rúbrica.- Pour la République du Suriname.- Rúbrica.- Pour la Suède.- Pour le Royaume du Swaziland.- Rúbricas.- Pour la République Arabe Syrienne.- Rúbrica.- Pour la République du Tchad.- Rúbricas.- Pour la République du Tadjikistan.- Pour la République Tchèque.- Rúbrica.- Pour la République Unie de Tanzanie.- Rúbricas.- Pour la Thaïlande.- Rúbrica.- Pour la République Démocratique de Timor-Leste.- Pour la République de Trinité-et-Tobago.- Pour la République Togolaise.- Rúbricas.- Pour la République Tunisienne.- Rúbricas.- Pour le Royaume des Tonga.- Rúbrica.- Pour le Turkménistan.- Pour République de Turquie.- Rúbrica.- Pour la République Orientale de L'Uruguay.- Rúbrica.- Pour Tuvalu.- Pour la République de Vanuatu.- Pour L'Ukraine.- Rúbrica.- Pour L'Etat de la Cité du Vatican.- Rúbrica.- Pour la République Bolivarienne du Venezuela.- Rúbrica.- Pour la République de Zambie.- Pour la République Socialiste du Viet Nam.- Rúbrica.- Pour la République de Zimbabwe.- Rúbrica.- Pour la République du Yémen.- Rúbricas.

Decisiones del 24º Congreso

distintas de las que modifican las Actas
(resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)

Decisiones del 24º Congreso
distintas de las que modifican las Actas
(resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)

Clave de clasificación

1	Generalidades relativas a la Unión
1.1	Cuestiones políticas
1.2	Estrategia postal
2	Actas de la Unión
2.1	Generalidades
2.2	Constitución
2.3	Reglamento General
2.4	Convenio
2.4.1	Cuestiones comunes aplicables al servicio postal internacional
2.4.1.1	Contabilidad
2.4.1.2	Medio ambiente
2.4.1.3	Seguridad
2.4.1.4	Fórmulas
2.4.1.5	Mercados y relaciones con la clientela
2.4.1.6	Sellos de Correos y filatelia
2.4.2	Cuestiones aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales
2.4.2.1	Correo aéreo
2.4.2.2	Control aduanero
2.4.2.3	Reclamaciones, responsabilidad e indemnización
2.4.2.4	Remuneración
2.4.2.5	Calidad de servicio
2.4.2.6	Servicio EMS
2.4.3	Cuestiones particulares de los envíos de correspondencia
2.4.4	Cuestiones particulares de las encomiendas postales
2.5	Servicios financieros postales
3	Organos de la Unión
3.1	Generalidades
3.2	Congreso
3.3	Consejo Ejecutivo (CE)/Consejo de Administración (CA)
3.4	Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP)/Consejo de Explotación Postal (CEP)
3.5	Comité Consultivo
3.6	Oficina Internacional
3.6.1	Personal
3.6.2	Documentación y publicaciones
4	Finanzas
5	Cooperación para el desarrollo
6	Relaciones exteriores
6.1	Uniones restringidas
6.2	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
6.3	Organismos especializados
6.4	Otras organizaciones
6.5	Información pública

Índice de las resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc., del Congreso del 24º Congreso

Clave de clasificación	Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
1	Generalidades relativas a la Unión	Promover las experiencias de «mejores prácticas» en materia de regulación postal	Resolución C 41 312
		Impacto de las nuevas tecnologías en las actividades de la Unión	Resolución C 65 349
1.1	Cuestiones políticas		
1.2	Estrategia postal	La innovación como clave del futuro de la red postal	Resolución C 12 264
		Estrategia Postal de Nairobi	Resolución C 20 280
		Actividades en materia de planificación estratégica	Resolución C 39 309
2	Actas de la Unión		
2.1	Generalidades	Interpretación de la expresión «País miembro» que reemplaza a la expresión «administración postal» en las Actas de la Unión	Decisión C 3 252
		Continuación de los trabajos de estudio y mejoramiento de las Actas de la Unión después del 24º Congreso	Resolución C 21 282
		Estudio sobre la actualidad de algunas disposiciones de las Actas de la Unión	Resolución C 22 282
		Estudio sobre la atribución de carácter permanente al Convenio Postal Universal y al Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago	Resolución C 42 312
		Formulación más explícita de las reservas	Resolución C 59 338
2.2	Constitución		
2.3	Reglamento General		
2.4	Convenio		
2.4.1	Cuestiones comunes aplicables al servicio postal internacional	Economía postal	Resolución C 5 253
		Continuación de los trabajos del Grupo de Proyecto «Examen de los Aspectos Operativos y Contables»	Resolución C 25 286
		Estrategia, productos y servicios relativos a la calidad de la dirección postal	Resolución C 32 296
		Plan de acción para los servicios postales electrónicos	Resolución C 33 299
		Falsificaciones y artículos pirateados expedidos a través del Correo	Resolución C 37 306
		Continuación, después del Congreso, de las actividades relacionadas con el servicio postal universal	Resolución C 44 317
		Mayor utilización del intercambio electrónico de datos (EDI)	Resolución C 56 334
		Oficinas de cambio extraterritoriales (OCE) y centros de tratamiento del correo internacional (CTCI)	Resolución C 63 344
2.4.1.1	Contabilidad	Cuentas postales – Liquidación de las deudas frecuentes y de larga data	Resolución C 58 337
2.4.1.2	Medio ambiente	Iniciativas para reducir en forma sostenida las	Recomendación 290

	consecuencias nefastas del sector postal en el medio ambiente	C 27	
	Trabajos en materia de desarrollo sostenible	Resolución C 34	302
2.4.1.3	Seguridad	Elaboración de normas de seguridad postal	Resolución C 23 283
2.4.1.4	Fórmulas		
2.4.1.5	Mercados y relaciones con la clientela	Relaciones con la clientela y servicio de atención a la clientela	Resolución C 7 256
		Mejorar las capacidades en las áreas de mercadotecnia y ventas – Asegurar un buen conocimiento de los mercados. Facilitar ampliamente el acceso a los conocimientos y a las competencias técnicas disponibles	Resolución C 8 258
		Desarrollo de los mercados de la publicidad directa	Resolución C 9 260
		Desarrollo de los mercados postales	Resolución C 10 261
2.4.1.6	Sellos de Correos y filatelia	Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la Unión	Recomendación C 26 287
		Desarrollo de la filatelia	Resolución C 36 304
2.4.2	Cuestiones aplicables a los envíos de correspondencia y a las encomiendas postales		
2.4.2.1	Correo aéreo	Número de carta de porte aéreo postal	Resolución C 54 331
		Falta de documentación en la entrega de los despachos aéreos y S.A.L.	Recomendación C 60 339
2.4.2.2	Control aduanero	Trabajos sobre cuestiones relacionadas con las aduanas	Resolución C 29 292
		Control fronterizo	Resolución C 49 322
2.4.2.3	Reclamaciones, responsabilidad e indemnización		
2.4.2.4	Remuneración	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	Resolución C 15 267
		Clasificación de los países y territorios a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el mejoramiento de la Calidad de Servicio (FMCS)	Resolución C 17 271
		Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	Resolución C 18 272
		Sistema de remuneración relacionado con la calidad para los servicios postales de pago	Resolución C 78 361
2.4.2.5	Calidad de servicio	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	Resolución C 15 267
		Clasificación de los países y territorios a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el mejoramiento de la Calidad de Servicio (FMCS)	Resolución C 17 271
		Clasificación de los países y territorios a los efectos del	Resolución C 18 272

		sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio		
		Futuros trabajos sobre los sistemas de remuneración para los envíos de correspondencia intercambiados entre los operadores designados de los Países miembros de la UPU – Coordinación de los trabajos sobre la remuneración para otros tipos de envíos	Resolución C 43	313
		Sistema de Control Mundial de la UPU	Resolución C 45	318
		Encuesta sobre los programas de calidad de servicio	Resolución C 46	319
		Comunicación a los Países miembros de los resultados de la evaluación de la calidad de servicio	Resolución C 48	321
		Programa «Calidad de Servicio» para 2009–2012	Resolución C 52	325
		Sistema de remuneración relacionado con la calidad para los servicios postales de pago	Resolución C 78	361
2.4.2.6	Servicio EMS			
2.4.3	Cuestiones particulares de los envíos de correspondencia	Servicio de envíos con valor declarado	Resolución C 13	265
		Utilización de un software de reclamaciones relativo a envíos de correspondencia operado vía Internet	Resolución C 50	323
		Servicios internacionales de envíos certificados, con valor declarado y por expreso (servicios internacionales de envíos de correspondencia con valor agregado)	Resolución C 14	266
		Futuros trabajos sobre la elaboración de un plan de acción para los envíos de correspondencia	Resolución C 11	263
2.4.4	Cuestiones particulares de las encomiendas postales	Prioridad y financiación que deberá otorgarse al análisis de mercado relativo al sector de las encomiendas postales	Resolución C 30	293
		Futuras estrategias para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y actividades conexas	Resolución C 31	295
2.5	Servicios financieros postales	Desarrollo de los servicios financieros postales	Resolución C 74	354
		Desarrollo del marco multilateral de los servicios postales de pago	Resolución C 75	356
		Creación del sistema de compensación y liquidación de la Unión	Resolución C 76	358
		Creación de una marca para los servicios postales de pago electrónicos de la Unión	Resolución C 77	359

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de las Decisiones del 24º Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), adoptadas en Ginebra, el doce de agosto de dos mil ocho (Continúa de la Quinta Sección)

(Viene de la Quinta Sección)

Clave de clasificación	Asunto	Naturaleza y número de la decisión	Página
3	Organos de la Unión		
3.1	Generalidades	Gestión del trabajo de la Unión – Continuación de la reforma de la Unión Postal Universal	Resolución C 16 269
		Futura organización de las actividades de normalización de la UPU	Resolución C 24 284
		Cooperativa EMS	Resolución C 51 324
		Futura estrategia de la Cooperativa Telemática y financiación de sus actividades	Resolución C 53 327
		Estructura de las Comisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal	Recomenda ción C 61 339
		Principio de distribución de las responsabilidades en el seno del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal – Código de conducta	Recomenda ción C 62 343
3.2	Congreso	Designación de los Países miembros dispuestos a asumir las vicepresidencias del Congreso así como las presidencias y vicepresidencias de las Comisiones y/o a formar parte de Comisiones restringidas	Decisión C 1 251
		Admisión de los medios de comunicación en el 24º Congreso de la UPU	Decisión C 2 252
		Admisión de las proposiciones presentadas entre el 23 de enero de 2008 y el 12 de febrero de 2008	Decisión C 4 253
3.3	Consejo Ejecutivo (CE)/Consejo de Administración (CA)	Presidencia del Consejo de Administración que será elegido por el 24º Congreso Postal Universal	Decisión C 80 362
		Participación de Armenia en los trabajos del Consejo de Administración	Decisión C 82 363
3.4	Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP)/Consejo de Explotación Postal (CEP)	Cuestiones remitidas al Consejo de Explotación Postal para examen	Decisión C 81 363
3.5	Comité Consultivo	Comité Consultivo – Mejoramiento de la integración de los miembros del Comité Consultivo y fortalecimiento de su papel en todas las actividades de la Unión	Resolución C 57 336
3.6	Oficina Internacional		
3.6.1	Personal		
3.6.2	Documentación y publicaciones	Cooperación en materia de estadística de los servicios postales	Resolución C 64 347
		Red electrónica de la Unión Postal Universal	Resolución C 72 353
		Actualización de la lista electrónica de las direcciones en el sitio Web de la Unión, con acceso restringido	Resolución C 73 354
		Estudio de la incidencia financiera de la distribución por	Resolución C 79 362

la Oficina Internacional de los documentos de la UPU a los Países miembros y a los operadores designados

4	Finanzas	Estudio de los aspectos jurídicos y de organización de las actividades extrapresupuestarias de la Unión	Decisión C 66	350
		Gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias	Resolución C 67	351
		Aprobación de las cuentas del presupuesto ordinario de la Unión Postal Universal para el período 2003–2006	Decisión C 68	352
		Aprobación de las cuentas de los recursos con destino específico y extrapresupuestarios de la Unión Postal Universal para el período 2004–2007	Decisión C 69	352
		Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión	Decisión C 70	352
		Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el 24º Congreso	Decisión C 71	353
5	Cooperación para el desarrollo	Política de cooperación para el desarrollo de la Unión Postal Universal para el período 2009–2012	Resolución C 6	254
		Aumento de la participación del sector en sentido amplio a fin de que la cooperación para el desarrollo sea más eficaz y dinámica	Resolución C 19	279
		Desarrollo del comercio electrónico en los países menos adelantados y en los países en desarrollo	Resolución C 28	291
6	Relaciones exteriores			
6.1	Uniones restringidas			
6.2	Organización de las Naciones Unidas (ONU)			
6.3	Organismos especializados			
6.4	Otras organizaciones	Relaciones con el sector de la edición	Resolución C 35	303
		Legislación internacional en materia de comercio de servicios. Relaciones Organización Mundial del Comercio – Unión Postal Universal	Resolución C 40	311
		Cooperación con el sector de las compañías aéreas	Resolución C 47	320
		Estrechar los vínculos con las organizaciones internacionales, regionales y nacionales para proyectos de cooperación práctica en favor del desarrollo del sector postal en el área de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)	Recomendación C 55	333
6.5	Información pública	El papel del sector postal en la sociedad de la información	Resolución C 38	307

Lista de las resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc. (por orden numérico)

Naturaleza de la decisión	Número	Título	Página
Decisión	C 1	Designación de los Países miembros dispuestos a asumir las vicepresidencias del Congreso así como las presidencias y vicepresidencias de las Comisiones y/o a formar parte de Comisiones restringidas	251
Decisión	C 2	Admisión de los medios de comunicación en el 24° Congreso de la UPU	252
Decisión	C 3	Interpretación de la expresión «País miembro» que reemplaza a la expresión «administración postal» en las Actas de la Unión	252
Decisión	C 4	Admisión de las proposiciones presentadas entre el 23 de enero de 2008 y el 12 de febrero de 2008	253
Resolución	C 5	Economía postal	253
Resolución	C 6	Política de cooperación para el desarrollo de la Unión Postal Universal para el período 2009–2012	254
Resolución	C 7	Relaciones con la clientela y servicio de atención a la clientela	256
Resolución	C 8	Mejorar las capacidades en las áreas de mercadotecnia y ventas – Asegurar un buen conocimiento de los mercados. Facilitar ampliamente el acceso a los conocimientos y a las competencias técnicas disponibles	258
Resolución	C 9	Desarrollo de los mercados de la publicidad directa	260
Resolución	C 10	Desarrollo de los mercados postales	261
Resolución	C 11	Futuros trabajos sobre la elaboración de un plan de acción para los envíos de correspondencia	263
Resolución	C 12	La innovación como clave del futuro de la red postal	264
Resolución	C 13	Servicio de envíos con valor declarado	265
Resolución	C 14	Servicios internacionales de envíos certificados, con valor declarado y por expreso (servicios internacionales de envíos de correspondencia con valor agregado)	266
Resolución	C 15	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	267
Resolución	C 16	Gestión del trabajo de la Unión – Continuación de la reforma de la Unión Postal Universal	269
Resolución	C 17	Clasificación de los países y territorios a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el mejoramiento de la Calidad de Servicio (FMCS)	271
Resolución	C 18	Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio	272
Resolución	C 19	Aumento de la participación del sector en sentido amplio a fin de que la cooperación para el desarrollo sea más eficaz y dinámica	279
Resolución	C 20	Estrategia Postal de Nairobi	280
Resolución	C 21	Continuación de los trabajos de estudio y mejoramiento de las Actas de la Unión después del 24° Congreso	282
Resolución	C 22	Estudio sobre la actualidad de algunas disposiciones de las Actas de la Unión	282
Resolución	C 23	Elaboración de normas de seguridad postal	283
Resolución	C 24	Futura organización de las actividades de normalización de la UPU	284
Resolución	C 25	Continuación de los trabajos del Grupo de Proyecto «Examen de los Aspectos Operativos y Contables»	286
Recomendación	C 26	Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la Unión	287

Recomen- dación	C 27	Iniciativas para reducir en forma sostenida las consecuencias nefastas del sector postal en el medio ambiente	290
Resolución	C 28	Desarrollo del comercio electrónico en los países menos adelantados y en los países en desarrollo	291
Resolución	C 29	Trabajos sobre cuestiones relacionadas con las aduanas	292
Resolución	C 30	Prioridad y financiación que deberá otorgarse al análisis de mercado relativo al sector de las encomiendas postales	293
Resolución	C 31	Futuras estrategias para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y actividades conexas	295
Resolución	C 32	Estrategia, productos y servicios relativos a la calidad de la dirección postal	296
Resolución	C 33	Plan de acción para los servicios postales electrónicos	299
Resolución	C 34	Trabajos en materia de desarrollo sostenible	302
Resolución	C 35	Relaciones con el sector de la edición	303
Resolución	C 36	Desarrollo de la filatelia	304
Resolución	C 37	Falsificaciones y artículos pirateados expedidos a través del Correo	306
Resolución	C 38	El papel del sector postal en la sociedad de la información	307
Resolución	C 39	Actividades en materia de planificación estratégica	309
Resolución	C 40	Legislación internacional en materia de comercio de servicios. Relaciones Organización Mundial del Comercio – Unión Postal Universal	311
Resolución	C 41	Promover las experiencias de «mejores prácticas» en materia de regulación postal	312
Resolución	C 42	Estudio sobre la atribución de carácter permanente al Convenio Postal Universal y al Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago	312
Resolución	C 43	Futuros trabajos sobre los sistemas de remuneración para los envíos de correspondencia intercambiados entre los operadores designados de los Países miembros de la UPU – Coordinación de los trabajos sobre la remuneración para otros tipos de envíos	313
Resolución	C 44	Continuación, después del Congreso, de las actividades relacionadas con el servicio postal universal	317
Resolución	C 45	Sistema de Control Mundial de la UPU	318
Resolución	C 46	Encuesta sobre los programas de calidad de servicio	319
Resolución	C 47	Cooperación con el sector de las compañías aéreas	320
Resolución	C 48	Comunicación a los Países miembros de los resultados de la evaluación de la calidad de servicio	321
Resolución	C 49	Control fronterizo	322
Resolución	C 50	Utilización de un software de reclamaciones relativo a envíos de correspondencia operado vía Internet	323
Resolución	C 51	Cooperativa EMS	324
Resolución	C 52	Programa «Calidad de Servicio» para 2009–2012	325
Resolución	C 53	Futura estrategia de la Cooperativa Telemática y financiación de sus actividades	327
Resolución	C 54	Número de carta de porte aéreo postal	331
Recomen- dación	C 55	Estrechar los vínculos con las organizaciones internacionales, regionales y nacionales para proyectos de cooperación práctica en favor del desarrollo del	333

		sector postal en el área de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)	
Resolución	C 56	Mayor utilización del intercambio electrónico de datos (EDI)	334
Resolución	C 57	Comité Consultivo – Mejoramiento de la integración de los miembros del Comité Consultivo y fortalecimiento de su papel en todas las actividades de la Unión	336
Resolución	C 58	Cuentas postales – Liquidación de las deudas frecuentes y de larga data	337
Resolución	C 59	Formulación más explícita de las reservas	338
Recomen- dación	C 60	Falta de documentación en la entrega de los despachos aéreos y S.A.L.	339
Recomen- dación	C 61	Estructura de las Comisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal	339
Recomen- dación	C 62	Principio de distribución de las responsabilidades en el seno del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal – Código de conducta	343
Resolución	C 63	Oficinas de cambio extraterritoriales (OCE) y centros de tratamiento del correo internacional (CTCI)	344
Resolución	C 64	Cooperación en materia de estadística de los servicios postales	347
Resolución	C 65	Impacto de las nuevas tecnologías en las actividades de la Unión	349
Decisión	C 66	Estudio de los aspectos jurídicos y de organización de las actividades extrapresupuestarias de la Unión	350
Resolución	C 67	Gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias	351
Decisión	C 68	Aprobación de las cuentas del presupuesto ordinario de la Unión Postal Universal para el período 2003–2006	352
Decisión	C 69	Aprobación de las cuentas de los recursos con destino específico y extrapresupuestarios de la Unión Postal Universal para el período 2004–2007	352
Decisión	C 70	Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión	352
Decisión	C 71	Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el 24º Congreso	353
Resolución	C 72	Red electrónica de la Unión Postal Universal	353
Recomen- dación	C 73	Actualización de la lista electrónica de las direcciones en el sitio Web de la Unión, con acceso restringido	354
Resolución	C 74	Desarrollo de los servicios financieros postales	354
Resolución	C 75	Desarrollo del marco multilateral de los servicios postales de pago	356
Resolución	C 76	Creación del sistema de compensación y liquidación de la Unión	358
Resolución	C 77	Creación de una marca para los servicios postales de pago electrónicos de la Unión	359
Resolución	C 78	Sistema de remuneración relacionado con la calidad para los servicios postales de pago	361
Resolución	C 79	Estudio de la incidencia financiera de la distribución por la Oficina Internacional de los documentos de la UPU a los Países miembros y a los operadores designados	362
Decisión	C 80	Presidencia del Consejo de Administración que será elegido por el 24º Congreso Postal Universal	362
Decisión	C 81	Cuestiones remitidas al Consejo de Explotación Postal para examen	363
Decisión	C 82	Participación de Armenia en los trabajos del Consejo de Administración	363

Decisiones del Congreso de 2008 distintas de las que modifican las Actas

(resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etc.)

Decisión C 1/2008

Designación de los Países miembros dispuestos a asumir las vicepresidencias del Congreso así como las presidencias y vicepresidencias de las Comisiones y/o a formar parte de Comisiones restringidas

El Congreso

decide

aprobar la lista de los Países miembros que figuran a continuación, designados por el CA, y que están dispuestos a asumir las vicepresidencias del Congreso así como las presidencias y vicepresidencias de las Comisiones y/o a formar parte de Comisiones restringidas:

- a) Vicepresidencias del Congreso
- Estados Unidos de América (1)
 - Rusia (Federación de) (2)
 - Grecia (3)
 - India (4)
- b) Presidencias y vicepresidencias de las Comisiones del Congreso:

		<i>Presidente</i>	<i>Vicepresidentes</i>
C 1	(Verificación de Poderes)	Chile (1)	Azerbaiyán (2) Austria (3)
C 2	(Finanzas)	Nigeria (5)	Hungría (Rep.) (2) Corea (Rep.) (4)
C 3	(Asuntos Generales y Estructura de la Unión)	Alemania (3)	Barbados (1) Camerún (5)
C 4	(Convenio: Cuestiones Reglamentarias)	Malasia (4)	Argentina (1) Portugal (3)
C 5	(Convenio: Cuestiones Económicas)	Brasil (1)	Finlandia (3) Emiratos Arabes Unidos (4)
C 6	(Servicios de Pago del Correo)	Francia (3)	Kazajstán (2) Sudáfrica (5)
C 7	(Mercados y Productos Postales)	Nueva Zelanda (4)	Cuba (1) Eslovaquia (2) Japón (4)
C 8	(Cooperación para el Desarrollo)	Ucrania (2)	España (3) Benin (5)
C 9	(Redacción)	Túnez (5)	Polonia (2) Bélgica (3)

- c) Composición de la Comisión 1 (Verificación de Poderes):
Chile (1) (Presidente), Austria (3) (Vicepresidente), Azerbaiyán (2) (Vicepresidente), Ghana (5), Indonesia (4), Jordania (4), Qatar (4), Suiza (3), Checa (Rep.) (2), Togo (5) y Trinidad y Tobago (1).
- d) Composición de la Comisión 9 (Redacción):
Túnez (Presidente), Bélgica (Vicepresidente), Polonia (Vicepresidente), Argelia, Burkina Faso, Gran Bretaña, Italia, Líbano, Marruecos, Rumania, Senegal y Turquía.

(Proposición 04, 1ª sesión plenaria)

Decisión C 2/2008

Admisión de los medios de comunicación en el 24º Congreso de la UPU

El Congreso

decide

admitir la presencia de los medios de comunicación en las reuniones del 24º Congreso de la UPU, en calidad de oyentes, sin derecho de intervención ni de voto. El Presidente del Congreso y los Presidentes de cada Comisión tendrán la libertad de excluir a los medios de comunicación de algunas de las reuniones, por motivos de confidencialidad.

(Proposición 43, 1ª sesión plenaria)

Decisión C 3/2008**Interpretación de la expresión «País miembro» que reemplaza a la expresión «administración postal» en las Actas de la Unión**

El Congreso,

teniendo en cuenta

la necesidad de modificar las Actas de la Unión, fundamentalmente reemplazando la expresión «administración postal» que figura en las anteriores Actas de la Unión por las expresiones «País miembro» y «operador designado» (operación denominada en lo sucesivo «sustitución»), conforme a la resolución C 11/2004 del Congreso de Bucarest, así como la necesidad de eliminar cualquier obstáculo para la ratificación o aceptación de las Actas de la Unión por los Países miembros debido a la sustitución,

considerando

que, antes de la sustitución, cada País miembro fue autorizado a definir la expresión «administración postal» que figura en las Actas de la Unión en el marco de su legislación nacional sobre la base de la resolución C 29/1994 adoptada por el Congreso de Seúl, que algunos Países miembros interpretaron la expresión «administración postal» como «las autoridades públicas encargadas de los servicios postales mencionados en las Actas de la Unión» y que la sustitución no tiene por objeto modificar el concepto de la resolución precitada ni las modalidades del ejercicio de la potestad de supervisión de los servicios postales estipulados en las Actas de la Unión,

declara oficialmente

que sin perjuicio de la definición que figura en las Actas de la Unión, la expresión «País miembro» podrá incluir, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión, «a las autoridades públicas encargadas de los servicios postales estipulados en las Actas de la Unión», en el marco de la legislación nacional, según el contexto.

(Proposición 21, Comisión 3, 1ª sesión)

Decisión C 4/2008**Admisión de las proposiciones presentadas entre el 23 de enero de 2008 y el 12 de febrero de 2008**

El Congreso,

tomando nota

de que la decisión de adelantar la inauguración del 24º Congreso Postal Universal del 13 de agosto de 2008 al 23 de julio de 2008 fue adoptada por el Consejo de Administración el 8 de febrero de 2008, o sea, menos de seis meses antes de la inauguración del Congreso,

considerando

que por oficio 2150(DER.POT)1149 del 26 de julio de 2007 y por circular de la Oficina Internacional nº 20 del 21 de enero de 2008 se había informado a los Países miembros de la Unión de que podían presentar proposiciones para el Congreso hasta el 12 de febrero de 2008, en virtud del artículo 122.1 y 2 del Reglamento General,

teniendo en cuenta

la imposibilidad de que los Países miembros y ambos Consejos respeten la nueva fecha límite del 22 de enero de 2008,

considerando asimismo,

que la aplicación de esa nueva fecha límite con efecto retroactivo, en detrimento de los Países miembros de la Unión y antes de la fecha de su notificación, sería contraria a un principio fundamental de derecho,

decide

aceptar como presentadas a tiempo todas las proposiciones recibidas en la Oficina Internacional hasta el 12 de febrero de 2008 a las 24 h 00, hora suiza.

(Proposición 38, Comisión 3, 1ª sesión)

Resolución C 5/2008

Economía postal

El Congreso,

considerando

la excelencia y el reconocimiento internacional de los trabajos de investigación realizados por el Grupo de Proyecto «Economía Postal» del Consejo de Explotación Postal durante el ciclo de Bucarest,

habiendo observado

el interés de los actores sectoriales internos y externos por una mejor comprensión de la economía de la infraestructura y de las redes postales en el mundo,

reconociendo

que los trabajos realizados por el Grupo de Proyecto apuntalan las políticas y los planes regionales de desarrollo y de cooperación,

notando

que las actividades de investigación tendiente a facilitar el mejoramiento de la infraestructura postal en los países en desarrollo deben ser proseguidas de manera que el sector pueda contribuir al desarrollo económico y social de estos países y estimular los intercambios comerciales,

estimando

que las cuestiones de principio abordadas en el marco de los trabajos de investigación del Grupo de Proyecto constituyen prioridades para los gobiernos comprometidos con la reforma de su sector postal, la reducción de la pobreza y las estrategias de integración económica, y por consiguiente presentan un interés primordial para el Consejo de Administración,

encarga

al Consejo de Administración que:

- prosiga los trabajos de investigación en economía postal durante el ciclo de Nairobi;
- determine las cuestiones de política económica pertinentes para examinar en el marco de estas investigaciones;
- estudie modelos de reglamentación y evalúe las incidencias de los mismos en el servicio universal;
- invite a los proveedores de fondos internacionales y demás organismos multilaterales pertinentes a participar en los trabajos de investigación y en las discusiones del Grupo de Proyecto;
- estimule a los establecimientos universitarios de renombre a compartir con el Grupo de Proyecto su análisis de la economía del sector postal;
- se asegure de que los resultados de esas investigaciones y actividades sean conocidos y tomados en consideración por la Oficina Internacional y los grupos de la Unión que intervienen en las actividades referentes a la cooperación y al servicio universal en beneficio de los Países miembros, especialmente de los países en desarrollo y de los países menos adelantados, en el marco de su plan de desarrollo nacional.

(Proposición 56, Comisión 8, 1ª sesión)

Resolución C 6/2008

Política de cooperación para el desarrollo de la Unión Postal Universal para el período 2009–2012

El Congreso,

habiendo examinado

los informes conjuntos presentados por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional sobre la cooperación para el desarrollo en el seno de la Unión Postal Universal (Congrés–Doc 29, 30 y 30.Add 1),

tomando nota

de los resultados positivos de la ejecución del programa de cooperación para el desarrollo durante el período 2005–2008, y principalmente de los logros en el marco de la regionalización de la cooperación para el desarrollo y, a nivel nacional, del Plan Integral de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP),

notando asimismo

la contribución de los Consejeros Regionales a la aplicación de la política de cooperación en el terreno, principalmente ayudando a los países en desarrollo a cumplir con los objetivos de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest,

consciente

de que gracias a la creación de una red postal mundial de 3 dimensiones – física, electrónica y financiera – la Unión desempeñará un papel aún más activo al servicio de sus Países miembros,

convencido

de la necesidad de inscribir la política de cooperación para el desarrollo de la UPU en el marco de la Estrategia Postal de Nairobi,

resuelve

- 1º seguir aplicando durante el período 2009–2012 el método regional, en forma de planes de desarrollo regionales y de proyectos regionales, como principal herramienta de aplicación de la Estrategia Postal de Nairobi en el terreno;
- 2º continuar ayudando a los países en desarrollo a realizar la reforma del sector postal a través de los planes integrales de reforma y desarrollo postal (PIDEP);
- 3º ayudar a los operadores postales designados a dotarse de las estructuras que les permitan prestar un servicio postal universal de calidad y mejorar su posición en el mercado postal nacional;
- 4º continuar brindando ayuda a los países menos adelantados y a los países que se encuentran en situaciones especiales, en forma de proyectos integrados plurianuales (PIP) nacionales, en la medida de los recursos disponibles;
- 5º tener en cuenta asimismo las necesidades prioritarias de los demás países en desarrollo;
- 6º continuar la generalización y promoción de la capacitación a distancia a través del sistema TRAINPOST así como la formación de expertos y el perfeccionamiento de los mandos en las áreas prioritarias de la Estrategia Postal de Nairobi, principalmente en forma de asociaciones a nivel internacional y regional;
- 7º asignar por lo menos el 60% de los recursos disponibles del presupuesto ordinario de la Unión destinado a la cooperación para el desarrollo a los proyectos de asistencia en favor de los países en desarrollo;
- 8º asegurar la presencia de la Unión en el terreno adaptándola a las necesidades multiformes que supone la aplicación del método regional, así como a las posibilidades financieras de la cooperación para el desarrollo;
- 9º apoyar – en la medida de la disponibilidad de los recursos necesarios – los esfuerzos de los países que procuran obtener financiación para el sector postal ante los organismos de crédito, a fin de permitirles realizar proyectos de inversión y modernización de los servicios postales;
- 10º formar asociaciones institucionales y sectoriales en el marco de las iniciativas internacionales (Objetivos de Desarrollo del Milenio, Ayuda para el Comercio, Conectar a África), para que el sector postal pueda acceder a financiación externa,

invita

- 1º a los países beneficiarios de la ayuda a que movilicen sus recursos humanos, financieros y materiales y que, con un espíritu de buena gobernanza, saquen el mejor provecho posible de la ayuda que se les suministra;
- 2º a las Uniones restringidas a que apoyen la ejecución conjunta de los planes de desarrollo regionales y suministren los recursos necesarios para su realización;
- 3º a los países industrializados y a los demás donantes a que ayuden y apoyen la ejecución de los planes de desarrollo regionales;
- 4º a todos los Países miembros de la Unión a que contribuyan a la alimentación del Fondo Especial que permita financiar las actividades de asistencia técnica, principalmente en materia de capacitación,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que adopten las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de la política de cooperación para el desarrollo de la Unión, y principalmente que:

- fijen el crédito presupuestario total destinado a la cooperación para el desarrollo en los Programas y Presupuestos de los ciclos 2009–2010 y 2011–2012 en un nivel que corresponda por lo menos al fijado para cada uno de los ciclos 2005–2006 y 2007–2008;
- determinen el programa de cooperación para el desarrollo correspondiente al período 2009–2012 basándose en la presente resolución y en la Estrategia Postal de Nairobi,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que:

- adapte las modalidades y los medios de la presencia de la UPU en el terreno a las necesidades del método regional y a los recursos disponibles para la cooperación para el desarrollo;
- utilice los créditos presupuestarios destinados a la cooperación para el desarrollo para financiar, en forma prioritaria, los proyectos distintos de los que pueden ser financiados a través del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio (FMCS). Podrá examinarse la financiación combinada FMCS y PIP, según modalidades más simplificadas, para los países menos adelantados que cuenten con pocos recursos en el FMCS,

encarga además

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que, cada uno en su ámbito de competencia, tenga en cuenta el papel transversal de la cooperación para el desarrollo a fin de fortalecer el intercambio de información y la cooperación entre los diversos órganos de la Unión en sus trabajos en favor de los Países miembros de la Unión, y más especialmente de los países en desarrollo.

(Proposición 39, Comisión 8, 2ª sesión)

Resolución C 7/2008

Relaciones con la clientela y servicio de atención a la clientela

El Congreso,

consciente

de la importancia de hacer de las necesidades de los clientes el centro de todas las actividades del Correo, como se indica en la misión y las actividades de la Unión,

tomando nota

de que el Congreso de 2004 y la Estrategia Postal Mundial de Bucarest hicieron hincapié en las cuestiones relativas a la clientela,

destacando

el valor de las asociaciones entre los operadores postales y sus clientes en todas las etapas de las operaciones postales que contribuyen a la satisfacción de la clientela, a nivel internacional, regional y nacional,

reconociendo

- que las carencias en la cadena de valor de prestación del servicio influirán en gran medida en todos los proveedores y en su capacidad para prestar servicios de calidad a los clientes, en la forma prometida y esperada;
- que, a pesar de los esfuerzos realizados para centrarse más en el servicio de atención a la clientela, no existe todavía una aplicación universal de normas, directrices y mejores prácticas por parte de todos los proveedores de servicios en la cadena de valor y en la red del servicio universal;
- la necesidad de compartir conocimientos y mejores prácticas, así como también de efectuar comparaciones para controlar y garantizar los progresos,

exhorta

- a los operadores postales de los Países miembros de la Unión a que:
 - hagan de las necesidades de los clientes el centro de sus actividades;
 - adopten y promulguen una Carta del servicio a la clientela;
 - se comprometan a actuar a la vez como clientes y proveedores unos de otros;
 - intercambien información, recursos y experiencias en áreas específicas del servicio de atención a la clientela;
 - hagan de la gestión de las relaciones con la clientela y del servicio de atención a la clientela el centro de sus programas de capacitación;
 - participen en las actividades realizadas a nivel de la Unión,
- a las Uniones restringidas a que:
 - apoyen los esfuerzos realizados por sus miembros para orientar más su acción a la satisfacción de la clientela;
 - promuevan el aumento de los conocimientos técnicos en materia de marketing,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional, garantice que se preste una adecuada atención a las iniciativas y las propuestas del Consejo de Explotación Postal y del Consejo de Administración que tengan impacto en la clientela, principalmente las iniciativas y propuestas que puedan influir en los costos y los precios y, si es posible, que se realice una consulta formal entre grupos de clientes para evaluar las opiniones externas,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- ayude a los operadores postales de los Países miembros de la Unión a orientarse más a la clientela, facilite la divulgación de las mejores prácticas en materia de relaciones con la clientela y el desarrollo de las capacidades en todas las áreas del servicio de atención a la clientela;
- siga los avances efectuados y participe en los trabajos de otras organizaciones a nivel regional y a nivel internacional en las áreas del servicio de atención a la clientela y de relaciones con la clientela;
- incluya en su programa de trabajo los aspectos fundamentales siguientes:
 - a) carta del servicio a la clientela: incentivar y facilitar su adopción;
 - b) estudios sobre la satisfacción de la clientela: incentivar y facilitar la realización de estudios referidos tanto a los clientes finales como a los clientes internos en la cadena de valor relativa a la prestación del servicio. Efectuar comparaciones para controlar los avances;
 - c) servicio de atención a la clientela y gestión de las reclamaciones de los clientes: garantizar que la mejora constante del proceso de tratamiento de las reclamaciones y la calidad general del servicio y del servicio de atención a la clientela sean permanentemente el centro de las actividades y de los objetivos de las organizaciones postales;
 - d) capacitación del personal en las áreas de atención y gestión de la clientela: las actividades de la Unión dedicadas al fortalecimiento de las capacidades, incluidos los programas de capacitación conexos, deberían hacer énfasis en las cuestiones relativas a la clientela;

- e) compromiso del servicio de atención a la clientela de establecer una relación cliente–proveedor: todos los operadores postales de los Países miembros de la Unión que tengan obligaciones en materia de servicio postal universal deberían comprometerse a tener en cuenta las necesidades de los clientes y actuar a la vez como proveedores y clientes unos de otros;
- f) día del cliente: adoptar medidas para incentivar a los Países miembros a que organicen todos los años un día del cliente, a fin de fortalecer la interacción con los clientes y conocer su opinión,

invita

al Comité Consultivo a participar activamente en las actividades del CEP en materia de relaciones con la clientela para que las cuestiones relacionadas con ella sean puestas de relieve en las deliberaciones del CEP.

(Proposición 31, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 8/2008

Mejorar las capacidades en las áreas de mercadotecnia y ventas – Asegurar un buen conocimiento de los mercados. Facilitar ampliamente el acceso a los conocimientos y a las competencias técnicas disponibles

El Congreso,

teniendo en cuenta

la rápida evolución del sector postal mundial desde el punto de vista de la mundialización y la competencia, así como también el nuevo entorno tecnológico y la demanda cada vez más compleja de los clientes,

notando

que existe a menudo una brecha entre las capacidades de los operadores postales y las exigencias del mercado, principalmente en materia de conocimiento de los mercados,

considerando

que el posicionamiento de la red postal universal como infraestructura de valor eficaz y como vector de desarrollo socioeconómico en todos los Países miembros de la Unión requiere que todos los eslabones de la red puedan brindar soluciones eficaces a las organizaciones postales corresponsales en la cadena de prestación de servicios así como también a los clientes,

reconociendo

el interés de las actividades de investigación realizadas a nivel mundial y a nivel regional, que permiten a los gobiernos, los reguladores, los órganos de la Unión y los operadores de los Países miembros mejorar su conocimiento de los mercados y aumentar su capacidad de reacción ante la evolución de las exigencias de los mercados y de la clientela, así como también ante los cambios actuales y previsibles en el sector postal,

encarga

al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que:

- a) inicien proyectos de investigación adecuados referidos parcial o totalmente al sector postal y/o las actividades conexas, efectuando el seguimiento de los cambios en el sector y difundiendo a los órganos de la Unión y a los Países miembros los resultados de los trabajos de investigación efectuados o utilizados sobre la base de una asociación;
- b) desarrollen programas y proyectos adecuados, referidos fundamentalmente a la elaboración de guías y herramientas de gestión (p. ej., aplicación de un método de mejoramiento de las capacidades), a fin de ayudar a los Correos a crear capacidades sostenibles en las diversas áreas relativas a los mercados, la mercadotecnia y las ventas;
- c) establezcan redes de intercambio y asociaciones sectoriales a nivel internacional, regional y nacional e instauren estructuras de trabajo adecuadas para facilitar la implantación y la ejecución de los proyectos y de las actividades mencionadas;
- d) inicien proyectos de desarrollo adecuados tendientes a facilitar el acceso a los mercados y a permitir que los clientes realicen con más facilidad actividades comerciales internacionales a través de la red postal, principalmente para las pequeñas y medianas empresas y para las empresas a domicilio,

exhorta

a los operadores postales y las Uniones restringidas a que:

- a) faciliten la mejora de las capacidades en las áreas mencionadas;
- b) instauren estructuras de trabajo y asociaciones adecuadas para administrar las actividades mencionadas;
- c) contribuyan a la distribución de los recursos,

invita

- a los gobiernos a que:
 - a) se aseguren de que la toma de decisiones y los mecanismos instaurados para regular los mercados no constituirán ningún obstáculo para el desarrollo de los mercados ni la eficacia de la red postal;
 - b) contribuyan a la creación de infraestructuras y capacidades eficaces a fin de facilitar el desarrollo de los mercados y convertir la red postal en una infraestructura de valor para el desarrollo socioeconómico;
 - c) presten especial atención a lo que debe hacerse con respecto a los mercados y al desarrollo de la mercadotecnia para que los países, especialmente los países en desarrollo, puedan identificar el potencial de desarrollo, sacar provecho del mismo y estar en condiciones de atender mejor a los diferentes grupos de clientes;
- al Comité Consultivo a que participe activamente en el desarrollo de los mercados en el marco del Consejo de Explotación Postal, gracias al intercambio de conocimientos y competencias técnicas en esta área.

(Proposición 32, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 9/2008**Desarrollo de los mercados de la publicidad directa**

El Congreso,
tomando nota

de las actividades realizadas durante el período 2005–2008 en favor del desarrollo de los mercados de la publicidad directa en todo el mundo,

considerando

- la importancia cada vez mayor de la publicidad directa en cuanto a volumen global de envíos de correspondencia;
- que la publicidad directa contribuye a frenar la disminución de los envíos de correspondencia tradicionales;
- que el desarrollo de los mercados de la publicidad directa encierra numerosas oportunidades de aumentar el volumen de los intercambios, los ingresos y la rentabilidad de los servicios postales;
- que el aumento de las actividades de publicidad directa favorece también el crecimiento de muchos otros productos y servicios postales tradicionales y con valor agregado, sobre todo en las áreas de los envíos de correspondencia, las encomiendas postales, la logística y los servicios financieros,

consciente

de que los países y las regiones están todos en diferentes niveles de desarrollo del mercado de la publicidad directa,

reconociendo

las ventajas económicas que tiene para los países, los operadores designados y los demás actores sectoriales la cadena de valor de la publicidad directa,

convencido

de las ventajas de estrechar relaciones con estos actores, en beneficio de todos,

reconociendo asimismo

el valor y el papel positivo que tienen la Unión y su Foro para el Desarrollo de la Publicidad Directa, al dar orientaciones al Consejo de Explotación Postal en materia de publicidad directa y transmitir conocimientos especializados de utilidad para todos los operadores postales,

insta

a los Países miembros y sus operadores designados a que realicen actividades tendientes a:

- favorecer la expansión del mercado de la publicidad directa a nivel local como factor de desarrollo económico y comercial;
- aumentar los volúmenes de envíos de publicidad directa a nivel nacional y a nivel internacional;
- fortalecer sus conocimientos especializados en materia de publicidad directa, utilizados por las empresas para atraer y retener a los clientes;
- instruir a las demás partes interesadas sobre la publicidad directa y el marketing directo y ayudarlas a adquirir las competencias necesarias;
- mejorar el conocimiento del mercado de la publicidad directa y crear herramientas para medir el aumento de los intercambios y la evolución de la calidad,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- continúe los trabajos del Foro para el Desarrollo de la Publicidad Directa tendientes a estimular el desarrollo de la publicidad directa como factor de expansión económica y comercial, mejorando el conocimiento sobre el mercado y reforzando los conocimientos especializados de las partes interesadas en todos los niveles;
- siga promoviendo el desarrollo de los mercados de la publicidad directa en todo el mundo, en asociación con el sector,

encarga

a la Oficina Internacional que mantenga por lo menos en su nivel actual los recursos asignados a la gestión y a la ejecución de los programas de actividad elaborados por el Foro para el Desarrollo de la Publicidad Directa.

(Proposición 33, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 10/2008

Desarrollo de los mercados postales

El Congreso,

tomando nota

de la rápida evolución del entorno postal, incluidas la mundialización, la liberalización, la competencia, la regulación, las nuevas tecnologías y las exigencias cada vez más complejas de la clientela,

notando

la urgente necesidad de que los servicios postales se vuelvan más emprendedores, innovadores y viables y la necesidad especial de que los países en desarrollo mejoren las redes y los servicios postales,

visto

el doble imperativo de los gobiernos, que consiste en proceder al cambio sin lesionar la capacidad de los servicios postales para mantener y mejorar los servicios y prestar un servicio universal de alta calidad,

reconociendo

la brecha cada vez mayor entre los operadores designados en materia de conocimiento de los mercados,

tomando nota asimismo

de las actividades realizadas por el Consejo de Explotación Postal durante el período 2005–2008 para facilitar el acceso a los conocimientos y las competencias técnicas en materia de desarrollo de los mercados,

considerando

la valiosa ayuda de los Grupos de Proyecto del Consejo de Explotación Postal y los resultados obtenidos gracias a sus trabajos,

notando asimismo

la prioridad acordada en la Estrategia Postal de Nairobi al desarrollo del mercado postal,

consciente

de que los segmentos del mercado de envíos de correspondencia y de los servicios de envíos de correspondencia con valor agregado, las encomiendas y los servicios financieros postales seguirán siendo valiosos para los operadores designados,

reconociendo asimismo

el valor que tienen, para el cliente y para el sector postal, otros productos y servicios en los segmentos de la mensajería, el correo urgente, la logística y el comercio electrónico,

teniendo en cuenta además

las ventajas derivadas del desarrollo de los mercados, que benefician a todos los actores del sector postal,

insta

a los gobiernos a que:

- establezcan el marco necesario para el desarrollo de los mercados postales;
- creen un entorno comercial que permita a los servicios postales mejorar su desempeño y satisfacer las necesidades de la clientela y los incentive a hacerlo,

invita

a los operadores designados y a las Uniones restringidas a que:

- cooperen con los órganos de la Unión para lograr un mejor conocimiento del mercado y responder rápidamente a la evolución del entorno comercial;
- aprovechen la infraestructura postal para diversificar la gama de productos y servicios ofrecidos a través de la red postal;
- desarrollen su potencial en materia de marketing y ventas,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- favorezca el desarrollo de los mercados de los servicios de envíos de correspondencia, las encomiendas y los servicios financieros postales, así como los de los servicios exprés, de logística y de comercio electrónico, incluidos el correo híbrido, las compras a través de Internet, la certificación postal electrónica y el nombre de dominio .post;
- mejore el conocimiento sobre el mercado, efectuando un seguimiento de los cambios, evaluando el crecimiento del sector y difundiendo ampliamente a todas las partes interesadas la información obtenida;
- elabore programas tendientes a desarrollar el potencial en materia de desarrollo del mercado, marketing y ventas;
- cree o mantenga, a nivel internacional, relaciones comerciales y asociaciones que contribuyan a alcanzar el objetivo fijado en materia de desarrollo de los mercados,

invita asimismo

al Comité Consultivo a participar activamente en los trabajos del CEP para facilitar el desarrollo de los mercados.

(Proposición 37, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 11/2008

Futuros trabajos sobre la elaboración de un plan de acción para los envíos de correspondencia

El Congreso,

consciente

de que la misión de la Unión, tal como está enunciada en el Preámbulo de su Constitución, es favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo,

reconociendo

que el servicio postal universal es un valor fundamental de la Unión y de sus miembros, cuyo objetivo es mantener el territorio postal único, tal como se indica en el artículo 3 «Servicio postal universal» del Convenio Postal Universal de Bucarest,

consciente asimismo

de que la prestación permanente de un buen servicio postal básico en todos los puntos del territorio cubierto por los Países miembros de la Unión, a precios asequibles, implica la necesidad de «...asegurar que la prestación del servicio postal universal se haga en forma viable, garantizando su perennidad», como se indica en el artículo 3.4 del Convenio, y de que los servicios de envíos de correspondencia básicos y los servicios suplementarios constituyen el fundamento mismo de las prestaciones postales de calidad en todo el mundo,

notando sin embargo

que a pesar de los mandatos específicos de examinar la forma de mejorar los diferentes servicios de envíos de correspondencia, asignados por los Congresos anteriores, no existe un plan integrado y prospectivo para abordar las necesidades fundamentales de los habitantes del planeta en lo que respecta a la modernización de estas prestaciones así como las oportunidades y los desafíos específicos relacionados con los servicios de envíos de correspondencia en el siglo XXI,

reconociendo asimismo

que otros sectores de productos y servicios cubiertos por las Actas de la Unión, tales como las encomiendas postales, los servicios financieros postales, los productos y servicios electrónicos y el EMS, se han beneficiado con la orientación establecida en un plan de acción general e integrado que tiene en cuenta todos los aspectos referentes a cómo la Unión y sus diferentes actores pueden movilizar recursos e innovar para garantizar el éxito de los Países miembros de la Unión en esos sectores y favorecer el comercio internacional y el desarrollo postal,

exhorta

al Consejo de Explotación Postal a que:

- utilice todos los medios viables para promover el servicio postal universal para los envíos de correspondencia, a través de innovaciones e inversiones apropiadas tendientes a modernizar los servicios de envíos de correspondencia básicos y los servicios suplementarios con el objeto de garantizar su sustentabilidad;
- favorezca las iniciativas tendientes a introducir los cambios concretos indispensables para garantizar la sustentabilidad de los servicios de envíos de correspondencia básicos y de los servicios suplementarios en el territorio de los Países miembros,

exhorta asimismo

a las partes involucradas a que adopten medidas enérgicas para invertir en la modernización de los servicios de envíos de correspondencia básicos y de los servicios suplementarios, con el objetivo de mantener la sustentabilidad y la viabilidad económica del servicio postal universal para los envíos de correspondencia,

encarga

a los órganos de la Unión que:

- adopten, en sus respectivas áreas de responsabilidad, medidas enérgicas para garantizar la elaboración de un plan general integrado y prospectivo para los servicios de envíos de correspondencia en el marco de la Unión Postal Universal; ese plan sería un elemento vital de la planificación estratégica de la Unión para el futuro;
- creen un grupo responsable de la elaboración de ese plan de acción integrado para el período 2010–2013 y para más adelante, haciendo hincapié en:
 - las condiciones del mercado y las expectativas de la clientela;
 - una estrategia para los servicios de envíos de correspondencia;
 - la segmentación de los productos (incluyendo un estudio para la clasificación de los envíos en los segmentos de envíos de correspondencia y de encomiendas postales), los planes de desarrollo y de mejoramiento, y los cronogramas;
 - la extensión del intercambio de datos electrónicos, la evaluación de la calidad de servicio y la introducción de elementos del servicio suplementarios, relacionándolos, dado el caso, con incentivos en función del desempeño;
 - una aplicación armoniosa del plan de acción elaborado gracias a la cooperación y la coordinación entre los órganos de la Unión;

- adopten, antes del Congreso de 2012, iniciativas específicas en sus respectivas áreas de competencia para introducir los elementos del plan de acción que hayan elaborado y aprobado;
- presenten, dado el caso, al Congreso de 2012 proposiciones destinadas a garantizar la aplicación de los elementos del plan de acción general durante el período 2014–2017.

(Proposición 59, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 12/2008

La innovación como clave del futuro de la red postal

El Congreso,
tomando nota

de los profundos cambios que se están registrando en el entorno postal y de la aceleración de las transformaciones que experimenta, que requieren una adaptación de los productos postales, de los modelos económicos, de las soluciones y de las prácticas de gestión,

reconociendo

la necesidad de acompasar esta evolución y adaptar los procedimientos y los productos postales a las nuevas demandas generadas por los progresos y las transformaciones recientes,

recalcando

la misión de la Unión, que consiste en «favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles»,

reconociendo asimismo

la importancia que tienen la innovación y los productos postales, las soluciones y los modelos económicos innovadores en los esfuerzos realizados para garantizar el mantenimiento y el fortalecimiento de la competitividad de los Países miembros,

resuelve

colocar como tema central del ciclo cuatrienal que finalizará en el Congreso de la Unión de 2012 el tema «La innovación en el sector postal»,

invita

a los Países miembros a que tengan en cuenta los últimos progresos realizados en materia de desarrollo de productos postales, soluciones y modelos económicos postales y a que busquen crear servicios y tendencias nuevos y adaptados, en función de esos progresos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, con la colaboración de la Oficina Internacional:

- constituya un grupo, bajo la responsabilidad del Consejo de Explotación Postal, encargado de realizar en forma regular estudios sobre la innovación en el sector postal (productos, soluciones, modelos económicos y prácticas de gestión innovadores);
- promueva una cultura de la innovación entre los Países miembros;
- establezca medidas para promover la innovación y evalúe el impacto de la innovación en la calidad de servicio;
- elabore una estrategia de innovación para el servicio postal internacional;
- realice estudios comparativos de los productos, soluciones, modelos económicos y prácticas de gestión innovadores;
- presente sus resultados al CA.

(Proposición 63, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 13/2008

Servicio de envíos con valor declarado

El Congreso,
considerando

la resolución C 27/2004 del Congreso de Bucarest «Relaciones con la clientela», que se centraba en ayudar a las administraciones postales a tener más en cuenta a sus clientes y responder mejor a la evolución de sus necesidades,

considerando asimismo

que el concepto de «atención a las necesidades del cliente» ya forma parte de la misión de la Unión y que las estrategias postales asignan gran importancia al papel de los clientes para la promoción de los servicios postales y a la ampliación de la gama de servicios para responder a las necesidades de la clientela,

consciente

de que el servicio de envíos de correspondencia con valor declarado es una potencial área de crecimiento para los servicios postales internacionales y que la prestación de un servicio con valor declarado en casi todos los Países miembros de la Unión, en especial los que tienen un importante mercado laboral, no sólo llamará la atención de los clientes, sino que también contribuirá a aumentar los ingresos y el tráfico postal,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que estudie la posibilidad de agregar el servicio de envíos con valor declarado a los servicios básicos y que, en colaboración con la Oficina Internacional, tome las medidas necesarias para obtener la opinión de todos los Países miembros a este respecto y adopte las estrategias adecuadas.

(Proposición 79, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 14/2008

Servicios internacionales de envíos certificados, con valor declarado y por expreso (servicios internacionales de envíos de correspondencia con valor agregado)

El Congreso,

reconociendo

que la prestación de servicios de envíos de correspondencia con valor agregado es un área de potencial expansión para los servicios de envíos de correspondencia internacionales debido a las expectativas de los clientes y a su necesidad de conocer rápidamente, por medios electrónicos, en primer lugar, si y cuándo su carta certificada, con valor declarado o por expreso ha llegado al país de destino y, en segundo lugar, si ha sido entregada a su destinatario final o si se ha hecho un intento de distribución,

consciente

de que algunos operadores designados escanean los envíos certificados, con valor declarado y por expreso en el momento de la recepción, a fin de poder transmitir electrónicamente la confirmación de su distribución, lo que permite a los operadores designados de origen mejorar la calidad de su servicio a la clientela cargando esta información en su sitio Web para ponerla a disposición de los clientes,

consciente asimismo

de que esto también permite reducir costos y plazos, en la medida en que elimina la necesidad de que el cliente tenga que ponerse en contacto con el servicio a la clientela a nivel local,

reconociendo asimismo

que estos servicios fueron creados y mejorados para responder a las necesidades de los clientes, sobre todo ante el crecimiento del tráfico de pequeños paquetes como resultado de las compras a través de Internet y del intercambio de documentos comerciales,

tomando nota

de que las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia referentes a los envíos por expreso, los envíos certificados y los envíos con valor declarado fueron modificadas para facilitar estas mejoras, y luego modificadas nuevamente para facilitar la utilización de una fórmula CN 08 electrónica,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- siga la evolución de estos servicios internacionales de envíos de correspondencia con valor agregado a través de informes sobre los progresos elaborados por los operadores designados;
- incentive a todos los Países miembros de la Unión y a sus operadores designados a intercambiar datos sobre los servicios internacionales de envíos de correspondencia con valor agregado, de conformidad con las normas técnicas de la Unión, incorporando, de ser necesario, nuevas disposiciones al respecto en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

(Proposición 80, Comisión 7, 1ª sesión)

Resolución C 15/2008**Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio**

El Congreso,

habiendo examinado

el informe presentado por el Consejo de Explotación Postal sobre el avance de los trabajos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio (Congrès–Doc 31 y Add 1),

tomando nota

de que el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, en sus ocho años de actividad, ha iniciado más de 400 proyectos, que han tenido un impacto sustancial en el mejoramiento de la calidad del servicio postal de más de 150 operadores designados beneficiarios,

constatando

que, debido al volumen de los recursos financieros obtenidos, el Fondo se ha transformado en un elemento fundamental del sistema de cooperación para el desarrollo de la Unión,

considerando

que las innovadoras estructuras y reglas de funcionamiento del Fondo permitieron al Consejo Fiduciario, con el apoyo de la Oficina Internacional y en coordinación con las Uniones restringidas, administrar eficazmente los recursos financieros del Fondo y promover una estrecha cooperación regional, de la que son prueba los proyectos regionales y globales,

preocupado

porque, a pesar de los cambios introducidos por el Congreso de Bucarest en el método de cálculo de las contribuciones del Fondo, los ingresos obtenidos no parecen compensar el costo de las inversiones en materia de calidad de servicio efectuadas por los países menos adelantados y por algunos países que se encuentran en una situación especial,

teniendo en cuenta

la necesidad de racionalizar y acelerar la utilización de todos los recursos disponibles y la preocupación actual de que haya coherencia entre todas las actividades realizadas por la Unión, principalmente en materia de desarrollo de la calidad de servicio del correo internacional, en especial a través de la evaluación del desempeño y de la evaluación y el mejoramiento de las redes de explotación,

convencido

de que es necesario continuar los esfuerzos realizados por el Consejo Fiduciario y el Consejo de Explotación Postal, con el apoyo de la Oficina Internacional, para optimizar y simplificar las reglas de funcionamiento del Fondo, así como los realizados para coordinar la formulación, el seguimiento y la evaluación de los proyectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

convencido asimismo

de que la prolongación de la duración del Fideicomiso y la garantía de la financiación de sus actividades de 2010 a 2013 cumplirían plenamente con el objetivo 1 de la Estrategia Postal de Nairobi y constituirían una importante fuente de financiación para las actividades comprendidas en las áreas descritas en el artículo 7.2.1 del Acta de Fideicomiso del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

convencido también

de que, en función de las decisiones adoptadas con respecto a los gastos terminales y partiendo del principio de que los flujos de correo internacional permanecerán estables, sería conveniente que el nivel de financiación anual generado por el Fondo de 2006 a 2009 se mantenga, en la medida de lo posible, para el período 2010–2013,

consciente

de la necesidad de realizar elecciones para elegir a los miembros del Consejo Fiduciario del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, cuyos miembros actuales están en funciones desde 2001,

resuelve

- que la fecha de disolución del Fideicomiso, fijada actualmente para el 31 de diciembre de 2012, se posterga para el 31 de diciembre de 2016;
- que la relación entre el Fondo y los gastos terminales debe ser mantenida;

- que los proyectos FMCS deberían seguir centrándose en el mejoramiento de la calidad de servicio de los operadores designados beneficiarios, principalmente en lo que respecta a los flujos de envíos de correspondencia de llegada sujetos al pago de gastos terminales;
- que los objetivos del Fondo y las responsabilidades del Consejo Fiduciario, como órgano de gestión del Fideicomiso que rinde cuentas al CEP, se mantendrán sin cambios para el período 2010–2013;
- que los trabajos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, tendientes a mejorar la calidad del servicio universal en los países en desarrollo, continuarán durante el período 2010–2013;
- que deberían realizarse nuevas elecciones después del 24º Congreso para elegir a los miembros del Consejo Fiduciario del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal que:
 - modifique el artículo 2.3 del Acta de Fideicomiso para que pueda ser elegido un nuevo Consejo Fiduciario antes de la disolución del Fideicomiso;
 - proponga, en su período de sesiones de 2009, procedimientos para la elección de los miembros del Consejo Fiduciario del FMCS, teniendo en cuenta que la estructura y el calendario de esta elección deberían garantizar el cumplimiento de las responsabilidades de los miembros del Consejo y la continuidad de los conocimientos técnicos y la experiencia en el seno del Consejo Fiduciario;
 - efectúe, sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Consejo Fiduciario, la actualización del Acta de Fideicomiso, del Manual de Gestión de los Proyectos y del Manual de Gestión Financiera, teniendo en cuenta la necesidad de:
 - tener presentes las decisiones del Congreso, principalmente en lo referente a las listas de los operadores designados contribuyentes y beneficiarios del Fondo, así como al nivel y a la modalidad de cálculo de las contribuciones al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,
 - analizar y adaptar las reglas que rigen el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,
 - facilitar el acceso a los recursos del Fondo y acelerar la presentación de proposiciones de proyectos y la utilización de los fondos disponibles, simplificando aún más los procedimientos aplicables a la gestión operativa y financiera de los proyectos regionales y mundiales del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,
 - facilitar la presentación y la ejecución de proyectos relativos a sistemas de evaluación, tales como el sistema de control mundial aprobado por la Unión, que es financieramente asequible para los operadores designados beneficiarios;
- a la Oficina Internacional que:
 - siga asumiendo, durante el período 2010–2016 las tareas de secretaría del Consejo Fiduciario y de gestión contable del FMCS,
 - actúe, con miras a la Estrategia Postal de Nairobi y a su aplicación, utilizando el plan de desarrollo regional, para tener en cuentas las ventajas de la convergencia de los proyectos del FMCS con otros proyectos que contribuyan al mejoramiento de las redes postales y a la formulación de proyectos regionales y mundiales del FMCS,
 - exhorte a los operadores designados beneficiarios a que presenten proyectos que serán financiados con los fondos del FMCS y los fondos disponibles para los proyectos integrados plurianuales.

(Proposición 49, Comisión 8, 3ª sesión)

Resolución C 16/2008

Gestión del trabajo de la Unión – Continuación de la reforma de la Unión Postal Universal

El Congreso,
recordando

que desde el Congreso de Washington 1989 la Unión se ha esforzado por revisar en forma regular su misión, su estructura y sus métodos de trabajo, con el fin de adaptarse a los rápidos cambios del medio postal y responder a los intereses de sus miembros y de todos los actores del sector postal,

notando

que el Congreso de Seúl 1994 introdujo la estructura actual de la Unión y que luego el Congreso de Bucarest 2004 creó, bajo la órbita del Consejo de Administración, el Comité Consultivo, que constituye el marco para un diálogo eficaz entre todas las partes interesadas,

observando

que la mayoría de los Países miembros han instrumentado una reforma del sector postal,

reafirmando

la necesidad de continuar el proceso de reforma de la Unión con el fin de adaptarla a la evolución de las necesidades en un entorno de rápido cambio que afecta a la Unión y a sus miembros, como se indica en la resolución C 54/2004 del Congreso de Bucarest,

reconociendo con satisfacción

el trabajo realizado por el Grupo de Proyecto «Estructura y Composición de la Unión» de la Comisión 1 del Consejo de Administración con relación a la continuación de la reforma de la Unión,

reconociendo asimismo

el trabajo cumplido por el Grupo de Proyecto «Actas de la Unión» a fin de formular con mayor precisión las Actas, aplicando más ampliamente las definiciones de las expresiones «País miembro» y «operador designado», en sustitución de la expresión «administración postal»,

admitiendo

la necesidad de definir mejor y distinguir más claramente los cometidos de esas entidades, según las Actas, y de todos los actores dentro de la Unión, así como de mejorar su estructura y su organización del trabajo para un mejor tratamiento de los diversos temas referentes a la Unión, en materia gubernamental, jurídica y reglamentaria, económica, operativa y técnica, que se han vuelto cada vez más complejos,

teniendo en cuenta

la visión establecida por la Estrategia Postal de Nairobi «El sector postal – Un componente esencial de la economía postal», junto con la orientación estratégica tridimensional de la Unión, centrada en la interconexión, el desarrollo y la gobernanza con relación a la red mundial física, electrónica y financiera,

teniendo presente

que la Unión Postal Universal es una organización intergubernamental y un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas,

encarga

al Consejo de Administración que cree un grupo de trabajo compuesto por diez miembros del Consejo de Administración, diez miembros del Consejo de Explotación Postal y el Presidente del Comité Consultivo, teniendo debidamente en cuenta el principio de representación geográfica y los niveles de desarrollo económico, para:

- realizar un estudio sobre el impacto de los nuevos actores del mercado postal en la Unión y en su misión, así como también en sus actividades;
- estudiar la posibilidad de ajustar la misión de la Unión contenida en el Preámbulo de la Constitución, incluyendo, dado el caso, sus efectos concretos en la situación de la Unión como organismo especializado de las Naciones Unidas;
- estudiar los medios más apropiados para estructurar y hacer funcionar más eficazmente los órganos de la Unión a fin de facilitar la realización de la estrategia, examinar las posibilidades de aumentar la eficacia del proceso de toma de decisiones y de los métodos de trabajo de los órganos de la Unión y estudiar la forma de lograr un uso óptimo de los recursos;
- examinar los diferentes aspectos relativos a la organización y a la financiación de las actividades extrapresupuestarias de la Unión;
- estudiar la función de las Uniones restringidas para potenciar al máximo las sinergias existentes, mejorando así el desempeño global;
- informar sobre el estado de avance de los trabajos y presentar recomendaciones al Consejo de Administración sobre la base de los resultados de los estudios,

encarga asimismo

al Consejo de Administración que:

- establezca el reglamento interno del grupo de trabajo y designe a su Presidente entre los diez miembros del Consejo de Administración;
- formule, sobre la base de las recomendaciones del grupo de trabajo, proposiciones de reforma para su presentación al 25º Congreso,

encarga además

al Consejo de Explotación Postal que designe a sus representantes para participar en el estudio de la reforma,

insta

a los Países miembros a participar activamente en las actividades de reforma de la Unión, aportando el mayor caudal posible de contribuciones e ideas nuevas, para permitir que la Unión se adapte a un entorno dinámico y en rápido cambio, a fin de poder satisfacer efectivamente las necesidades de sus miembros y preservar su posición central en el mundo postal.

(Proposición 60, 5ª sesión plenaria)

Resolución C 17/2008

Clasificación de los países y territorios a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el mejoramiento de la Calidad de Servicio (FMCS)

El Congreso,

teniendo presente

la actual reforma del sistema de gastos terminales de la Unión Postal Universal, que debe tener en cuenta las condiciones específicas de cada país, ser asequible y mantener la obligación de servicio universal, que consiste en ofrecer servicios postales asequibles y accesibles para todos,

teniendo en cuenta

la clasificación de los países, que cataloga a los Países miembros y a los territorios como países/territorios del sistema objetivo, nuevos países/territorios del sistema objetivo y países/territorios del sistema de transición,

considerando

que un enfoque demasiado simplificado de los indicadores de desarrollo postal y la clasificación de los países a que da lugar pueden arrojar en algunos casos resultados no equitativos,

consciente

de que las consecuencias cada vez mayores de la globalización están llevando a varios países a hacer una rápida transición de una economía agrícola a una economía de servicios,

consciente también

de que algunos países que dependen principalmente de recursos naturales cada vez más escasos están haciendo una transición hacia economías de servicios,

consciente asimismo

de que una rápida transición hacia economías de servicios no da tiempo suficiente para el desarrollo social e infraestructural de esos Países miembros ni para la capacitación de sus pobladores a fin de que puedan acceder a las posibilidades que ofrecen esos nuevos sistemas económicos,

notando

que la globalización se traduce en una tendencia cada vez mayor de las empresas multinacionales a deslocalizar sus operaciones hacia países que acaban de establecer una economía de servicios, incluida la deslocalización de una importante cantidad de mano de obra con alta remuneración, pero pasajera, que cuenta con las competencias esenciales y los conocimientos necesarios para servir de apoyo a este tipo de operaciones,

notando asimismo

que varios Países miembros, cuya economía nacional depende esencialmente de recursos naturales, atraen, en forma evidente, a trabajadores extranjeros de otros países en desarrollo o de países menos adelantados, y que esos trabajadores extranjeros superan en número a las poblaciones locales,

consciente además

de que esos trabajadores extranjeros pueden recibir, en comparación con la población local, una remuneración superior o inferior, produciéndose en ambos casos un desequilibrio en la capacidad adquisitiva de la población,

reconociendo

que en estos nuevos mercados habrá en un futuro previsible una economía de varios niveles que distorsionará los datos estadísticos y los criterios utilizados para clasificar a los países, principalmente en función del INB y del PIB,

consciente también

de que esos datos no reflejarán con precisión las condiciones económicas reales de las poblaciones de los países en cuestión,

constatando

que cualquier aumento de las tarifas postales a nivel local corre el riesgo de ser incompatible con la obligación de servicio universal establecida por la Unión Postal Universal,

encarga

al Consejo de Administración que

- elabore y aplique un procedimiento para la presentación de apelaciones bien fundamentadas y documentadas en caso de anomalías o incoherencias en la clasificación individual de un país;
- reclasifique a los países que puedan presentar pruebas irrefutables de que existen razones válidas para mantener su derecho a permanecer en el sistema de transición;
- trate las apelaciones y se pronuncie al respecto a más tardar en el período de sesiones del Consejo de Administración de 2009.

(Proposición 71.Rev 1, Comisión 5, 2ª sesión)

Resolución C 18/2008

Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

El Congreso,

habiendo adoptado

las disposiciones relativas al nuevo sistema de gastos terminales de la Unión,

considerando

que, por resolución C 13/2004, el Congreso de Bucarest encargó al Consejo de Administración la creación de un sistema aceptable para la clasificación de los países,

habiendo constatado

que la necesidad de recurrir a tasas de gastos terminales preferenciales disminuye cuando un país tiene los medios para autofinanciar el desarrollo postal y aumenta cuando un país tiene dificultades para prestar el servicio en el territorio postal y para brindar el nivel de servicio apropiado,

notando

que el ingreso nacional bruto per cápita refleja la capacidad de un país para autofinanciar el desarrollo postal y que el costo promedio por carta da una idea de la dificultad para prestar el servicio en el territorio postal,

consciente

de que hay que tener debidamente en cuenta las necesidades específicas de los pequeños países/territorios, por ejemplo, los pequeños Estados/territorios insulares en desarrollo y los países/territorios enclavados que se encuentran en una situación análoga,

reconociendo

las necesidades específicas de los países menos adelantados en cuanto a recibir un trato preferencial,

resuelve

- ratificar el método de clasificación de los países en cinco grupos tal como se describe en el Congrès–Doc 19.Rev 1, anexos 1 y 2, con los siguientes ajustes:
 - el valor máximo del indicador de desarrollo postal (IDP) de los países del Grupo 5, utilizado a los efectos de la clasificación de los países en el Grupo 4, no incluirá el valor máximo de IDP de los países que figuran en la lista de países menos adelantados (PMA) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y que cumplen con las condiciones para ser reclasificados;
 - eliminación del párrafo 24 del Congreso–Doc 19.Rev 1.Anexo 2, de modo que los países no sean asignados a un grupo diferente únicamente debido a que han omitido comunicar datos sobre sus tarifas a los efectos de la clasificación;
- adoptar un ciclo de clasificación cuatrienal a partir de 2010;
- clasificar a los países en cinco grupos a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, tal como se indica en la lista que figura en el anexo 1; las disposiciones con respecto a las tasas de gastos terminales aplicables y los niveles de las contribuciones al FMCS y de las sumas pagadas a los beneficiarios del Fondo se indican en el Convenio,

autoriza

al Consejo de Administración a decidir que un país pase temporalmente a formar parte de un grupo inferior en tiempo de guerra o en caso de crisis económica grave.

(Proposición 86, Comisión 5, 2ª sesión)

Anexo 1

Grupo 1.1 – Lista de los países y territorios que formaban parte del sistema objetivo antes de 2010, que aplican el sistema de gastos terminales objetivo durante el período 2010 a 2013 y que contribuyen al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en la forma indicada en el artículo 31 del Convenio

<i>Países y territorios</i>	<i>Valor de IDP</i>
Alemania	0,635
Australia	0,403
– Norfolk (Isla)	_1
Austria	0,623
Bélgica	0,594
Canadá	0,418
Dinamarca	0,751
– Islas Feroé	_1
– Groenlandia	0,294
España	0,373
Estados Unidos de América	0,648
Finlandia	0,599
Francia	0,558
– Territorios Franceses de Ultramar comprendidos en la jurisdicción de la Unión en virtud del artículo 23 de la Constitución:	
– – Nueva Caledonia	0,230
– – Polinesia Francesa	0,347
– – Wallis y Futuna	0,041

1

Estos países y territorios fueron clasificados en función de su anterior condición de países y territorios del sistema objetivo y no en función del valor de su IDP, debido a la falta de datos disponibles.

Gran Bretaña:

– Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	0,609
– Guernsey	0,585
– Isla de Man	0,599
– Jersey	0,777

Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):

– Gibraltar	0,535
– Malvinas (Falkland)	0,264
– Pitcairn	– ¹
– Tristán da Cunha	– ¹

Grecia	0,331
Irlanda	0,579
Islandia	0,565
Israel	0,311
Italia	0,420
Japón	0,548
Liechtenstein	0,901
Luxemburgo	0,937
Mónaco	0,551
Noruega	0,897
Nueva Zelanda	0,355
Países Bajos	0,641
Portugal	0,289
San Marino	0,684
Suecia	0,582
Suiza	0,853
Vaticano	– ¹

Grupo 1.2 – Lista de los países y territorios que formaban parte del sistema de transición antes de 2010, que aplican el sistema de gastos terminales objetivo durante el período 2010 a 2013 y que contribuyen al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en la forma indicada en el artículo 31 del Convenio

<i>Países y territorios</i>	<i>Valor de IDP</i>
Bahamas	0,319
Hongkong, China	0,428
Emiratos Arabes Unidos	0,389
Eslovenia	0,387
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	
– Anguila	0,326
– Bermudas	0,724

¹ Estos países y territorios fueron clasificados en función de su anterior condición de países y territorios del sistema objetivo y no en función del valor de su IDP, debido a la falta de datos disponibles.

– Caimán	0,789
– Turcas y Caicos	0,341
– Vírgenes británicas (Islas)	0,714
Kuwait	0,364
Aruba	0,354
Qatar	0,572
Singapur	0,432

Grupo 2 – Lista de los países y territorios que aplican el sistema de gastos terminales de transición en 2010 y 2011 y el sistema de gastos terminales objetivo en 2012 y 2013, que reciben recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y que contribuyen a él en la forma indicada en el artículo 31 del Convenio

<i>Países y territorios</i>	<i>Valor de IDP</i>
Antigua y Barbuda	0,169
Arabia Saudita	0,155
Bahrein (Reino de)	0,248
Barbados	0,225
Brunei Darussalam	0,316
Checa (Rep.)	0,286
Macao, China	0,277
Chipre	0,298
Corea (Rep.)	0,281
Croacia	0,163
Dominica	0,147
Eslovaquia	0,173
Estonia	0,235
Fiji	0,150
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	
– Montserrat	0,142
Granada	0,175
Hungría (Rep.)	0,220
Malta	0,280
Nueva Zelanda:	
– Islas Cook	0,191
Antillas Neerlandesas	0,242
Polonia	0,140
Saint Kitts y Nevis	0,155
Trinidad y Tobago	0,161

Grupo 3 – Lista de los países y territorios que aplican el sistema de gastos terminales de transición durante el período 2010 a 2013, que reciben recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y que contribuyen a él en la forma indicada en el artículo 31 del Convenio

<i>Países y territorios</i>	<i>Valor de IDP</i>
Argentina	0,058
Belarús	0,073
Belice	0,046
Botswana	0,060
Brasil	0,079
Bulgaria (Rep.)	0,057
Chile	0,081
China (Rep. Pop.)	0,060
Costa Rica	0,064
Cuba	0,049
Gabón	0,056
Jamahiriyá Libia	0,076
Jamaica	0,109
La ex República Yugoslava de Macedonia	0,047
Letonia	0,134
Líbano	0,061
Lituania	0,122
Malasia	0,101
Mauricio	0,097
México	0,088
Montenegro (Rep.)	0,063
Nauru	0,108
Omán	0,126
Panamá (Rep.)	0,060
Rumania	0,076
Rusia (Federación de)	0,069
San Vicente y Granadinas	0,056
Santa Lucía	0,094
Serbia (Rep.)	0,067
Seychelles	0,119
Sudáfrica	0,066
Swazilandia	0,046
Tailandia	0,057
Tonga	0,059
Turquía	0,069
Ucrania	0,050
Uruguay	0,058
Venezuela (Rep. Bolivariana)	0,065

Grupo 4 – Lista de los países y territorios que aplican el sistema de gastos terminales de transición durante el período 2010 a 2013, que reciben recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y que contribuyen a él en la forma indicada en el artículo 31 del Convenio

<i>Países y territorios</i>	<i>Valor de IDP</i>
Albania	0,032
Argelia	0,035
Armenia	0,021
Azerbaiyán	0,020
Bolivia	0,011
Bosnia y Herzegovina	0,045
Cabo Verde	0,024
Camerún	0,011
Colombia	0,033
Congo (Rep.)	0,010
Côte d'Ivoire (Rep.)	0,012
Dominicana (Rep.)	0,030
Ecuador	0,031
Egipto	0,016
El Salvador	0,029
– Territorios de los Estados Unidos de América comprendidos en la jurisdicción de la Unión en virtud del artículo 23 de la Constitución:	
– – Samoa	0,040
Filipinas	0,017
Georgia	0,016
Ghana	0,015
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	
– Ascensión	0,033
– Santa Elena	0,029
Guatemala	0,029
Guyana	0,013
Honduras (Rep.)	0,013
India	0,015
Indonesia	0,020
Irak	0,017
Irán (Rep. Islámica)	0,040
Jordania	0,032
Kazajstán	0,042
Kenya	0,011
Kirguistán	0,007
Marruecos	0,032
Moldova	0,018
Mongolia	0,010
Namibia	0,037

Nicaragua	0,011
Nigeria	0,006
Nueva Zelanda:	
– Niue	0,041
– Tokelau	0,018
Papúa – Nueva Guinea	0,009
Paquistán	0,011
Paraguay	0,014
Perú	0,031
Rep. Dem. Pop. de Corea	0,014
Siria (Rep. Arabe)	0,016
Sri Lanka	0,034
Suriname	0,044
Tayikistán	0,017
Túnez	0,043
Turkmenistán	0,016
Uzbekistán	0,008
Vietnam	0,015
Zimbabwe	0,006

Grupo 5 – Lista de los países y territorios que aplican el sistema de gastos terminales de transición durante el período 2010 a 2013 y que reciben recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en la forma indicada en el artículo 31 del Convenio

<i>Países y territorios</i>	<i>Valor de IDP</i>
Afganistán	0,002
Angola	0,020
Bangladesh	0,006
Benin	0,007
Bhután	0,016
Burkina Faso	0,004
Burundi	0,001
Camboya	0,004
Centroafricana (Rep.)	0,003
Chad	0,004
Comoras	0,009
Djibouti	0,011
Eritrea	0,002
Etiopía	0,002
Gambia	0,002
Guinea	0,004
Guinea-Bissau	0,002
Guinea Ecuatorial	0,095

Haití	0,004
Kiribati	0,014
Lao (Rep. Dem. Pop.)	0,004
Lesotho	0,012
Liberia	0,001
Madagascar	0,003
Malawi	0,007
Maldivas	0,033
Malí	0,004
Mauritania	0,007
Mozambique	0,003
Myanmar	0,007
Nepal	0,006
Níger	0,002
Rep. Dem. del Congo	0,000
Rwanda	0,005
Salomón (Islas)	0,008
Samoa	0,029
Santo Tomé y Príncipe	0,013
Senegal	0,008
Sierra Leona	0,002
Somalia	0,002
Sudán	0,007
Tanzania (Rep. Unida)	0,005
Timor-Leste (Rep. Dem.)	0,021
Togo	0,006
Tuvalu	0,041
Uganda	0,004
Vanuatu	0,018
Yemen	0,007
Zambia	0,007

Resolución C 19/2008**Aumento de la participación del sector en sentido amplio a fin de que la cooperación para el desarrollo sea más eficaz y dinámica**

El Congreso,
considerando

- que dos programas importantes de la Estrategia Postal de Nairobi apuntan, respectivamente, a «mejorar el acceso al servicio postal universal» y a «adoptar nuevas tecnologías para ayudar a los proveedores del servicio universal a mejorar su eficiencia»;
- que la modernización de los operadores designados y el desarrollo de productos innovadores figuran entre las condiciones previas para el cumplimiento de los principales objetivos de desarrollo postal;

reconociendo

las atribuciones de la Oficina Internacional en materia de cooperación para el desarrollo enumeradas en el Reglamento General,

reconociendo asimismo

- que existen en la actualidad y son objeto de constantes mejoras una gran variedad de tecnologías que facilitan el acceso a la red postal, protegen la obtención de ingresos, optimizan las operaciones postales y reducen los costos de tratamiento del correo;
- que los servicios postales deben satisfacer en forma concreta las necesidades de los pequeños y grandes expedidores de correo, tanto en lo referente a productos como a servicios y precios,

teniendo en cuenta

- que la Unión desempeña un papel clave ayudando a los Países miembros a familiarizarse con las nuevas tecnologías a medida que éstas aparecen;
- que la Unión elaboró principios y mecanismos eficaces (planes de desarrollo regional y planes integrales de reforma y desarrollo postal), que ayudan a los Países miembros a definir sus prioridades en materia de reforma y modernización;
- que las prioridades de los países, tal como fueron definidas a nivel regional, incluyen puntos que deben mejorarse, principalmente en las siguientes áreas: red física segura, seguimiento seguro del encaminamiento del correo (África), creación de las condiciones necesarias para la mayor utilización de las nuevas tecnologías a fin de mejorar el desempeño y satisfacer las necesidades de la clientela que evolucionan constantemente (América Latina y el Caribe), elaboración de sistemas de contabilidad analítica, realización de estudios de costos y creación de kioscos y telecentros (Asia y Pacífico),

señala

- que las asociaciones eficaces de los Países miembros de la Unión con terceros pueden facilitar la difusión de una gran variedad de tecnología postal y ayudar a los Correos a enfrentar los desafíos que representan la liberalización de los mercados y la evolución de las necesidades de la clientela;
- que las asociaciones eficaces de los operadores postales con sus clientes (los usuarios del Correo) pueden contribuir a garantizar al futuro del sector postal en sentido amplio;
- que la Unión, al igual que otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se beneficia de la participación progresiva y controlada del sector postal ampliado en sus actividades de cooperación para el desarrollo,

encarga

al Consejo de Explotación Postal y al Consejo de Administración que al aplicar la política de cooperación de la Unión:

- incentiven a sus miembros, y especialmente a los de los países menos adelantados, a utilizar tecnologías rentables y asequibles que permitan preservar la red postal, facilitar la obtención segura de ingresos y aumentar el valor de los servicios postales;
- procuren, si es necesario, aprovechar el asesoramiento y los conocimientos del Comité Consultivo y de los Países miembros para la formulación y evaluación de los proyectos de cooperación para el desarrollo en beneficio de los Correos y de los usuarios/clientes;
- examinen, en coordinación con el Comité Consultivo, las posibilidades de realizar asociaciones público-privadas en el contexto de la Unión a fin de permitir la elaboración de proyectos destinados a ayudar a los proveedores del servicio universal a mejorar su eficiencia, de conformidad con las decisiones del CA y las reglas aplicables a la cooperación para el desarrollo.

(Proposición 88, Comisión 8, 3ª sesión)

Resolución C 20/2008

Estrategia Postal de Nairobi

El Congreso,

teniendo en cuenta,

- los fructíferos e intensos debates realizados durante la Conferencia Estratégica de la UPU en Dubai en noviembre de 2006;
- los trabajos del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal en materia de planificación estratégica;

- las conclusiones y opiniones expresadas en las diversas mesas redondas regionales organizadas en el correr de 2007, que brindaron a más de 150 países la oportunidad de debatir el proyecto de Estrategia Postal de Nairobi exponiendo al mismo tiempo sus propias prioridades regionales;
- el conjunto de los resultados de los trabajos del Congreso,

teniendo en cuenta asimismo

el proyecto de Estrategia Postal de Nairobi, elaborado conjuntamente por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional, que recoge las opiniones expresadas en una consulta efectuada a los Presidentes de las Comisiones, de los Grupos de Acción y de los Equipos de Proyecto del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, a todos los Países miembros de la Unión y a las Uniones restringidas,

consciente

de la constante necesidad de adaptar la oferta postal a la evolución del entorno y a las exigencias de la clientela que cambian en forma permanente,

aprueba

el proyecto de Estrategia Postal de Nairobi,

insta encarecidamente

a los gobiernos, a los operadores designados y a las Uniones restringidas a que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Estrategia Postal de Nairobi, adaptándola, dado el caso, a sus particularidades regionales, nacionales y legislativas,

invita

a las regiones y a las Uniones restringidas a que incorporen los elementos pertinentes de la Estrategia Postal de Nairobi a sus prioridades y a sus programas de acción,

encarga

a los órganos permanentes de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento General, que:

- cumplan los objetivos y apliquen los programas definidos en la Estrategia Postal de Nairobi;
- adopten sin demora, en el marco de sus respectivas competencias, todas las medidas apropiadas para cumplir los objetivos fijados y, a tal efecto, determinen los medios para aplicar las estrategias tendientes a obtener los resultados esperados;
- examinen regularmente el estado de cumplimiento de la Estrategia Postal de Nairobi y como consecuencia de este examen:
 - realicen las reorientaciones y ajustes que correspondan;
 - reasignen los recursos disponibles teniendo en cuenta que el grado de aplicación de la Estrategia Postal de Nairobi estará sujeto a un tope máximo de gastos fijado y aprobado por el Congreso, y limitado por el presupuesto establecido y adoptado por el Consejo de Administración recién elegido;
- apoyen a los Países miembros en la ejecución de la Estrategia Postal de Nairobi, estableciendo los procedimientos para la aplicación de las estrategias;
- comuniquen regularmente a los Países miembros la información sobre los resultados obtenidos;
- informen al próximo Congreso sobre los resultados y la experiencia obtenidos.

(Congrés–Doc 38.Add 2, 5ª sesión plenaria)

Resolución C 21/2008

Continuación de los trabajos de estudio y mejoramiento de las Actas de la Unión después del 24º Congreso

El Congreso,

felicitando

al Grupo de Proyecto «Actas de la Unión» y a la Comisión 2 del Consejo de Administración por los trabajos realizados durante el ciclo cuatrienal 2005–2008,

constatando

que el Grupo de Proyecto «Actas de la Unión» se abocó al estudio de las medidas que deberán adoptarse para que las Actas se vuelvan más precisas, a través de un empleo más amplio de las definiciones de las expresiones «administración postal», «País miembro» y «operador designado» y estableciendo una distinción más clara entre estos conceptos,

considerando

que los esfuerzos realizados para revisar, aclarar y armonizar las Actas de la Unión favorecerán su lectura y simplificarán así su interpretación,

valorando

la publicación de la Guía práctica de redacción de textos legislativos adaptada a la UPU, resultante de los trabajos del Grupo de Proyecto «Actas de la Unión»,

previendo

que la introducción y la adopción de las modificaciones que se realizarán en las Actas durante este Congreso podrían requerir una nueva revisión sustancial de los textos,

convencido

de la necesidad de continuar revisando y mejorando las disposiciones de las Actas y de otros textos jurídicos de la Unión a fin de asegurar la coherencia y la armonización de los textos de las Actas de la Unión durante el ciclo siguiente al 24º Congreso,

encarga

al Consejo de Administración que, con la asistencia de la Oficina Internacional:

- revise las Actas de la Unión para detectar incoherencias, de modo que las Actas sean más claras y coherentes;
- presente proposiciones de modificación de las Actas de la Unión al próximo Congreso.

(Proposición 06, Comisión 3, 2ª sesión)

Resolución C 22/2008

Estudio sobre la actualidad de algunas disposiciones de las Actas de la Unión

El Congreso,

consciente

de que el Convenio de la Unión entró en vigencia el 1º de julio de 1875 y de que el marco reglamentario de la Unión ha tenido desde entonces numerosas modificaciones y adaptaciones con el correr de los años,

tomando nota

de que a pesar de esas modificaciones algunas disposiciones de las Actas de la Unión pueden haberse vuelto obsoletas o ya no corresponder a la realidad del mundo contemporáneo,

consciente asimismo

de que el mercado postal internacional evoluciona rápidamente y los servicios postales universales internacionales compiten hoy con otras formas de comunicación, en especial los servicios electrónicos, a menudo considerados como más modernos y más eficaces,

reconociendo

que una iniciativa para actualizar las Actas de la Unión será considerada como una señal suplementaria de que los servicios postales mundiales evolucionan junto con el mundo que los rodea y se esfuerzan seriamente por conciliar las reglas para el intercambio del correo internacional con la evolución de la sociedad y el progreso tecnológico,

reconociendo además

que esa iniciativa no tiene por objeto rehacer el excelente trabajo de reformulación de las Actas llevado a cabo en los últimos años y no incidirá en modo alguno en los principios rectores de las Actas de la Unión, sino que debe ser considerada como una nueva etapa lógica del proceso permanente de actualización de las disposiciones de las Actas de la Unión, con el objeto de mantener y fortalecer su valor para una óptima reglamentación del intercambio del correo internacional,

convencido

de que tomar conciencia de que la actualidad de las Actas de la Unión está sujeta a un análisis permanente contribuirá a reconocer que las Actas de la Unión constituyen la base indiscutible, actual y futura, de la reglamentación del intercambio del correo internacional,

convencido asimismo

de que una iniciativa apoyada ampliamente garantizará un enfoque integral y evitará que los miembros de la Unión presenten en forma individual proposiciones con respecto a algunas áreas de interés únicamente, lo que podría llevar a una falta de coherencia,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que adopten las medidas necesarias para iniciar un estudio conjunto tendiente a determinar las disposiciones del Convenio, del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y del Reglamento relativo a Encomiendas Postales que pueden haberse vuelto obsoletas o que necesitan ser adaptadas o completadas, a fin de actualizarlas teniendo en cuenta las recientes evoluciones, y que formulen recomendaciones al Congreso para la aplicación de las soluciones propuestas a la luz de los resultados del estudio.

(Proposición 46, Comisión 3, 2ª sesión)

Resolución C 23/2008

Elaboración de normas de seguridad postal

El Congreso,

admitiendo

que la prestación de un servicio postal universal de calidad se basa en una red postal segura y eficaz,

reconociendo

que un servicio postal moderno dependerá de un método armonizado de protección de los empleados, de la propiedad y del correo,

tomando nota

de la necesidad de aumentar y mantener la confianza de los clientes así como de asegurar y proteger las comunicaciones electrónicas interinstitucionales,

notando asimismo

que la elaboración de normas forma parte del mejoramiento de la interoperabilidad, la calidad y la eficacia de la red postal tridimensional,

consciente

de la elaboración del marco SAFE de normas de la Organización Mundial de Aduanas para facilitar el comercio mundial,

consciente asimismo

de la elaboración de modelos de seguridad en la cadena de prestaciones a nivel internacional y regional que no satisfacen en forma adecuada las necesidades operativas del sector postal,

comprendiendo

la complejidad de la red de transporte postal internacional y aprobando la elaboración de medidas de seguridad basadas en un análisis de los riesgos vinculados a las amenazas y a las vulnerabilidades actuales y en la certificación y la acreditación de los sistemas,

reconociendo asimismo

la necesidad de que la Unión Postal Universal y sus miembros tomen la iniciativa de elaborar normas de seguridad destinadas al sector postal,

aprueba

la elaboración de normas y procedimientos mínimos de seguridad destinados a fortalecer la seguridad global de la red de transporte postal internacional,

encarga

al Consejo de Administración, al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que, cada uno en su ámbito de competencia, administre la elaboración de normas de seguridad físicas suficientemente flexibles y que puedan ser adaptadas en el marco de la gestión de los riesgos operativos de cada operador designado, teniendo en cuenta que las normas mínimas de seguridad deben abarcar los siguientes ámbitos: equipos utilizados para el transporte del correo, controles de acceso físicos, seguridad y control del personal, seguridad relativa a las cuestiones materiales y a los procedimientos, seguridad informática y capacitación.

(Proposición 05.Rev 1, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 24/2008**Futura organización de las actividades de normalización de la UPU**

El Congreso,

habiendo examinado

el informe del Consejo de Explotación Postal sobre las actividades de la Unión en materia de normalización (Congrès–Doc 22),

habiendo tomado nota

de los progresos considerables realizados por el Grupo «Normalización» de la Unión en el marco de sus actividades durante el período 2005–2008,

consciente

de que la normalización es considerada como una de las principales actividades de la Unión y como un elemento esencial de su funcionamiento,

reconociendo

que las normas constituyen un elemento fundamental de la Estrategia Postal de Nairobi,

reconociendo asimismo

la necesidad de fortalecer el papel de la Unión en materia de normalización para el sector postal,

convencido

de que la Unión debería seguir desempeñando un papel preponderante en materia de normalización postal y tomar la iniciativa para facilitar los avances en esta materia,

destacando

la importancia de mantener el papel de la Unión como autoridad mundial en materia de normalización postal,

consciente asimismo

de que las normas ocupan un lugar importante en el interés que los representantes de los gobiernos/reguladores prestan a las actividades de la Unión,

invita

a los gobiernos a que:

- reconozcan la utilidad que tienen las normas de la Unión para mejorar la calidad del servicio postal en beneficio de sus clientes;
- participen activamente en el proceso de elaboración de las normas de la Unión,

invita asimismo

a los operadores designados a que:

- utilicen las normas de la Unión en sus operaciones diarias de tratamiento del correo;
- participen activamente en el proceso de elaboración de las normas de la Unión,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que reconstituya el Grupo «Normalización», facultándolo para:

- dirigir el proceso de elaboración y aprobación de las normas de la UPU;
- hacer posible que los servicios postales ganen en calidad y eficacia, pero que también aumente la interconexión entre los operadores designados gracias a la elaboración, la publicación y la aplicación regulares de normas nuevas y de las ya existentes;

- promover, a través de su publicación y su difusión a gran escala y de campañas de información orientadas específicamente, una mayor utilización de las normas de la Unión por parte de los operadores designados, en especial las de los países en desarrollo;
- ofrecer soluciones que puedan aplicarse a los operadores designados y a las demás organizaciones, conforme a las decisiones adoptadas por los Consejos de la Unión y por el Congreso a nivel comercial, reglamentario y jurídico;
- adaptar sus métodos de trabajo a fin de promover una mayor apertura e incentivar a los usuarios, los fabricantes, los miembros del Comité Consultivo y las demás partes interesadas a participar en mayor medida en sus trabajos,

invita

al Consejo de Explotación Postal a que:

- mantenga el Grupo «Normalización», que informa directamente a la Comisión 1 y tiene como misión encargarse (en cooperación con los demás órganos de la Unión) de todas las actividades de la Unión en materia de normalización;
- mantenga el enlace que permite informar, en función de las necesidades, al Consejo de Administración;
- mantenga la modalidad de funcionamiento básica definida para las actividades de normalización y aprobada por el CEP, y procure que esto sea aplicado por el Grupo «Normalización»;
- mejore las sinergias existentes entre los diversos órganos del Consejo de Explotación Postal y el Grupo «Normalización» gracias a la constante participación del Presidente de este último en las reuniones del Comité de Gestión,

encarga

a la Oficina Internacional que prevea la creación en su seno de una estructura de organización apropiada para efectuar todas las tareas necesarias en apoyo de las actividades del Grupo «Normalización» y de otras actividades realizadas en materia de normalización.

(Proposición 09, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 25/2008

Continuación de los trabajos del Grupo de Proyecto «Examen de los Aspectos Operativos y Contables»

El Congreso,

vistos

los trabajos y las constataciones del Grupo de Proyecto «Examen de los Aspectos Operativos y Contables», creado en cumplimiento de la resolución C 33/2004 del Congreso de Bucarest,

reconociendo

la urgente necesidad de modernizar los procedimientos operativos y contables entre los operadores designados y entre éstos y los transportistas, para todas las categorías de correo (envíos de correspondencia, encomiendas postales, EMS) y los procedimientos contables relativos al tratamiento a la llegada y durante el tránsito/transporte,

tomando nota

de la pertinencia de los trabajos efectuados en materia de gestión de los datos y de los sistemas informáticos y en muchos otros sectores de actividad de la Unión,

tomando nota asimismo

de que una modernización de los procedimientos operativos y contables implicará un amplio estudio y una posible reformulación de los reglamentos pertinentes, lo cual exigirá una estrecha colaboración entre los grupos involucrados,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal que continúe los trabajos del Grupo de Proyecto «Examen de los Aspectos Operativos y Contables» procurando:
 - asegurar una estrecha cooperación con los grupos que trabajan en materia de reglamentación;

- establecer una estrecha relación con los trabajos realizados en materia de gestión de los datos y de los sistemas informáticos;
 - evaluar la relación costo/beneficio de un sistema de contabilidad centralizado entre los operadores designados y entre éstos y los transportistas;
- al Director General de la Oficina Internacional que continúe dando prioridad a los trabajos del Grupo de Proyecto «Examen de los Aspectos Operativos y Contables».

(Proposición 18, Comisión 7, 4ª sesión)

Recomendación C 26/2008

Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la Unión

El Congreso,

refiriéndose

- al artículo 8 del Convenio Postal Universal (Bucarest 2004), que establece las condiciones del sello de Correos;
- al artículo RL 115 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, que especifica las características de los sellos de Correos y de las marcas de franqueo postales;
- a la deontología filatélica adoptada por el Congreso de Bucarest en su recomendación C 26/2004,

constatando

que los sellos de Correos siguen teniendo valor comercial cuando son utilizados con fines filatélicos,

reconociendo

que la deontología filatélica, tal como fue adoptada por el Congreso de Bucarest, ha sido una fuente de valiosos consejos para las autoridades postales emisoras de los Países miembros de la Unión con respecto a cómo optimizar la calidad de los sellos de Correos para los coleccionistas y las autoridades postales emisoras,

reafirma

su compromiso con la producción de sellos de calidad, respetando las reglas de ética, y con un mercado filatélico dinámico,

recomienda

a todas las autoridades postales emisoras que respeten los procedimientos descritos en la deontología filatélica revisada adjunta cuando emitan y suministren sellos de Correos y productos filatélicos.

(Proposición 36.Rev 1, Comisión 7, 2ª sesión)

Anexo 1

Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la UPU

La deontología filatélica destinada a los Países miembros contiene las recomendaciones siguientes:

1. Las autoridades postales emisoras que creen productos filatélicos deberán procurar que la utilización de los sellos de Correos y demás medios de franqueo no origine la creación de productos postales que no provengan de la aplicación de los procedimientos postales normales.

1.1 Los productos filatélicos comprendidos en el marco del presente código son, entre otros:

- los sellos de Correos, tal como están definidos en el artículo 8 del Convenio Postal Universal (Bucarest 2004);
- las tarjetas y sobres «Primer día»;
- los sobres y álbumes;
- el libro de los sellos del año;
- los sobres con sellos de Correos en relieve o los enteros postales o prefranqueados o preimpresos;
- las impresiones de sellos para ocasiones y acontecimientos especiales y los productos conexos;
- los sellos postales con sobretasa, en conformidad con las disposiciones del artículo RE 306 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia de Beijing.

- 1.2 Los demás medios para indicar el pago del franqueo (p. ej., marcas de franqueo, impresiones de franqueo prepagadas y demás viñetas) están autorizados en conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Convenio de Bucarest, pero no son considerados como sellos de Correos.
2. Las autoridades postales emisoras no deberán autorizar el empleo de medios de matasellado tales como las marcas de matasello, las impresiones de sellos u otras marcas oficiales, de carácter informativo u operativo, que no resulten de la aplicación de procedimientos postales normales.
 - 2.1 Las autoridades postales emisoras no deberán permitir el empleo de estos medios de matasellado o de marcado por personas ajenas a su propio personal.
 - 2.2 En algunos casos excepcionales y siempre que se efectúe un control directo por parte de sus empleados, las autoridades postales emisoras podrán permitir el empleo de estos medios de matasellado o de marcado a personas ajenas a su propio personal.
 - 2.3 Cuando las autoridades postales emisoras subcontraten una parte de su actividad de explotación, y en particular el matasellado, el contrato deberá especificar que los instrumentos de matasellado y de marcado serán utilizados únicamente para fines operativos y de manera que se ajuste estrictamente a los procedimientos postales normales de la autoridad postal emisora en cuestión, la cual deberá asegurarse de la debida observancia de esta norma.
3. En el caso de venta de productos con destino filatélico que contengan sellos de Correos, las autoridades postales emisoras deberán cerciorarse de que el tratamiento del sello de Correos mismo, así como el empleo de matasellos, sellos y otros medios de matasellado se ajusten a sus procedimientos postales respectivos.
4. Para cada emisión, las autoridades postales emisoras deberán asegurarse de que se imprima una cantidad suficiente de sellos de Correos para responder a la demanda potencial de los servicios y a las necesidades filatélicas previsibles. Al utilizar marcas de matasellos o sellos para celebrar ocasiones o acontecimientos especiales, las autoridades postales emisoras deberán cerciorarse de que exista una cantidad suficiente de productos filatélicos para satisfacer la demanda. Aunque es posible que las autoridades postales emisoras no estén en condiciones de garantizar la venta de cada emisión de sellos en todos los puntos de venta, deberán asegurarse de que los clientes y los filatelistas estén informados en todo momento del lugar donde pueden encontrar cada una de esas emisiones, para fines postales y filatélicos.
 - 4.1 Podrán producirse emisiones de sellos de Correos que representen las regiones de un país o de un territorio, siempre que respeten las exigencias de la presente deontología y que los clientes y los filatelistas estén informados en todo momento de su disponibilidad para fines postales.
 - 4.2 Las autoridades postales emisoras prestarán atención a emitir sellos de Correos que contribuyan a satisfacer las exigencias del mercado. Se asegurarán de que la cantidad de sellos emitidos cada año se limite a la cantidad que su mercado puede aceptar. Si todavía no se han adoptado políticas a este respecto, las autoridades postales emisoras tendrían que responder en forma prudente a la demanda del mercado a fin de evitar una oferta excesiva. No saturarán el mercado, ya que ello desalentaría a los filatelistas a continuar con su pasatiempo.
5. Al seleccionar los temas, los logotipos, los emblemas y los demás elementos gráficos de los sellos de Correos que emiten, las autoridades postales emisoras deberán respetar en todos los casos los derechos de propiedad intelectual.
6. Si las autoridades postales emisoras ofrecen a su clientela sellos personalizados, deberán instaurar al mismo tiempo un marco jurídico que proteja la condición de estos sellos conforme a las disposiciones nacionales en vigor.
7. Si bien las autoridades postales emisoras no pueden ejercer ningún control sobre el destino de los sellos de Correos o de los objetos confiados al servicio postal con fines postales una vez que han sido vendidos, deben no obstante:
 - 7.1 no prestar su apoyo o su acuerdo a las maniobras destinadas a aumentar la venta de sus sellos de Correos o de los productos que contengan sellos de Correos, maniobras destinadas a sugerir una posible escasez de los productos en cuestión;
 - 7.2 evitar cualquier acción que pueda considerarse como que se aprueban artículos de origen no oficial que contengan sellos de Correos o se les confiere carácter oficial;
 - 7.3 cuando utilicen intermediarios para la comercialización de sus productos filatélicos, exigir a esos intermediarios que se ajusten a los mismos procedimientos y prácticas de las autoridades postales emisoras y que respeten las disposiciones de la deontología filatélica y de la legislación nacional de las autoridades postales emisoras correspondientes. Las autoridades postales emisoras no podrán autorizar a esos intermediarios filatélicos a aplicar o modificar los procedimientos postales normales ni a ejercer un control sobre los procedimientos en materia filatélica;

- 7.4 prohibir específicamente a los intermediarios que vendan o cedan sus sellos de Correos o productos que contengan sellos de Correos a un precio inferior a su valor nominal. En lo que respecta a la remuneración de los intermediarios, las autoridades postales emisoras actuarán de manera que, en la medida de lo posible, esos intermediarios no tengan necesidad de vender los sellos de Correos o los productos filatélicos que contengan sellos de Correos a un precio superior a su valor nominal. Las autoridades postales emisoras podrán tener en cuenta las variaciones nacionales o locales en materia de impuestos sobre las ventas y otras imposiciones eventualmente aplicables, inclusive con ocasión de exposiciones filatélicas;
- 7.5 conservar la responsabilidad total de la impresión y la distribución de los sellos de Correos y de los productos filatélicos conexos, ya sea en forma directa o asegurándose de que el intermediario respete y cumpla todas las obligaciones contractuales, para evitar malentendidos entre las partes;
- 7.6 disociar las disposiciones contractuales entre los impresores a quienes se confía la fabricación de las emisiones y los intermediarios encargados de su comercialización;
- 7.7 confiar la impresión de las emisiones únicamente a impresores que garanticen la seguridad de los sellos de Correos que hayan adherido a la deontología elaborada para ellos y que estén reconocidos como impresores que garantizan la seguridad de los sellos de Correos o que se comprometen a hacerlo.
8. Las autoridades postales emisoras no deberán producir sellos de Correos o productos filatélicos con el objeto de explotar a los clientes.
9. Las autoridades postales emisoras reconocerán en todas sus actividades filatélicas que, si bien sus sellos reflejan la identidad y la cultura nacionales, tienen otro valor, además de su valor nominal, sólo por el hecho de que los filatelistas deciden adquirirlos. Las autoridades postales emisoras se comprometen a respetar el presente código de conducta para garantizar la supervivencia a largo plazo del mercado filatélico en cada país.

Recomendación C 27/2008

Iniciativas para reducir en forma sostenida las consecuencias nefastas del sector postal en el medio ambiente

El Congreso,
recordando

la adopción de la recomendación C 15/1999 «Medio Ambiente – Adopción, en el ámbito postal, del concepto de desarrollo sostenible» y de la resolución C 16/1999 «Declaración de Beijing para la protección del medio ambiente» en el 22º Congreso de la Unión Postal Universal celebrado en Beijing en 1999 así como la adopción de las resoluciones C 64/2004 y C 67/2004, tituladas respectivamente «Trabajos referentes al medio ambiente» y «Papel del Correo para la preservación del medio ambiente» en el 23º Congreso de Bucarest 2004,

reconociendo

que el impacto de las operaciones postales en el medio ambiente fue estudiado y analizado en forma detallada en estudios de suma utilidad realizados por el Grupo de Proyecto «Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible» y a través de la actualización regular de la guía de operaciones «Correo y Medio Ambiente», la organización de un coloquio sobre desarrollo sostenible, el fortalecimiento de la cooperación con el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), etc.,

celebrando

los esfuerzos realizados para hacer comprender mejor la importancia de los temas medioambientales y las medidas específicas señaladas en el seminario organizado en Dakar en julio de 2006 y en el coloquio sobre desarrollo sostenible celebrado en Berna en abril de 2007,

teniendo en cuenta

que los programas específicos tendientes a reducir el impacto negativo del Correo en el medio ambiente, aplicados por los operadores designados de los Países miembros, tendrán seguramente amplias consecuencias positivas,

recomienda

que los operadores designados de los Países miembros promuevan iniciativas, como las indicadas a continuación, tendientes a reducir las consecuencias nefastas de las actividades postales en el medio ambiente, y que informen al público sobre el estado en que se encuentra esas iniciativas en sus respectivos países:

- iniciativas tendientes a ahorrar energía y preservar los recursos naturales, en especial reduciendo el volumen de emisiones de CO₂, el consumo de electricidad, de carburante, de papel de impresión, de agua, y utilizando sistemas de saneamiento en todas las actividades postales;
- iniciativas tendientes a construir, ampliar y/o transformar oficinas de correos teniendo en cuenta métodos que permitan reducir las emisiones de CO₂ por unidad de superficie y edificar instalaciones postales que respeten el medio ambiente;
- iniciativas para adquirir artículos ecológicos, reducir las existencias de impresos y de uniformes, reducir la cantidad de materiales utilizados para embalaje y acondicionamiento, etc.;
- iniciativas en materia de logística para introducir vehículos poco contaminantes y reducir las emisiones de CO₂ por tonelada de envíos postales, con el objetivo de promover la protección del medio ambiente a través de la transformación de los sistemas utilizados, reducir el volumen total de las emisiones de NO_x, utilizar vehículos de bajo consumo y vehículos a gas poco contaminantes, promover las técnicas de conducción respetuosas del medio ambiente, etc.;
- iniciativas para reducir los desechos, incluida la elaboración de procedimientos para su eliminación que prevean el control de la producción de desechos, la reutilización y el reciclaje de los productos, el reciclaje del 100% de los sellos de Correos y de las tarjetas postales destruidos por los Correos debido a errores de impresión, etc.;
- iniciativas de interés colectivo en materia de medio ambiente, en el marco de actividades tendientes a proteger el medio ambiente en las comunidades, incluidas las operaciones de limpieza basadas en el voluntariado, la construcción de canchales con flores, la plantación de árboles y la organización de seminarios y exposiciones sobre el medio ambiente.

(Proposición 51, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 28/2008

Desarrollo del comercio electrónico en los países menos adelantados y en los países en desarrollo

El Congreso,

tomando nota

de la resolución C 15/2004 del Congreso de Bucarest sobre el desarrollo de los servicios de compra en línea a través de los operadores designados,

tomando nota asimismo

de los trabajos realizados por la Oficina Internacional en cumplimiento de la resolución del Congreso,

considerando

los objetivos fundamentales de la Estrategia Postal de Nairobi, así como los programas asociados a esos objetivos,

considerando asimismo

los trabajos de la Cooperativa Telemática y los invaluables esfuerzos realizados por la Unión en favor del desarrollo de las compras en línea en todo el mundo,

teniendo en cuenta

el costo cada vez mayor de la prestación de los servicios postales en los países menos adelantados y en los países en desarrollo,

teniendo en cuenta asimismo

la disminución de los volúmenes de intercambio de los productos postales tradicionales,

reconociendo

- la brecha digital que existe entre los países menos adelantados y los países en desarrollo, por una parte, y los países industrializados, por otra;
- las dificultades especiales que deben afrontar los países menos adelantados y los países en desarrollo para desarrollar el comercio electrónico, crear una infraestructura adecuada, imponer normas técnicas y operativas, prevenir los posibles fraudes y crear un contexto legal favorable,

insta

al Consejo de Administración a que instaure un programa especial tendiente a ayudar a los países menos adelantados y a los países en desarrollo a superar las cinco dificultades precitadas, de modo que los operadores designados puedan sacar plenamente provecho de las enormes posibilidades que ofrece el comercio electrónico.

(Proposición 70, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 29/2008

Trabajos sobre cuestiones relacionadas con las aduanas

El Congreso,

notando

que el procedimiento aduanero es un elemento importante que forma parte de la cadena logística postal y favorece la libertad y la seguridad de los intercambios mundiales,

notando asimismo

la importancia de los trabajos realizados por el Grupo de Proyecto «Apoyo a las Aduanas», creado por el Consejo de Explotación Postal 2003 como foro donde los especialistas del Correo pueden trabajar sobre cuestiones aduaneras, y por el Comité de Contacto OMA–UPU, que permite asegurar una cooperación constante entre ambas organizaciones para tratar temas de interés común,

considerando

que en materia de aduanas, es necesario:

- seguir muy de cerca los nuevos cambios en materia de reglamentación aduanera aplicables al correo internacional que repercuten en los procedimientos aduaneros de la Unión;
- elaborar y mantener actualizadas las normas para el intercambio de mensajes EDI y promover los intercambios de estos mensajes entre operadores designados y entre éstos y las autoridades aduaneras;
- completar la Guía de Exportación Postal, que constituye un mecanismo de información que brinda a los Países miembros y a sus operadores designados acceso electrónico a datos que permiten establecer si los artículos destinados a la exportación son objetos prohibidos, objetos sujetos a restricciones u objetos admitidos en el país de destino;
- favorecer el cumplimiento de las disposiciones relativas a las declaraciones de aduana y de los procedimientos aduaneros de la Unión;
- seguir perfeccionando las directrices conjuntas OMA–UPU para lograr una mayor coordinación entre las autoridades aduaneras nacionales y los operadores designados en cuanto a una serie de aspectos operativos, que incluyen la seguridad de los despachos y una mayor eficiencia y diligencia en los procedimientos de despacho de aduanas;
- incentivar a los Países miembros a realizar acciones de mejoramiento de las capacidades fomentando la enseñanza a distancia y organizando talleres de capacitación a nivel regional;
- tratar las cuestiones referentes a la seguridad, incluido el seguimiento de la situación relativa a las violaciones de los derechos de propiedad intelectual en relación con el tráfico postal,

consciente

de que el cumplimiento de estos objetivos debería ser considerado como una cuestión de gran prioridad en el marco de la Estrategia Postal de Nairobi,

consciente asimismo

de que contar en forma permanente con el Grupo de Proyecto «Apoyo a las Aduanas», constituido por expertos del ámbito postal y reconocido actualmente como la autoridad de la Unión en materia de cuestiones aduaneras, y con el Comité de Contacto OMA–UPU, foro entre los Correos y las autoridades aduaneras, contribuirá en gran medida al cumplimiento de estos objetivos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional, adopte todas las medidas que permitan alcanzar los objetivos, creando en su seno el Grupo de Proyecto «Aduanas» y reconstituyendo el Comité de Contacto OMA–UPU a fin de asegurar la continuación de la cooperación entre ambas organizaciones, así como de las acciones conjuntas en las áreas de interés común.

(Proposición 89, Comisión 7, 4ª sesión)

Resolución C 30/2008

Prioridad y financiación que deberá otorgarse al análisis de mercado relativo al sector de las encomiendas postales

El Congreso,

teniendo en cuenta

los cambios acaecidos en los mercados internacionales, con una demanda cada vez mayor de servicios relacionados con la circulación de mercaderías,

considerando

que el servicio postal es un actor en la circulación internacional de mercaderías,

reconociendo

que el objetivo de la Estrategia Postal de Nairobi consiste en promover el crecimiento de los mercados y de los servicios postales,

teniendo en cuenta asimismo

que los operadores designados deben reaccionar en forma adecuada a la demanda cada vez mayor de servicios que permitan facilitar y desarrollar los intercambios comerciales internacionales a través de la circulación de mercaderías,

reconociendo además

que es fundamental que los clientes tengan acceso a una red cuyos elementos del servicio y tarifas sean compatibles con las realidades y las necesidades del mercado,

notando

que los operadores designados no pueden realizar en forma óptima sus trabajos preliminares sobre los aspectos relacionados con los elementos del servicio y las tarifas sin tener debidamente en cuenta el mercado y los clientes,

haciendo hincapié

en que los operadores designados sacarán provecho de una mejor comprensión de la utilización de las mejores prácticas para el servicio a la clientela, la fijación de precios y los productos ofrecidos, así como de la comparación con los precios de los proveedores de servicios que aplican esas prácticas,

notando por último

que debería aumentarse la ayuda internacional para el desarrollo destinada a facilitar los intercambios a fin de promover una globalización abierta a todos, lo que podría representar una posibilidad de desarrollo del mercado postal,

consciente

de que algunas iniciativas, principalmente las que tienen incidencia en los costos, pueden originar problemas con la clientela que perjudicarían la circulación internacional de mercaderías,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional, realice los trabajos de investigación externa adecuados y proceda a análisis detallados a fin de documentar mejor las actividades e iniciativas que se considera tienen incidencia en el mercado y los clientes, principalmente cuando se prevén incidencias negativas, como en el marco de la evolución de los costos para los clientes,

encarga asimismo

al Consejo de Administración que asigne fondos prioritarios a las iniciativas y actividades destinadas a mantener y desarrollar el mercado postal de circulación internacional de mercaderías, para que los operadores designados puedan responder eficazmente al aumento de la demanda de servicios y facilitar el crecimiento mundial de las exportaciones para las pequeñas y medianas empresas,

insta

a los Países miembros, sus operadores designados y las Uniones restringidas a que:

- tengan en cuenta la incidencia en los mercados y en los clientes cuando formulen propuestas de aplicación nacional y regional, principalmente para el tráfico de llegada;
- utilicen los trabajos de investigación externa y los análisis de mercado como condición previa para cualquier actividad o propuesta tendiente a modificar los elementos del servicio o las tarifas para la circulación internacional de las mercaderías;
- consideren el desarrollo de las encomiendas como una prioridad en el marco de los planes de desarrollo regional.

(Proposición 07, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 31/2008

Futuras estrategias para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y actividades conexas

El Congreso,

habiendo examinado

el informe del Consejo de Explotación Postal relativo a las futuras estrategias para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y las actividades conexas (Congrès–Doc 24), así como los objetivos de la Estrategia Postal de Nairobi,

habiendo tomado nota

de la amplitud de los logros derivados de las actividades efectuadas por el Grupo «Encomiendas» del CEP durante el período 2005–2008 (Congreso–Doc 24.Anexo 1),

consciente

de que el desarrollo del servicio de encomiendas postales constituye una de las principales actividades de la Unión y un elemento vital de su funcionamiento,

convencido

de que la UPU debería continuar desempeñando un papel preponderante en materia de desarrollo del servicio de encomiendas, tomar la iniciativa para facilitar los avances en este sector y ofrecer una financiación adecuada en el marco del presupuesto ordinario de la Unión, a fin de cumplir con las exigencias indicadas en el Capítulo VIII del Congrès–Doc 24,

destacando

la importancia de las acciones tendientes a hacer conocer mejor, en el ámbito de la Unión, el servicio de encomiendas postales,

considerando

la necesidad de adoptar medidas para aumentar la parte de los operadores designados en el mercado de las encomiendas ordinarias, en un mercado mundial de encomiendas en rápido crecimiento,

reconociendo

la necesidad de convencer a la clientela de que los operadores designados pueden ofrecer un servicio competitivo de calidad, que satisface plenamente las exigencias del mercado en el sector de encomiendas,

consciente asimismo

de la urgente necesidad de reexaminar y revitalizar el producto «encomienda postal» para hacerlo más competitivo y sacar el mayor provecho de las posibilidades de crecimiento, principalmente gracias a la utilización de las nuevas tecnologías como el comercio electrónico,

teniendo en cuenta

la complejidad del Reglamento relativo a Encomiendas Postales y la importancia que reviste la claridad de su contenido para los operadores designados,

invita

a los Países miembros a que:

- adopten medidas que permitan a los operadores designados ofrecer un servicio de encomiendas de calidad, en el marco del servicio universal, a fin de estimular la economía y fortalecer la cohesión social;

- reconozcan el papel que desempeñan las actividades de desarrollo del servicio de encomiendas postales de la Unión para el mejoramiento y fortalecimiento de la calidad del servicio de encomiendas postales prestado a sus ciudadanos y a las empresas, principalmente a las pequeñas y medianas empresas;
- garanticen que los operadores designados manejen mejor sus relaciones con sus clientes y se vuelvan comerciales, competitivos y eficaces;
- se aseguren de que sus operadores designados se centran tanto en los desafíos que debe enfrentar el sector internacional de encomiendas postales como en las estrategias que deben aplicarse para superar esos desafíos,

invita asimismo

a los operadores designados a que participen activamente en el proceso de desarrollo del servicio de encomiendas postales de la Unión,

encarga

al Consejo de Administración que suministre los recursos y la financiación adecuada para las actividades de desarrollo del servicio de encomiendas postales de la Unión, según lo indicado en el Congrès–Doc 24,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que:

- estudie el Reglamento relativo a Encomiendas Postales para adaptarlo a lo dispuesto por la Guía práctica de redacción de textos jurídicos adaptada a la UPU;
- dirija y facilite la aplicación de las futuras estrategias recomendadas para el desarrollo del servicio de encomiendas postales y de las actividades conexas, incluidas las que figuran en el Congrès–Doc 24.

(Proposición 08, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 32/2008

Estrategia, productos y servicios relativos a la calidad de la dirección postal

El Congreso,

considerando

que la creación de un sistema de redacción de la dirección y de codificación postal de calidad constituye una parte fundamental de la infraestructura socioeconómica de los Países miembros y contribuye no sólo al mejoramiento de la eficacia y la calidad de los servicios postales, sino también a la facilitación de las actividades económicas y comerciales y, por consiguiente, al desarrollo nacional,

tomando nota

de que, sobre la base de lo dispuesto por la resolución C 49 del Congreso de Bucarest, se realizaron por parte de la Unión considerables esfuerzos en esta materia que, entre otros:

- ayudaron a los países en desarrollo de la Unión a elaborar un sistema de redacción de la dirección y/o de codificación postal de calidad, incentivándolos a elaborar proyectos nacionales o regionales;
- pusieron de relieve el mejoramiento de la calidad de la dirección, principalmente a través del diseño, el mejoramiento y la promoción de productos y servicios en materia de redacción de la dirección (POST*CODE), a fin de mejorar la calidad de servicio del correo internacional permitiendo a los expedidores de envíos postales redactar las direcciones de la forma más exacta posible y según las reglas establecidas por la Unión;
- elaboraron y promovieron normas de redacción de la dirección, como la norma S42 sobre los elementos y los formatos de las direcciones internacionales y la norma P14 sobre la presentación y el intercambio de los nombres y las direcciones electrónicas internacionales, en estrecha colaboración con ISO y las demás organizaciones internacionales, regionales y nacionales,

considerando

que numerosos Países miembros, principalmente países en desarrollo, todavía no han establecido un sistema de redacción de la dirección y/o de codificación postal de calidad, o aún no los han utilizado en consecuencia,

considerando asimismo

que es necesario integrar las actividades de asistencia técnica relativas a la promoción de un sistema de redacción de la dirección y/o de codificación postal de calidad para los países en desarrollo en el marco del plan de desarrollo regional, a fin de aplicar la Estrategia Postal de Nairobi,

consciente

de que la puesta de relieve del mejoramiento de la calidad de la dirección y la continuación del desarrollo y la promoción de normas de redacción de la dirección son fundamentales para el mejoramiento de la eficacia y la calidad de los servicios postales, para la facilitación del comercio gracias a mayores intercambios de correo, de pequeños paquetes y de encomiendas, para la reducción de los costos para los clientes, los operadores designados y los demás operadores de distribución así como para la reducción del costo de las transacciones en un sentido económico más amplio, para la prestación de servicios públicos y privados, para la protección del medio ambiente gracias a la disminución de la cantidad de envíos postales no distribuibles, y para la facilitación de la introducción de sistemas más confiables de verificación de las identidades para las transacciones electrónicas y las transacciones financieras en línea,

convencido

de que la continuación de la promoción de sistemas de redacción de la dirección y de codificación postal de calidad así como la puesta de relieve del mejoramiento de la calidad de la dirección, incluida la elaboración de normas de redacción de la dirección, deberían ser consideradas actividades importantes de la Unión desde el punto de vista estratégico,

exhorta

a los gobiernos de los Países miembros que aún no hayan establecido, o aún no hayan utilizado, un sistema de redacción de la dirección y/o de codificación postal de calidad que:

- adopten las medidas necesarias para elaborar un sistema de redacción de la dirección y/o de codificación postal de calidad creando una estructura de trabajo compuesta por las autoridades nacionales pertinentes, los operadores designados y otras partes interesadas importantes;
- asignen los fondos necesarios para el cumplimiento de este objetivo, en la medida de lo posible, y obtengan la financiación necesaria de parte de organismos de ayuda internacionales, regionales y nacionales;
- cooperen con la Unión a estos efectos, si fuera necesario, para diseñar proyectos nacionales o participar en proyectos regionales de asistencia técnica,

exhorta asimismo

a los operadores designados de los Países miembros que:

- promuevan activamente entre los clientes, en cooperación con las organizaciones nacionales pertinentes, una mejor calidad de redacción de la dirección, fundamentalmente creando para ellos archivos de los códigos postales nacionales;
- se equipen debidamente, mediante el mayor uso por los clientes de las técnicas de redacción de la dirección, principalmente a través de la creación y el mantenimiento de bases de datos de códigos postales a nivel de las localidades y de las calles y, si fuera posible, a nivel de los puntos de distribución, y también mediante el suministro de los datos en caracteres latinos y en caracteres de la lengua nacional, si fuera necesario;
- continúen cooperando con la Unión en el marco de la puesta de relieve del mejoramiento de la calidad de la dirección, principalmente elaborando y promoviendo los productos y servicios en materia de redacción de la dirección y suministrando a la Oficina Internacional los archivos y los datos de códigos postales así como también otros datos pertinentes, en lo posible a título gratuito;
- participen activamente en la aplicación de las normas de redacción de la dirección S42 y P14, así como también en la aplicación de otras normas, en la medida de lo posible;
- compartan con otros operadores designados, si es posible por intermedio de la Unión, información práctica sobre los cambios internacionales de direcciones, los cambios nacionales de dirección, la reexpedición de los envíos (mudanza/destinatario desconocido), utilizando en lo posible un nombre de dominio de Internet protegido,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- formule orientaciones claras para la implantación de sistemas de redacción de la dirección de calidad, en el marco de un método nacional o regional;
- mejore el diálogo con los proveedores internacionales de fondos apropiados y otras organizaciones intergubernamentales, a fin de aplicar políticas coherentes y coordinadas en materia de sistemas de redacción de la dirección postal;
- busque asociaciones con los proveedores internacionales de fondos apropiados y otras organizaciones intergubernamentales, en el marco de proyectos elaborados para aplicar y mejorar los sistemas de redacción de la dirección a nivel nacional o regional;
- adopte las medidas necesarias para brindar asistencia técnica a los gobiernos de los Países miembros de la Unión, a los efectos del establecimiento y la utilización eficaz de un sistema de redacción de la dirección y/o de codificación postal de calidad, en el marco de un proyecto nacional o de la participación en un proyecto regional específico;
- adopte las medidas necesarias para poner de relieve el mejoramiento de la calidad de la dirección, permitiendo la continuación del desarrollo y la evolución tecnológica de los productos y servicios en materia de redacción de la dirección;
- continúe elaborando y promoviendo las normas de redacción de la dirección, prestando especial atención a las necesidades del sector postal en lo referente a los aspectos físicos y electrónicos de la misma, en cooperación con la Organización Internacional de Normalización y otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales;
- promueva, cuando sea posible, los intercambios de información práctica sobre los cambios de direcciones y los intercambios de otros datos pertinentes, en estrecha cooperación con el Comité Consultivo y otros órganos apropiados;
- informe y consulte al Consejo de Administración y al Comité Consultivo sobre la evolución de las actividades relativas a la redacción de la dirección,

encarga asimismo

al Consejo de Administración que:

- evalúe las ventajas económicas y sociales de un mejoramiento de los sistemas de redacción de la dirección;
- examine el informe del Consejo de Explotación Postal a fin de formular las orientaciones tendientes al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente resolución y busque financiación, principalmente para ayudar a los países en desarrollo a elaborar un sistema de redacción de la dirección y/o de codificación postal de calidad,

invita

al Comité Consultivo a que:

- contribuya activamente al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente resolución, principalmente en lo referente al suministro de conocimientos y competencias técnicas por los clientes y los expedidores;
- proponga soluciones para la financiación de los proyectos realizados en esta materia.

(Proposición 15, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 33/2008**Plan de acción para los servicios postales electrónicos**

El Congreso,

consciente

de que las Naciones Unidas reconocieron el papel fundamental del sector postal en el desarrollo de la sociedad de la información para acercar la sociedad de la información a las personas y conectar a quienes no están conectados, a fin de salvar la brecha digital,

reconociendo

las ventajas económicas, para los Países miembros, los operadores designados y los demás actores del sector, derivadas de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) en los servicios postales electrónicos y su contribución a la reducción de la brecha digital,

convencido

del beneficio de invertir en las TIC para fortalecer las actividades básicas de los operadores designados y mejorar la modernización del sector,

tomando nota en particular

de las importantes inversiones efectuadas en el sector postal para aplicar las TIC a las actividades postales y al desarrollo del correo híbrido y de los servicios electrónicos,

reconociendo

los progresos realizados por el Consejo de Explotación Postal desde el Congreso de Bucarest para promover y desarrollar las TIC y los servicios postales electrónicos, gracias a la elaboración y aprobación de una estrategia global para los servicios postales electrónicos,

reconociendo asimismo

el aumento de la demanda de los clientes por servicios postales disponibles a través de Internet en numerosos Países miembros, y el número cada vez mayor de operadores designados que suministran servicios postales a través de Internet,

considerando

que cinco programas del proyecto de Estrategia Postal de Nairobi apuntan a transformar y modernizar las estructuras postales así como también a aumentar las capacidades en materia de servicios electrónicos,

insta

a los gobiernos de los Países miembros a que realicen actividades tendientes a:

- diseñar en su país una estrategia sectorial en materia de servicios postales electrónicos, apoyando el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas del papel fundamental del sector postal en el desarrollo de la sociedad de la información;
- elaborar un plan de acción para la aplicación de su estrategia en materia de servicios electrónicos que tenga en cuenta el aumento de las sumas que pueden ser invertidas en la modernización de los procesos postales que utilizan TIC;
- explorar la forma de utilizar las TIC para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio universal;
- aumentar los importes que se invertirán en las tecnologías de red a fin de conectar a todas las oficinas de Correos en una red planetaria, para una mayor seguridad y un mejor servicio a la clientela;
- fomentar la cooperación de materia de políticas, la cooperación técnica y los proyectos de desarrollo entre las organizaciones aduaneras, postales y de telecomunicaciones a escala local, a fin de fortalecer la economía local;
- crear el marco reglamentario apropiado, a fin de fortalecer el papel de los operadores designados como terceros de confianza en materia de comunicaciones electrónicas, como lo son en materia de comunicaciones físicas,

insta además

a los gobiernos de los Países miembros a que incentiven a sus operadores designados a realizar actividades tendientes a:

- desarrollar los servicios postales electrónicos a nivel nacional e internacional, como factor de expansión económica y comercial, y a aprobar los intercambios postales y financieros transfronterizos;
- aumentar la utilización de las TIC para la modernización de los procesos postales (sistemas de automatización de las ventanillas, clasificadoras automáticas y máquinas para procesar y franquear el correo, sistemas informáticos de planificación de los recursos de la empresa, sistemas de información para la gestión y administración general);

- estudiar la posibilidad de utilizar las TIC para cumplir con las obligaciones derivadas de la prestación del servicio universal;
- colaborar con la Oficina Internacional en el desarrollo de la iniciativa .post en su país, que podría contribuir a conectar a todas las oficinas de Correos en una red global, para una mayor seguridad y un mejor servicio a la clientela;
- mejorar el conocimiento del impacto de las TIC y de los servicios electrónicos en el mercado local y crear herramientas para efectuar el seguimiento del incremento de los volúmenes y de la mejora de la calidad;
- utilizar las oficinas de Correos como centros de comunicación,

encarga

a los órganos de la Unión que:

- creen un grupo encargado de los servicios electrónicos con un adecuado apoyo de la Oficina Internacional, para permitir la aplicación del plan de acción definido en el Congrès–Doc 27b;
- sirvan de marco apropiado para apoyar la movilización de recursos físicos, financieros y técnicos externos, a fin de contribuir al desarrollo de los servicios electrónicos en el seno de la Unión y entre ésta y el sector de las TIC;
- establezcan factores de éxito determinantes y creen capacidades conexas en materia de investigación para efectuar el seguimiento de los progresos realizados en la implantación de los servicios electrónicos y de las TIC y aporten información de carácter comparativo así como también información sobre las mejores prácticas;
- establezcan un programa de comunicación para informar al sector sobre la existencia de los servicios electrónicos, sus ventajas y las mejores prácticas en el sector correspondiente;
- colaboren con los poderes públicos y los actores del sector, ayudándolos a elaborar una estrategia en materia de servicios electrónicos y un plan de acción para su país;
- estudien las consecuencias y las posibilidades de empleo de los servicios postales electrónicos para cumplir con las obligaciones de servicio universal;
- formulen una política y reglas en materia de productos y servicios electrónicos, para ser incorporadas en las Actas de la Unión;
- continúen los trabajos de definición de normas de la Unión y/o sigan colaborando con otros organismos de normalización en áreas relacionadas con las TIC y los servicios electrónicos, tales como el correo híbrido, el correo electrónico certificado, los servicios postales electrónicos protegidos, el dominio .post, las compras en línea y los demás servicios postales electrónicos;
- preparen un informe sobre a las exigencias relativas a las normas en materia de servicios electrónicos, y propongan elaborar normas y jerarquizarlas como es debido;
- promuevan la calidad de servicio y la interoperabilidad a escala mundial de los servicios postales relacionados con el crecimiento del comercio electrónico (servicios de encomiendas internacionales y de correo exprés, servicios de pago y prestaciones electrónicas), y satisfagan las necesidades expresadas en el mercado del comercio electrónico desde el punto de vista de los compradores y los vendedores;
- flexibilicen los modelos de financiación extrapresupuestaria para el desarrollo de las TIC y de los servicios electrónicos;
- faciliten y mejoren los intercambios postales internacionales y transfronterizos promoviendo las actividades electrónicas concebidas a tal efecto;
- incentiven la creación de fondos voluntarios para financiar el registro, la gobernanza y el mantenimiento de las marcas de confianza mundiales para los servicios postales electrónicos;
- creen un grupo destinado a mejorar la conectividad de la red de oficinas de Correos, conectando otras redes sectoriales tales como las de la aduana y de las compañías aéreas, administren el dominio .post y sean responsables de su financiación y su ejecución.

(Proposición 16, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 34/2008**Trabajos en materia de desarrollo sostenible**

El Congreso,

vistos

los resultados positivos de los trabajos del Grupo de Proyecto «Desarrollo Sostenible»,

consciente

de que el desarrollo sostenible se convirtió en un elemento ineludible del desarrollo postal,

considerando

que conviene continuar los esfuerzos tendientes a promover el desarrollo sostenible y la responsabilidad social del sector postal realizando campañas de sensibilización relacionadas con cuestiones medioambientales, organizando acciones destinadas a fomentar el diálogo social y la protección de la salud del personal de los Correos y promoviendo la adopción de modalidades de funcionamiento basadas en la ética, y que es necesario mantener en actividad la red de correspondientes nacionales,

consciente asimismo

de que la colaboración con los organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), es primordial para lograr los objetivos fijados en el ámbito correspondiente,

convencido

de la necesidad de fortalecer los vínculos con las Uniones restringidas, en especial PostEurop, para promover la responsabilidad social del sector postal,

reconociendo

la importancia que tiene para el sector postal la adopción de un programa de reducción de las emisiones de gases con efecto invernadero en la atmósfera, de conformidad con el espíritu y los principios de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, cuyo objetivo será, en un primer momento, establecer una cartografía de la polución postal para las emisiones de CO₂ para luego medir los resultados de las acciones que se llevarán a cabo a fin de reducir esas emisiones,

reconociendo asimismo

la necesidad de velar por la salud de los trabajadores del sector postal, principalmente a través de la realización de una campaña de sensibilización con respecto a las modalidades de transmisión del SIDA,

teniendo en cuenta

la urgente necesidad de mejorar sensiblemente la gestión de los servicios postales y de mejorar la eficacia y el funcionamiento de la red del Correo en los países menos adelantados,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que adopten medidas tendientes a lograr los objetivos mencionados anteriormente.

(Proposición 30.Rev 1, Comisión 7, 3ª sesión)

Resolución C 35/2008**Relaciones con el sector de la edición**

El Congreso,

tomando nota

de las actividades realizadas durante el período 2005–2008 en favor del mejoramiento de las relaciones entre la Unión y el sector de la edición,

considerando

los cambios acaecidos en estos últimos años en los mercados del correo de los editores y la importancia que tiene para los Correos el mantenimiento de buenas relaciones con sus clientes del sector de la edición,

estimando

- que el correo de los editores permite alcanzar volúmenes de correo periódicos constantes;
- que la Unión constituye un foro apropiado para la reunión y la difusión de información sobre el mercado del correo de los editores,

reconociendo

los beneficios económicos que representa para los Países miembros, sus operadores designados y los demás actores sectoriales el favorecer el desarrollo del correo de los editores para la difusión de noticias, información y documentos,

convencido

de las ventajas de fortalecer las relaciones con estos actores, en beneficio de todos,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en colaboración con la Oficina Internacional:

- sirva de marco apropiado para el constante mejoramiento de las relaciones entre los Correos y sus clientes del sector de la edición;
- siga asegurando la interacción y la cooperación con los socios del sector de la edición difundiendo información relativa a las mejores prácticas;
- favorezca el crecimiento de los mercados del correo de los editores, ya que se trata de una fuente de ingresos para los operadores designados;
- realice actividades conexas sobre la base de los recursos extrapresupuestarios,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que asista en la gestión y ejecución de las actividades que son objeto de la presente resolución.

(Proposición 34, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 36/2008

Desarrollo de la filatelia

El Congreso,

tomando nota

de que la venta de sellos de Correos con fines filatélicos genera ingresos considerables para muchas autoridades postales emisoras, en especial las de los países en desarrollo,

tomando nota asimismo

de que el apoyo y el compromiso del sector filatélico son indispensables para el éxito de la filatelia,

recordando

que el Congreso de Bucarest estableció, a través de su resolución C 50/2004, un plan de acción prioritario para el desarrollo de la filatelia, puesto que:

- la filatelia constituye una parte importante de las actividades del Correo y aporta un considerable apoyo al Correo y al desarrollo postal en general;
- los sellos de Correos y los productos filatélicos postales siguen representando una importante fuente de ingresos para el Correo, tanto cuando son utilizados normalmente para el franqueo como cuando se emplean con fines comerciales y filatélicos;
- los sellos de Correos dan al servicio postal una imagen de marca específica que lo distingue de los servicios de distribución del sector privado;
- los sellos de Correos siguen desempeñando el papel de embajadores de un país y de su servicio postal, no sólo a nivel nacional, sino también internacional;
- la mayor utilización de los sellos de Correos por el sector privado, en especial por las empresas de marketing directo o a través de los sellos personalizados, aporta ventajas suplementarias a la promoción del servicio postal,

consciente

de que muchos gobiernos están transformando sus antiguas administraciones postales en entidades comerciales e introduciendo la competencia en el mercado de envíos de correspondencia, pero que son muy pocos los que han tenido realmente en cuenta la filatelia en ese proceso,

considerando

que las experiencias de las empresas postales cuyos gobiernos ya han emprendido ese camino pueden aportar valiosas enseñanzas a las demás,

reconociendo

que la emisión de sellos de Correos como símbolos e imágenes de marca de un país y de una autoridad postal emisora requiere especial atención y la designación de una autoridad oficial única a esos efectos,

notando con satisfacción

la introducción y el desarrollo del sistema de numeración mundial de los sellos de Correos (WNS), que sirve para registrar y verificar las emisiones legales,

insta

- a los gobiernos de los Países miembros a que:
 - pidan a las autoridades postales emisoras que cuando emitan sellos de Correos tengan debidamente en cuenta las necesidades de los filatelistas y de los usuarios de los servicios postales básicos, así como el valor social y cultural de los sellos;
 - tengan debidamente en cuenta los aspectos reglamentarios relacionados con la emisión de sellos y la filatelia, incluidos los derechos de autor y las leyes en materia de propiedad intelectual;
 - instauren dispositivos jurídicos para garantizar el derecho de los operadores designados a emitir sellos de Correos de conformidad con el Convenio Postal Universal;
 - participen en el sostenimiento de las contribuciones destinadas al desarrollo de la filatelia para hacer frente a las necesidades urgentes, en primer lugar en materia de capacitación;
- a las autoridades postales emisoras a que:
 - participen plenamente en el sistema de numeración mundial de los sellos de Correos (WNS);
 - supervisen el mercado filatélico para garantizar que se cumplan las leyes nacionales en materia de emisión de sellos y hagan todo lo posible para suprimir o prevenir los abusos;
 - comuniquen a la Unión información sobre la evolución del mercado;
 - adopten y apliquen prácticas ejemplares destinadas a garantizar la participación de los actores de este sector a nivel nacional, así como su cooperación y su apoyo a nivel internacional;
 - tengan una mayor participación en las actividades filatélicas para los jóvenes,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- continúe su colaboración con los socios del sector filatélico y coordine las actividades de desarrollo;
- continúe sus trabajos para determinar la forma más eficaz de informar a los miembros y al sector filatélico sobre los sellos emitidos oficialmente por las autoridades postales emisoras;
- siga promoviendo la aplicación de las mejores prácticas y de principios comerciales sólidos en el sector filatélico, gracias a la capacitación y a actividades específicamente orientadas;
- continúe organizando programas de capacitación para las autoridades postales emisoras, que incluyan la innovación, técnicas de desarrollo del mercado de la filatelia y el empleo de nuevas tecnologías así como también técnicas que permitan una mayor seguridad de las emisiones de sellos de Correos;

- reflexione sobre la creación de un modelo básico de datos para la venta de sellos de Correos a través de Internet para los países en desarrollo o los países menos adelantados;
- defina una estrategia común con la Federación Internacional de Filatelia (FIF) destinada a ayudar a las autoridades postales emisoras a poner en marcha programas específicos para la juventud;
- aplique una estrategia que incentive a los Países miembros de la Unión a incluir en los programas filatélicos anuales los temas planetarios solicitados por los organismos de las Naciones Unidas;
- defina una política flexible y coherente en el marco del plan de desarrollo de la filatelia, a fin de preservar las características únicas del sello de Correos, protegiendo su valor intrínseco y sus propiedades de colección, que lo distinguen de las demás formas de franqueo postal;
- adopte para los productos filatélicos derivados estrategias de posicionamiento comerciales flexibles e innovadoras, acordes con el perfil único del sello de Correos como producto filatélico básico.

(Proposición 35, Comisión 7, 2ª sesión)

Resolución C 37/2008

Falsificaciones y artículos pirateados expedidos a través del Correo

El Congreso,

notando

que el Correo, entre otros medios de distribución, es utilizado para la expedición de falsificaciones y de artículos pirateados,

sin perjuicio

de los trabajos en curso sobre propiedad intelectual realizados en otras organizaciones internacionales competentes,

notando asimismo

que el Grupo de Proyecto «Apoyo a las Aduanas» de la Comisión 3 (Cuestiones Operativas) del Consejo de Explotación Postal realizó un estudio sobre las cuestiones aduaneras y de seguridad en materia de propiedad intelectual en el seno de la Unión,

consciente

de que el estudio reveló que los operadores designados no tienen ninguna competencia jurídica para determinar si un artículo es una falsificación o si una declaración aduanera es falsa,

considerando

que corresponde a las autoridades nacionales competentes determinar si un artículo es una falsificación, de conformidad con la legislación nacional,

consciente asimismo

de que las legislaciones de los Países miembros varían en cuanto al tratamiento de los artículos falsificados o pirateados,

reconociendo

que los problemas mencionados anteriormente ocasionan otros de carácter operativo y jurídico para los países correspondientes,

insta

a los Países miembros de la Unión a que, en el marco de su legislación nacional, exhorten a sus operadores designados a que:

- adopten todas las medidas razonables y prácticas para ayudar a las aduanas a identificar los artículos falsificados o pirateados transmitidos a través de la red postal;
- cooperen lo más posible con las autoridades nacionales e internacionales competentes en el marco de acciones de sensibilización tendientes a prevenir la transmisión ilícita de falsificaciones, especialmente a través de los servicios postales.

(Proposición 40, Comisión 4, 3ª sesión)

Resolución C 38/2008**El papel del sector postal en la sociedad de la información**

El Congreso,

notando

la firme determinación de los gobiernos presentes en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) en utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para alcanzar los objetivos convenidos a nivel internacional, incluidos los mencionados en la Declaración del Milenio,

notando asimismo

los compromisos contraídos en los documentos finales de la CMSI con relación a la red postal mundial:

- el compromiso de los participantes en la CMSI de «crear capacidades TIC para mejorar el acceso a los servicios y redes postales, así como a la utilización los mismos» (Documentos finales de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, § 90h);
- la necesidad de «establecer centros comunitarios polivalentes de acceso público y sostenibles, que proporcionen a sus ciudadanos un acceso asequible o gratuito a diversos servicios de comunicación, y especialmente a Internet, que deben tener capacidad suficiente para proporcionar asistencia a los usuarios en las oficinas de Correos, haciéndose especial hincapié en las zonas rurales y desatendidas» (Documentos finales de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, § 10d);
- la necesidad de «diseñar programas específicos de capacitación en el uso de las TIC para atender las necesidades educativas de los profesionales de la información, tales como los trabajadores de Correos» (Documentos finales de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, § 11k);
- el hecho de que, «en las zonas desfavorecidas, el establecimiento de puntos de acceso público a las TIC en lugares como oficinas de Correos puede ser el medio eficaz de garantizar el acceso universal a la infraestructura y los servicios de la sociedad de la información» (Documentos finales de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, § 23);
- el hecho de que, «en el contexto de las ciberestrategias nacionales, deberían proporcionar y mejorar la conectividad a las TIC en todas las oficinas de Correos antes de 2015» (Documentos finales de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, §§ 6d y 9c),

consciente

del papel desempeñado por el sector postal y por la Unión como coordinadores para el comercio electrónico, tal como fue definido en los documentos finales de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Línea de Acción C 7),

teniendo en cuenta

el objetivo 2 del proyecto de Estrategia Postal de Nairobi, que prevé un programa de sensibilización con respecto al papel del sector postal en la sociedad de la información,

constatando

el aumento de las actividades de cooperación de la Unión con organizaciones tales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), como consecuencia de la participación de la Unión en la CMSI,

reconociendo

el estatuto de la Unión como miembro oficial del Grupo de las Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información (UNGIS),

destacando

la participación de la Unión en la iniciativa de la UIT «Conectar al Mundo», en la cumbre «Conectar a África» y en otras reuniones similares de las Naciones Unidas,

teniendo en cuenta asimismo

el papel desempeñado por el sector postal en materia de ciberadministración en muchos países y de su posible papel en el marco de los proyectos y programas de salud a distancia y de aprendizaje en línea,

destacando asimismo

la importancia de la modernización de las redes postales, teniendo en cuenta que la mitad de las oficinas de Correos del mundo siguen sin estar conectadas a Internet,

observando

la transformación del sector postal por la influencia de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

invita

a todos los Países miembros de la Unión a que:

- incluyan la utilización de las redes y servicios postales en la formulación de las políticas nacionales en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones;
- consideren la contribución de la red postal al elaborar las políticas y estrategias de desarrollo en materia de comercio electrónico y de ciberadministración;
- tengan en cuenta la dimensión electrónica de los servicios postales en el marco de la elaboración de la legislación para el sector postal;
- promuevan la cooperación entre los operadores postales y sus socios externos para que los países en desarrollo puedan dotarse de la infraestructura, la tecnología y los conocimientos técnicos necesarios, y contribuir así a la reducción de la brecha digital,

insta

a los órganos de la Unión a que:

- favorezcan la participación de la Unión en manifestaciones constructivas sobre el tema de la sociedad de la información;
- promuevan la creación de un fondo para la modernización del sector postal destinado a ayudar a éste y a la Unión a cumplir la misión que les fue confiada en la CMSI;
- elaboren una política de apoyo a la participación de la Unión en la sociedad de la información,

encarga

a la Oficina Internacional que:

- efectúe el seguimiento de los productos y servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, desarrollados por los operadores postales, y cree una base de datos exhaustiva en esta materia;
- elabore programas de capacitación del personal postal para la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- realice estudios comparativos y difunda las mejores prácticas en materia de nuevas tecnologías;
- estreche los lazos con la Alianza Mundial en favor de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el desarrollo, así como con las demás organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y de desarrollo y también con los donantes, a fin de movilizar recursos para la ejecución de proyectos de mejoramiento de las capacidades de la sociedad de la información en las redes postales;
- defienda el papel del sector postal en la sociedad de la información.

(Proposición 14, 6ª sesión plenaria)

Resolución C 39/2008

Actividades en materia de planificación estratégica

El Congreso,

recordando

la introducción progresiva de un proceso de planificación estratégica en la Unión, que comenzó con la Declaración de Hamburgo en 1984 y continuó con el Programa General de Acción de Washington, la Estrategia Postal de Seúl, la Estrategia Postal de Beijing y la Estrategia Postal Mundial de Bucarest en los sucesivos Congresos,

teniendo en cuenta

el informe sobre la aplicación de la Estrategia Postal Mundial de Bucarest (Congrès–Doc 16) y la presentación de la Estrategia Postal de Nairobi (Congrès–Doc 38),

consciente

de la necesidad de contar con una planificación estratégica flexible para orientar las actividades de la Unión en un entorno postal en evolución,

reconociendo

que la planificación estratégica ayuda a los servicios postales de los Países miembros a satisfacer mejor las necesidades de sus clientes,

tomando nota con satisfacción

- de los constantes progresos que se están haciendo en lo que respecta a la aplicación en la Unión de un proceso de planificación estratégica basado en los resultados obtenidos;
- de las continuas mejoras introducidas en el Programa y Presupuesto de la Unión, que permite planificar estratégicamente las actividades de la Unión de manera más adecuada y más transparente, en función de los recursos disponibles,

reconociendo asimismo

el trabajo realizado por el Grupo de Planificación Estratégica mixto del Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal, especialmente en lo que se refiere a la definición de directivas en cuanto a la fijación de prioridades para la aplicación de la Estrategia Postal de Nairobi, la elaboración de escenarios de futuro para el sector postal y la gestión basada en los resultados,

insta

a los Países miembros a que adopten el proceso de planificación estratégica para ofrecer a sus usuarios un mejor servicio postal,

invita

a los Países miembros a que participen plenamente en el proceso de planificación estratégica de la Unión, comunicando regularmente los resultados obtenidos en cuanto al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Postal de Nairobi,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que, conforme a lo dispuesto por el Reglamento General de la Unión y, dado el caso, en consulta con el Comité Consultivo:

- brinden asesoramiento con respecto a los métodos actuales en materia de planificación estratégica;
- coordinen la realización de análisis del entorno postal o la compilación de análisis existentes sobre el tema, para incorporar los resultados al proceso de planificación estratégica de la Unión;
- sigan suministrando, en colaboración con la Oficina Internacional, información cuantificable y verificable con respecto al cumplimiento por parte de los Países miembros de los objetivos fijados en la Estrategia Postal de Nairobi;
- actualicen regularmente, en colaboración con la Oficina Internacional, el Programa y Presupuesto en función de los resultados obtenidos, de las prioridades fijadas, de la financiación disponible y de la evolución del entorno postal;
- sigan aplicando, en el marco de su proceso de planificación estratégica, una gestión basada en los resultados;
- preparen y realicen, en colaboración con la Oficina Internacional, encuestas anuales o bienales destinadas a recoger la opinión de los Países miembros sobre las prioridades del plan estratégico del Congreso de 2012 y de todos los proyectos, programas y actividades que serán incluidos en el Programa y Presupuesto de la Unión de los años 2011–2012 y 2013–2014;
- elaboren y apliquen una metodología para reclasificar los elementos del Programa y Presupuesto de la Unión en función de su grado de prioridad, según la opinión de los Países miembros,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que, de acuerdo con las disposiciones previstas en el Reglamento General de la Unión:

- efectúe una evaluación y un seguimiento regulares de los resultados obtenidos gracias a la aplicación de la Estrategia Postal de Nairobi y presente un informe anual a los Consejos y un informe final al Congreso de 2012, que contenga resultados cuantificables;
- utilice los análisis del entorno postal para presentar a los Consejos proposiciones sobre el contenido del plan estratégico;
- prepare, para el Consejo de Administración y sobre la base de las indicaciones impartidas por los dos Consejos, el proyecto de estrategia para presentar al Congreso;
- defina y recomiende los ajustes que deban introducirse al Programa y Presupuesto.

(Proposición 75 enmendada por la proposición 83, 6ª sesión plenaria)

Resolución C 40/2008**Legislación internacional en materia de comercio de servicios. Relaciones Organización Mundial del Comercio – Unión Postal Universal**

El Congreso,

consciente

de la influencia que los avances en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC) habrán de seguir teniendo sobre la elaboración de políticas dentro de la Unión y a nivel nacional,

reconociendo

que algunas reglas de la Organización Mundial del Comercio en materia de comercio de servicios pueden ya aplicarse a los servicios postales en la medida en que tales servicios no sean prestados en el ejercicio de la autoridad gubernamental, tal como lo establece el Artículo I.3 del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS),

notando

que las negociaciones sobre los servicios en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo han incorporado discusiones sobre nuevas reglas que pueden referirse a los servicios postales, y que el resultado de tales discusiones puede reflejarse en el texto definitivo del acuerdo,

reconociendo

que la cooperación entre la Unión y la OMC es necesaria para asegurar la coherencia entre sus actividades, y que, para ello, la Unión obtuvo el estatuto de observador ad hoc en el Consejo del Comercio de Servicios de la OMC en abril de 2006,

convencido

- de la necesidad de la Unión de informar a sus Países miembros de las repercusiones de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio en el sector postal, tanto a nivel nacional como internacional;
- de los beneficios de armonizar los intereses del sector postal con las reglas aplicables en otras organizaciones internacionales,

encarga

al Consejo de Administración, en colaboración con la Oficina Internacional, y teniendo en cuenta el estatuto de observador ad hoc que tiene la Unión en el Consejo del Comercio de Servicios, que:

- siga la evolución de las negociaciones sobre el comercio de servicios, principalmente en lo referente a servicios postales, realizadas en la Organización Mundial del Comercio en el marco de la Ronda de Doha e informe a los Países miembros de la Unión de los avances en esta materia;
- informe, en función de las necesidades, a los Países miembros de la Unión acerca de la compatibilidad de las reglas de la Unión con las de la Organización Mundial del Comercio.

(Proposición 47.Rev 1, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 41/2008**Promover las experiencias de «mejores prácticas» en materia de regulación postal**

El Congreso,
considerando

que, en un entorno interno y externo en rápida transformación, la reforma postal en los Países miembros se ha acelerado en los últimos años y son cada vez más los Países miembros que han separado las funciones de regulación de las funciones operativas, lo que significa que garantizar el desarrollo sostenible del servicio postal en este nuevo entorno ha pasado a ser un tema importante para la Unión,

reconociendo

que la reforma postal de los Países miembros tiene por objeto promover el desarrollo postal y garantizar la existencia de un servicio postal universal eficaz y accesible a fin de mejorar las funciones de regulación y operativas y adaptar mejor el servicio universal en función de las exigencias del público y del desarrollo socioeconómico,

reconociendo asimismo

que, en un contexto de apertura de los mercados postales, la protección de la competencia leal y el mejoramiento de la calidad de servicio han pasado a ser prioridades comunes para los gobiernos y los reguladores, lo que significa que es importante que haya un intercambio de experiencias en materia de regulación entre los reguladores postales de los diferentes países,

encarga

al Consejo de Administración, en colaboración con la Oficina Internacional, que:

- organice foros o seminarios sobre regulación postal durante las reuniones anuales del Consejo de Administración;
- reúna y publique todos los años información sobre el servicio universal, la reforma y la legislación postales, así como sobre la regulación del mercado de los Países miembros.

(Proposición 66, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 42/2008**Estudio sobre la atribución de carácter permanente al Convenio Postal Universal y al Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago**

El Congreso,
considerando

las ventajas de garantizar la estabilidad jurídica del servicio postal internacional entre los Países miembros atribuyendo carácter permanente al Convenio Postal Universal y al Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago (denominados a continuación «Convenio» y «Acuerdo», respectivamente),

reconociendo

la carga de trabajo que representa para los Países miembros el procedimiento actual de reemplazar totalmente las versiones existentes del Convenio y del Acuerdo por las nuevas versiones adoptadas en cada Congreso,

teniendo en cuenta

el tiempo que necesitan los Países miembros para estudiar las consecuencias de establecer una versión definitiva del Convenio y del Acuerdo,

encarga

al Consejo de Administración que, junto con la Oficina Internacional:

- realice un estudio con el objeto de determinar si sería conveniente atribuir carácter permanente al Convenio y al Acuerdo;
- elabore las proposiciones que sean necesarias como resultado del estudio, para su presentación al 25º Congreso;
- garantice que todos los Países miembros interesados tengan la posibilidad de participar en este estudio.

(Proposición 87.Rev 1, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 43/2008**Futuros trabajos sobre los sistemas de remuneración para los envíos de correspondencia intercambiados entre los operadores designados de los Países miembros de la UPU – Coordinación de los trabajos sobre la remuneración para otros tipos de envíos**

El Congreso,

considerando

el mandato impartido por el Congreso de Bucarest para garantizar que los sistemas de remuneración propuestos al 24º Congreso promuevan el cumplimiento de la obligación de prestar el servicio universal y preserven la integridad de la red postal,

recordando

que las disposiciones del Convenio de Bucarest relativas a los gastos terminales establecen acuerdos transitorios con miras a la adopción de un sistema de remuneración basado en las condiciones y los costos específicos de cada País miembro,

reconociendo

que las relaciones financieras entre los operadores designados deberían ajustarse a los principios y objetivos existentes (es decir, estar basadas en elementos específicos de cada país y relacionadas con la calidad de las prestaciones) y tener en cuenta el entorno en el que operan los Correos, especialmente con respecto a la apertura de los mercados postales a la competencia,

tomando nota

de los resultados de estudios exhaustivos sobre las condiciones del mercado, la clasificación de los países, las necesidades de los clientes, la calidad de servicio y la remuneración realizados por el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal con miras al 24º Congreso,

reconociendo asimismo

el impacto positivo de la relación establecida entre los gastos terminales y la calidad de servicio, en cuyo sistema de evaluación introducido en 2005 participan actualmente 29 países del sistema objetivo y del sistema de transición,

reconociendo además

que el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio de la UPU constituye un recurso importante para el mejoramiento de la calidad del servicio de envíos de correspondencia en los países en desarrollo,

teniendo en cuenta

las exigencias reglamentarias y los intereses de los clientes,

consciente

de la necesidad de asegurar la compatibilidad entre los aspectos relativos a la remuneración de los envíos de correspondencia y las reglas de la Organización Mundial del Comercio,

consciente asimismo

de la necesidad de estudiar la situación en lo referente a diversos servicios de envíos de correspondencia (incluidos las cartas, los pequeños paquetes, el acceso directo y los servicios suplementarios) así como las posibilidades de desarrollo/mejoramiento de los productos en cuanto a su posicionamiento en el mercado,

consciente además

de que para poder crear antes de que termine el período de transición servicios de envíos de correspondencia adaptados al mercado y sujetos a sistemas de remuneración basados en las condiciones y los costos específicos de cada país, todos los Países miembros y/o operadores designados deberán tener y suministrar información pertinente y confiable sobre:

- las condiciones relativas a sus mercados, sus tarifas y sus costos nacionales (los países en desarrollo recibirán el apoyo constante de la Oficina Internacional en materia de contabilidad analítica);
- los datos estadísticos utilizados para clasificar a los Países miembros,

teniendo en cuenta asimismo

las modificaciones del sistema de gastos terminales adoptadas por el 24º Congreso, considerando

que estas modificaciones constituyen una etapa adicional del proceso tendiente a generalizar el sistema basado en las condiciones y los costos específicos de cada País miembro,

estimando

que, a pesar de las disposiciones que deben ser adoptadas por el 24º Congreso, falta aún mucho por hacer para asegurar la prestación de servicios de envíos de correspondencia adaptados al mercado y remunerados en función de las condiciones y los costos propios de cada país,

reconociendo

que el objetivo de integrar a todos los países en un sistema de remuneración basado en las condiciones y los costos específicos de cada país antes de la fecha límite recomendada del 31 de diciembre de 2013 no podrá ser alcanzado sin imponer una carga financiera considerable a algunos países en desarrollo,

estimando asimismo

que las cuestiones relativas a los niveles de remuneración aplicados a los diferentes tipos de envíos postales intercambiados entre los Países miembros (cartas, encomiendas, envíos EMS) constituyen una preocupación para la Unión y que una coordinación eficaz permitiría un tratamiento más homogéneo,

considerando además

que los trabajos de la Unión sobre los sistemas de remuneración deberían organizarse de manera tal que contribuyan a limitar los costos conexos,

encarga

al Consejo de Administración que:

- se asegure de que se mantendrá un servicio universal asequible y se preservará la integridad de la red postal;
- se asegure de que, salvo excepción, los principios de remuneración en función de las condiciones y de los costos específicos de cada país sean aplicados universalmente al 31 de diciembre de 2017;
- se asegure de que, en la mayor medida posible, todos los países que aún no lo han hecho adherirán progresivamente al sistema de remuneración basado en las condiciones y los costos específicos de cada país durante el período 2014–2017; a tal efecto, debería presentarse una proposición al 25º Congreso teniendo en cuenta:
 - la evolución del mercado a nivel nacional y a nivel internacional, principalmente en lo referente a las cuestiones reglamentarias y postales,
 - la experiencia que se obtendrá del proceso de transición de los países en 2010 y 2012, y la incidencia a nivel del mercado, de la clientela y de las finanzas;
- formalice el proceso que permita recoger los datos nacionales siguientes:
 - tarifas aplicables,
 - datos estadísticos utilizados para la clasificación,
 - normas de distribución para el correo de llegada y objetivos de calidad conexos;
- apruebe el pliego de condiciones para un estudio del Consejo de Explotación Postal tendiente a establecer la relación entre las tarifas internas y el costo del tratamiento del correo internacional de llegada,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que efectúe las siguientes tareas:

- en lo referente al mercado y a los sistemas de remuneración relativos a los envíos de correspondencia:
 - examinar las condiciones del mercado, realizando principalmente estudios económicos para comparar los niveles de precios y analizar la elasticidad de los mismos, haciendo énfasis en la segmentación de los productos; los resultados de estos estudios deberían estar disponibles al final del primer año del ciclo,

- determinar el impacto en los mercados y en los operadores designados de las nuevas tasas de gastos terminales aprobadas por el 24º Congreso,
- determinar las mejoras que deberán introducirse en el sistema de remuneración actual para satisfacer las necesidades del mercado y de los Países miembros (p. ej., introducción de tasas de gastos terminales basadas en el nivel de servicio y la estructura de los intercambios de correo de diversos formatos),
- proponer una remuneración para los demás servicios suplementarios (p. ej., envíos de correspondencia certificados y con valor declarado),
- llevar a cabo un estudio tendiente a establecer un modelo de relación entre las tarifas internas y el costo de tratamiento del correo internacional de llegada, y proponer al Congreso de 2012 un método para la aplicación de la tasa o las tasas obtenidas a nivel nacional, regional o mundial,
- determinar si corresponde elaborar una fórmula para convertir las tarifas internas del país de destino en tasas de gastos terminales y, en caso afirmativo, crear esa fórmula teniendo en cuenta, dado el caso:
 - un sistema de referencia que comprenda varias tarifas y permita establecer un método de linealización preciso así como también reglas para fijar tasas de gastos terminales que correspondan lo más posible a los costos reales;
 - la situación particular de los países cuyas tarifas internas son fijadas en función de criterios sociales y no cubren los costos de la prestación de los servicios de distribución de los envíos de correspondencia de llegada,
- examinar y actualizar el indicador de desarrollo postal para todos los Países miembros,
- realizar un estudio sobre los costos de tratamiento del correo de llegada en 2009 y 2010; si este estudio arroja un porcentaje diferente del 70% indicado en el artículo 29.2 del Convenio, el CEP podría considerar la revisión de los porcentajes que se aplicarán para 2012 y 2013,
- determinar si corresponde recomendar un ajuste del umbral de 100 toneladas para la aplicación del mecanismo de revisión, tal como lo establece el artículo 30 del Convenio y, dado el caso, formular una recomendación en ese sentido;
- en lo referente a las estadísticas, la contabilidad y la explotación:
 - diseñar y promover sistemas estadísticos, contables y operativos automatizados que permitan mejorar los sistemas de remuneración a nivel económico y a nivel comercial,
 - continuar elaborando procedimientos estadísticos, contables y operativos en materia de acceso directo;
- en lo referente a la relación con la calidad de servicio:
 - continuar aplicando la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales a partir de los principios establecidos por el Congreso y velar por la introducción de sistemas de control adecuados y asequibles,
 - proponer herramientas para determinar el comportamiento de los sistemas de evaluación de la calidad de servicio con respecto a los objetivos fijados (costo, confiabilidad, rendimiento de la inversión),
 - proponer un calendario para la adhesión de los operadores designados al sistema de evaluación, sobre la base de las decisiones del Congreso en materia de clasificación;
- en lo referente al acceso directo:
 - examinar las modalidades de prestación de este servicio;
- en lo referente a los gastos de transporte aéreo interno:
 - estudiar, dado el caso, la forma de incorporar los gastos de transporte aéreo interno en la remuneración básica de los envíos de correspondencia, para que el actual sistema de remuneración pueda ser suprimido,
 - presentar los resultados del estudio al próximo Congreso y recomendar los cambios que se consideren necesarios;

- en lo referente al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio:
 - procurar que los países más necesitados reciban niveles de contribución apropiados;
- informar al Consejo de Administración sobre el avance de los trabajos en materia de gastos terminales.

(Proposición 25.Rev 1, Comisión 5, 4ª sesión)

Resolución C 44/2008

Continuación, después del Congreso, de las actividades relacionadas con el servicio postal universal

El Congreso,

reafirmando

que la Unión tiene por vocación estimular el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles para facilitar la comunicación entre los habitantes del planeta,

reconociendo

que uno de los objetivos más importantes de la Estrategia Postal de Nairobi es promover un servicio postal universal adaptado al entorno social, económico y tecnológico,

considerando

que las medidas para facilitar el acceso al servicio postal favorecen los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para luchar contra la pobreza, en la medida en que brindan mayores oportunidades, mayor autonomía y más seguridad a los necesitados,

reconociendo

el papel que desempeña la Unión, como organismo especializado de las Naciones Unidas, para realizar diversas actividades tendientes a compartir responsabilidades en el cumplimiento, antes del año 2015, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio fijados por las Naciones Unidas,

reconociendo asimismo

que el Correo desempeña un papel fundamental en el desarrollo económico de las naciones al suministrar una infraestructura básica para la comunicación y la distribución de las mercaderías, contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial,

encarga

al Consejo de Administración, en cooperación con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional, que continúe, después del 24º Congreso, las actividades indicadas a continuación, referentes al servicio postal universal:

- realizar estudios que permitan comprender las diferentes opciones de financiación del servicio postal universal, principalmente en el contexto de una liberalización progresiva del mercado postal, y comunicar los resultados de esos estudios a todos los Países miembros de la Unión;
- difundir información sobre la experiencia adquirida por los Países miembros con respecto a las mejores prácticas relativas a la prestación de un servicio postal sostenible en lo referente a la gobernanza y principalmente a la combinación de las nuevas tecnologías con la red y los servicios postales,
- elaborar proyectos para ayudar a los Países miembros o a los grupos regionales a definir un servicio postal universal teniendo en cuenta distintos indicadores,
- seguir, anualmente, la evolución de la prestación del servicio postal universal por los Países miembros y sus operadores designados, por medio del sistema de control y evaluación de la aplicación de normas en las cinco áreas fundamentales del servicio postal universal e informar regularmente a los Países miembros de la Unión sobre la evolución del servicio postal universal en las diferentes regiones de la Unión.

(Proposición 02, Comisión 3, 5ª sesión)

Resolución C 45/2008**Sistema de Control Mundial de la UPU**

El Congreso,

convencido

de que el mejoramiento de la calidad del servicio postal universal es un objetivo primordial para la Unión Postal Universal,

teniendo en cuenta

- la decisión del Congreso de Beijing de elaborar un procedimiento práctico y un plan de ejecución que permitan relacionar la calidad de servicio con los gastos terminales, de acuerdo con las condiciones de cada operador designado y a los efectos de mejorar la calidad del servicio postal internacional;
- la decisión del Congreso de Bucarest de aplicar la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales y, en especial, de procurar que se instauren sistemas de seguimiento adecuados;
- la decisión del Congreso de Bucarest de evaluar los sistemas de medición de la calidad de servicio y de proponer las mejoras necesarias para que pueda participar en ellos el mayor número de países,

convencido asimismo

de que el sistema de control de los resultados obtenidos en materia de calidad de servicio, que servirá de base para la remuneración por concepto de gastos terminales, debe ser uniforme, creíble y accesible a todos los operadores designados de los Países miembros de la Unión,

reconociendo

que ese sistema deberá basarse en evaluaciones externas, que formen parte de un control de los operadores designados por un organismo independiente,

consciente

de que los resultados obtenidos a través del sistema de control permitirán a los operadores designados adoptar medidas apropiadas para corregir las imperfecciones constatadas y mejorar la calidad de sus operaciones,

reconociendo asimismo

la necesidad de evaluar los logros de los operadores designados en el marco de la ejecución de los proyectos financiados por el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

notando

la necesidad de completar las disposiciones del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, en especial la parte relativa a los indicadores del logro de resultados y al sistema de control,

tomando nota

del diseño del Sistema de Control Mundial de la UPU tal como se describe en las especificaciones técnicas elaboradas por el Consejo de Explotación Postal elegido en el Congreso de Bucarest,

aprobando

los principios claves del Sistema de Control Mundial, según los cuales este sistema deberá ser:

- orientado a la clientela;
- aplicable a escala mundial;
- financieramente asequible;
- transparente;
- suficientemente preciso y confiable;
- externo a los miembros de la UPU;
- diagnóstico;
- adaptado a las exigencias locales;
- aplicado en forma ininterrumpida,

destacando

que el Sistema de Control Mundial puede ser utilizado por los operadores designados como sistema básico para controlar la calidad de servicio y su relación con los gastos terminales, y que puede servir asimismo para evaluar los logros de los operadores designados en el marco de la ejecución de los proyectos financiados por el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- elabore y aplique un programa piloto relativo al Sistema de Control Mundial, destinado a validar las especificaciones técnicas y a realizar las revisiones que se consideren necesarias en función de los resultados obtenidos y de las observaciones formuladas por los operadores designados de los Países miembros de la Unión;
- coordine el acuerdo sobre el Sistema de Control Mundial, una vez pronto para su aplicación, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso relacionadas con el proceso de transición de los países al sistema objetivo;
- continúe la elaboración y el perfeccionamiento de las normas técnicas, las modalidades de financiación, la estructura de gobernanza, las disposiciones jurídicas y otros elementos necesarios para la aplicación del sistema;
- se asegure de que el Sistema de Control Mundial puede ser utilizado para la relación entre la calidad de servicio y los gastos terminales;
- aplique el Sistema de Control Mundial como sistema mundial de la Unión,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que apoye plenamente la aplicación efectiva del Sistema de Control Mundial,

exhorta

a los operadores designados a que participen en la aplicación del Sistema de Control Mundial.

(Proposición 45, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 46/2008

Encuesta sobre los programas de calidad de servicio

El Congreso,

teniendo presente

que la Oficina Internacional, a través de su Programa «Calidad de Servicio», es un recurso clave para ayudar a los Países miembros y sus operadores designados a mejorar su calidad de servicio,

notando

que el éxito de los programas de calidad de servicio ejecutados por el Programa «Calidad de Servicio» depende de los recursos que éste tiene a su disposición, que son limitados,

consciente

de que se necesitarán importantes recursos para la planificación, la ejecución y el mantenimiento del sistema de control mundial y de los nuevos programas de calidad de servicio destinados a las encomiendas,

teniendo en cuenta

que los actuales programas en materia de calidad de servicio abarcan una amplia gama de proyectos que incluye el control continuo, el control secuencial, las misiones de consultores, la certificación de la calidad y proyectos piloto,

informado

de que los datos disponibles indican que los Países miembros no sacan plenamente provecho de los resultados en materia de desempeño suministrados por la Oficina Internacional con respecto a la evaluación de la calidad de servicio de extremo a extremo,

considerando

que, con mucho, el objetivo más importante de la Estrategia Postal de Nairobi es «el mejoramiento de la calidad de servicio y de la eficacia de la red postal»,

convencido

de que para garantizar el éxito de la ejecución y de la gestión del sistema de control mundial será necesario establecer con urgencia prioridades en materia de asignación de los recursos disponibles,

reconociendo

que las capacidades del sistema de control mundial pueden reemplazar a las de los actuales programas de control de la calidad de servicio,

encarga

a la Oficina Internacional que:

- realice una encuesta entre los Países miembros y sus operadores designados para saber si los programas en materia de calidad de servicio que aplica actualmente la Oficina Internacional responden a sus necesidades y cuáles son los programas que más les sirven;
- presente al Consejo de Explotación Postal de 2009, sobre la base de los resultados de la encuesta, recomendaciones con respecto a cuáles programas en materia de calidad de servicio deberían mantenerse y a la forma en que deberían priorizarse esos programas.

(Proposición 53.Rev 1, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 47/2008

Cooperación con el sector de las compañías aéreas

El Congreso,

recordando

que la cooperación entre la Unión Postal Universal y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA), que data de más de medio siglo, favorece los intereses de cada una de las dos organizaciones,

consciente

de que la Unión firmó un nuevo protocolo de acuerdo con la IATA en marzo de 2007, y fortaleció así la asociación estratégica entre ambas organizaciones,

tomando nota

de que el Comité de Contacto «IATA–UPU» elaboró un plan de trabajo global relacionado con el correo-avión sobre la base del protocolo de acuerdo arriba mencionado,

tomando nota asimismo

de que el Comité de Contacto «IATA–UPU» realizó estudios a fin de lograr los objetivos fijados en el plan de trabajo relacionado con el correo-avión,

considerando

que deben continuar los esfuerzos tendientes a acelerar y simplificar la transmisión y el tratamiento del correo-avión,

consciente asimismo

de que las compañías aéreas y los operadores designados deberían centrarse más en la normalización y la utilización intensiva de sistemas de intercambio electrónico de datos (EDI) a fin de mejorar la calidad de servicio y la seguridad del correo internacional,

reconociendo

que la transmisión rápida y confiable del correo y la elaboración de informes coherentes y precisos sobre las diversas etapas del encaminamiento del correo favorecen los intereses comunes de los operadores designados y de las compañías aéreas,

considerando asimismo

que los importantes trabajos que está realizando el Comité de Contacto «IATA–UPU» arrojarán resultados provechosos para ambas organizaciones y mejorarán la calidad en el sector del correo-avión,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que continúe la colaboración con el sector de las compañías aéreas, a fin de encontrar oportunidades comunes y adoptar nuevas iniciativas.

(Proposición 55, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 48/2008**Comunicación a los Países miembros de los resultados de la evaluación de la calidad de servicio**

El Congreso,

teniendo presentes

los trabajos realizados por el Grupo de Planificación Estratégica para elaborar fichas de evaluación que indiquen en qué grado los Países miembros y los operadores designados alcanzan los objetivos enunciados en la Estrategia Postal de Nairobi,

teniendo en cuenta

que esas fichas de evaluación servirán principalmente para indicar, en términos cuantificables, los progresos realizados por cada País miembro en cuanto a la implementación de la Estrategia Postal de Nairobi, y que las evaluaciones de la calidad de servicio alcanzada por los operadores designados de destino con respecto a la distribución de los envíos de correspondencia y de las encomiendas de llegada constituyen indicadores clave a estos efectos,

reconociendo

que las evaluaciones de la calidad de servicio constituyen, en parte, la base de la remuneración por concepto de gastos terminales establecida en el Convenio Postal Universal,

consciente

de que se están realizando considerables esfuerzos para elaborar métodos que permitan establecer una relación entre los resultados de las evaluaciones de la calidad de servicio y las cuotas-parte territoriales de llegada para las encomiendas postales,

tomando nota

de los importantes medios financieros y de los considerables recursos en materia de gestión invertidos por la Unión para elaborar y aplicar sistemas de evaluación de la calidad de servicio,

convencido

de que la publicación de los resultados de las evaluaciones es esencial para garantizar la transparencia del proceso y demostrar que las inversiones realizadas para evaluar la calidad de servicio contribuyen al mejoramiento general de la calidad,

encarga

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que:

- determinen la mejor manera de publicar los resultados de las evaluaciones de la calidad de servicio alcanzados por cada operador postal de destino en lo que respecta a la distribución de los envíos de correspondencia y las encomiendas de llegada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Postal Universal;
- decidan si esos resultados deben publicarse en las fichas de evaluación anuales sobre la aplicación de la Estrategia Postal de Nairobi.

(Proposición 57.Rev 1, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 49/2008**Control fronterizo**

El Congreso,

tomando nota

de que no sólo las aduanas, sino también otros organismos de control fronterizo pueden participar en el control de los envíos en la frontera de un país,

considerando

que las palabras «aduana» y «aduanero» utilizadas en el artículo 18 del Convenio Postal Universal, así como en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, deben ser interpretadas en sentido amplio y abarcan a todos los organismos de control de fronteras oficialmente mandatados a esos efectos para participar en el control de los envíos postales en la frontera del país, por aplicación de la legislación nacional de cada país,

reconociendo

la necesidad de identificar a esos organismos y sus competencias, tal como están especificadas en la legislación nacional de cada país,

invita

a los Países miembros a que comuniquen a la Oficina Internacional la información con respecto a sus organismos de control de fronteras,

encarga

a la Oficina Internacional que:

- lleve un registro mundial de los organismos responsables de cada país;
- incluya en los manuales los comentarios apropiados con respecto al artículo 18 del Convenio y los artículos pertinentes de los Reglamentos.

(Proposición 68, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 50/2008

Utilización de un software de reclamaciones relativo a envíos de correspondencia operado vía Internet

El Congreso,

reconociendo

la necesidad de atender las reclamaciones relativas a envíos de correspondencia con la rapidez que actualmente exigen los clientes,

habiendo observado

que las vías normales de transmisión de las reclamaciones de los clientes no permiten atender debidamente las necesidades actuales de rapidez,

considerando

el uso mundial y generalizado de Internet como herramienta de trabajo en todos los niveles,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- realice un estudio para la implantación de un software de reclamaciones relativo a envíos de correspondencia que permita el ingreso de la fórmula CN 08 por país (origen-destino) y genere reportes periódicos y estadísticos que permitan conocer el desempeño de los operadores postales designados en materia de atención de dichas reclamaciones;
- determine si es necesario el desarrollo de un nuevo software o si podría compartirse la plataforma tecnológica con algún sistema existente;
- presente una solución a los operadores designados que deseen disponer de un sistema con las funcionalidades antes señaladas; ese sistema deberá permitir:
 - a) reducir los plazos de tramitación establecidos de las reclamaciones y sus respuestas;
 - b) controlar los tiempos de respuesta a las reclamaciones entre los operadores designados, lo que evitará el excesivo pago de indemnizaciones solo por cumplimiento de plazos, sin que el reclamo en sí haya sido resuelto;
 - c) controlar el uso indebido de pago de indemnización que ha sido detectado. Esto permitirá mantener un registro de las personas/instituciones que abusan del mecanismo de indemnización.

(Proposición 78, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 51/2008**Cooperativa EMS**

El Congreso,

reconociendo

- que el servicio EMS es prestado, sobre la base del artículo 14 del Convenio Postal Universal y del Acuerdo tipo EMS (Congreso–Doc 26.Anexo 1), por la gran mayoría de los operadores designados de los Países miembros y territorios de la Unión como elemento integrante de la oferta postal que complementa la gama tradicional de servicios de envíos de correspondencia y de encomiendas postales;
- que el servicio EMS tiene una considerable importancia comercial y estratégica para los servicios postales y sus clientes;
- que, en la mayoría de los Países miembros y territorios, el servicio EMS es el único medio práctico y asequible para garantizar a los particulares y a muchas pequeñas empresas un acceso universal a los servicios internacionales de mensajería urgente,

tomando nota

de los progresos y realizaciones de la Cooperativa EMS, en su calidad de grupo integrante del Consejo de Explotación Postal, que al aportar una perspectiva global hace posible que la red EMS mundial responda mejor a las necesidades de los clientes,

admitiendo

la necesidad de que la Unión siga apoyando las actividades EMS en curso, principalmente para los miembros de la Unión que no son miembros de la Cooperativa EMS,

reconociendo

que la Cooperativa EMS es financiada por sus miembros y que corren por su cuenta todos los programas y actividades EMS, incluidos todos los gastos directos de personal, cubiertos con su propio presupuesto,

reconociendo asimismo

que los no miembros de la Cooperativa EMS también se benefician directamente de los programas y los trabajos de la Cooperativa EMS,

resuelve

seguir financiando con el presupuesto de la Unión los gastos institucionales y otros gastos de apoyo relacionados con el mantenimiento de la Unidad EMS en la Oficina Internacional, que abarcan los gastos de los locales donde funciona la Unidad EMS (con su actual plantilla), de los servicios administrativos, informáticos y logísticos prestados a la Unidad EMS, incluidos los servicios de producción y distribución de documentos, la traducción y la interpretación durante las reuniones de la Unión, el apoyo a la gestión del personal y a la gestión financiera, el asesoramiento jurídico y todos los demás gastos que efectúa la Oficina Internacional en relación con la Unidad EMS y que en la actualidad no están asignados a los capítulos relativos al EMS del Programa y Presupuesto de la Unión,

encarga

- a la Cooperativa EMS, bajo la supervisión del Consejo de Explotación Postal, que:
 - a) continúe asumiendo, en el marco de la estrategia de la UPU, su responsabilidad en todos los aspectos operativos, comerciales, técnicos y económicos referentes al servicio EMS, con la potestad de formular recomendaciones con respecto al servicio EMS y modificarlas, así como de establecer normas EMS en todas esas áreas, teniendo en cuenta las directrices impartidas por los órganos de la Unión;
 - b) presente un informe anual al Consejo de Explotación Postal y, de ser necesario, al Consejo de Administración;
- al Consejo de Explotación Postal que presente al próximo Congreso un informe sobre el estado de las actividades EMS y su financiación,

encomienda

a la Oficina Internacional que:

- a) siga suministrando a la Unidad EMS (en función de su plantilla de 2003) los locales, el mobiliario y el equipamiento necesarios, sin cobrarle alquiler u otro tipo de gastos;
- b) siga apoyando a la Cooperativa EMS, cubriendo todos sus gastos institucionales y otros gastos de apoyo, tal como se especifican en la presente resolución, sin costo alguno para la Cooperativa;
- c) garantice que los operadores designados que no son miembros de la Cooperativa EMS sigan beneficiándose con los programas y las publicaciones de la Unión en materia de EMS;
- d) siga promoviendo las actividades EMS para los operadores designados que no son miembros de la Cooperativa,

pide

a los Países miembros y a los territorios cuyos operadores designados no forman parte de la Cooperativa EMS que procuren adherir a la Cooperativa, habida cuenta de los excelentes resultados obtenidos, tal como se indican en el Congrès–Doc 26.

(Proposición 84, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 52/2008**Programa «Calidad de Servicio» para 2009–2012**

El Congreso,

considerando

que el mejoramiento de la calidad del servicio postal internacional es un objetivo primordial de la Unión,

teniendo en cuenta

- los alentadores resultados de la aplicación del programa «Calidad de Servicio» para el período 2005–2008;
- que se observaron varios problemas en cuanto a los resultados de la aplicación de la resolución C 29/2004, entre otras cosas, que los resultados mundiales acumulados para la norma J+5 y el objetivo de cumplimiento de 65% no reflejan la realidad (inestabilidad de los enlaces controlados) y que la cantidad de días necesarios para la transmisión del correo de extremo a extremo varía según las redes de distribución;
- la necesidad de fijar una norma de servicio y un objetivo en materia de calidad de servicio para el servicio postal internacional;
- que los clientes exigen ante todo confiabilidad,

notando

la necesidad de que la Unión continúe los trabajos relativos al mejoramiento de la calidad,

resuelve

- aplicar un programa «Calidad de Servicio» para el período 2009–2012, como se indica en el Congrès–Doc 21a;
- fijar en J+5 (quinto día laborable después del día de depósito) la norma mundial en materia de calidad de servicio y en 80% el objetivo para el cumplimiento de esta norma, que deberá alcanzarse en 2012 gracias a objetivos anuales que irán aumentando progresivamente;
- que esta norma y este objetivo cualitativo se aplican a los envíos de correspondencia prioritarios internacionales entre las zonas y/o ciudades más importantes desde el punto de vista de los intercambios postales internacionales en cada uno de los Países miembros,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que, en cooperación con el Consejo de Administración, el Comité Consultivo y la Oficina Internacional:

- adopte las medidas necesarias para lograr resultados significativos en las diferentes áreas que abarca el programa «Calidad de Servicio» y presente al próximo Congreso un informe sobre su ejecución;

- establezca un método ascendente basado en un proceso de esquematización a fin de fijar normas de servicio a nivel bilateral y regional para todos los Países miembros, con el objeto de maximizar las oportunidades de que éstos se comprometan a hacer lo necesario para alcanzar la norma y los objetivos acordados;
- pondere y compile, a nivel bilateral y regional, las normas de servicio, los objetivos en materia de calidad y los resultados de los controles para reflejar debidamente el desempeño de los enlaces bilaterales a nivel regional, así como el desempeño global a nivel de la Unión;
- organice y coordine el control continuo del cumplimiento de la norma de servicio y del objetivo en materia de calidad;
- determine el nivel en que irán aumentando los objetivos en 2009, 2010 y 2011 para alcanzar el 80% en 2012,

exhorta

- a) a los gobiernos y los reguladores postales a que:
- apoyen activamente la ejecución del Programa «Calidad de Servicio»;
 - fijen normas nacionales en materia de calidad;
 - se aseguren de que el operador postal designado cumple con estas normas;
 - definan las condiciones de cumplimiento de la norma mundial en materia de calidad;
 - participen en las actividades de las Uniones restringidas y de la Unión en materia de calidad de servicio,
- b) a los operadores postales designados a que:
- participen activamente en la ejecución del Programa «Calidad de Servicio»;
 - hagan todo lo posible para mejorar la calidad de las prestaciones postales;
 - fijen normas de servicio y objetivos en materia de calidad a nivel bilateral y regional;
 - evalúen en forma continua el cumplimiento de esas normas y objetivos, como mínimo a través de uno de los controles organizados por la Unión o por las Uniones restringidas, o sobre la base de acuerdos bi y multilaterales;
 - analicen en forma permanente los resultados de esos controles y adopten medidas tendientes a hacer cumplir las normas y los objetivos mencionados;
 - utilicen los informes de evaluación a nivel nacional y regional como herramientas de análisis y mejoramiento de la calidad,
- c) a las Uniones restringidas a que:
- participen en las actividades iniciadas en el marco del Programa «Calidad de Servicio»;
 - coordinen la fijación de las normas de servicio y de los objetivos en materia de calidad a nivel bilateral y regional;
 - den su apoyo a las acciones regionales tendientes a mejorar el cumplimiento de estas normas y estos objetivos.

(Proposición 85, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 53/2008

Futura estrategia de la Cooperativa Telemática y financiación de sus actividades

El Congreso,

recordando

- las disposiciones de la resolución C 27 del Congreso de Seúl 1994, de la resolución C 52 del Congreso de Beijing 1999 y de la resolución C 66 del Congreso de Bucarest 2004, referentes a las actividades de la Unión en materia de intercambio electrónico de datos (EDI) de 1995 a 2008;
- el éxito de las actividades telemáticas desde 1994;
- la adopción generalizada de los programas informáticos del Centro de Tecnología Postal (CTP) por todos los miembros, desde los países menos adelantados a los países industrializados,

teniendo en cuenta

el informe del Consejo de Explotación Postal relativo a las actividades telemáticas de la Unión (Congrés–Doc 25a),

consciente

- de la importancia estratégica de las actividades telemáticas de la Unión para todos sus Países miembros;
- de que la infraestructura de la red telemática y las actividades conexas son indispensables para seguir mejorando los productos y servicios postales, para mantener la obligación de un servicio postal universal de calidad, para continuar el desarrollo postal en la sociedad de la información, para reducir la brecha digital entre los miembros y para ayudar a resolver algunos problemas importantes, como los relacionados con el futuro del servicio universal y con el tema de las transferencias de dinero para los trabajadores migrantes;
- de que, para una mayor eficacia, la utilización de tecnología debe formar parte de un método común que abarque las cuestiones comerciales, operativas y técnicas y estar acompañada de un ciclo de evaluación y mejoramiento constantes,

tomando nota

- de que la Cooperativa Telemática se constituyó en el seno del Consejo de Explotación Postal con el objeto de aumentar las sinergias entre los Correos y estimular el desarrollo del servicio postal gracias a la utilización de tecnologías modernas;
- de que una infraestructura electrónica de red y soluciones informáticas de avanzada pertenecientes a la Unión y financieramente al alcance de todos los miembros garantizan la posibilidad de realizar intercambios electrónicos entre todos los miembros, así como la automatización de importantes procesos postales, independientemente de su nivel de desarrollo, y permiten por lo tanto nuevas mejoras de la calidad de servicio, que de otro modo no serían posibles;
- de que la confidencialidad y la protección de todos los datos transmitidos por la red electrónica de la Unión y procesados con las soluciones suministradas por la Unión en sus locales están garantizadas;
- de que la infraestructura electrónica de la red de la Unión y las soluciones informáticas brindadas por la Unión tienen interfaces abiertas que garantizan la interoperabilidad con otras redes y sistemas postales;
- de que la Cooperativa Telemática realiza un considerable trabajo para apoyar a los miembros, no sólo en las áreas estrechamente relacionadas con el uso de las aplicaciones del CTP, sino también en materia de asesoramiento en aspectos operativos y de control de las transmisiones EDI, a fin de mantener y mejorar la infraestructura electrónica, informar a los miembros sobre los problemas relacionados con los intercambios y mejorar los procedimientos operativos, la calidad de servicio y los resultados en materia de explotación postal, principalmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados;
- de que los trabajos en materia de servicios electrónicos avanzados también garantizan la transferencia de conocimientos, favoreciendo la disponibilidad de nuevas tecnologías para todos los miembros (norma S43 y marca postal de certificación electrónica, normas de identificación por radiofrecuencia, compras en línea, correo híbrido mundial e infraestructura electrónica .post que permiten la prestación de servicios universales por vía electrónica);
- de que la Cooperativa Telemática apoya a la Oficina Internacional en las siguientes áreas estratégicas: elaboración de normas relativas a los mensajes EDI, relaciones con los principales socios postales –tales como las compañías aéreas (IATA), las aduanas y otras organizaciones internacionales– y participación de la Unión en la sociedad de la información,

tomando nota además

- de la dificultad de la Cooperativa Telemática para financiar las tareas que no están directamente relacionadas con la elaboración, la instalación, la utilización y el apoyo a las soluciones informáticas del CTP con los ingresos recibidos por concepto de mantenimiento de los productos, de los servicios de red, de las misiones de asistencia, de la creación de productos o de contribuciones de los miembros;
- del atractivo que ofrece el mercado postal para el capital de riesgo y otros mecanismos de financiación del mercado para invertir en los servicios postales mundiales;

- de que los fondos necesarios para la investigación, el desarrollo y la comercialización de nuevos productos y servicios con gran potencial podrían tener que ser suministrados a través de recursos externos,

considerando

- la brecha digital en cuanto a desarrollo operativo y las diferencias entre los niveles de desarrollo de los miembros;
- la importante cantidad de operadores designados que han adherido voluntariamente a la Cooperativa Telemática,

reconociendo

- los logros alcanzados hasta la fecha por la Cooperativa Telemática y los esfuerzos que ha realizado para mejorar y desarrollar el servicio postal (Congrès–Doc 25a);
- que la estrategia de la Cooperativa Telemática (Congrès–Doc 25b) está estrechamente vinculada a la Estrategia Postal de Nairobi y que las actividades de la Cooperativa Telemática son esenciales para la aplicación de esa Estrategia,

convencido

- de que es posible reducir las diferencias de desarrollo:
 - haciendo que soluciones idénticas y una infraestructura informática de vanguardia puedan ser utilizadas por todos los miembros a precios asequibles;
 - brindando apoyo y asesoramiento permanente en lo referente a las cuestiones comerciales y operativas;
 - ofreciendo una infraestructura electrónica mundial como .post, para dar a cada ciudadano y a las pequeñas, medianas y grandes empresas la posibilidad de participar en el comercio mundial, sin discriminación y en un entorno protegido verificado por los operadores designados de los miembros de la Unión;
- de que la Cooperativa Telemática hará todo lo que esté a su alcance para acelerar considerablemente la introducción de la telemática y de otras tecnologías que permitan mejorar las comunicaciones entre los operadores designados y sus socios, reducir la brecha tecnológica entre éstos y los demás actores en el mercado, elevar el nivel de calidad del servicio postal internacional y facilitar la expansión de los servicios existentes y el desarrollo de nuevos servicios, tales como la prestación electrónica de servicios universales,

resuelve

- aprobar la estrategia de la Cooperativa Telemática para el período 2008–2012 (Congrès–Doc 25b);
- seguir financiando con el presupuesto de la Unión los gastos institucionales relacionados con el mantenimiento del Centro de Tecnología Postal en la Oficina Internacional, que abarcan el uso de los locales del CTP, los servicios administrativos y logísticos del CTP, principalmente los servicios de traducción y de interpretación durante las reuniones de la Unión, la producción y la distribución de documentos, la gestión del personal, la gestión financiera y los servicios de asesoramiento jurídico;
- financiar las actividades de la Cooperativa Telemática que no están estrechamente relacionadas con el uso de los programas informáticos estándar del CTP, pero que apoyan el desarrollo del mercado, el mejoramiento de los procedimientos operativos, las iniciativas en materia de calidad, la adopción de nuevas tecnologías, el desarrollo de los productos postales, las normas y otras tareas de apoyo para la Oficina Internacional,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal que:
 - ejerza su competencia para todos los aspectos estratégicos, operativos y técnicos relacionados con las actividades de la Cooperativa Telemática;
 - presente al próximo Congreso un informe sobre el progreso de las actividades telemáticas;
- a la Cooperativa Telemática que ejerza su competencia para la ejecución de la estrategia y para los aspectos operativos, técnicos y económicos de las cuestiones telemáticas, dándole la potestad de formular recomendaciones en esta materia y modificarlas,

encarga asimismo

- al Consejo de Administración que:
 - supervise las finanzas de la Cooperativa Telemática, examinado y aprobando el presupuesto de la Oficina Internacional y las cuentas anuales;
 - presente al próximo Congreso un informe sobre la financiación de la Cooperativa Telemática;
 - apoye los acuerdos que permiten a la Cooperativa Telemática financiar el desarrollo de proyectos tales como .post, PREM (correo electrónico certificado), etc.;
- a la Cooperativa Telemática que presente un informe anual al Consejo de Explotación Postal y al Consejo de Administración,

encomienda

- a la Oficina Internacional que:
 - mantenga el Centro de Tecnología Postal, con su misión de proveedor de servicios, que tiene la responsabilidad de aplicar las estrategias aprobadas por el Congreso y por la Cooperativa Telemática en los ámbitos telemático y tecnológico;
 - siga brindando apoyo financiero a la Cooperativa Telemática de acuerdo con la resolución C 66/2004;
 - apoye los cambios y los acuerdos políticos necesarios para que pueda utilizarse financiación externa para el desarrollo de los servicios electrónicos;
 - garantice una cooperación apropiada entre las actividades de la Cooperativa Telemática y los procedimientos y programas de la Oficina Internacional;
 - siga promoviendo las actividades de la Cooperativa Telemática y alentando a los operadores designados a adherir a ella y a contribuir activamente con sus actividades;
- a la Cooperativa Telemática que coopere activamente con la Oficina Internacional a fin de aprovechar al máximo los recursos y los conocimientos disponibles,

invita

al Consejo de Administración a que cofinancie las actividades de la Cooperativa Telemática, asumiendo los gastos de la Cooperativa Telemática relacionados con las actividades de apoyo a la Oficina Internacional.

(Proposición 44, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 54/2008**Número de carta de porte aéreo postal**

El Congreso,

reiterando

sus consideraciones y su voluntad expresada en la resolución C 33/2004,

consciente

de que los adelantos de la tecnología de la información combinados con procedimientos operativos rigurosos hacen posible ahora rastrear los envases postales durante su transporte internacional de extremo a extremo,

destacando

que la rastreabilidad de los envases postales durante su transporte internacional de extremo a extremo es un factor determinante para el mejoramiento de la calidad de servicio y la seguridad de los envíos postales,

constatando

- que el Comité de Contacto IATA–UPU aprobó la utilización del número de carta de porte aéreo postal combinado con un código del producto que permita identificar las expediciones postales y respetar los procedimientos que les son específicos;
- que los trabajos del Equipo de Proyecto «IATA–UPU encargado del EDI» han llevado a que el Grupo «Normalización» adopte la norma M39 para los mensajes EDI intercambiados entre operadores designados y entre éstos y las compañías aéreas;
- que la norma M39 permite el intercambio de los números de carta de porte aéreo postal entre las partes actantes;

- que los operadores designados que modificaron su sistema CARDIT a fin de incluir el número de carta de porte aéreo postal combinado con un código de producto postal para poder identificar las expediciones postales pueden recibir de las compañías aéreas en cuestión datos de seguimiento pertinentes sobre los temas precitados;

constatando asimismo

- que la utilización del número de carta de porte aéreo postal combinado con el código de producto que permite identificar las expediciones postales y respetar los procedimientos que les son específicos es un elemento que favorece la interoperabilidad de los sistemas de transporte aéreo;
- que permite una rastreabilidad continua en caso de utilizarse varios vuelos sucesivos de la misma compañía aérea o de varias compañías diferentes;
- que también permite reservar capacidad en el transporte aéreo, favoreciendo la disponibilidad duradera de capacidad de transporte, que da fiabilidad a los flujos postales;
- que es también uno de los elementos que hará posible que más adelante las expediciones postales puedan transportarse sin papeles; para lograr que las expediciones postales puedan ser transportadas sin papel en el futuro, es indispensable mantener un registro claro de cada entrega,

convencido

- de que los efectos positivos de la utilización del número de carta de porte aéreo postal combinado con el código de producto postal se harán sentir plenamente sólo si todos los actores que intervienen en la cadena de tratamiento de los flujos postales internacionales pueden utilizar ese número y ese código para identificar las expediciones postales como tales, a fin de aplicar los procesos correspondientes, y si las diferentes autoridades involucradas facilitan esa utilización;
- de que a los operadores designados les serviría, en sus contactos con las autoridades aduaneras y los organismos de protección de fronteras o con cualquier otra autoridad que intervenga en la cadena de tratamiento postal en sus respectivos países, basarse en las resoluciones de las principales organizaciones internacionales que actúan en el área del transporte aéreo internacional,

hace suyos

los resultados del Comité de Contacto «IATA–UPU», del Equipo de Proyecto «IATA–UPU encargado del EDI» y del Grupo «Normalización» con respecto a la utilización del número de carta de porte aéreo postal combinado con el código de producto postal,

invita

a los operadores designados a que utilicen el número de carta de porte aéreo postal combinado con el código de producto postal para mejorar la rastreabilidad de los flujos postales,

insta

a los Estados miembros:

- a que informen a sus respectivas autoridades que intervienen en la cadena de tratamiento de los flujos postales acerca de la utilización del número de carta de porte aéreo postal combinado con el código de producto postal y les soliciten que tomen todas las disposiciones tendientes a facilitar esa utilización;
- a que exhorten a las organizaciones internacionales, regionales o internacionales de las que forman parte a que reconozcan la utilización del número de carta de porte aéreo postal combinado con el código de producto postal y faciliten esa utilización por parte de los operadores involucrados,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal:
 - en estrecha cooperación con el Comité de Contacto «IATA–UPU» y el Comité de Contacto «OMA–UPU», y con el apoyo de la Oficina Internacional, que inicie conversaciones con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para lograr que ésta reconozca la utilización del número de carta de porte aéreo postal combinado con el código de producto postal, dado el caso, como práctica complementaria de las prácticas habituales de identificación y tratamiento de los flujos postales, sin que esa utilización modifique los procedimientos aduaneros aplicables;
 - en estrecha cooperación con el Comité de Contacto «IATA–UPU», y con el apoyo de la Oficina Internacional, que inicie conversaciones con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para lograr que ésta reconozca la utilización del número de carta de porte aéreo postal combinado con el código de producto postal, dado el caso, como práctica complementaria de las prácticas habituales de identificación y tratamiento de los flujos postales, asegurándose de que esa utilización no interfiera con el régimen jurídico de los envíos postales;

- al Comité de Contacto «IATA–UPU», en estrecha cooperación con la Oficina Internacional, y a la luz del Acuerdo de Cooperación suscrito entre la UPU y la IATA, que inicie conversaciones con la Organización del Transporte Aéreo Internacional (IATA) para lograr que esa organización difunda la información sobre el número de carta de porte aéreo postal combinado con el código de producto postal a todos sus miembros e incentive su utilización,

resuelve

que todas las modificaciones de los Reglamentos relacionadas con el intercambio de los envíos postales internacionales debe conducir a la eliminación progresiva de los documentos en soporte papel y favorecer los procedimientos basados en la captura electrónica de información y el intercambio electrónico de datos (EDI),

por consiguiente, encarga

al Consejo de Explotación Postal que garantice la estricta aplicación de la decisión precitada.

(Proposición 62.Rev 1, Comisión 7, 5ª sesión)

Recomendación C 55/2008

Estrechar los vínculos con las organizaciones internacionales, regionales y nacionales para proyectos de cooperación práctica en favor del desarrollo del sector postal en el área de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)

El Congreso,

refrendando

el trabajo del Grupo «Productos Electrónicos y Servicios Conexos» del CEP, que estudió y analizó en forma detallada las ventajas que presenta el ampliar la oferta de productos postales gracias a las nuevas tecnologías, así como su informe al Congreso sobre las futuras actividades que deben preverse,

tomando nota

de los progresos realizados por el Grupo de Usuarios de los Servicios Electrónicos Avanzados de la Cooperativa Telemática en materia de desarrollo de nuevos instrumentos tecnológicos (en especial una norma sectorial de seguridad de las comunicaciones en Internet y una infraestructura electrónica para los servicios postales autenticados) para contribuir con la modernización de los operadores designados,

celebrando

los esfuerzos realizados por diversas organizaciones internacionales, regionales y nacionales en el marco de iniciativas tales como contratación pública en línea, servicios de salud en línea y ciberparticipación, que hacen hincapié en la importancia de adoptar nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia y la eficacia del sector postal,

teniendo en cuenta

que, si se reforzara la cooperación, la aplicación de programas específicos por parte de diversas organizaciones internacionales, regionales y nacionales en el área de las nuevas tecnologías podría beneficiar a los Países miembros y a sus operadores designados y tener una mayor incidencia a escala más grande en todos los intercambios postales (cartas, encomiendas, servicios financieros, servicios postales digitales) entre los Países miembros,

consciente

de los limitados recursos financieros y humanos con que cuenta la Unión para realizar proyectos postales digitales especializados,

reconociendo

que diversas organizaciones internacionales, regionales y nacionales cuentan con recursos humanos y financieros sustanciales para desarrollar y modernizar los mercados postales,

recomienda

que los órganos de la Unión, con la colaboración de la Oficina Internacional:

- estudien la forma de mejorar la cooperación con diversas organizaciones internacionales, regionales y nacionales, incluyendo la posibilidad de instaurar un enlace permanente entre esas organizaciones y la Unión;
- inicien conversaciones concretas con diversas organizaciones internacionales, regionales y nacionales sobre las actividades de cooperación en favor del desarrollo del mercado en áreas de servicios electrónicos consideradas prioritarias por los Países miembros.

(Proposición 90, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 56/2008**Mayor utilización del intercambio electrónico de datos (EDI)**

El Congreso,

teniendo presente

que un rápido despacho de aduanas de los envíos postales es esencial para la calidad global de los servicios postales internacionales,

teniendo en cuenta

que la transmisión anticipada por vía electrónica a las autoridades aduaneras de información con respecto a las expediciones postales puede acelerar considerablemente el proceso de despacho de aduanas de los envíos postales,

consciente

de que se pueden lograr mejoras en la eficacia del servicio si los operadores designados de origen y de destino intercambian datos sobre los envíos postales de salida y de llegada a los efectos de su declaración aduanera, con anticipación a la recepción o a la expedición de esos envíos,

constatando

que los gobiernos de muchos Países miembros de la Unión están liberalizando sus mercados postales, lo que implica que las posibles diferencias entre los procedimientos de despacho de aduanas adoptados por los operadores designados y los integradores sean objeto de un examen cada vez más escrupuloso,

reconociendo

que, en mercados liberalizados, podría ser ventajoso para los operadores designados instaurar una mayor colaboración con los operadores comerciales privados y recurrir a sus servicios para la distribución de los envíos postales,

consciente asimismo

de que una mayor utilización de los mensajes EDI para la transmisión de los datos aduaneros referentes a los envíos postales puede crear las condiciones necesarias para la aplicación uniforme de las reglas de despacho de aduanas, tanto a los envíos postales como a las expediciones similares efectuadas por empresas del sector privado,

constatando asimismo

que la rápida evolución de las tecnologías en el sector postal está exigiendo cada vez más a los operadores designados que hagan efectiva la transmisión de datos aduaneros sobre los envíos postales internacionales,

convencido

de que una mayor utilización de los mensajes informatizados para intercambiar información aduanera sobre los envíos postales entre operadores designados y autoridades aduaneras puede no sólo transformarse en una valiosa herramienta para combatir el terrorismo y otras amenazas para la seguridad de los intercambios de correo internacional, sino también permitir mejorar las operaciones, reducir los costos administrativos y facilitar los procedimientos de evaluación,

consciente también

de la estrecha cooperación entre la Unión Postal Universal y la Organización Mundial de Aduanas para ajustar los procedimientos de tratamiento del correo de llegada y de salida a las directrices presentadas en el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, de la OMA,

celebrando

que el Consejo de Explotación Postal haya podido, gracias a los trabajos de la Cooperativa EMS, del Grupo «Encomiendas», de la Cooperativa Telemática y del Grupo de Acción para la Seguridad Postal, elaborar, instalar y promover aplicaciones y actividades tendientes a desarrollar la transmisión de datos referentes a los intercambios de correo internacional,

comprendiendo

que no todos los operadores designados cuentan con el mismo nivel de recursos, pericia, equipos y mano de obra para instaurar la transmisión por vía electrónica de los manifiestos utilizados por la aduana,

consciente también

- de que la UPU tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo;
- de que la protección y la confidencialidad de los datos son de capital importancia habida cuenta de la reputación histórica de los servicios postales como custodios de la integridad del Correo,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- elabore y mantenga actualizadas normas que se ajusten a las mejores prácticas y a la obligación de discreción o a la legislación nacional con respecto a la protección de los datos y a la confidencialidad de los envíos postales para el intercambio de mensajes EDI de la Unión referentes a la aduana, a través del Grupo «Normalización» y en cooperación con la Organización Mundial de Aduanas;
- promueva, en cooperación con la Organización Mundial de Aduanas, la utilización de mensajes EDI entre operadores designados y entre estos últimos y las autoridades aduaneras locales para el despacho de aduanas de los envíos postales;
- elabore un plan que involucre a los grupos pertinentes del CEP, en consulta con el Comité de Contacto OMA–UPU, para la aplicación escalonada de un sistema de transmisión de mensajes EDI referentes a los envíos postales, que habrá de definirse tras la realización de un estudio apropiado relativo principalmente a la identificación de los productos, los tipos de envíos afectados, las capacidades de los clientes y de los operadores, las consecuencias operativas y las evaluaciones de los resultados.

(Proposición 91, Comisión 7, 5ª sesión)

Resolución C 57/2008

Comité Consultivo – Mejoramiento de la integración de los miembros del Comité Consultivo y fortalecimiento de su papel en todas las actividades de la Unión

El Congreso,

recordando

que el Congreso de Bucarest 2004 creó el Comité Consultivo para dotar a la Unión de un marco para el diálogo efectivo entre los actores del sector,

notando

que el Comité Consultivo realizó notables contribuciones en diversos ámbitos de actividad de la Unión y principalmente en los sectores reglamentario, operativo, técnico y estratégico,

reconociendo

que los miembros del Comité Consultivo tienen un gran deseo de participar en los trabajos de la Unión y contribuir a su realización, para favorecer así el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Unión,

convencido

de que la Unión en su conjunto sacaría provecho de una mayor participación de los representantes del sector postal ampliado,

convencido además

de que sería beneficioso para la Unión fortalecer el concepto de asociación público-privado en el marco de sus actividades,

reconociendo asimismo

la necesidad de mejorar la integración de los miembros del Comité Consultivo y de fortalecer su papel en todas las actividades de la Unión,

teniendo en cuenta

los resultados de los estudios sobre la reforma de la Unión, referidos en particular al Comité Consultivo, realizados por el Grupo de Proyecto «Estructura y Composición de la Unión» y la Comisión 1 (Reforma de la Unión) del Consejo de Administración, con el apoyo de la Oficina Internacional,

encarga

al Consejo de Administración que, en cooperación con el Comité Consultivo y con el apoyo del Consejo de Explotación Postal y de la Oficina Internacional:

- estudie los medios de fortalecer el papel del Comité Consultivo en las actividades de la Unión y de aumentar también su contribución en ese sentido, principalmente en lo referente a las cuestiones siguientes:
 - ampliación de la composición del Comité Consultivo para permitir una mejor representación de todo el sector y de sus diversas regiones geográficas,
 - definición clara de las funciones y las responsabilidades de los tres miembros que representan a cada uno de los Consejos (CA, CEP), con relación al Comité Consultivo y al Consejo que ellos representan,
 - acciones tendientes a incentivar a los miembros del Comité Consultivo a que realicen contribuciones voluntarias adicionales, en dinero o en especie, para llevar a cabo proyectos o estudios específicos,
 - aumento del nivel de las contribuciones financieras de los miembros del Comité Consultivo al presupuesto de la Unión,
 - introducción, con el apoyo de la Oficina Internacional, de un sistema de coordinación entre el Comité Consultivo, por una parte, y el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal, por otra, que pueda promover y aumentar la participación de los miembros del Comité Consultivo en todas las actividades de la Unión, especialmente al comienzo del nuevo ciclo;
- formular, en función de los resultados de los estudios, proposiciones para presentar al próximo Congreso;
- adoptar, dado el caso, algunas medidas antes del próximo Congreso.

(Proposición 19.Rev 1, Comisión 3, 6ª sesión)

Resolución C 58/2008

Cuentas postales – Liquidación de las deudas frecuentes y de larga data

El Congreso,

consciente

de que los operadores designados para la distribución del correo en los Países miembros de la Unión incurren en importantes gastos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de las Actas de la Unión, que consisten en tomar a cargo, procesar, transportar y distribuir los envíos de correspondencia y las encomiendas postales de llegada, así como otros tipos de envíos postales que reciben (tales como el correo EMS),

reconociendo

que artículos específicos del Convenio, del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y del Reglamento relativo a Encomiendas Postales de la Unión contienen disposiciones obligatorias en cuanto a, por ejemplo, el importe que debe pagar el operador designado expedidor al operador designado de destino por los envíos postales recibidos, y a la preparación y la liquidación de las cuentas postales,

tomando nota

de que el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales de la Unión contienen disposiciones sobre los intereses que debe pagar el operador designado expedidor (deudor) al operador designado de distribución (acreedor) en caso de mora en el pago de esas cuentas postales,

tomando nota asimismo

de que, a pesar de la existencia de las disposiciones sobre los intereses de mora, persiste una situación de endeudamiento en la que muchos operadores designados deben importantes sumas atrasadas a muchos operadores designados acreedores, y que con frecuencia esas deudas atrasadas datan de un año o dos, o incluso más,

preocupado

por el hecho de que actualmente no existen en las Actas de la Unión soluciones que permitan al operador designado acreedor adoptar medidas para asegurarse de que el operador designado deudor liquidará totalmente esas deudas, dado el caso a través de un plan de pagos aceptable para el acreedor,

consciente no obstante

de que en muchos de sus programas la Unión tiene debidamente en cuenta la situación de los países afectados por catástrofes naturales o confrontados a circunstancias especiales,

encarga

al Consejo Explotación Postal que realice rápidamente un estudio sobre este tema para:

- documentar y evaluar la situación general actual con respecto a las deudas relativas a las cuentas postales entre operadores designados de los Países miembros de la Unión por concepto de intercambios de envíos postales en el marco de las disposiciones de las Actas (relacionadas principalmente con los envíos de correspondencia y las encomiendas postales, pero también con otros envíos, tales como los envíos EMS);
- identificar y recomendar, de ser necesario, modificaciones para introducir en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales; esas modificaciones servirían para introducir un mecanismo que permita a los operadores designados acreedores adoptar medidas concretas y oportunas para cobrar las sumas que se les adeudan desde hace mucho tiempo (incluidos los intereses correspondientes);
- examinar la posibilidad de instaurar un mecanismo conexo que permita al operador designado acreedor presentar a la Oficina Internacional pruebas de deudas atrasadas y una copia del aviso enviado por ese operador al operador designado deudor con respecto a las medidas adoptadas;
- introducir, lo más pronto posible después de su aprobación por el Consejo una vez finalizado el estudio, las modificaciones recomendadas que caigan dentro del ámbito de responsabilidad del Consejo, el cual determinará la modalidad de aplicación más adecuada;
- redactar, de ser necesario, una o varias proposiciones resultantes de este estudio, para ser presentadas al Congreso Postal Universal de 2012;
- asegurarse de que se tenga debidamente en cuenta, según modalidades a determinar al efectuarse el estudio, la situación de los países afectados por catástrofes naturales o que se encuentran en circunstancias especiales y que no estén en condiciones de sanear de un día para otro su situación financiera,

encarga asimismo

al Consejo de Explotación Postal que determine la forma más eficaz de llevar a cabo el estudio propuesto y establezca a qué grupo o a qué órgano debe encomendársele este trabajo,

invita

al Consejo de Administración a que examine, dado el caso, la posibilidad de formular recomendaciones en el ámbito de su competencia una vez finalizado el estudio efectuado por el Consejo de Explotación Postal.

(Proposición 74, Comisión 5, 5ª sesión)

Resolución C 59/2008**Formulación más explícita de las reservas**

El Congreso,

considerando

que la ambigüedad en el texto de las reservas puede dar lugar a malentendidos,

consciente

de la importancia de evitar cualquier tipo de parcialidad en la interpretación de las Actas y de sus correspondientes Protocolos,

invita

a todos los Países miembros de la UPU a que redacten en forma explícita los textos de sus reservas a las diferentes disposiciones de las Actas de la Unión.

(Proposición 76, Comisión 4, 5ª sesión)

Recomendación C 60/2008**Falta de documentación en la entrega de los despachos aéreos y S.A.L.**

El Congreso,

habiendo constatado

que en la actualidad la falta de los documentos CN 37, CN 38 y CN 41 a la llegada de los despachos es cada vez más recurrente,

habiendo constatado asimismo

que esta situación provoca la formulación de gran cantidad de boletines de verificación como producto del reclamo de dichos documentos,

habiendo constatado además

que esto origina un procedimiento de elaboración de una factura o guía suplementaria que es necesario validar bajo firma ante la línea aérea y que con el procedimiento se pierde el control de lo realmente despachado en origen, lo que puede llevar consigo la probable pérdida o extravío de sacas y/o contenido. Esta situación provoca inseguridad, gastos en horas/hombre y en materiales operativos,

considerando

que la reglamentación indicada en los artículos RL 190 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y RC 178 del Reglamento relativo a Encomiendas Postales establece claramente la forma de entrega de los despachos y la generación del número adecuado de copias de las respectivas fórmulas,

considerando asimismo

que este artículo no se está cumpliendo a cabalidad por parte de los operadores designados,

recomienda

instar a los países a cumplir las disposiciones existentes y tomar todas las medidas que sean necesarias con el fin de evitar que se produzca esta problemática a la llegada de los despachos.

(Proposición 77, Comisión 4, 5ª sesión)

Recomendación C 61/2008

Estructura de las Comisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal

El Congreso,

a fin de

seguir mejorando la calidad y la eficacia de los trabajos del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal después del Congreso de 2008,

notando

que se admitió en general, durante el último ciclo, que la estructura del CEP es demasiado pesada para que éste pueda organizar sus trabajos en forma eficaz,

vista

la necesidad de disminuir la cantidad de órganos del CEP, definir un proceso de toma de decisiones lo más eficaz posible para los Consejos y distribuir mejor los trabajos entre el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de la naturaleza de estos trabajos,

vista asimismo

la necesidad de realizar actividades de planificación estratégica bajo la órbita del Consejo de Administración, creando una Comisión mixta del CA y del CEP en el marco de la estructura del CA,

satisfecho

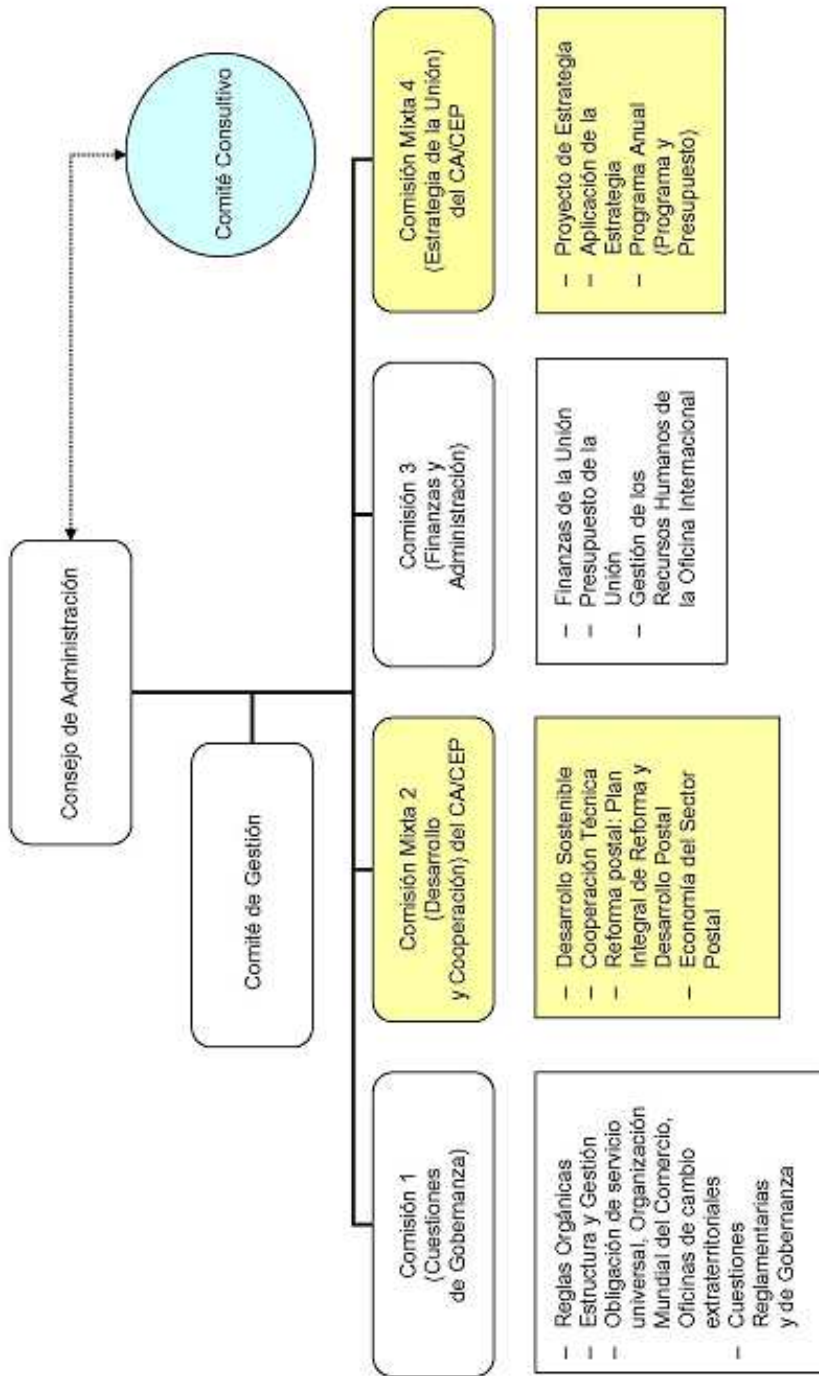
con el trabajo realizado por el Grupo de Proyecto «Estructura y Composición de la Unión» y la Comisión 1 (Reforma de la Unión) del Consejo de Administración relativo a la continuación de la reforma de la Unión,

invita

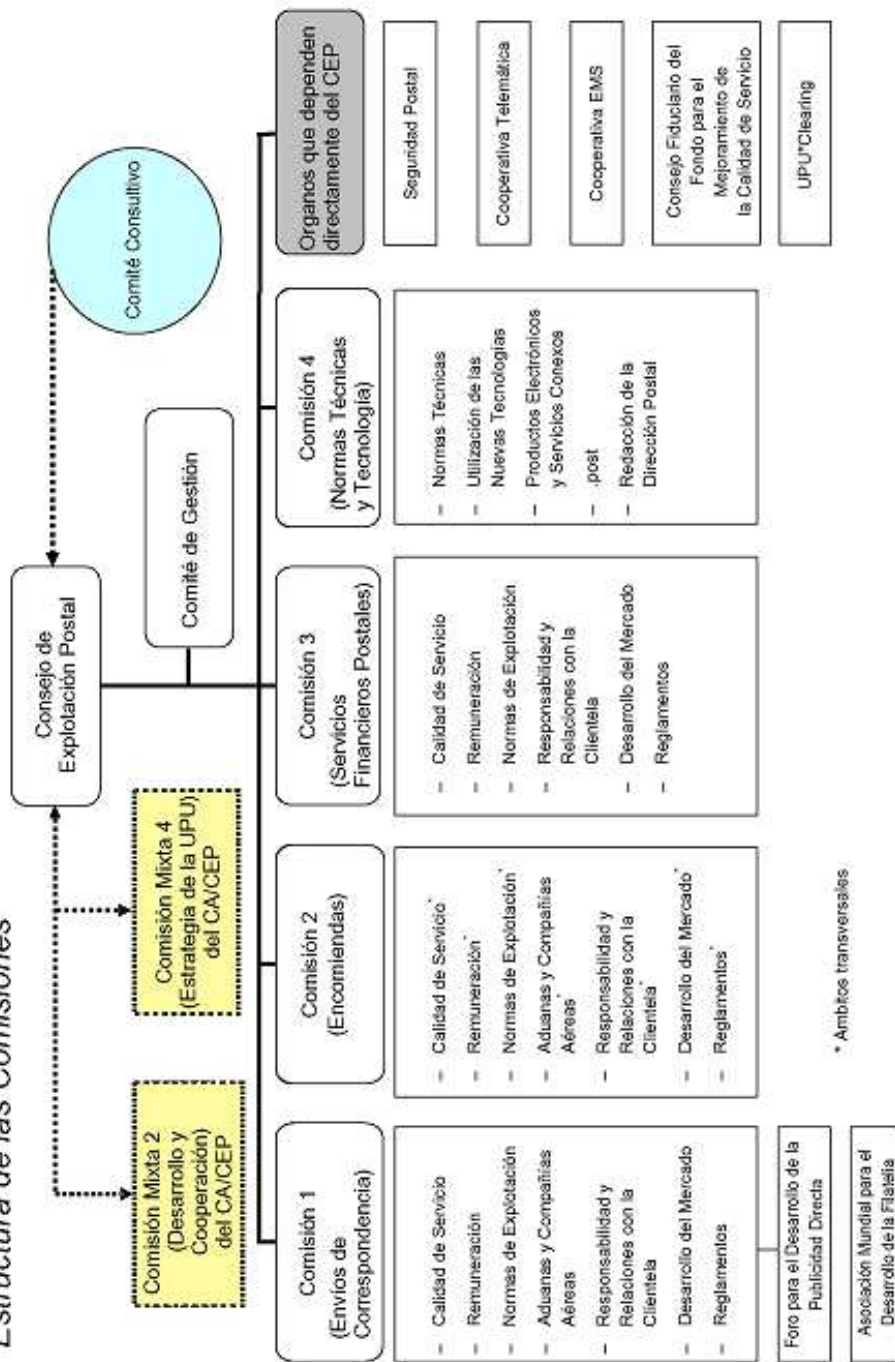
al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal a que, en sus respectivas reuniones constitutivas, examinen el Congrès–Doc 11, en la medida en que lo estimen conveniente, y se inspiren en las opiniones de los Consejos relativas a la composición y las funciones de las Comisiones, que figuran en el anexo.

(Proposición 54, Comisión 3, 6ª sesión)

Estructura de las Comisiones



Estructura de las Comisiones



Recomendación C 62/2008**Principio de distribución de las responsabilidades en el seno del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal – Código de conducta**

El Congreso,
reconociendo

la necesidad de establecer un código de conducta con respecto a la distribución de las responsabilidades en el seno de los Consejos, que permitirá, en forma transparente y equitativa, seleccionar entre los miembros elegidos para estos Consejos a los mejores postulantes que puedan cumplir las diversas funciones en el seno de los órganos de los Consejos,

confirmando

que corresponde a cada uno de los nuevos Consejos organizar su propio trabajo, establecer su propio Reglamento Interno y adoptar así su propia estructura,

recomienda

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que cumplan los principios establecidos que se anexan con respecto a la distribución de las responsabilidades en el seno de los Consejos.

(Proposición 92, Comisión 3, 6ª sesión)

Anexo 1

Principio de distribución de las responsabilidades en el seno del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal – Código de conducta*Creación del Comité ad hoc*

1. La misión del Comité es examinar las candidaturas de los Países miembros para los cargos de Vicepresidente del CA, Presidente o Vicepresidente de Comisiones y/o de Grupos de Proyecto de los Consejos y presentar una recomendación en la materia al CA y al CEP respectivamente en su reunión constitutiva.

Composición del Comité ad hoc

2. Forman parte del Comité:

- Director General de la Oficina Internacional entrante y saliente, con potestad de opinión.
- Presidentes entrantes y salientes del CA y del CEP.
- Cinco representantes de cada Consejo en función de los grupos geográficos.

El Comité elegirá a su Presidente entre sus miembros.

3. El Comité ad hoc es asistido en sus trabajos por la Secretaría Internacional. Podrá, si lo considera necesario, invitar al Presidente del Comité Consultivo como observador.

Procedimiento de selección

4. Envío, en un plazo fijado, a todos los Países miembros elegidos para el CA y el CEP, de un llamado a candidaturas y de una fórmula solicitándoles que indiquen la siguiente información:

- Ambitos prioritarios en los que desea intervenir el País miembro.
- Compromisos que el País miembro puede asumir para cumplir las responsabilidades en cuestión.
- Apoyos logísticos o recursos humanos que aportará para asumir las responsabilidades.

5. En el documento de solicitud de candidaturas, se señalará en qué consisten las responsabilidades que deberán asumirse como Presidente o Vicepresidente de una Comisión o de un Grupo de Proyecto. Se fijará un plazo para la devolución de las fórmulas a la secretaría.

6. Análisis de los expedientes de las candidaturas recibidas.

7. Designación de los Presidentes y Vicepresidentes de Comisiones y Grupos de Proyecto del CA y del CEP en función de los criterios indicados a continuación. Estos deberán aplicarse con flexibilidad a fin de incentivar a los Países miembros que deseen postularse a la presidencia o vicepresidencia de una Comisión o de un Grupo de Proyecto. Los citados criterios no tendrán, además, carácter acumulativo.

- Capacidad logística y en recursos humanos del País miembro postulante para asumir la responsabilidad dada.
 - Experiencia adquirida a través de anteriores responsabilidades asumidas en el seno del País miembro, de la región o de la Unión. Esta experiencia se basa principalmente en un sistema de evaluación en función de los resultados de los proyectos administrados y del grado de asistencia a las reuniones durante un ciclo anterior. La aplicación de este criterio no podrá tener efecto discriminatorio contra un país que desee postularse por primera vez a una presidencia o vicepresidencia de una Comisión o de un Grupo de Proyecto.
 - Distribución geográfica equitativa asociada al grado de desarrollo económico entre los países industrializados y los países en desarrollo. Esta distribución se basará en los principios aplicados en el seno del Consejo de Explotación Postal.
 - Distribución equitativa de las funciones entre el CA y el CEP.
 - Resultados de las elecciones como miembro del CA o del CEP.
8. En principio, el Comité presenta un único candidato para cada cargo. Ese candidato es nombrado por consenso.
- Cuando se presente más de un País miembro para un cargo, se procederá a la elección del País miembro que cubrirá el cargo vacante.
 - Cuando la candidatura de un País miembro para un cargo vacante no sea aprobada por el Comité, ese País miembro tendrá derecho a presentar y defender su candidatura ante el Consejo correspondiente. En ese caso, se procederá a elegir al País miembro que cubrirá el cargo vacante.

Resolución C 63/2008

Oficinas de cambio extraterritoriales (OCE) y centros de tratamiento del correo internacional (CTCI)

El Congreso,

notando

el efecto estabilizador de la resolución C 44/2004 del Congreso de Bucarest con respecto al aumento de las OCE y a los países en los cuales están instaladas, debido principalmente a:

- la obligación para el País miembro de la Unión en el cual está instalada una OCE de autorizar el establecimiento de esa OCE, de acuerdo con su política nacional;
- la concesión al País miembro de la Unión de destino de la opción en cuanto a la forma de tratar los envíos provenientes de una OCE, de acuerdo con su política nacional;
- el aumento de la exigencia de notificar el registro en la Unión de un centro de tratamiento del correo internacional (CTCI);
- la recomendación efectuada a los Países miembros de la Unión de anunciar sus políticas relativas a las OCE, y a la publicación posterior de esas políticas por la Oficina Internacional,

teniendo en cuenta

el artículo 2 del Convenio adoptado por el Congreso de Bucarest, según el cual los Países miembros de la Unión deberán notificar a la Oficina Internacional el nombre de la entidad o de las entidades encargadas de cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio (órgano público y operador(es) designados(s)),

admitiendo

que en las políticas nacionales de los Países miembros de la Unión pueden existir divergencias sobre el tema de las OCE,

notando

que las empresas privadas fueron registradas como centros de tratamiento del correo internacional, consciente

de que la Unión ha procurado lograr la compatibilidad entre las Actas de la Unión y las disciplinas de la Organización Mundial del Comercio, tales como la cláusula de la nación más favorecida, la no discriminación y el acceso equitativo,

consciente asimismo

de que persisten algunas preocupaciones legítimas de carácter operativo en lo referente al tratamiento de los envíos provenientes de OCE y de CTCI registrados a nombre de empresas privadas, en los siguientes ámbitos:

- aplicación de los procedimientos y de las fórmulas de la Unión con las aduanas y las compañías aéreas;
- cuestiones de seguridad relativas a la identidad del verdadero expedidor del correo;
- devolución de los boletines de verificación;
- envíos no distribuibles;
- falta de direcciones y de información de orden práctico para los países de destino;
- remuneración adecuada por la distribución de los envíos recibidos,

considerando

que las fórmulas de la Unión son elementos fundamentales de las Actas,

reconociendo

los trabajos ya iniciados por el Consejo de Explotación Postal (Grupo «Normalización») para examinar las normas técnicas, tales como las normas S10, S34 y S35, a fin de facilitar la identificación de los operadores de expedición,

resuelve

- que el operador designado por un País miembro de la Unión en virtud del artículo 2 del Convenio podrá continuar solicitando el registro de los CTCl establecidos para sus propios fines y en su propio territorio;
- que el órgano público del País miembro de la Unión designado en virtud del artículo 2 del Convenio formulará la solicitud de registro o presentará una autorización escrita para todos los demás CTCl que se establezcan en su territorio;
- prolongar la suspensión de las solicitudes de registro de las empresas privadas como CTCl y remitir la decisión sobre este tema al Consejo de Administración, bajo reserva de los resultados de su estudio,

invita

a los Países miembros de la Unión a que:

- examinen sus políticas nacionales relativas a las OCE y a los CTCl registrados a nombre de empresas privadas y a que las comuniquen a la Oficina Internacional, teniendo en cuenta las otras políticas nacionales y la necesidad de emplear las normas y los procedimientos convenidos;
- respeten y cumplan las condiciones establecidas en la resolución C 44/2004;
- respeten las políticas nacionales definidas por los demás miembros de la Unión,

encarga

al Consejo de Administración que, en colaboración con el Consejo de Explotación Postal, realice un estudio sobre las OCE y los CTCl referido principalmente a la organización de los mercados postales internos y a la incidencia de las políticas nacionales o regionales en la Unión y en las Actas de la Unión (Convenio, Reglamentos, fórmulas de la Unión, consecuencias de una declaración de varios operadores postales en el marco del artículo 2 del Convenio y registro de los CTCl a nombre de empresas privadas), así como en otros acuerdos aprobados en el marco de la Unión (tratamiento por las compañías aéreas y las aduanas, evaluación de la calidad de servicio a escala mundial, Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, etc.),

al Consejo de Explotación Postal que:

- estudie y adapte las disposiciones en materia de información establecidas en la norma S34 y en las fórmulas de la Unión en soporte papel, o recomiende la adaptación de estas disposiciones para que el operador de destino así como el personal de las compañías aéreas y las autoridades aduaneras encargadas del tratamiento de los envíos puedan determinar con claridad el origen del correo y la identidad del operador, con el objeto de armonizar las disposiciones en materia de información relativas a las OCE y a las empresas privadas registradas como CTCl con las referentes a las demás oficinas de cambio establecidas por los operadores designados de la Unión;
- estudie los aspectos operativos correspondientes cuando en un mismo país más de un operador expide o recibe envíos internacionales, principalmente la incidencia de estos aspectos en la estructura de los códigos de barras, en los sistemas de seguimiento y localización, en los sistemas de evaluación de la calidad, etc.;
- examine las políticas en vigor y formule recomendaciones sobre la remisión a las normas técnicas en los reglamentos de la Unión,

encarga además

a la Oficina Internacional que, en cooperación con el Consejo de Explotación Postal:

- administre el proceso de registro, mantenga y publique la lista de los CTCl activos, por tipo y por ubicación, y los tenga a disposición; esta lista comprendería los CTCl registrados:
 - por los operadores designados para cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión, para sus propios fines y en su propio territorio,
 - como oficinas de cambio extraterritoriales,
 - como empresas privadas,
 - como centros encargados del correo de las fuerzas armadas,
- reúna y comparta con los demás Países miembros y operadores designados:
 - la información sobre las políticas de los Países miembros de la Unión (órganos notificados en virtud del artículo 2 del Convenio, políticas y condiciones de los Países miembros relativos al establecimiento de OCE en su territorio y a la recepción de envíos provenientes de OCE, etc.),
 - la información de carácter operativo sobre las OCE y las empresas privadas registradas como CTCl.

(Proposición 23, Comisión 3, 7ª sesión)

Resolución C 64/2008

Cooperación en materia de estadística de los servicios postales

El Congreso,

teniendo en cuenta

que la Unión, en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas en el área postal, tiene la responsabilidad de poner a disposición de sus miembros información y análisis pertinentes sobre el desarrollo del sector,

constatando

el papel de la Unión en su calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas calificado para reunir, analizar, publicar, armonizar y mejorar las estadísticas postales,

consciente

de que las estadísticas de los servicios postales publicadas por la Oficina Internacional son una importante herramienta de trabajo para los Países miembros, que debe responder a las expectativas y a las necesidades de información de todos los actores del sector postal,

considerando

la importancia de contar con datos estadísticos confiables, coherentes y pertinentes para los estudios macroeconómicos realizados por el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal y para la aplicación de la metodología para la clasificación de los Países miembros y territorios a los efectos de su participación en el sistema de gastos terminales objetivo y en el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

consciente asimismo

de la necesidad de garantizar la confidencialidad de alguna de la información suministrada, si los Países miembros así lo desean,

insta

a los Países miembros y a los operadores designados a que suministren a la Oficina Internacional:

- datos estadísticos confiables, coherentes y pertinentes, especialmente datos referentes a:
 - la infraestructura postal;
 - los volúmenes de envíos de correspondencia, de encomiendas postales y de envíos por expreso;

- datos estadísticos confiables, coherentes y pertinentes para la clasificación de los Países miembros a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio;
- otra información estadística necesaria para los estudios macroeconómicos realizados por el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal,

invita

a las asociaciones que forman parte del sector postal, y en especial a los miembros del Comité Consultivo, a que comuniquen datos confiables, coherentes y pertinentes relacionados con las infraestructuras utilizadas y los volúmenes de actividad de sus miembros, de modo que sea posible establecer a nivel mundial indicadores para el sector en su conjunto,

encarga

a la Oficina Internacional que:

- publique el anuario Estadística de los Servicios Postales a partir de la información suministrada por los Países miembros, las autoridades reguladoras, los operadores designados y las asociaciones del sector privado;
- organice el procesamiento de los datos brutos de acuerdo con los principios fundamentales de las estadísticas oficiales y limite el acceso a los datos brutos a las personas encargadas por la Oficina Internacional de procesar esos datos;
- garantice la confidencialidad de la información suministrada si los Países miembros así lo desean. Cuando se solicite el tratamiento confidencial, los datos transmitidos servirán únicamente para el cálculo de los totales necesarios para el análisis de la situación mundial y regional y en ningún caso serán publicados individualmente;
- contribuya a la creación y el mejoramiento de una compilación de estadísticas;
- continúe con las actividades de capacitación en materia de estadística postal con el objeto de mejorar la disponibilidad, la calidad y la fiabilidad de la información estadística.

(Proposición 26, Comisión 3, 7ª sesión)

Resolución C 65/2008

Impacto de las nuevas tecnologías en las actividades de la Unión

El Congreso,

vistos

los informes sobre las actividades del Consejo de Administración y sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal relacionados con los datos postales electrónicos y con los diferentes sistemas de gestión de los datos postales electrónicos introducidos en el marco de las actividades de la Unión,

considerando

el impacto de las nuevas tecnologías en las actividades de la Unión, de sus Países miembros y de sus operadores designados, así como en la jerarquía jurídica de las Actas y decisiones de la Unión,

constatando

que la introducción de un sistema de gestión de datos postales electrónicos podría incluir:

- la utilización de herramientas tecnológicas específicas para la transmisión de datos por los operadores designados y su protección,
- el acceso de los operadores designados a una base de datos común y la protección de los datos registrados en ésta;
- la celebración de acuerdos específicos entre los operadores designados, así como la elaboración de la Guía de Operaciones relacionada con cada sistema;
- la gestión y el mantenimiento de esta base de datos común;
- la preparación de informes basados en esta base de datos y la entrega de estos informes a los órganos de la Unión y a los operadores designados correspondientes;
- la creación de una estructura de gestión operativa de cada sistema,

recordando

la necesidad de respetar el principio de neutralidad tecnológica en las Actas y decisiones de la Unión,
reconociendo

la necesidad de armonizar en las Actas la reglamentación relativa a los datos postales electrónicos,
constatando asimismo

que estos sistemas, introducidos en el marco de las actividades de la Unión, deben respetar sus principios básicos, principalmente ser accesibles, sin discriminación, a todos los operadores designados de los Países miembros de la Unión,

reconociendo asimismo

que la gestión y el mantenimiento de estos sistemas deben adaptarse a las decisiones de la Unión,
admitiendo

que al parecer son necesarios dos tipos de acuerdos, que contengan disposiciones puramente operativas y técnicas, para cada sistema introducido en el marco de las actividades de la Unión, es decir, un convenio de servicio, independiente de la herramienta utilizada, y un acuerdo EDI, específico para la herramienta utilizada,
destacando

la necesidad de asegurar la conformidad de estos convenios de servicio y acuerdos EDI con las Actas de la Unión en el marco de estos sistemas,

admitiendo asimismo

que esta conformidad podría estar garantizada por la adopción en el seno de la Unión de estos convenios de servicio y acuerdos EDI, inclusive por la introducción por parte de la Unión de procesos de certificación y auditoría,

reconociendo además

la diversidad de estructuras de gestión operativa de los sistemas de gestión de los datos postales electrónicos introducidos en el marco de las actividades de la Unión, así como de sus reglamentos internos,
constatando además

que las actividades de secretaría relacionadas con la gestión operativa de estos sistemas constituyen nuevas actividades en el seno de la Unión,

admitiendo además

que estos nuevos cambios pueden tener incidencia en la estructura y el funcionamiento de los órganos permanentes de la Unión,

encarga

– al Consejo de Administración que:

- estudie:
 - las cuestiones de gobernanza relacionadas con los sistemas de gestión de los datos postales electrónicos introducidos en el marco de las actividades de la Unión así como la protección de los datos;
 - la incidencia de estos asuntos en las Actas, las estructuras de la Unión y la financiación de las actividades de la Unión,
- adopte los principios que el Consejo de Explotación Postal deberá tener en cuenta en el marco de sus trabajos realizados por aplicación de la presente resolución;
- informe sobre estas cuestiones al próximo Congreso,

– al Consejo de Explotación Postal que estudie:

- las cuestiones de explotación, técnicas y económicas relacionadas con la transmisión de datos y con los sistemas de gestión de los datos postales electrónicos introducidos en el marco de las actividades de la Unión, teniendo en cuenta los principios adoptados por el Consejo de Administración;
- la formalización, armonización y normalización de los Reglamentos internos de los órganos de gestión de estos sistemas.

(Proposición 22, Comisión 3, 7ª sesión)

Decisión C 66/2008**Estudio de los aspectos jurídicos y de organización de las actividades extrapresupuestarias de la Unión**

El Congreso,
consciente

de la notable contribución que aportan las actividades extrapresupuestarias para la realización de la misión, los objetivos y la estrategia de la Unión Postal Universal,

consciente asimismo

de la necesidad de estudiar en forma más detallada los aspectos jurídicos y de organización de las actividades extrapresupuestarias de la Unión,

decide

remitir las proposiciones 15.131.91.Rev 4, 15.102.5.Rev 1, 15.104.3.Rev 1, 15.112.3.Rev 1, 15.112.4.Rev 2 y 15.128.2.Rev 1 al Consejo de Administración, para que:

- las examine en el marco de las actividades referentes a la reforma de la Unión;
- formule, a partir de los resultados del estudio realizado, proposiciones para presentar al próximo Congreso.

(Comisión 3, 7ª sesión)

Resolución C 67/2008**Gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias**

El Congreso,
consciente

de que el reembolso de los gastos de apoyo al presupuesto ordinario de la Unión debe basarse, principalmente, en datos confiables sobre los costos reales de las actividades extrapresupuestarias,

reconociendo

la importancia de los fondos extrapresupuestarios para el cumplimiento de la misión de la Unión,

tomando nota

de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas sobre la determinación de los gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias en el seno del sistema de las Naciones Unidas y de las diferentes políticas de reembolso adoptadas por cada organismo,

constatando con satisfacción

la tarea realizada por el Grupo de Trabajo encargado de estudiar el tema de los gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias,

resuelve

que la política de recuperación de los gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias debería, en general, respetar los dos principios siguientes:

- todos los costos directos de los proyectos extrapresupuestarios deben ser imputados directamente a los proyectos;
- los costos variables indirectos (gastos de apoyo) deberían ser recuperados sobre la base de elementos explícitos, bien entendidos y debidamente aceptados y deberían figurar como un gasto del proyecto y deducirse de los gastos de funcionamiento de la Oficina Internacional dentro del mismo ejercicio financiero,

encarga

al Consejo de Administración que, en consulta con el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional, defina los principios y un método común para la imputación de los costos directos y de los costos variables indirectos a las actividades extrapresupuestarias,

encarga asimismo

a los órganos antes mencionados que examinen caso por caso la naturaleza y el objeto de las actividades financiadas a través de fondos extrapresupuestarios, así como la incidencia relacionada con la recuperación de los gastos de apoyo, decidan el método más apropiado para recuperar esos gastos y fijen el importe que deberá recuperarse.

(Proposición 41, Comisión 2, 2ª sesión)

Decisión C 68/2008**Aprobación de las cuentas del presupuesto ordinario de la Unión Postal Universal para el período 2003–2006**

El Congreso,

visto

- a) el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congrès–Doc 15);
- b) el informe de la Comisión de Finanzas (Congrès–Doc 36),

aprueba

las cuentas de la Unión Postal Universal para el período 2003–2006.

(Congreso–Doc 15.Anexo 1, Comisión 2, 2ª sesión)

Decisión C 69/2008**Aprobación de las cuentas de los recursos con destino específico y extrapresupuestarios de la Unión Postal Universal para el período 2004–2007**

El Congreso,

visto

- a) el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congrès–Doc 15);
- b) el informe de la Comisión de Finanzas (Congrès–Doc 36),

aprueba

las cuentas extrapresupuestarias de la Unión Postal Universal para el período 2004–2007.

(Congreso–Doc 15.Anexo 2, Comisión 2, 2ª sesión)

Decisión C 70/2008**Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión**

El Congreso,

habiendo examinado

el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congrès–Doc 15),

expresa

su reconocimiento al Gobierno de la Confederación Suiza por:

- 1º la generosa ayuda que brinda a la Unión en materia de finanzas al supervisar la contabilidad de la Oficina Internacional y asumir la auditoría externa de las cuentas de la Unión;
- 2º su disposición para paliar las insuficiencias pasajeras de tesorería, haciendo los anticipos necesarios, a corto plazo, de acuerdo con las condiciones que deben fijarse de común acuerdo.

(Congreso–Doc 15.Anexo 3, Comisión 2, 2ª sesión)

Decisión C 71/2008**Período al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el 24º Congreso**

El Congreso,

habiendo examinado

el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congrès–Doc 15),

quedando entendido

que la asignación de los recursos financieros debe efectuarse sobre la base del Programa y Presupuesto resultante de la Estrategia Postal de Nairobi, que abarca el período 2009–2012,

decide

que el régimen financiero abarcará el período de ejecución del Plan Estratégico 2009–2012.

(Congreso–Doc 15.Anexo 4, Comisión 2, 2ª sesión)

Resolución C 72/2008

Red electrónica de la Unión Postal Universal

El Congreso,

deseando

fortalecer el papel ya eficaz de la red electrónica de la UPU, que consiste en facilitar la transmisión y el intercambio de información, y de conformidad con las resoluciones C 66/2004, C 52/2004 y C 35/2004 adoptadas por el Congreso de Bucarest 2004,

estimando

que, habida cuenta de la importante evolución tecnológica que tienen hoy en día los servicios postales –en especial la red electrónica–, la traducción del sitio Web de la Unión hacia más lenguas es un objetivo realizable y facilitará el acceso a la información de carácter operativo publicada en dicho sitio,

encarga

al Consejo de Administración que, en colaboración con la Oficina Internacional, amplíe el alcance de la red electrónica de la Unión, incluido su sitio Web (www.upu.int), introduciendo otras lenguas (árabe, español, alemán, chino, portugués y ruso), en la medida en que un análisis de los costos/beneficios lo justifique.

(Proposición 72, 10ª sesión plenaria)

Recomendación C 73/2008

Actualización de la lista electrónica de las direcciones en el sitio Web de la Unión, con acceso restringido

El Congreso,

reconociendo

la necesidad actual de comunicación, para atender urgencias y/o requerimientos, entre los altos ejecutivos tanto de los reguladores como de los operadores designados,

insta

a los Países miembros a que indiquen sus direcciones de correo electrónico en la lista actual de acceso restringido disponible en la página Web de la Unión y las mantengan al día,

encarga

a la Oficina Internacional que:

- adopte las medidas necesarias para actualizar la lista de direcciones de correo electrónico de los principales ejecutivos de los entes reguladores y operadores designados;
- haga que dicha lista sea más accesible, en relación con la actual, dentro de la estructura del sitio Web de la Unión, con contraseña como hasta ahora, pero más cercana a la página principal de entrada.

(Proposición 81, 10ª sesión plenaria)

Resolución C 74/2008

Desarrollo de los servicios financieros postales

El Congreso,

vistos

los alentadores resultados de la ejecución de varios proyectos realizados en el marco de la resolución C 47/2004 del Congreso de Bucarest para el desarrollo de los servicios financieros postales,

considerando que

- la prestación de servicios financieros básicos a través de la red de oficinas de Correos contribuye considerablemente al desarrollo económico y social mundial y desempeña un importante papel en lo que respecta al mejoramiento del nivel de vida;

- la red postal, a través de su cobertura mundial y la combinación de las dimensiones electrónicas, financieras y físicas, permite brindar a los habitantes del mundo entero acceso a servicios de pago electrónicos eficaces, confiables, protegidos y asequibles;
- los servicios financieros postales desempeñan un importante papel en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, y principalmente en la lucha contra la pobreza, en especial por su presencia en las zonas rurales;
- la red postal facilita el desarrollo del comercio de las pymes a nivel local e internacional;
- el desarrollo de los servicios postales electrónicos de pago se presta especialmente para la cooperación con un número cada vez mayor de organizaciones internacionales,

notando

- que se realizaron importantes progresos en la creación de la red electrónica mundial de pagos de la Unión desde el Congreso de Bucarest;
- que el Consejo de Administración de 2007 invitó a los operadores postales designados a pasar de los servicios de pago en soporte papel a los servicios electrónicos antes de 2010;
- las ventajas de los servicios financieros postales para los operadores designados, en especial el incremento de los ingresos que contribuye a la viabilidad de la red postal;
- que el mercado mundial está experimentando una rápida y profunda transformación y que los usuarios exigen servicios expeditivos, seguros y de calidad,

notando asimismo que

- el sistema financiero internacional (IFS) de la Unión permite reemplazar a las órdenes postales de pago transmitidas en soporte papel o expedidas por telégrafo o télex, por las órdenes postales transmitidas a través de la red electrónica de la Unión;
- la red postal también puede ser utilizada para prestar servicios financieros basados en cuentas, principalmente para facilitar la inclusión financiera en las zonas rurales,

reconociendo

la necesidad de que la Unión continúe e intensifique sus actividades tendientes a desarrollar los servicios postales de pago y los servicios financieros postales en todo el mundo,

encarga

al Consejo de Explotación Postal y a la Oficina Internacional que adopten las medidas necesarias para desarrollar los servicios postales de pago y los servicios financieros postales, con el objeto de responder a las exigencias impuestas por la evolución del entorno, en especial:

- instando a los Países miembros y a los operadores designados a que den prioridad a los servicios postales de pago;
- ampliando a nivel mundial la red electrónica de pagos de la Unión y ayudando a todos los operadores designados de los Países miembros a acceder a ella;
- creando, en el marco del CEP, un órgano de gestión de la red electrónica mundial de pagos interconectada de la Unión;
- realizando las acciones de marketing y promoción de los servicios postales electrónicos de pago;
- modernizando los servicios postales electrónicos de pago gracias a las nuevas tecnologías (telefonía móvil, etc.);
- fomentando la cooperación entre los operadores designados;
- mejorando la calidad y la eficacia de los servicios postales electrónicos de pago de la Unión;
- mejorando la seguridad de los servicios y favoreciendo la lucha contra el lavado de dinero, de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI);
- brindando la asistencia necesaria para la gestión financiera de los servicios por los operadores designados;
- favoreciendo la introducción y el desarrollo, en los Países miembros de la Unión, de los servicios financieros postales basados en cuentas, tales como los servicios de ahorro y otros;

- recomendando la introducción de nuevos servicios financieros que podrían ser ofrecidos a través de la red postal mundial;
- fortaleciendo y promoviendo la cooperación con los socios del sector público y privado a fin de desarrollar la red electrónica mundial de pagos de la Unión;
- dando prioridad a una cooperación y a una coordinación eficaces con actores tales como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Instituto Mundial de Cajas de Ahorro (IMCA), el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo en materia de servicios financieros postales,

invita

a los Países miembros de la Unión y a sus operadores designados a adoptar las medidas necesarias para desarrollar los servicios postales electrónicos de pago,

encarga

a la Oficina Internacional que efectúe el seguimiento de este trabajo y ayude al Consejo de Explotación Postal a introducir en las acciones mencionadas anteriormente todas las modificaciones que se consideren necesarias.

(Proposición 10, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 75/2008

Desarrollo del marco multilateral de los servicios postales de pago

El Congreso,

vista

la necesidad de adaptar los servicios postales de pago a los cambios reglamentarios, sociales y tecnológicos,

considerando

que es necesaria una asignación clara de las funciones entre Países miembros y operadores designados a los efectos de una buena gobernanza en el marco de la Estrategia Postal de Nairobi,

tomando nota

de la resolución C 47 del Congreso de Bucarest relativa a la creación de una red mundial de servicios de pago del Correo y a la necesidad de ayudar a todos los Países miembros a adherir a ella, así como de elaborar los procedimientos necesarios para la ejecución de las órdenes de pago,

considerando asimismo

que la creación de una red interconectada de relaciones de intercambios multilaterales y bilaterales requiere, además de la elaboración de principios y reglas comunes para ser incorporados a los proyectos de Acuerdo y de Reglamento relativos a los Servicios Postales de Pago, herramientas, procedimientos y normas comunes, que la Unión tiene la responsabilidad de elaborar,

tomando nota asimismo

de que en los proyectos de Acuerdo y de Reglamento relativos a los Servicios Postales de Pago se incorporaron principios y reglas comunes y se definió el ámbito de la libertad contractual de los operadores designados, así como también el marco de esta libertad,

notando

que una compilación electrónica que contenga la información operativa que deberá ser suministrada por los operadores designados para la ejecución de las órdenes de pago es fundamental para los intercambios por vía electrónica entre los operadores designados y que ésta es exigida en el nuevo proyecto de Reglamento,

notando además

que el principio de interoperabilidad significa que todas las redes capaces de prestar servicios postales de pago en virtud de las Actas de la Unión podrán ser utilizadas por los operadores designados para la prestación de los servicios,

teniendo en cuenta

el trabajo realizado en los talleres regionales de desarrollo de intercambios multilaterales sobre los procedimientos operativos y contables y los acuerdos tipo entre operadores designados que permiten el desarrollo de intercambios multilaterales y la conexión de las regiones a través de corredores,

teniendo en cuenta además

la necesidad de constante actualización y desarrollo de nuevos elementos del marco multilateral en vista de los cambios externos y del número cada vez mayor de intercambios debido al crecimiento de la red interconectada de la Unión,

constatando

la necesidad de gestión de la red, de armonización constante de las prácticas así como también de arbitraje en los casos de no conformidad con las Actas de la Unión,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- defina el(los) convenio(s) de servicio entre operadores designados necesario(s) para la ejecución de las órdenes postales de pago electrónicas, que será(n) constantemente adaptado(s) a las nuevas necesidades;
- defina un modelo de acuerdo de intercambio electrónico de datos entre los operadores designados;
- cree la compilación electrónica de servicios postales de pago;
- normalice los procedimientos y mensajes para la ejecución de las órdenes postales de pago y actualice periódicamente la norma de interconexión;
- instaure un mecanismo de resolución de los litigios que puedan surgir entre los operadores designados durante el cumplimiento del(de los) convenio(s) de servicio;
- facilite el acceso a los servicios de pago a través de nuevas tecnologías, tales como la telefonía móvil o Internet, para satisfacer las necesidades de los usuarios,

encarga asimismo

al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que continúen revisando las Actas relativas a los Servicios Postales de Pago, en especial para ampliar el marco multilateral de los servicios postales de pago,

invita

a los Países miembros a que:

- adhieran al Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago;
- exhorten a sus operadores designados a adherir al convenio de servicio y a que utilicen el modelo de acuerdo de intercambio electrónico de datos en el marco de sus relaciones recíprocas.

(Proposición 11, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 76/2008

Creación del sistema de compensación y liquidación de la Unión

El Congreso,

consciente

de que la introducción de un sistema de compensación y liquidación de la Unión permitiría proteger la liquidación de los servicios postales de pago entre los operadores designados, asegurando así su correcta ejecución y permitiendo el acceso de todos los ciudadanos a estos servicios así como también el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

teniendo en cuenta

que la resolución C 47 del Congreso de Bucarest busca fundamentalmente crear una red electrónica mundial de pagos de la Unión y ayudar a todos los Países miembros a acceder a ella, así como también mejorar los métodos de liquidación entre los operadores designados para la ejecución de los servicios postales de pago y los métodos de remuneración,

notando

que el Consejo de Explotación Postal definió con claridad la necesidad de un sistema de compensación y liquidación de la Unión a disposición de los operadores designados a fin de mejorar los métodos de liquidación para los servicios postales de pago,

recordando

que conforme al Reglamento General, la Oficina Internacional puede actuar como organismo de compensación en la liquidación de cuentas de cualquier naturaleza relativas al servicio postal,

teniendo en cuenta

que un sistema de compensación requiere el uso de un sistema electrónico centralizado (*netting*),

teniendo en cuenta asimismo

que un sistema de liquidación requiere la intervención de uno o varios socios financieros para las liquidaciones entre operadores designados,

notando

que la facturación de los servicios postales de pago se efectúa en la moneda de cambio convenida entre los dos operadores designados, que, en principio, es la moneda del país de destino,

considerando

que un sistema de compensación y liquidación sólo puede funcionar con una cantidad restringida de monedas a fin de reducir los riesgos y los costos relacionados con las conversiones en el sistema de compensación y liquidación,

notando asimismo

que si bien los sistemas de compensación regionales son creados por los operadores designados, deberían poder estar interconectados al sistema de compensación mundial de la Unión,

reconociendo

que esta interconexión requiere una armonización de las reglas de funcionamiento de las eventuales cámaras de compensación regionales,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- examine el informe referente al mecanismo para la introducción del sistema de compensación y liquidación establecido por el grupo interino sobre los servicios de pago del Correo;
- asegure la continuación de los trabajos y adopte las medidas necesarias para la introducción de un sistema de compensación/liquidación centralizado,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que asista al Consejo de Explotación Postal en la introducción de un sistema de compensación/liquidación centralizado conforme a las decisiones adoptadas,

invita

a los Países miembros a que exhorten a sus operadores designados a:

- considerar su participación en el sistema de compensación y liquidación de la Unión;
- armonizar las reglas de funcionamiento de sus cámaras de compensación regionales para permitir el establecimiento del sistema de compensación mundial de la Unión.

(Proposición 12, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 77/2008

Creación de una marca para los servicios postales de pago electrónicos de la Unión

El Congreso,

consciente

de las medidas adoptadas por los órganos permanentes de la Unión para desarrollar los servicios financieros postales a fin de satisfacer las necesidades relacionadas con la evolución del entorno,

considerando

que servicios postales de pago electrónicos rápidos, seguros y de buena calidad permitirán satisfacer las expectativas de los clientes y cumplir con las exigencias del mercado,

reconociendo

que la creación de una marca podría ayudar a los clientes a identificar los servicios postales de pago electrónicos de la Unión que corresponden a esos criterios de calidad,

reconociendo asimismo

que una marca colectiva aumentará el reconocimiento internacional de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión,

convencido

de que una marca colectiva asociada a un servicio de alta calidad favorecerá el reconocimiento de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión e interesará especialmente a las personas financieramente excluidas que actualmente recurren a sistemas de transferencia de dinero informales y menos seguros,

convencido asimismo

de que un mayor conocimiento de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión ayudará a los operadores designados a desarrollarlos,

aprobando

los principios fundamentales relativos a la creación de una marca para los servicios postales de pago electrónicos de la Unión, que expresan los valores de la Unión:

- precios asequibles;
- fiabilidad;
- rapidez;
- confianza;
- reconocimiento;
- integridad;
- transparencia;
- confidencialidad,

notando

que los operadores designados de los países participantes deberían poder asociar sus propios logotipos y marcas a los de la marca colectiva para los servicios postales de pago que ofrecen a sus clientes,

consciente

de que la creación de una marca mundial implica la armonización y normalización de la documentación de marketing de los operadores designados,

deseando

que la citada marca colectiva sea registrada por la Unión en 2010, cuando entre en vigor el Acuerdo de Nairobi relativo a los Servicios Postales de Pago,

consciente

de la necesidad de crear un fondo voluntario para el registro y la gestión de la marca,

encarga

- al Consejo de Explotación Postal que cree un órgano encargado del desarrollo y la gestión de la marca colectiva así como de la documentación universal conexas;
- al Consejo de Administración que defina los principios aplicables a la fijación del importe de los derechos de licencia para la marca colectiva,

encarga asimismo

a la Oficina Internacional que:

- adopte las medidas necesarias para el registro de la marca colectiva;
- asuma las funciones de apoyo y de secretaría para el órgano encargado de la creación de la marca,

invita

a los Países miembros a que exhorten a sus operadores designados a utilizar esta marca para los servicios postales de pago electrónicos de la Unión.

(Proposición 13.Rev 1, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 78/2008**Sistema de remuneración relacionado con la calidad para los servicios postales de pago**

El Congreso,

vistas

las exigencias de calidad de parte de los usuarios en materia de rapidez, confiabilidad y seguridad de los servicios de pago del Correo y la incorporación de estas exigencias al Reglamento en vigor (art. 5, 9, 13 y 17), tomando nota

de la resolución C 47/2004 del Congreso de Bucarest relativa a la fijación de normas de calidad y a su seguimiento así como a la necesidad de mejorar el sistema de remuneración,

considerando

las experiencias piloto realizadas desde el Congreso de Bucarest por algunos Países miembros en materia de remuneración básica y de elementos relacionados con el desempeño basadas, entre otros, en:

- la actualización de la base de datos relativa a las órdenes de pago;
- los plazos de tratamiento de las órdenes;
- los plazos de pago;
- los plazos de anulación de las órdenes;
- el porcentaje de pedidos de informes tratados en los plazos especificados;
- el porcentaje de reclamaciones,

tomando nota

de que el proyecto de Reglamento resultante del nuevo proyecto de Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago incorpora estos elementos de calidad y relaciona la remuneración con la calidad para los servicios prestados por vía electrónica,

tomando nota asimismo

de que existe un sistema de control de la calidad que mide algunos resultados, tales como:

- plazo de tratamiento de extremo a extremo de las solicitudes de pago o de retiro, desglosados por plazos de tratamiento por operador designado emisor y pagador;
- plazo de envío de las notificaciones de pago y de tratamiento previo de las órdenes emitidas y recibidas,

y que genera informes anuales, mensuales y diarios por relación de intercambio, por operador designado y por producto (por expreso o rápido),

encarga

al Consejo de Explotación Postal que elabore, para los servicios de pago del Correo, un sistema de remuneración relacionado con la calidad,

invita

a los Países miembros a que exhorten a sus operadores designados a adherir al sistema de remuneración relacionado con la calidad.

(Proposición 17, Comisión 6, 3ª sesión)

Resolución C 79/2008**Estudio de la incidencia financiera de la distribución por la Oficina Internacional de los documentos de la UPU a los Países miembros y a los operadores designados**

El Congreso,

felicitando

al Grupo de Proyecto «Actas de la Unión» y a la Comisión 2 del Consejo de Administración por los trabajos realizados en el ciclo cuatrienal 2005–2008,

observando

que el Grupo de Proyecto «Actas de la Unión» realizó un estudio relativo a la sustitución en las Actas de la expresión «administración postal» por la expresión «País miembro» y/u «operador designado»,

considerando

que el Congreso adoptó las proposiciones 15.103.1, 15.105.1, 15.107.1, 15.112.1, 15.114.1, 15.116.1, 15.121.1, 15.123.1, 15.126.1 y 10.29.1, referentes a la distribución de diversos documentos de la UPU a los Países miembros y a los operadores designados,

reconociendo

que tanto los operadores designados como los Países miembros tienen adquirido el derecho a recibir los documentos de la Unión,

notando

que la cantidad de ejemplares que deben distribuirse sin gastos adicionales, así como la entidad precisa que tiene derecho a recibir los documentos, no están especificados,

previendo

que esta distribución tendrá incidencia financiera en el presupuesto de la Unión,

encarga

al Consejo de Administración que, con el apoyo de la Oficina Internacional, estudie la incidencia financiera y otras cuestiones conexas relacionadas con las decisiones mencionadas anteriormente y formule recomendaciones en su período de sesiones de 2010.

(Congreso C 3–Inf 3.Anexo 1, Comisión 3, 3ª sesión)

Decisión C 80/2008**Presidencia del Consejo de Administración que será elegido por el 24º Congreso Postal Universal**

El Congreso,

considerando

que de acuerdo con el artículo 102.2 del Reglamento General, la presidencia del Consejo de Administración corresponde por derecho al país huésped del Congreso, que es también miembro de derecho del Consejo de Administración,

notando

que el Reglamento General no contiene disposiciones con respecto a la presidencia del Consejo de Administración cuando el Congreso es organizado en Suiza por la Oficina Internacional y no existe país anfitrión,

deseando

reconocer los inmensos esfuerzos realizados por Kenya para organizar el Congreso en su país,

decide

acordar a Kenya la presidencia del Consejo de Administración.

(Proposición 52, 7ª sesión plenaria)

Decisión C 81/2008**Cuestiones remitidas al Consejo de Explotación Postal para examen**

El Congreso,

habiendo decidido

no adoptar las proposiciones 20.7.2.Rev 1, 20.4.2, 20.12.2 y 20.15.5,

considerando

que las citadas proposiciones contienen no obstante ideas que merecen ser estudiadas,

encarga

al Consejo de Explotación Postal que:

- estudie las cuestiones planteadas en las citadas proposiciones;
- presente, dado el caso, las proposiciones adecuadas al próximo Congreso.

(Congrès C 5–Rapp 5, Comisión 5, 5ª sesión)

Decisión C 82/2008**Participación de Armenia en los trabajos del Consejo de Administración**

El Congreso,

considerando

la elección de los miembros del Consejo de Administración realizada en la sesión plenaria del Congreso del día 6 de agosto de 2008,

confirmando

que esta elección y el proceso de votación conexo fueron perfectamente transparentes y conformes al Reglamento General y al Reglamento Interno de los Congresos,

reconociendo

las circunstancias lamentables en las cuales, a raíz de una comunicación apresurada de los resultados, Armenia fue momentáneamente y por error anunciada como uno de los nuevos miembros del Consejo de Administración, anuncio este que fue debidamente retirado por la sesión plenaria del Congreso después del levantamiento de la sesión de la mañana y de la confirmación de que otro País miembro había obtenido ese día la misma cantidad de votos,

teniendo en cuenta

que después de la confirmación de que habían obtenido la misma cantidad de votos, los dos países involucrados, Armenia y Kazajstán, aceptaron la aplicación en buena y debida forma del Reglamento Interno de los Congresos, y en particular de su artículo 22, que estipula que para lograr un desempate entre los países que hubieren obtenido la misma cantidad de votos, el Presidente procederá a un sorteo,

notando

que los Países miembros se mostraron sensibles y comprensivos con respecto a las preocupaciones expresadas por Armenia a raíz del anuncio equivocado de que ese país habría sido elegido nuevamente para integrar el Consejo de Administración,

decide

conceder a Armenia, con carácter excepcional y únicamente para el período comprendido entre el 24º y el 25º Congreso, el estatuto de observador privilegiado en las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a ocupar un lugar entre los miembros de éste según el orden alfabético francés.

(Congreso–Inf 8.Anexo 1, 10ª sesión plenaria)

La presente es copia fiel y completa en español de las Decisiones del 24º Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), adoptadas en Ginebra, el doce de agosto de dos mil ocho.

Extiendo la presente, en trescientas cuarenta y siete páginas útiles, en la Ciudad de México, el cuatro de octubre de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.